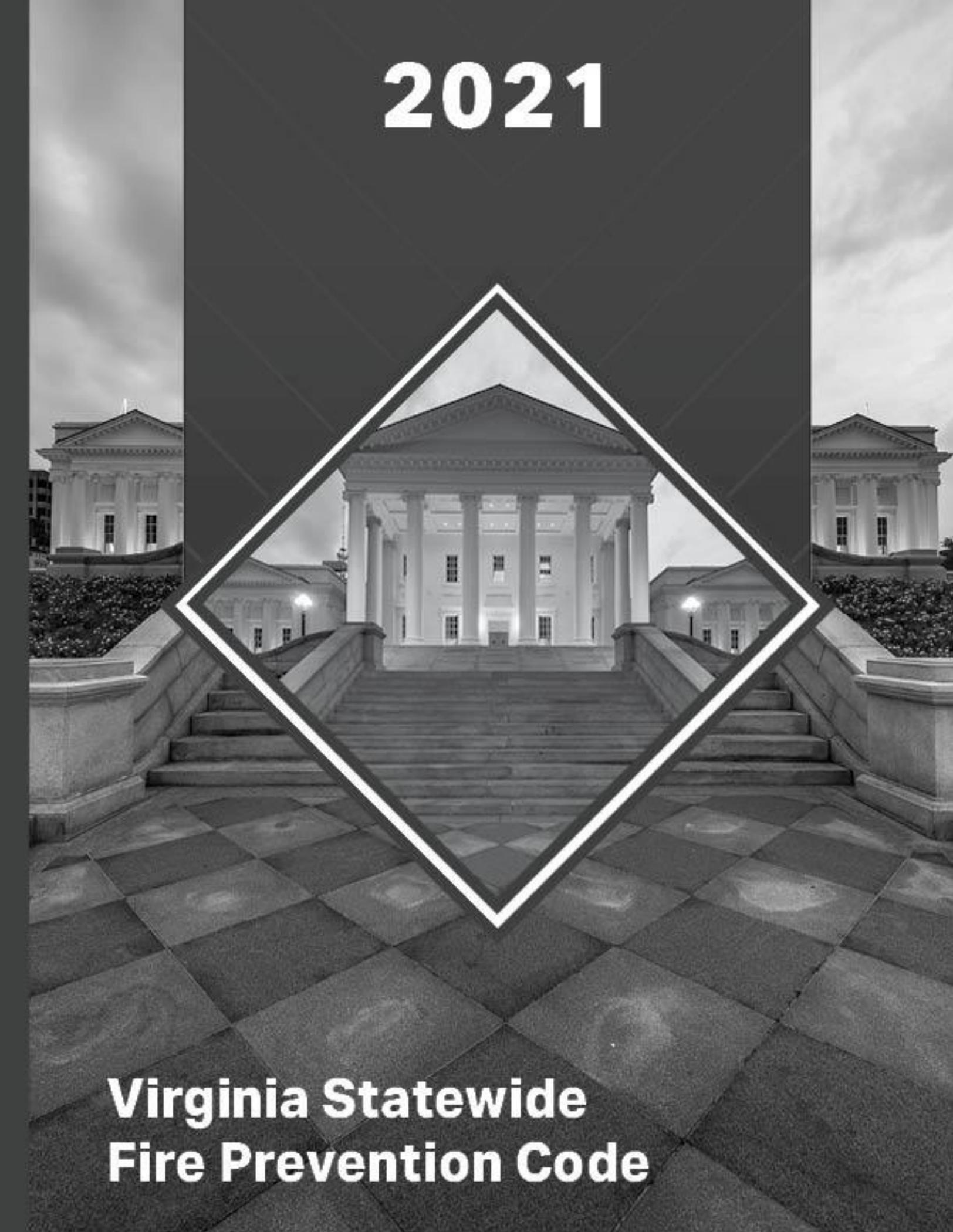


2021



Virginia Statewide Fire Prevention Code

PREFACIO

Introducción

El Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia (Virginia Statewide Fire Prevention Code, SFPC) es un reglamento estatal promulgado por la Junta de Vivienda y Desarrollo Comunitario de Virginia (Virginia Board of Housing and Community Development) en cooperación con la Junta de Servicios contra Incendios de Virginia (Virginia Fire Services Board), ambas designadas por el gobernador, con el propósito de establecer normas estatales para salvaguardar la vida y la propiedad ante los peligros de incendio o explosión que surjan del mantenimiento inadecuado de los materiales, dispositivos, sistemas y estructuras de seguridad de vida y de prevención, y protección contra incendios, así como el manejo inseguro de almacenamiento y el uso de sustancias, materiales y dispositivos, incluidos los fuegos artificiales, explosivos y agentes detonantes, donde sea que se encuentren.

Las disposiciones del SFPC se basan en un código modelo reconocido a nivel nacional publicado por el International Code Council, Inc., y en normas de protección y prevención contra incendios publicadas por la Asociación Nacional para la Protección contra Incendios. Dicho código y normas forman parte del SFPC mediante un proceso regulatorio conocido como incorporación por referencia. El SFPC también incluye disposiciones administrativas que rigen el uso del código modelo y de las normas, y establecen requisitos para la aplicación del código por parte de las agencias de ejecución locales y estatales.

Conforme con las designaciones del SFPC empleadas anteriormente y puesto que la edición 2021 del Código Internacional de Protección contra Incendios se incorpora por referencia a esta versión del SFPC, esta se denomina la edición 2021 del SFPC.

Estructura

El SFPC forma parte del Código Administrativo de Virginia (Virginia Administrative Code, VAC) que es el compendio oficial de normativas estatales publicado de conformidad con la autoridad y orientación de la Comisión del Código de Virginia. Debido a la diferencia en el sistema de numeración de secciones entre el VAC y el código modelo incorporado por referencia en el SFPC, el SFPC utiliza un sistema de numeración de dos secciones. Es decir, en el SFPC los números de sección del VAC se enumeran primero, seguidos de un número de sección que coincide con el sistema del código modelo. En esta publicación del SFPC, se omiten los números de sección del VAC y solo se utiliza el sistema de numeración del código modelo. Se puede acceder a la versión del SFPC que contiene tanto los números de sección del VAC como la numeración del código modelo a través del Sistema de Información Legislativa (Legislative Information System, LIS) de Virginia aquí: <https://law.lis.virginia.gov/admincode/title13/agency5/>

Códigos adquiridos del International Code Council (ICC)

La edición 2021 del SFPC está disponible en formato de folleto, al igual que en las ediciones anteriores del SFPC. En la versión del folleto estatal, se coloca una sola línea en el margen para plantear las modificaciones entre la edición 2018 y la edición 2021 del SFPC. Además del SFPC en formato de folleto publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario (Department of Housing and Community Development, DHCD), el International Code Council (ICC) publica una versión del SFPC. En la versión publicada por el ICC, se proporcionan marcas en el margen para distinguir entre un texto que forma parte de los códigos internacionales y otro que forma parte del reglamento estatal. Las líneas verticales dobles en los márgenes dentro del cuerpo del código indican enmiendas estatales al código internacional. Al igual que en las publicaciones estándar de los códigos internacionales, una sola línea vertical en los márgenes dentro del cuerpo textual del código indica una modificación técnica con respecto a la edición anterior de dichos códigos.

Asistencia técnica

Se puede contactar al DHCD, a las oficinas centrales y regionales del jefe de bomberos del estado y a las agencias locales responsables del cumplimiento para obtener más información sobre el SFPC. La información de contacto del DHCD y de la oficina del jefe de bomberos del estado se encuentra a continuación. La información de contacto adicional, incluidas las oficinas regionales del jefe de bomberos del estado, está disponible en los sitios web.

DHCD, Division of Building and Fire Regulation
State Building Codes Office
600 East Main Street, Suite 300
Richmond, Virginia 23219
Teléfono: (804) 371-7150
Correo electrónico: sbco@dhcd.virginia.gov
Sitio web: www.dhcd.virginia.gov/codes

Virginia Department of Fire Programs
State Fire Marshal's Office
1005 Technology Park Drive
Glen Allen, Virginia 23059
Teléfono: (804) 371-0220
Correo electrónico:
statefiremarshal@vdfp.virginia.gov
Sitio web: www.vafire.com

IMPLEMENTACIONES y ENMIENDAS ANTERIORES del USBC y SFPC

El *Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia* (Uniform Statewide Building Code, USBC) fue implementado por primera vez por la Junta Estatal de Vivienda en 1973. La responsabilidad del USBC pasó a la Junta Estatal de Vivienda y Desarrollo Comunitario el 1 de julio de 1978.

El *Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia* fue implementado por primera vez por la Junta de Vivienda y Desarrollo Comunitario el 1 de marzo de 1988. La implementación inicial y las enmiendas subsecuentes realizadas por dichas juntas se indican a continuación:

Edición de 1973

- Fecha de entrada en vigor: 1 de septiembre de 1973.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, enmiendas administrativas, edición de 1973.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1970, incluye el anexo recopilado de 1972.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1971.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1970, incluye el anexo recopilado de 1972.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1971.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, año 1971.

Anexo recopilado de 1974

- Fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 1974.
- Título: Anexo recopilado de 1974 al Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1970, incluye el anexo recopilado de 1972.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1971.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1970, incluye el anexo recopilado de 1972.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1971.

Anexo recopilado de 1975

- Fecha de entrada en vigor: 7 de febrero de 1976.
- Título: Anexo recopilado de 1975 al Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1975.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1975.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1975.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1975.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, año 1975.

Anexo recopilado de 1978

- Fecha de entrada en vigor: 1 de agosto de 1978.
- Título: Anexo recopilado de 1978 al Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1978.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1978.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1978.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1978.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, año 1975.

Anexo recopilado de 1978 (primera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 1981.
 - NOTA: Se continuó con el anexo recopilado de 1978 al Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia; sin embargo, se realizaron algunas modificaciones al Código Básico de Edificación de BOCA de 1978 mencionado anteriormente.

Edición de 1981

- Fecha de entrada en vigor: 16 de julio de 1982.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, edición de 1981.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1981.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1981.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1981.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1981.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de 1979, incluye las enmiendas de 1980.

Edición de 1981 (primera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 20 de junio de 1984.
- Título: Secciones 515.4 y 515.5 del artículo 5 del Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, edición de 1981.

Edición de 1984

- Fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 1986.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1984.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1984.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1984.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1984.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1984.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de 1983, incluye las enmiendas de 1984.

Edición de 1987

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 1988.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1987.
- Principales normas de referencia:
 - Código Básico de Edificación de BOCA, año 1987.
 - Código Básico de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1987.
 - Código Básico de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1987.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1987.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de 1986, incluye las enmiendas de 1987.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 1987.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional para la Prevención de Incendios de BOCA, año 1987.

Edición de 1987 (primera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 1989.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1987.
- Principales normas de referencia: iguales a las de la edición de 1987.

Edición de 1987 (segunda enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 1990.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1987.
- Principales normas de referencia: iguales a las de la edición de 1987.

Edición de 1987 (tercera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de octubre de 1990.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1987.
- Principales normas de referencia: iguales a las de la edición de 1987.

Edición de 1990

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 1991.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1990.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional de Edificación de BOCA, año 1990.
 - Código Nacional de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1990.
 - Código Nacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1990.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1990.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de CABO, año 1989, incluye las enmiendas de 1990.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 1990.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional para la Prevención de Incendios de BOCA, año 1990.

Edición de 1990 (primera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de noviembre de 1991.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1990; primera enmienda.
- Principales normas de referencia: iguales a las de la edición de 1990.

Edición de 1990 (tercera enmienda)

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 1993.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1990; tercera enmienda.
- Principales normas de referencia: iguales a las de la edición de 1990.

Edición de 1993

- Fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 1994.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, volumen I; Nuevo Código de Construcción, edición de 1993.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional de Edificación de BOCA, año 1993.
 - Código Nacional de Instalaciones Mecánicas de BOCA, año 1993.
 - Código Nacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de BOCA, año 1993.
 - Código Nacional para la Prevención de Incendios de BOCA, año 1993.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1993.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de CABO, año 1992, incluye las enmiendas de 1993.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 1993.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional para la Prevención de Incendios de BOCA, año 1993.

Edición de 1996

- Fecha de entrada en vigor: 15 de abril de 1997, incluye una revisión menor del 20 de agosto de 1997.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, edición de 1996.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional de Edificación de BOCA, año 1996.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas, año 1996.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias de 1995, incluye un anexo de 1996.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1996.
 - Código de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar de CABO, año 1995.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 1996.
- Principales normas de referencia:
 - Código Nacional para la Prevención de Incendios de BOCA, año 1996.

Edición de 1996 con las enmiendas del año 2000

- Fecha de entrada en vigor: 15 de septiembre de 2000.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia, edición de 1996, incluye las enmiendas del año 2000.

- Principales normas de referencia:
 - iguales a las de la edición de 1996, excepto que está incluido el Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible de 1997.

Edición de 2000

- Fecha de entrada en vigor: 1 de octubre de 2003.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2000.
- Principales normas de referencia:
 - International Code Council (ICC).
 - Código Internacional de Edificación, año 2000.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, año 2000.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas, año 2000.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 1999.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible, año 2000.
 - Código Internacional de Conservación de Energía, año 2000.
 - Código Internacional Residencial (International Residential Code, IRC), año 2000.
- NOTA: El 9 de septiembre de 2004 entró en vigor una enmienda que trata sobre la distancia de separación contra incendios entre viviendas, de acuerdo con el IRC.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2000.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2000.

Edición de 2003

- Fecha de entrada en vigor: 16 de noviembre de 2005.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2003.
- Principales normas de referencia:
 - International Code Council (ICC).
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2003.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2003.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2003.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2005.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2003.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2003.
 - Código Internacional Residencial (IRC) del ICC, año 2003.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2003.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2003.

Edición de 2006

- Fecha de entrada en vigor: 1 de mayo de 2008.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2006.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2006.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2006.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2006.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2005.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2006.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2006.
 - Código Internacional Residencial del ICC, año 2006.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2006.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2006.

Edición de 2009

- Fecha de entrada en vigor: 1 de marzo de 2011.

- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2009.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2009.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2009.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2009.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2008.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2009.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2009.
 - Código Internacional Residencial del ICC, año 2009.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2009.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2009.

Edición de 2012

- Fecha de entrada en vigor: 14 de julio de 2014.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2012.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2012.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2012.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2012.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2011.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2012.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2012.
 - Código Internacional Residencial del ICC, año 2012.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2012.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2012.

Edición de 2015

- Fecha de entrada en vigor: 4 de septiembre de 2018.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2015.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2015.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2015.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2015.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2014.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2015.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2015.
 - Código Internacional Residencial del ICC, año 2015.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2015.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2015.

Edición de 2018

- Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2021.
- Título: Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia "USBC", edición de 2015.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Edificación del ICC, año 2018.
 - Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias del ICC, año 2018.
 - Código Internacional de Instalaciones Mecánicas del ICC, año 2018.
 - Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas de la NFPA, año 2017.
 - Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible del ICC, año 2018.
 - Código Internacional de Conservación de Energía del ICC, año 2018.

- Código Internacional Residencial del ICC, año 2018.
- Título: Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia, edición de 2018.
- Principales normas de referencia:
 - Código Internacional de Protección contra Incendios del ICC, año 2018.

ÍNDICE

<i>Parte I — Normativas generales</i>	1
CAPÍTULO 1 ADMINISTRACIÓN	1
Sección	
101 Alcance	1
102 Aplicabilidad	1
103 Incorporación por referencia	2
104 Cumplimiento	3
105 Agencia responsable del cumplimiento	4
106 Obligaciones y facultades del oficial de bomberos	5
107 Permisos y tarifas	6
108 Permisos operativos	16
109 Inspección	18
110 Condiciones inseguras	18
111 Infracciones	19
112 Apelaciones	20
<i>Parte II — Enmiendas técnicas</i>	23
CAPÍTULO 2 DEFINICIONES	23
CAPÍTULO 3 REQUISITOS GENERALES	27
CAPÍTULO 4 PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN ANTE EMERGENCIAS	35
CAPÍTULO 5 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS	38
CAPÍTULO 6 SERVICIOS Y SISTEMAS EN LAS EDIFICACIONES	42
CAPÍTULO 7 CARACTERÍSTICAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y HUMO	52
CAPÍTULO 8 ACABADOS EN INTERIORES, MATERIALES DECORATIVOS Y MOBILIARIO	54
CAPÍTULO 9 SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD DE LA VIDA	60
CAPÍTULO 10 MEDIOS DE SALIDA	76
CAPÍTULO 11 REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES	95
CAPÍTULO 12 SISTEMAS ENERGÉTICOS	96
CAPÍTULO 20 INSTALACIONES DE AVIACIÓN	110
CAPÍTULO 21 LIMPIEZA EN SECO	111
CAPÍTULO 22 OPERACIONES PRODUCTORAS DE POLVOS COMBUSTIBLES	113
CAPÍTULO 23 INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN	115
CAPÍTULO 24 ACABADOS INFLAMABLES	135
CAPÍTULO 25 MADURACIÓN DE FRUTOS Y CULTIVOS	146
CAPÍTULO 26 FUMIGACIÓN Y NEBULIZACIÓN CON INSECTICIDA	148
CAPÍTULO 27 INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES	149
CAPÍTULO 28 ALMACENES DE MADERA E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES, BIOMASA SÓLIDA Y DE CARPINTERÍA	155
CAPÍTULO 29 FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS ORGÁNICOS	157
CAPÍTULO 30 HORNOS INDUSTRIALES	159
CAPÍTULO 31 CARPAS, ESTRUCTURAS PARA EVENTOS ESPECIALES TEMPORALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE MEMBRANA	161
CAPÍTULO 32 ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN PILAS ALTAS	166
CAPÍTULO 33 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	172
CAPÍTULO 34 RECONSTRUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS	174
CAPÍTULO 35 SOLDADURA Y OTROS TIPOS DE TRABAJO EN CALIENTE	175
CAPÍTULO 36 PUERTOS DEPORTIVOS	176
CAPÍTULO 37 FIBRAS COMBUSTIBLES	177

CAPÍTULO 38	LABORATORIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	178
CAPÍTULO 39	INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO Y EXTRACCIÓN	181
CAPÍTULO 40	ALMACENAMIENTO DE LICORES Y VINOS DESTILADOS	182
CAPÍTULO 50	MATERIALES PELIGROSOS: DISPOSICIONES GENERALES	183
CAPÍTULO 51	AEROSOLES	197
CAPÍTULO 53	GASES COMPRIMIDOS	202
CAPÍTULO 54	MATERIALES CORROSIVOS	205
CAPÍTULO 55	FLUIDOS CRIOGÉNICOS	206
CAPÍTULO 56	EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES	208
CAPÍTULO 57	LÍQUIDOS COMBUSTIBLES E INFLAMABLES	222
CAPÍTULO 58	GASES INFLAMABLES Y FLUIDOS CRIOGÉNICOS INFLAMABLES	234
CAPÍTULO 59	SÓLIDOS INFLAMABLES	237
CAPÍTULO 60	MATERIALES ALTAMENTE TÓXICOS Y TÓXICOS	239
CAPÍTULO 61	GASES LICUADOS DE PETRÓLEO	241
CAPÍTULO 62	PERÓXIDOS ORGÁNICOS	243
CAPÍTULO 63	OXIDANTES, GASES OXIDANTES Y FLUIDOS CRIOGÉNICOS OXIDANTES	245
CAPÍTULO 64	MATERIALES PIROFÓRICOS	248
CAPÍTULO 65	PLÁSTICOS DE PIROXILINA (NITROCELULOSA	250
CAPÍTULO 66	MATERIALES INESTABLES (REACTIVOS)	251
CAPÍTULO 67	SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA	252
CAPÍTULO 80	NORMAS DE REFERENCIA	254

Parte I - Normativas generales

CAPÍTULO 1

ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 101

ALCANCE

101.1 Título. Estas normativas deben conocerse como Código Estatal para la Prevención de Incendios de Virginia (SFPC), en lo sucesivo denominado "este código" o "SFPC". El término "capítulo" se refiere a un capítulo del SFPC. El SFPC fue desarrollado en forma cooperativa por la Junta de Servicios para Bomberos de Virginia y la Junta de Vivienda y Desarrollo Comunitario de Virginia.

101.2 Alcance. El SFPC prescribe normativas que afectan o se relacionan con el mantenimiento de estructuras, procesos, instalaciones y medidas preventivas que se deben cumplir para proteger la vida y la propiedad de los peligros de incendio o explosión, así como para el manejo, almacenamiento y uso de fuegos artificiales, explosivos o agentes detonantes, y prevé la administración y el cumplimiento de dichas normativas. El SFPC también establece normativas a fin de obtener permisos para la fabricación, almacenamiento, manejo, uso o venta de explosivos. Las inspecciones conforme al SFPC son responsabilidad gubernamental.

101.2.1 Las disposiciones de este código no requerirán modificaciones ni la instalación de elementos o sistemas de edificación requeridos o regulados por el código de edificación correspondiente. Esto significa que no se requiere la instalación si previamente no se instaló ningún sistema, artefacto, dispositivo, etc. de conformidad con el código de edificación correspondiente.

101.2.2 Cuando este código exija mantenimiento o que se mantenga un sistema, estructura, artefacto, etc., no debe interpretarse como un requisito de instalación conforme con este código.

101.3 Propósito. Los fines del SFPC son proporcionar normas estatales para proteger la vida y la propiedad de los peligros de incendio o explosión que se deriven del mantenimiento inadecuado de materiales, dispositivos, sistemas y estructuras de seguridad para la vida, así como de prevención y protección contra incendios; además del almacenamiento, el manejo y el uso inseguros de sustancias, materiales y dispositivos, incluidos explosivos y agentes detonantes, donde sea que se encuentren.

101.4 Validez. En la medida en que cualquier disposición del SFPC o los códigos o normas de referencia no se encuentren dentro del alcance de este capítulo, dichas disposiciones se consideran inválidas. Cuando se determine que alguna disposición del SFPC contradice el USBC, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (Occupational Safety and Health, OSHA), o un estatuto, dicha disposición se considerará inválida.

101.5 Normativas locales. Cualquier organismo gubernamental local puede implementar normativas de prevención de incendios que sean más restrictivas o extensas en su alcance que el SFPC, siempre que dichas normativas no afecten la forma de construcción o los materiales que se utilizarán en el montaje, modificación, reparación o uso de una edificación o estructura, según lo dispuesto en el USBC, incluida la instalación voluntaria de detectores de humo y la normativa e inspección de estos en edificaciones comerciales donde no se requieren dichos detectores de humo, conforme a las disposiciones del SFPC.

101.6 Estructuras agrícolas no residenciales. Las estructuras agrícolas que no se utilizan con fines residenciales están exentas del SFPC, excepto cuando las disposiciones de inspección y cumplimiento del código se ejerzan mediante una orden judicial emitida de conformidad con la autoridad de las §§ 27-98.2 a 27-98.5 del Código de Virginia.

SECCIÓN 102

APLICABILIDAD

102.1 Generalidades. Las disposiciones del SFPC se deben aplicar a todos los aspectos que afecten o se relacionen con las estructuras, los procesos y las instalaciones, según se establece en la sección 101. El SFPC debe reemplazar cualquier norma de prevención de incendios implementada previamente por un gobierno local u otra subdivisión política.

102.1.1 Cambio de habitabilidad. No se realizará ningún cambio de habitabilidad en ninguna edificación o estructura, a menos que dicha edificación o estructura esté hecha para cumplir con los requisitos del USBC según lo determine la autoridad de edificación competente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

102.2 Aplicación a edificaciones y estructuras previas a 1973. Las edificaciones y estructuras construidas antes del USBC (1973) deben cumplir los requisitos de mantenimiento del SFPC en la medida en que se mantengan los equipos, los sistemas, los dispositivos y las medidas preventivas proporcionados y aprobados cuando se construyeron. Dichas edificaciones y estructuras, si están sujetas a las normativas estatales en materia de prevención de incendios y edificios públicos (Normativas de Seguridad en Edificios Públicos de Virginia, codificado como VR 394-01-05) en vigor antes del 31 de marzo de 1986, también deben mantenerse de acuerdo con dichas normativas.

102.3 Aplicación a las edificaciones y estructuras posteriores a 1973. Las edificaciones y estructuras construidas de conformidad con cualquier edición del USBC deben cumplir los requisitos de mantenimiento del SFPC en la medida en que se mantengan los equipos, los sistemas, los dispositivos y las medidas preventivas proporcionados y aprobados cuando se construyeron.

102.4 Códigos y normas de referencia. Los códigos y normas que se utilizan de referencia en el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC) deben ser aquellos que se mencionan en el capítulo 80 y se consideran parte de los requisitos del SFPC en la medida prescrita por cada referencia de este tipo. Cuando existan discrepancias entre las disposiciones de este código y las normas de referencia, se deben aplicar las disposiciones del presente código.

102.5 Edificaciones y estructuras de propiedad estatal. El SFPC debe aplicarse a todas las edificaciones y estructuras de propiedad estatal en la manera y extensión descritas en la § 27-99 del Código de Virginia y el jefe de bomberos del estado tendrá la autoridad de hacer cumplir este código en las edificaciones y estructuras estatales, según se prescribe en las §§ 27-98 y 27-99 del Código de Virginia.

102.6 Relación con el USBC. De acuerdo con las §§ 27-34.4, 36-105.1 y 36-119.1 del Código de Virginia, el USBC no reemplaza las disposiciones del presente código que prescribe las normas que se deben respetar en las edificaciones y estructuras existentes, a menos que este código no imponga requisitos más restrictivos que los del USBC según el cual se construyeron las edificaciones o estructuras. La modificación, ampliación, rehabilitación, reparación o conversión subsecuente respecto de la clasificación de habitabilidad de dichas edificaciones y estructuras deben estar sujetas a las disposiciones de edificación y rehabilitación del USBC. La inspección de edificaciones que no sean edificaciones de propiedad estatal en construcción, y la revisión y aprobación de los planos de construcción de dichas estructuras a los fines del cumplimiento del USBC, deben ser responsabilidad exclusiva de los inspectores de edificaciones locales correspondientes.

Una vez finalizadas dichas estructuras, la responsabilidad respecto de la protección de seguridad contra incendios deben pasar al jefe de bomberos local o al oficial designado por la localidad para hacer cumplir este código en aquellas localidades que aplican el SFPC, o al jefe de bomberos del estado en aquellas localidades que no apliquen este código.

102.7 Inspecciones respecto de los requisitos del USBC. El oficial de bomberos debe exigir que las estructuras existentes sujetas a los requisitos de las disposiciones de modernización correspondientes relacionadas con los requisitos de la Parte II, Edificaciones existentes, sección 1101, del USBC sobre el equipo y los sistemas de protección contra incendios, cumplan con las disposiciones allí establecidas.

SECCIÓN 103

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

103.1 Generalidades. El siguiente documento se adopta e incorpora por referencia para ser una parte aplicable del SFPC:

Código Internacional de Protección contra Incendios, edición de 2021; en lo sucesivo "IFC", publicado por el International Code Council, Inc., 500 New Jersey Avenue, NW, 6th Floor, Washington, DC 20001-2070, 1-888 422-7233.

103.1.1 Eliminación. Elimine el capítulo 1 del IFC.

103.1.2 Anexos. Los anexos del IFC no se consideran parte del IFC a los efectos de la sección 103.1.

Nota: La sección 101.5 hace referencia a una autoridad que se incluye en el Código de Virginia para las normativas locales de prevención de incendios que pueden ser evaluadas por las localidades a fin de determinar si se pueden considerar las disposiciones en los anexos del IFC para dichas normativas locales de prevención de incendios.

103.2 Enmiendas. Todos los requisitos de los códigos y normas de referencia que se relacionan con las tarifas, los permisos no operativos que no aparecen como requeridos específicamente en la sección 107.2, las notificaciones sobre inseguridad, las disputas, las inhabilitaciones, las inspecciones, el alcance del cumplimiento y todas las demás cuestiones de procedimiento y administrativas se eliminan y reemplazan por las disposiciones del capítulo 1 del SFPC.

Excepción: Se debe aplicar el alcance de los códigos y las normas a los que hace referencia el SFPC que se relacionan con los requisitos o limitaciones de mantenimiento, pruebas e inspecciones.

103.2.1 Otras enmiendas. El SFPC incluye disposiciones implementadas por la Junta de Vivienda y Desarrollo Comunitario de Virginia (BHCD), algunas de las cuales eliminan, modifican o enmiendan las disposiciones del IFC y normas de referencia. Cuando existan discrepancias entre dichas disposiciones modificadas y las disposiciones sin modificar del IFC y las normas de referencia, deben regir las disposiciones modificadas por el BHCD.

Nota: El IFC y sus normas de referencia contienen determinadas áreas de normativas que se encuentran fuera del alcance del SFPC, según lo establecido por el BHCD y de conformidad con la ley estatal. Cuando se han observado discrepancias de inmediato, se han realizado modificaciones al IFC y sus normas de referencia con el fin de incorporarlas dentro del ámbito de competencia; sin embargo, en determinadas áreas, se debe aplicar el criterio respecto de si las disposiciones del IFC y sus normas de referencia son plenamente aplicables.

103.3 Código Internacional de Protección contra Incendios. No se aplicarán los requisitos retroactivos respecto del sistema de protección contra incendios incluidos en el IFC, a menos que el USBC lo especifique.

SECCIÓN 104 CUMPLIMIENTO

104.1 Cumplimiento local. Cualquier gobierno local puede hacer cumplir el SFPC luego de una medida oficial de dicho organismo. La medida oficial debe (i) exigir el cumplimiento de las disposiciones del SFPC en su totalidad o solo en relación con aquellas disposiciones del SFPC referentes a la quema al aire libre, los carriles de acceso en caso de incendios, los fuegos artificiales y los materiales peligrosos y (ii) asignar la responsabilidad respecto del cumplimiento a cualquier agencia local de su elección. Cualquier organismo gubernamental local puede establecer los procedimientos o requisitos que sean necesarios para la administración y cumplimiento de este código. Si un organismo gubernamental local decide hacer cumplir únicamente las disposiciones del SFPC relativas a la quema al aire libre, puede hacerlo en todas o en cualquier área geográfica designada de su jurisdicción. Los términos "agencia responsable del cumplimiento" y "oficial de bomberos" se aplican a cualquier agencia a la que se ha asignado la responsabilidad de hacer cumplir el SFPC. Los términos "autoridad de edificación competente" o "Departamento de Edificación" se aplican únicamente a la autoridad de edificación competente o al Departamento de Edificación locales.

104.1.1 Aplicación de las disposiciones sobre fuegos artificiales por parte de los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley. De acuerdo con la § 27-100.1 del Código de Virginia, los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley, que de otro modo están autorizados a hacer cumplir ciertas disposiciones de este código, no estarán sujetos a los requisitos de certificación estipulados en las secciones 105.2 o 105.3.2.

104.2 Cumplimiento estatal. De acuerdo con la § 27-98 del Código de Virginia, el jefe de bomberos del estado también tendrá la autoridad de hacer cumplir el SFPC, en cooperación con cualquier organismo gubernamental local. El jefe de bomberos del estado también tendrá autoridad para hacer cumplir el SFPC en aquellas jurisdicciones en las que los gobiernos locales no hagan cumplir el SFPC, y puede establecer los procedimientos o requisitos que sean necesarios para la administración y el cumplimiento del SFPC en dichas jurisdicciones.

104.3 Estructuras estatales. Toda agencia, comisión o institución de este estado, incluidos todas las instituciones de educación superior, debe permitir al oficial de bomberos, dentro de un horario que se justifique, el acceso razonable a las estructuras existentes o a una estructura en proceso de construcción o renovación, con el propósito de llevar a cabo una inspección informativa y consultiva de seguridad contra incendios. De forma posterior a dicha inspección, el oficial de bomberos puede presentar sus hallazgos y recomendaciones, incluido un listado de medidas correctivas necesarias para garantizar que dicha estructura esté razonablemente a salvo de los peligros de incendio, al funcionario correspondiente de dicha agencia, comisión o institución y al jefe de bomberos del estado. En un plazo de 60 días a partir de la recepción de dichos hallazgos y recomendaciones, la agencia, comisión o institución debe notificar al jefe de bomberos del estado y al oficial de bomberos acerca de las medidas correctivas tomadas con el fin de eliminar los peligros notificados por el oficial de bomberos. El jefe de bomberos del estado tendrá la misma facultad en cuanto al cumplimiento de esta sección según lo previsto en la § 27-98 del Código de Virginia. Según lo dispuesto en la § 9.1-208 del Código de Virginia, el jefe de bomberos del estado puede celebrar un acuerdo con cualquier agencia local responsable del cumplimiento del SFPC para que se cumpla esta sección y tomar medidas de aplicación inmediata al corroborar un reclamo respecto de un peligro inminente, como una puerta de salida encadenada o bloqueada, el almacenamiento inadecuado de líquidos inflamables, el uso de materiales decorativos y el hacinamiento.

SECCIÓN 105
AGENCIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO

105.1 Oficial de bomberos. Toda agencia responsable del cumplimiento debe contar con un oficial ejecutivo a cargo, en lo sucesivo se denomina "oficial de bomberos".

Nota: Los oficiales de bomberos están sujetos a sanciones de acuerdo con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21).

105.1.1 Nombramiento. El organismo gubernamental local que tenga jurisdicción debe seleccionar la forma en que se nombrará al oficial de bomberos. Después de su nombramiento permanente, el oficial de bomberos no debe ser destituido de su cargo, salvo que exista una causa después de que se le haya dado plena oportunidad de ser escuchado respecto a las acusaciones específicas y pertinentes realizadas por la autoridad nominadora y ante esta.

105.1.2 Notificación de nombramiento. La autoridad nominadora del organismo gubernamental local debe notificar al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario (DHCD) y a la oficina del jefe de bomberos del estado (State Fire Marshal's Office, SFMO) dentro de los 30 días posteriores al nombramiento o el despido del oficial de bomberos permanente o interino.

105.1.3 Acreditaciones. El oficial de bomberos debe contar con un mínimo de cinco años de experiencia como bombero, funcionario del cuerpo de bomberos, ingeniero o arquitecto profesional con licencia, inspector de bomberos o de edificación, contratista o superintendente de construcción de edificaciones o relacionada con la protección contra incendios, o al menos, cinco años de experiencia en casos de incendio luego de obtener un título en Arquitectura o Ingeniería, con mínimo de tres años de experiencia siendo responsable del trabajo. Cualquier combinación de estudios y experiencia que le confiera los conocimientos y las habilidades equivalentes, se considerará para satisfacer este requisito. El oficial de bomberos debe tener un conocimiento general sobre buenas prácticas en ingeniería respecto al diseño y la construcción de estructuras, los principios básicos de la prevención y protección contra incendios, los requisitos aceptados para los medios de salida y la instalación de ascensores y otros equipos de servicio necesarios para la salud, la seguridad y el bienestar general de los ocupantes y del público. El organismo gubernamental local puede establecer requisitos adicionales para el perfil profesional.

105.2 Certificación. El oficial de bomberos permanente o interino debe obtener una certificación del BHCD de conformidad con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21) en un plazo de un año posterior al nombramiento permanente o interino.

Excepción: Un oficial de bomberos nombrado antes del 1 de abril de 1994, empleado de forma continua por el mismo organismo gubernamental local como oficial de bomberos, debe cumplir con la capacitación requerida por el DHCD de conformidad con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21).

105.2.1 Oficial de bomberos no certificado. A no ser que un oficial de bomberos esté exento de ser certificado en virtud de la excepción a la sección 105.2, todos los oficiales de bomberos interinos o permanentes que no estén certificados como oficiales de bomberos de conformidad con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21) deben asistir al módulo principal de la Virginia Building Code Academy o recibir un curso equivalente en una academia particular o regional de capacitación sobre el código, acreditada por el DHCD dentro de los 180 días posteriores al nombramiento. Este requisito es adicional al cumplimiento del requisito de acreditación de la sección 105.2.

105.3 Auxiliar técnico. El organismo gubernamental local, o quien este designe, puede disponer de uno o más asistentes técnicos que, en ausencia del oficial de bomberos, debe asumir las facultades y desempeñar las funciones del oficial de bomberos.

Nota: Los auxiliares técnicos están sujetos a sanciones de acuerdo con lo estipulado en las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21).

105.3.1 Notificación. El oficial de bomberos debe notificar al DHCD en un plazo de 60 días posteriores al empleo, la contratación o el despido de cada uno de los auxiliares técnicos responsables del cumplimiento del SFPC.

105.3.2 Acreditaciones. Un auxiliar técnico debe tener como mínimo tres años de experiencia y conocimientos generales en al menos una de las siguientes áreas: protección contra incendios, extinción de incendios, electricidad, edificación, plomería o mecánica. Cualquier combinación de estudios y experiencia que le confiera los conocimientos y las habilidades equivalentes, se considerará para satisfacer este requisito. La localidad puede establecer requisitos adicionales de acreditación.

105.3.3 Certificación. Todos los auxiliares técnicos empleados por una agencia responsable del cumplimiento del SFPC, o en virtud de un contrato con esta, deben obtener la certificación en el área de interés correspondiente de conformidad con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21) en un plazo de un año y medio posterior al nombramiento permanente

o interino. Cuando una localidad exija tener dos o más certificaciones, las certificaciones adicionales deben obtenerse en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho requisito.

Excepción: Cualquier auxiliar técnico empleado de manera continua por la misma agencia responsable del cumplimiento del SFPC, o en virtud de un contrato con esta, desde antes del 1 de abril de 1994 estará exento de las disposiciones de esta sección. Sin embargo, dicho auxiliar técnico exento debe cumplir con la capacitación requerida por el DHCD de conformidad con las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21).

Nota: Las Normas de certificación de Virginia (13VAC5-21) establecen requisitos de educación continua y capacitación periódica para las certificaciones del DHCD.

105.4 Control de los conflictos de interés. Las normas de conducta de los oficiales y empleados de la agencia responsable del cumplimiento serán conformes con las disposiciones de la Ley sobre Conflictos de Interés entre los Gobiernos Estatales y Locales (State and Local Government Conflict of Interests Act), capítulo 31 (§ 2.2-3100 y siguientes) del título 2.2 del Código de Virginia.

SECCIÓN 106

DEBERES Y FACULTADES DEL OFICIAL DE BOMBEROS

106.1 Generalidades. El oficial de bomberos debe hacer cumplir las disposiciones del SFPC según se estipula en este documento y según lo interpreta la Junta de Revisión Estatal, de conformidad con la § 36-118 del Código de Virginia.

106.2 Delegación de deberes y facultades. El oficial de bomberos puede delegar deberes y facultades sujeto a las limitaciones que determine el organismo gubernamental local. El oficial de bomberos será responsable de que las facultades y los deberes delegados se lleven a cabo de conformidad con este código.

106.3 Inspecciones. El oficial de bomberos está autorizado a llevar a cabo las inspecciones que se consideren necesarias para determinar el grado de cumplimiento con las disposiciones de este código y para aprobar los informes de inspección elaborados por agencias o personas autorizadas de conformidad con la política por escrito del oficial de bomberos. Todos los informes de dichas inspecciones por parte de agencias o personas autorizadas deben elaborarse y presentarse por escrito para su revisión y aprobación. Los informes de inspección deben ser certificados por un funcionario responsable de dicha agencia autorizada o por la persona responsable. El oficial de bomberos está autorizado a solicitar un dictamen pericial, según lo considere necesario, para reportar cuestiones técnicas inusuales, detalladas o complejas de conformidad con las políticas locales.

106.3.1 Observaciones. Cuando el oficial de bomberos o el representante autorizado observen durante una inspección una infracción aparente o real de otra ley, ordenanza o código sobre la que el oficial no tenga la autoridad para hacerla cumplir, este debe informar los hallazgos a un funcionario que tenga dicha jurisdicción para implementar las medidas necesarias.

106.4 Alternativas. Las disposiciones del SFPC no tienen como finalidad impedir el uso de las medidas preventivas destinadas a proteger la vida y la propiedad de los peligros de incendio o explosión que no estén prescritas específicamente por el SFPC, siempre que tales medidas preventivas alternativas cumplan el propósito del SFPC. La medida preventiva alternativa ofrecida debe ser, para el fin previsto, al menos equivalente a la prescrita en este código en cuanto a calidad, solidez, eficacia, resistencia contra incendios, durabilidad y seguridad.

106.5 Modificaciones. El oficial de bomberos puede conceder modificaciones a cualquier disposición del SFPC a solicitud del propietario o de su representante, siempre que se cumpla con la esencia y el propósito del SFPC y se garantice la salud, el bienestar y la seguridad públicos.

Nota: El SFPC hace referencia a las ediciones actuales de muchos códigos modelo y normas reconocidos a nivel nacional. Las futuras enmiendas a dichos códigos y normas no forman parte automáticamente del SFPC. Sin embargo, el oficial de bomberos debe considerar dichas enmiendas al decidir si se debe conceder una solicitud de modificación.

106.5.1 Datos de soporte. El oficial de bomberos debe exigir que se presenten datos técnicos suficientes para justificar el uso propuesto de cualquier alternativa. Si se determina que la evidencia presentada es una prueba de rendimiento satisfactoria para el uso previsto, el oficial de bomberos debe aprobar la utilización de dicha alternativa sujeta a los requisitos de este código. El oficial de bomberos puede requerir y considerar el informe de un ingeniero o arquitecto profesional u otra persona competente como la equivalencia de la modificación propuesta.

106.5.2 Decisión. La solicitud de modificación y la decisión final del oficial de bomberos se deben ser por escrito e inscribirse en los registros permanentes de la agencia local responsable del cumplimiento.

106.6 Avisos y ordenanzas. El oficial de bomberos debe emitir todos los avisos u ordenanzas para garantizar el cumplimiento del SFPC.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

106.7 Registros del departamento. El oficial de bomberos debe mantener el registro oficial de las solicitudes recibidas, de los permisos y certificados emitidos, de las tarifas cobradas, de los informes de inspecciones y de los avisos y ordenanzas emitidos. Dichos registros deben conservarse en los registros oficiales o se eliminarse de acuerdo con el Cuadro general número diecisiete de la Biblioteca de Virginia.

SECCIÓN 107 PERMISOS Y TARIFAS

107.1 Notificación previa. El oficial de bomberos puede exigir que se le notifique antes de (i) las actividades que impliquen el manejo, almacenamiento o uso de sustancias, materiales o dispositivos regulados por el SFPC; (ii) la realización de procesos que generan condiciones peligrosas para la vida o la propiedad, o (iii) establecer un lugar de reunión.

107.2 Permisos requeridos. El oficial de bomberos puede exigir permisos operativos según lo permitido por el SFPC de conformidad con el cuadro 107.2, excepto que dicho oficial de bomberos deba exigir permisos para la fabricación, el almacenamiento, el manejo, el uso y la venta de explosivos. De conformidad con la sección 5601.2.3.1, la solicitud de permiso para fabricar, almacenar, manejar, usar o vender explosivos la debe presentar únicamente una persona designada.

Excepción: No se requerirán dichos permisos para el almacenamiento de explosivos o agentes detonantes por parte del Departamento de Policía Estatal de Virginia, siempre que la notificación al oficial de bomberos se haga anualmente por parte del investigador principal de incendios intencionales e incluya el listado de todos los lugares de almacenamiento.

Agregue el cuadro 107.2 de la siguiente manera:

Cuadro 107.2 REQUISITOS DEL PERMISO OPERATIVO (a completar por la jurisdicción local)			
Descripción	Permiso requerido (sí o no)	Tarifa del permiso	Tarifa de inspección
Productos en aerosol. Se requiere un permiso operativo para fabricar, almacenar o manejar una cantidad total de productos en aerosol de Nivel 2 o Nivel 3 en cantidades superiores a las 500 libras (227 kg) de peso neto.			
Edificaciones para atracciones. Se requiere un permiso operativo para la operación de una edificación de atracciones especiales.			
Instalaciones de aviación. Se requiere un permiso operativo para usar una clasificación de habitabilidad del grupo H o del grupo S para la revisión o reparación de aviones, así como para el uso de vehículos destinados al suministro de combustible para aviones. Los permisos adicionales requeridos por otras secciones de este código incluyen trabajo en caliente, materiales peligrosos y acabados inflamables o combustibles.			
Carnavales y ferias. Se requiere un permiso operativo para llevar a cabo un carnaval o feria.			
Película de nitrocelulosa. Se requiere un permiso operativo para almacenar, manejar o utilizar películas de nitrocelulosa en una habitabilidad del grupo A.			
Operaciones productoras de polvo combustible. Se requiere un permiso operativo para la operación de un elevador de granos, molino de almidón de harina, molino de pienso o una planta trituradora de aluminio, carbón, cacao, magnesio, especias o azúcar, u otras operaciones que produzcan polvos combustibles según se define en el capítulo 2.			
Fibras combustibles. Se requiere un permiso operativo para el almacenamiento y manejo de fibras combustibles en cantidades superiores a 100 pies cúbicos (2.8 m ³). Excepción: No se requiere un permiso operativo para el almacenamiento de productos agrícolas.			

Cocinas comerciales. Se requiere un permiso operativo para la operación de artefactos de cocina comerciales en habitabilidades que no sean para reunión o vivienda.				
Gases comprimidos. Se requiere un permiso operativo para el almacenamiento, uso o manejo a temperatura y presión normales (normal temperature and pressure, NTP) de gases comprimidos que superen las cantidades indicadas en este cuadro. Excepción: Vehículos que usen y estén equipados para el uso de gas comprimido como combustible de propulsión del vehículo.				
Cantidades permitidas de gas comprimido				
Tipo de gas	Cantidad (pies cúbicos en NTP)			
Corrosivo	200			
Inflamables (excepto fluidos criogénicos y gases licuados de petróleo)	200			
Altamente tóxico	Cualquier cantidad			
Asfixiante simple e inerte	6,000			
Oxidante (incluido el oxígeno)	504			
Pirofórico	Cualquier cantidad			
Tóxico	Cualquier cantidad			
Para el Sistema Internacional de Unidades (SI): 1 pie cúbico = 0.02832 m ³ .				
Edificaciones de centros comerciales cubiertos y abiertos. Se requiere permiso operativo para: 1. La colocación de accesorios y exhibidores de comercios minoristas, equipos en concesión, exhibidores de productos altamente combustibles y de elementos similares en el centro comercial. 2. La exhibición de equipos que funcionan con líquido o a gas en el centro comercial. 3. El uso de equipos de llama abierta o que producen llamas en el centro comercial.				
Fluidos criogénicos. Se requiere un permiso operativo para producir, almacenar, transportar en el lugar, usar, manejar o dispensar fluidos criogénicos que superen las cantidades indicadas en este cuadro. Excepción: No se requieren permisos operativos para vehículos que usen o estén equipados con fluidos criogénicos como combustible para la propulsión del vehículo o para refrigerar la carga.				
Cantidades permitidas de fluidos criogénicos				
Tipo de fluido criogénico	Dentro de la edificación (galones)	Fuera de la edificación (galones)		
Inflamable	Más de 1	60		
Inerte	60	500		
Oxidante (incluye el oxígeno)	10	50		
Peligro físico o para la salud no indicado anteriormente	Cualquier cantidad	Cualquier cantidad		
Para el Sistema Internacional de Unidades (SI): 1 galón = 3.785 l.				
Corte y soldadura. Se requiere un permiso operativo para llevar a cabo operaciones de corte o soldadura dentro de la jurisdicción.				

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Plantas de limpieza en seco. Se requiere un permiso operativo para llevar a cabo el negocio de limpieza en seco o para cambiar a un solvente de limpieza más peligroso para su uso en los equipos de limpieza en seco existentes.			
Sistemas de almacenamiento de energía. Se requiere un permiso operativo para los sistemas de almacenamiento de energía fijos y móviles regulados por la sección 1207.			
Eventos y exposiciones comerciales. Se requiere un permiso operativo para eventos y exposiciones comerciales.			
Explosivos, fuegos artificiales y pirotecnia. Se requiere un permiso operativo para el almacenamiento, el manejo, la venta o el uso de cualquier cantidad de explosivos, materiales explosivos, fuegos artificiales, efectos especiales pirotécnicos o material de efectos especiales pirotécnicos que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del capítulo 56. Excepción: El almacenamiento en habitabilidades del grupo R-3 o R-5 de pólvora sin humo, pólvora negra y cebadores para armas pequeñas para uso personal, no para la reventa, y de conformidad con los límites de cantidad y las condiciones establecidas en la sección 5601.1, excepciones número 4 y 12.			
Explosivos, fabricación restringida. Se requiere un permiso operativo para la fabricación restringida de explosivos dentro del ámbito de aplicación del capítulo 56.			
Explosivos, fabricación sin restricciones. Se requiere un permiso operativo para la fabricación sin restricciones de explosivos dentro del ámbito de aplicación del capítulo 56.			
Hidrantes contra incendios y válvulas. Se requiere un permiso operativo para usar u operar hidrantes contra incendios o válvulas destinados para la supresión de incendios que estén instaladas en sistemas de agua y accesibles a una ruta de acceso a los equipos contra incendios que se encuentra abierta al público o generalmente usada por este. Excepción: No se requiere un permiso operativo para los empleados autorizados de la compañía de agua que suministra el sistema o para que el Departamento de Bomberos use u opere los hidrantes contra incendios o las válvulas.			
Líquidos inflamables y combustibles. Se requiere un permiso operativo para: 1. Utilizar u operar una tubería para el transporte dentro de instalaciones de líquidos inflamables o combustibles. Este requisito no se debe aplicar al transporte fuera del sitio en tuberías reguladas por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (U.S. Department of Transportation, DOTn) ni a los sistemas de tuberías. 2. Almacenar, manejar o utilizar líquidos de Clase I en cantidades superiores a los 5 galones (19 l) dentro de una edificación o superiores a los 10 galones (37.9 l) fuera de una edificación, excepto que no se requiere un permiso para lo siguiente:			
2.1. Almacenar o utilizar líquidos de Clase I en el tanque de combustible de un vehículo de motor, un avión, una embarcación a motor, una central eléctrica móvil o una planta de calefacción móvil, a menos que dicho almacenamiento, según el criterio del oficial de bomberos, pudiera generar una condición insegura. 2.2. Almacenar o utilizar pinturas, aceites, barnices o mezclas inflamables similares, cuando dichos líquidos se almacenen con fines de mantenimiento, pintura o fines similares durante un período no superior a 30 días.			
3. Almacenar, manejar o utilizar líquidos de Clase II o Clase IIIA en una edificación en cantidades que superen los 25 galones (95 l) o fuera de una edificación en cantidades que superen los 60 galones (227 l), excepto el fueloil utilizado en equipos de combustión de aceite. 4. Retirar líquidos de Clase I o Clase II de un tanque de almacenamiento subterráneo utilizado para alimentar vehículos de motor usando cualquier otro			

<p>medio que no sean las bombas estacionarias aprobadas en el sitio que generalmente se usan para la dispensación.</p> <p>5. Operar vehículos cisterna, equipos, tanques, plantas, terminales, pozos, estaciones de servicio, refinerías, destilerías e instalaciones similares en donde se producen, procesan, transportan, almacenan, dispensan o utilizan líquidos inflamables y combustibles.</p> <p>6. Instalar, alterar, retirar, abandonar, dejar temporalmente fuera de servicio (durante más de 90 días) o, en su defecto, desechar un tanque subterráneo, un tanque protegido que se encuentra sobre la superficie del suelo o un tanque de líquido inflamable o combustible que se encuentra sobre la superficie del suelo.</p> <p>7. Cambiar el tipo de contenido almacenado en un tanque de líquido inflamable o combustible por un material que represente un peligro mayor que aquel para el cual el tanque fue diseñado y construido.</p> <p>8. Fabricar, procesar, mezclar o refinar líquidos inflamables o combustibles.</p>				
<p>Acabado de pisos. Se requiere un permiso operativo para actividades de acabado o recubrimiento de pisos que superen los 350 pies cuadrados (33 m²) mediante el uso de líquidos de Clase I o Clase II.</p>				
<p>Maduración de frutos y cultivos. Se requiere un permiso operativo para la operación de una instalación de maduración de frutos o de cultivos o para llevar a cabo un proceso de maduración de frutos mediante el uso de gas etileno.</p>				
<p>Fumigación, nebulización térmica y con insecticida. Se requiere un permiso operativo para operar un negocio de fumigación, nebulización térmica y con insecticida, así como para mantener una sala, bóveda o cámara en la que se utilice un fumigante tóxico o inflamable.</p>				
<p>Materiales peligrosos. Se requiere un permiso operativo para almacenar, transportar en el lugar, dispensar, usar o manejar materiales peligrosos en cantidades que superen las que se indican en este cuadro.</p>				
<p>Cantidades permitidas de materiales peligrosos</p>				
<p>Tipo de material</p>	<p>Cantidad</p>			
<p>Líquidos combustibles</p>	<p>Consultar los líquidos inflamables y combustibles</p>			
<p>Materiales corrosivos</p>				
<p>Gases</p>	<p>Consultar los gases comprimidos</p>			
<p>Líquidos</p>	<p>55 galones</p>			
<p>Sólidos</p>	<p>1000 libras</p>			
<p>Materiales explosivos</p>	<p>Consultar los explosivos</p>			
<p>Materiales inflamables</p>				
<p>Gases</p>	<p>Consultar los gases comprimidos</p>			
<p>Líquidos</p>	<p>Consultar los líquidos inflamables y combustibles</p>			
<p>Sólidos</p>	<p>100 libras</p>			
<p>Materiales altamente tóxicos</p>				
<p>Gases</p>	<p>Consultar los gases comprimidos</p>			
<p>Líquidos</p>	<p>Cualquier cantidad</p>			
<p>Sólidos</p>	<p>Cualquier cantidad</p>			
<p>Materiales oxidantes</p>				
<p>Gases</p>	<p>Consultar los gases comprimidos</p>			
<p>Líquidos</p>				

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Clase 4	Cualquier cantidad			
Clase 3	1 galón ^a			
Clase 2	10 galones			
Clase 1	55 galones			
Sólidos				
Clase 4	Cualquier cantidad			
Clase 3	10 libras ^b			
Clase 2	100 libras			
Clase 1	500 libras			
Peróxidos orgánicos				
Líquidos				
Clase I	Cualquier cantidad			
Clase II	Cualquier cantidad			
Clase III	1 galón			
Clase IV	2 galones			
Clase V	No se requiere permiso			
Sólidos				
Clase I	Cualquier cantidad			
Clase II	Cualquier cantidad			
Clase III	10 libras			
Clase IV	20 libras			
Clase V	No se requiere permiso			
Materiales pirofóricos				
Gases	Consultar los gases comprimidos			
Líquidos	Cualquier cantidad			
Sólidos	Cualquier cantidad			
Materiales tóxicos				
Gases	Consultar los gases comprimidos			
Líquidos	10 galones			
Sólidos	100 libras			
Materiales inestables (reactivos)				
Líquidos				
Clase 4	Cualquier cantidad			
Clase 3	Cualquier cantidad			
Clase 2	5 galones			
Clase 1	10 galones			
Sólidos				
Clase 4	Cualquier cantidad			
Clase 3	Cualquier cantidad			
Clase 2	50 libras			
Clase 1	100 libras			

Materiales reactivos al agua				
Líquidos				
Clase 3	Cualquier cantidad			
Clase 2	5 galones			
Clase 1	55 galones			
Sólidos				
Clase 3	Cualquier cantidad			
Clase 2	50 libras			
Clase 1	500 libras			
Para el Sistema Internacional de Unidades (SI): 1 galón = 3.785 l; 1 libra = 0.454 kg. a. 20 galones cuando se aplique la sección 5003.1.1 y se proporcionen rótulos de identificación de peligro de conformidad con la sección 5003.5 para cantidades de 20 galones o menos. b. 200 libras cuando se aplique la sección 5003.1.1 y se proporcionen rótulos de identificación de peligro de conformidad con la sección 5003.5 para cantidades de 200 libras o menos.				
Instalaciones para materiales de producción peligrosos (HPM). Se requiere un permiso operativo para almacenar, manejar o utilizar materiales de producción peligrosos.				
Almacenamiento en pilas altas. Se requiere un permiso operativo para usar una edificación o parte de esta como un área de almacenamiento en pilas altas que supere los 500 pies cuadrados (46 m ²).				
Operaciones de trabajo en caliente. Se requiere un permiso operativo para trabajos en caliente, incluidos los siguientes: 1. Exhibiciones y demostraciones públicas donde se lleva a cabo un trabajo en caliente. 2. Uso de equipo portátil de trabajo en caliente dentro de una estructura. Excepción: Trabajos que se realizan bajo un permiso de edificación. 3. Equipo fijo de trabajo en caliente, como cabinas de soldadura. 4. Trabajo en caliente dentro de un área de riesgo de incendio. 5. Aplicación de revestimientos para techos con el uso de un dispositivo de llama abierta. 6. Cuando esté aprobado, el oficial de bomberos debe emitir un permiso para llevar a cabo un Programa de trabajo en caliente. Este programa le permite al personal autorizado regular las operaciones de trabajo en caliente de sus instalaciones. El personal aprobado debe estar capacitado en los aspectos de seguridad contra incendios descritos en este capítulo y debe ser responsable de la emisión de permisos que exijan el cumplimiento de los requisitos incluidos en este capítulo. Estos permisos deben emitirse únicamente a sus empleados o a las operaciones de trabajo en caliente bajo su supervisión.				
Fabricación aditiva industrial: Se requiere un permiso operativo para llevar a cabo operaciones de fabricación aditiva reguladas por la sección 320.3.				
Hornos industriales. Se requiere un permiso operativo para la operación de hornos industriales regulados por el capítulo 30.				
Almacenes de madera y plantas de carpintería. Se requiere un permiso operativo para el almacenamiento o procesamiento de madera que supere los 100,000 pies tabla (8,333 pies ³) (236 m ³).				
Vehículos o equipos a combustible líquido o gaseoso en edificaciones para reunión. Se requiere un permiso operativo para exhibir, operar o realizar la				

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

demostración de vehículos o equipos a combustible líquido o gaseoso en edificaciones para reunión.			
Gas licuado de petróleo. Se requiere permiso operativo para: 1. El almacenamiento y uso de gas licuado de petróleo. Excepción: No se requiere permiso operativo para contenedores individuales con una capacidad de agua de 500 galones (1893 l) o menos, o para sistemas de contenedores múltiples que tengan una cantidad total que no supere los 500 galones (1893 l), a los fines de las habitabilidades del grupo R-3. 2. La operación de camiones cisterna que transportan gas licuado de petróleo.			
Magnesio. Se requiere un permiso operativo para derretir, fundir, tratar térmicamente o triturar más de 10 libras (4.54 kg) de magnesio.			
Almacenamiento de combustibles diversos. Se requiere un permiso operativo para almacenar en cualquier edificación o instalación un volumen bruto superior a 2,500 pies cúbicos (71 m ³) de cajas de embalaje de combustible vacías, cajas, toneles o contenedores similares, neumáticos de goma, caucho, corcho o material combustible similar.			
Vehículos móviles para preparación de alimentos. Se requiere un permiso para vehículos móviles de preparación de alimentos equipados con artefactos que producen humo o vapores cargados de grasa. Excepción: Vehículos recreativos para uso de recreación privada.			
Quema al aire libre. Se requiere un permiso operativo para encender o mantener un fuego al aire libre o encender fuego en cualquier calle, callejón, carretera de uso público o cualquier otro terreno público o privado. Se deben cumplir las instrucciones y estipulaciones del permiso. Excepción: Fuegos recreativos.			
Llamas abiertas y velas. Se requiere un permiso operativo para la utilización de llamas abiertas o velas en áreas de reunión o comedores de restaurantes o en establecimientos de bebidas.			
Llamas abiertas y sopletes. Se requiere un permiso operativo para quitar pintura con un soplete o para usar un soplete o dispositivo de llama abierta en un área de riesgo de incendio forestal.			
Revestimientos orgánicos. Se requiere un permiso operativo para cualquier actividad de fabricación de revestimientos orgánicos que produzca más de 1 galón (4 l) de recubrimiento orgánico en un día.			
Lugares de reunión. Se requiere un permiso operativo para operar un lugar de reunión.			
Sistemas de extracción vegetal. Se requiere un permiso operativo para utilizar sistemas de extracción vegetal.			
Hidrantes contra incendios privados. Se requiere un permiso operativo para la remoción de servicio, uso u operación de hidrantes contra incendios privados. Excepción: No se requiere un permiso operativo para la industria privada que cuenta con personal de mantenimiento capacitado, una brigada de bomberos o departamentos de bomberos para mantener, probar y usar hidrantes contra incendios privados.			
Material de efectos especiales pirotécnicos. Se requiere un permiso operativo para el uso y manejo de material de efectos especiales pirotécnicos.			
Plásticos de piroxilina. Se requiere un permiso operativo para el almacenamiento o manejo de más de 25 libras (11 kg) de plásticos de nitrocelulosa (piroxilina) y para el montaje o la fabricación de artículos que contengan plásticos de piroxilina.			
Equipos de refrigeración. Se requiere un permiso operativo para operar una unidad o sistema de refrigeración mecánica regulado por el capítulo 6.			

Talleres de reparación y estaciones de servicio. Se requiere un permiso operativo para la operación de talleres de reparación y estaciones de servicio para la industria automotriz, marina y de flota.			
Helipuertos en azoteas. Se requiere un permiso operativo para la operación de un helipuerto en una azotea.			
Centros de atención regulados por el estado. Se requiere un permiso operativo para la operación de un centro de atención regulado por el estado donde las normativas de concesión de licencias estatales exigen la inspección por parte del oficial de bomberos.			
Pulverización o inmersión. Se requiere un permiso operativo para llevar a cabo la pulverización o inmersión mediante la utilización de líquidos inflamables o combustibles o la aplicación de polvos combustibles regulados por el capítulo 24.			
Almacenamiento de neumáticos de desecho y de subproductos del reciclaje de neumáticos. Se requiere un permiso operativo para establecer, llevar a cabo o mantener el almacenamiento de neumáticos de desecho y de subproductos del reciclaje de neumáticos que supere los 2,500 pies cúbicos (71 m ³) del volumen total de neumáticos de desecho y para el almacenamiento en interiores de neumáticos y de subproductos del reciclaje de neumáticos.			
Estructuras de membrana temporales y carpas. Se requiere un permiso de operación para operar una estructura de membrana temporal sostenida por aire o una carpa. Excepciones: 1. Carpas de uso exclusivo para fines de campamento recreativo. 2. Carpas y estructuras sostenidas por aire que cubran un área de 900 pies cuadrados (84 m ²) o menos, incluidas todas las áreas o espacios conectados por un medio de salida o ingreso común, y con una carga de ocupantes de 50 personas o menos.			
Plantas de reconstrucción de neumáticos. Se requiere un permiso operativo para la operación y mantenimiento de una planta de reconstrucción de neumáticos.			
Manejo de desechos. Se requiere un permiso operativo para la operación de patios de demolición, depósitos de chatarra e instalaciones de manejo de materiales de desecho.			
Productos de madera. Se requiere un permiso operativo para almacenar astillas, residuos de madera, madera o madera contrachapada que supere los 200 pies cúbicos (6 m ³).			

107.3 Solicitud de un permiso. La solicitud de un permiso debe realizarse mediante los formularios prescritos por el oficial de bomberos.

107.4 Emisión de un permiso. Antes de emitir un permiso, el oficial de bomberos debe llevar a cabo las inspecciones o pruebas que sean necesarias para garantizar que el uso y las actividades para los que se presenta la solicitud cumplan con las disposiciones de este código.

107.5 Condiciones del permiso. Un permiso constituye una autorización para almacenar o manejar materiales o para llevar a cabo procesos de acuerdo con el SFPC y no debe interpretarse como una autorización para omitir o enmendar ninguna de las disposiciones de este código. Los permisos permanecerán en vigor hasta que se revoquen o durante el período que se especifica en el permiso. Los permisos no son transferibles.

107.6 Permisos anuales. La agencia responsable del cumplimiento puede emitir permisos anuales para la fabricación, el almacenamiento, el manejo, el uso o la venta de explosivos a cualquier servicio público regulado por el estado.

107.7 Planos aprobados. Los planos aprobados por el oficial de bomberos se aprueban con la intención de que cumplan en todos los aspectos de este código. Cualquier omisión o error en los planos no exonera al solicitante de cumplir con todos los requisitos aplicables de este código.

107.8 Publicación. Los permisos emitidos deben conservarse en todo momento en las instalaciones allí designadas y estar disponibles para su inspección por parte del oficial de bomberos.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

107.9 Suspensión del permiso. Un permiso será inválido si la actividad autorizada no se inicia dentro de los seis meses posteriores a la emisión del permiso o si la actividad autorizada se suspende o abandona por un período de seis meses posteriores al momento de su inicio.

107.10 Tarifas locales. De acuerdo con la § 27-98 del Código de Virginia, el organismo gubernamental local puede imponer tarifas para sufragar el costo del cumplimiento y de las apelaciones en virtud del SFPC. Sin embargo, en la ciudad de Chesapeake, ninguna tarifa que se imponga por la inspección de cualquier lugar de culto religioso designado como grupo de reunión A-3 debe exceder los \$50. Para los fines de esta sección, "sufragar el costo" puede incluir los costos justos y razonables en los que se incurra para tal cumplimiento durante el horario laboral normal, pero no incluirá el pago de horas extra a menos que se realicen fuera del horario laboral normal establecido por la localidad. El organismo gubernamental local debe incorporar un cuadro para tales costos en una ordenanza local. La localidad no cobrará una tarifa de horas extras por las inspecciones realizadas durante el horario laboral normal establecido por esta. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará como la prohibición de una entidad privada de llevar a cabo tales inspecciones, siempre que la entidad privada haya sido aprobada para realizar dichas inspecciones de acuerdo con la política por escrito del oficial de bomberos de la localidad.

107.11 Tarifas de permisos de la oficina del jefe de bomberos del estado para explosivos, agentes detonantes, efectos de llama escenográfica y fuegos artificiales. Las solicitudes de permiso completas deben presentarse ante la oficina del jefe de bomberos del estado y esta debe recibirlas en un plazo no menor a 15 días antes del uso o evento planificado. Se debe aplicar una tarifa por manejo expedito de \$500 a todas las solicitudes de permiso presentadas en un plazo menor de 15 días antes del uso o evento planificado. Las tarifas de inspección se deben tasar a una tarifa de \$60 por miembro del personal, por hora, durante el horario de atención normal (lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.), y a una tarifa de \$90 por hora en todos los demás horarios (nocturno, fines de semana, feriados). Las tarifas de permisos de la oficina del jefe de bomberos del estado deben ser las siguientes:

1. Almacenamiento de explosivos y agentes detonantes, \$250 el permiso de 12 meses para el primer depósito, más \$150 por cada depósito adicional en el mismo sitio.
2. Uso de explosivos y agentes detonantes, sitio no fijo, \$250 el permiso de seis meses por sitio, más las tarifas de inspección.
3. Uso de explosivos y agentes detonantes, sitio fijo, \$250 el permiso de 12 meses por sitio.
4. Venta de explosivos y agentes detonantes, \$250 el permiso de 12 meses por sitio.
5. Fabricación de explosivos (sin restricciones), agentes detonantes y fuegos artificiales, \$250 el permiso de 12 meses por sitio.
6. Fabricación de explosivos (con restricciones), \$20 el permiso de 12 meses por sitio.
7. Espectáculo de fuegos artificiales en una propiedad estatal o dentro de esta, \$300 más las tarifas de inspección.
8. Pirotecnia o espectáculos próximos a una audiencia que se encuentra en una propiedad estatal o dentro de esta, \$300 más las tarifas de inspección.
9. Efectos de llama en propiedad estatal o dentro de esta, \$300 más las tarifas de inspección.
10. Efectos de llama incidentales a una exhibición de pirotecnia permitida, \$150 (los efectos de llama deben ser efectos individuales o grupales con supervisión y controlados manualmente).

Excepción: No se deben exigir tarifas de permisos para el almacenamiento de explosivos o agentes detonantes por parte de agencias estatales y locales de cumplimiento de la ley y de prevención de incendios.

107.12 Tarifas estatales anuales de inspección de cumplimiento. Las tarifas correspondientes a las inspecciones de cumplimiento realizadas por la oficina del jefe de bomberos del estado deben ser las siguientes:

1. Clubes nocturnos.
 - 1.1. \$350 por una carga de ocupantes de 100 personas o menos.
 - 1.2. \$450 por una carga de ocupantes de 101 a 200 personas.
 - 1.3. \$500 por una carga de ocupantes de 201 a 300 personas.
 - 1.4. \$500, más \$50 por cada 100 ocupantes donde la carga de ocupantes supere las 300 personas.
2. Dormitorios de facultades privadas con o sin áreas de reunión. Si cuentan con áreas de reunión, dichas áreas no se incluyen en el cálculo de pies cuadrados.
 - 2.1. \$150 para 3500 pies cuadrados o menos.
 - 2.2. \$200 para áreas mayores de 3500 pies cuadrados hasta un máximo de 7000 pies cuadrados.

- 2.3. \$250 para áreas mayores de 7000 pies cuadrados hasta un máximo de 10,000 pies cuadrados.
- 2.4. \$250, más \$50 por cada 3000 pies cuadrados adicionales cuando los pies cuadrados superen los 10,000.
3. Áreas de reunión que forman parte de los dormitorios de una facultad privada.
 - 3.1. \$50 por 10,000 pies cuadrados o menos, siempre que el área de reunión esté adentro o anexa a un edificio de dormitorios.
 - 3.2. \$100 por un área mayor de 10,000 pies cuadrados hasta un máximo de 25,000 pies cuadrados, siempre que el área de reunión esté adentro o anexa a un edificio de dormitorios, tales como gimnasios, auditorios o cafeterías.
 - 3.3. \$100 por hasta un máximo de 25,000 pies cuadrados, siempre que el área de reunión esté en uno o varios edificios separados, tales como gimnasios, auditorios o cafeterías.
 - 3.4. \$150 por un área mayor de 25,000 pies cuadrados para áreas de reunión adentro o anexas a un edificio de dormitorios o en un edificio separado, tales como gimnasios, auditorios o cafeterías.
4. Hospitales.
 - 4.1. \$300 para 1 a 50 camas.
 - 4.2. \$400 para 51 a 100 camas.
 - 4.3. \$500 para 101 a 150 camas.
 - 4.4. \$600 para 151 a 200 camas.
 - 4.5. \$600 más \$100 por cada 100 camas adicionales cuando el número de camas supere las 200.
5. Centros de atención regulados por el estado.
 - 5.1. Las tarifas para las instalaciones con licencia otorgada por el Departamento de Servicios Sociales de Virginia (Virginia Department of Social Services) se determinan de la siguiente manera en función de la capacidad autorizada de personas:
 - 5.1.1. \$50 para 1 a 8.
 - 5.1.2. \$75 para 9 a 20.
 - 5.1.3. \$100 para 21 a 50.
 - 5.1.4. \$200 para 51 a 100.
 - 5.1.5. \$300 para 101 a 150.
 - 5.1.6. \$400 para 151 a 200.
 - 5.1.7. \$500 para 201 o más.

Excepción: Las tarifas anuales de inspección de cumplimiento para cualquier edificación o grupo de edificaciones en el mismo sitio no pueden exceder los \$2500.
 - 5.2 Las tarifas para los hogares diurnos de cuidado familiar con licencia otorgada por el Departamento de Educación se determinan de la siguiente manera en función de la capacidad autorizada de personas:
 - 5.2.1. \$50 para 1 a 8.
 - 5.2.2. \$75 para 9 a 20.
 - 5.2.3. \$100 para 21 a 50.
 - 5.2.4. \$200 para 51 a 100.
 - 5.2.5. \$300 para 101 a 150.
 - 5.2.6. \$400 para 151 a 200.
 - 5.2.7. \$500 para 201 o más.

Excepción: Las tarifas anuales de inspección de cumplimiento para cualquier edificación o grupo de edificaciones en el mismo sitio no pueden exceder los \$2500.
6. Reclamos registrados.
 - 6.1. Sin cargo por la primera visita (reclamo inicial) y si se detectan infracciones.
 - 6.2. \$51 por hora por cada personal de la oficina del jefe de bomberos del estado para todas las visitas posteriores.
7. Hogueras (pequeñas y grandes) en propiedad estatal.
 - 7.1. Para una hoguera pequeña con un área combustible total de más de tres pies de diámetro y más de dos pies de altura, pero no más de nueve pies de diámetro y no más de seis pies de altura, la tarifa del permiso es de \$50.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Si la oficina del jefe de bomberos del estado recibe una solicitud de permiso para una hoguera con menos de 15 días de anticipación al evento planificado, la tarifa del permiso será de \$100. Si la oficina del jefe de bomberos del estado recibe una solicitud de permiso para una hoguera con menos de siete días de anticipación al evento planificado, la tarifa del permiso será de \$150.

7.2. Para una hoguera grande con un área combustible total de más de nueve pies de diámetro y más de seis pies de altura, la tarifa del permiso es de \$150. Si la oficina del jefe de bomberos del estado recibe una solicitud de permiso para una hoguera con menos de 15 días de anticipación al evento planificado, la tarifa del permiso será de \$300. Si la oficina del jefe de bomberos del estado recibe una solicitud de permiso para una hoguera con menos de siete días de anticipación al evento planificado, la tarifa del permiso será de \$450.

107.13 Cuadro de tarifas. El organismo gubernamental local puede establecer un cuadro de tarifas. El cuadro debe incorporar las tarifas unitarias, que pueden basarse en los pies cuadrados, los pies cúbicos, el costo estimado de inspección u otros criterios correspondientes.

O. 107.14 Pago de las tarifas. No debe emitirse un permiso hasta que se hayan pagado las tarifas designadas.

Excepción: El oficial de bomberos puede autorizar la demora en el pago de las tarifas.

P. 107.14.1 Las tarifas de certificación y permisos de la oficina del jefe de bomberos del estado no son reembolsables. No se realizará un reembolso de ningún porcentaje del monto pagado como tarifa de permiso o certificación cuando el solicitante o el titular del permiso o de la certificación, por alguna razón, haya cesado una actividad o haya cambiado las condiciones o las circunstancias para las que se emitió el permiso o la certificación. Sin embargo, la tarifa del permiso o de la certificación presentada junto con una solicitud se reembolsará si el permiso o la certificación se cancela, revoca o suspende tras haber sido emitido por un error administrativo o si el permiso que se solicita debe obtenerse de un oficial de bomberos designado localmente.

SECCIÓN 108

PERMISOS OPERATIVOS

108.1 Generalidades. Los permisos operativos deben cumplir de conformidad a lo establecido en la sección 108. El oficial de bomberos puede exigir que se le notifique antes de (i) las actividades que impliquen el manejo, almacenamiento o uso de sustancias, materiales o dispositivos regulados por el SFPC; (ii) la realización de procesos que generan condiciones peligrosas para la vida o la propiedad, o (iii) establecer un lugar de reunión.

108.1.1 Permisos requeridos. El oficial de bomberos puede exigir los permisos operativos según el cuadro 107.2. El oficial de bomberos debe exigir los permisos operativos para la fabricación, el almacenamiento, el manejo, el uso y la venta de explosivos. Los permisos emitidos deben conservarse en todo momento en las instalaciones allí designadas y estar disponibles para su inspección por parte del oficial de bomberos.

Excepciones:

1. El jefe de bomberos del estado no exigirá permisos operativos, excepto para la fabricación, el almacenamiento, el manejo, el uso y la venta de explosivos en localidades que no cumplan el SFPC.
2. No se requerirán permisos operativos para la fabricación, el almacenamiento, el manejo o uso de explosivos o agentes detonantes por parte del Departamento de Policía Estatal de Virginia, siempre que la notificación al oficial de bomberos se haga de forma anual por el investigador principal de incendios intencionales e incluya el listado de todos los lugares de almacenamiento.

108.1.2 Duración de los permisos operativos. Un permiso operativo permite al solicitante llevar a cabo una operación o un negocio para los cuales se requiere un permiso en virtud de la sección 108.1.1 ya sea para:

1. El período indicado.
2. Hasta que sea renovado, suspendido o revocado.

108.1.3 Permisos operativos para el mismo lugar. Cuando se requiera más de un permiso operativo para el mismo lugar, el oficial de bomberos está autorizado a consolidar dichos permisos en uno solo, siempre que se mencionen cada una de las disposiciones en el permiso.

108.2 Solicitud. La solicitud de un permiso operativo exigido en virtud de este código debe presentarse al oficial de bomberos según la forma y el detalle indicados por el oficial de bomberos. Las solicitudes de permisos deben ir acompañadas de los planos según lo prescribe el oficial de bomberos.

108.2.1 Negativa a emitir el permiso. Si la solicitud de un permiso operativo describe un uso que no cumple con los requisitos de este código, así como con otras leyes y ordenanzas pertinentes, el oficial de bomberos no debe emitir el permiso,

pero debe devolver la solicitud al solicitante con la denegación para la emisión de dicho permiso. Dicha denegación debe hacerse por escrito, cuando se solicite, e incluir los motivos de la denegación.

108.2.2 Inspección autorizada. Antes de que se apruebe un nuevo permiso operativo, el oficial de bomberos está autorizado a inspeccionar los tomacorrientes, vehículos, edificaciones, dispositivos, instalaciones, espacios de almacenamiento o áreas que se utilizarán para determinar el cumplimiento con este código o cualquier restricción operativa requerida.

108.2.3 Plazo para la solicitud. La solicitud de permiso operativo para un trabajo u operación propuesto debe considerarse abandonada seis meses después de la fecha de presentación, a menos que la solicitud haya sido diligentemente procesada o se haya emitido un permiso; excepto que el oficial de bomberos esté autorizado a conceder una o más prórrogas para períodos adicionales que no superen los 90 días cada uno si existe una causa razonable.

108.2.4 Acción sobre la solicitud. El oficial de bomberos debe revisar o solicitar que se revisen las solicitudes de permisos operativos y sus enmiendas en un plazo razonable posterior a su presentación. Si la solicitud no cumple con los requisitos de las leyes pertinentes, el oficial de bomberos debe rechazarla por escrito e indicar los motivos. Si el oficial de bomberos está convencido de que el trabajo o la operación propuestos cumple con los requisitos de este código, así como con las leyes y ordenanzas aplicables a este, el oficial de bomberos debe emitir un permiso tan pronto como sea posible.

108.3 Condiciones del permiso. Un permiso operativo constituye una autorización para mantener, almacenar o manejar materiales o para llevar a cabo procesos de conformidad con el SFPC, y no debe interpretarse como una autorización para omitir o enmendar ninguna de las disposiciones de este código.

Nota: La autoridad de edificación competente emite permisos para instalar el equipo que se usa en relación con dichas actividades o para instalar o modificar cualquier sistema o equipo de protección contra incendios o cualquier otra edificación, instalación de equipo o modificación.

108.3.1 Caducidad. Un permiso operativo permanecerá en vigor hasta que se vuelva a emitir, se renueve o se revoque dicho período, según se especifique en el permiso. Los permisos no son transferibles y cualquier cambio en la habitabilidad, operación, tenencia o propiedad debe requerir que se emita un nuevo permiso.

108.3.2 Extensiones. El titular de un permiso, que tenga un permiso vigente, tendrá derecho a solicitar una extensión del plazo en el que comenzará a trabajar conforme a ese permiso, cuando el trabajo no se pueda iniciar dentro del plazo requerido por esta sección debido a motivos válidos y satisfactorios. El oficial de bomberos está autorizado a otorgar, por escrito, una o más extensiones del plazo de un permiso para períodos no mayores a 90 días cada uno. El titular del permiso debe solicitar dichas extensiones por escrito y demostrar una causa justificable.

108.3.3 Permisos anuales. La agencia responsable del cumplimiento puede emitir permisos operativos anuales para la fabricación, el almacenamiento, el manejo, el uso o la venta de explosivos a cualquier servicio público regulado por el estado.

108.3.4 Suspensión del permiso. Un permiso operativo será inválido si la actividad autorizada no comienza dentro de los seis meses posteriores a la emisión del permiso, o si la actividad autorizada se suspende o abandona por un período de seis meses posteriores al momento de su inicio.

108.3.5 Publicación. Los permisos operativos emitidos deben conservarse en todo momento en las instalaciones allí designadas y estar disponibles para su inspección por parte del oficial de bomberos.

108.3.6 Cumplimiento con el código. La emisión o concesión de un permiso operativo no debe interpretarse como una autorización o aprobación de ninguna infracción a cualquiera de las disposiciones de este código ni a cualquier otra ordenanza de la jurisdicción. Los permisos operativos que presuman dar autoridad para infringir o cancelar las disposiciones de este código u otras ordenanzas de la jurisdicción no serán válidos. La emisión de un permiso basado en otros datos no debe evitar que el oficial de bomberos exija la corrección de errores en los documentos y otros datos proporcionados. Cualquier agregado o modificación a los documentos proporcionados aprobados debe ser aceptado con anticipación por el oficial de bomberos, como lo demuestra la emisión de un permiso nuevo o enmendado.

108.3.7 Información sobre el permiso. El oficial de bomberos debe emitir todos los permisos operativos requeridos por este código en un formulario aprobado que se entregará para tal fin. El permiso operativo debe incluir una descripción general de la operación o de la habitabilidad y su ubicación, así como cualquier otra información requerida por el oficial de bomberos. Los permisos emitidos deben llevar la firma original o electrónica del oficial de bomberos u otro designado aprobado por el oficial de bomberos.

108.4 Revocación. El oficial de bomberos está autorizado a revocar un permiso operativo emitido conforme a las disposiciones de este código cuando se determine mediante la inspección, o de cualquier otro modo, que ha habido una declaración falsa o tergiversación en cuanto a los hechos relevantes de la solicitud o documentos en los que se basa el permiso o la aprobación, incluidos cualquiera de los siguientes:

1. El permiso se utiliza para una ubicación o establecimiento distinto de aquel para el cual fue emitido.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2. El permiso se utiliza para una condición o actividad distinta la que se menciona en el permiso.
3. Se han infringido las condiciones y limitaciones establecidas en el permiso.
4. La inclusión de cualquier declaración falsa o tergiversación en cuanto a un hecho relevante en la solicitud de permiso o planos presentados o una condición del permiso.
5. El permiso se usó por una persona o empresa diferente a la persona o empresa para la que fue emitido.
6. El titular del permiso incumplió, rechazó o ignoró las disposiciones normativas o avisos debidamente entregados de conformidad con las disposiciones de este código, dentro del plazo previsto en estos.
7. El permiso fue emitido por error o en infracción a una ordenanza, una normativa o este código.

SECCIÓN 109 INSPECCIONES

109.1 Inspección. El oficial de bomberos puede inspeccionar todas las estructuras e instalaciones con el fin de determinar y corregir cualquier situación que pueda provocar un incendio, contribuir a su propagación, interferir con las operaciones de extinción de incendios, poner en peligro la vida o cualquier infracción a las disposiciones o al propósito del SFPC.

Excepción: Las viviendas unifamiliares y las unidades de vivienda bifamiliares y multifamiliares, así como las estructuras agrícolas, deben estar exentas de las inspecciones de rutina. Esta exención no debe impedir que el oficial de bomberos lleve a cabo inspecciones rutinarias en habitabilidades del grupo R-3 o del grupo R-5 que funcionen como alojamiento y desayuno comerciales según se describe en la sección 310.2 del USBC o de la inspección conforme a la § 27-98.2 del Código de Virginia sobre condiciones peligrosas relacionadas con explosivos, condiciones inflamables y combustibles, así como de materiales peligrosos.

109.1.1 Derecho a ingresar. El oficial de bomberos puede ingresar a cualquier estructura o local en cualquier momento que se considere razonable para realizar la inspección sujeta a restricciones constitucionales sobre allanamientos y decomisos fuera de lo razonable. Si se deniega o no se obtiene la entrada, el oficial de bomberos puede presentar un recurso de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Nota: La autorización específica y los procedimientos para las inspecciones y la emisión de órdenes judiciales se establecen en las §§ 27-98.1 a 27-98.5 del Código de Virginia, y se deben tener en consideración.

109.1.2 Credenciales. El oficial de bomberos y los asistentes técnicos deben portar las credenciales adecuadas para su cargo cuando realicen inspecciones en el desempeño de sus funciones de conformidad con el SFPC.

109.2 Inspecciones coordinadas. El oficial de bomberos debe coordinar las inspecciones y las órdenes administrativas con cualquier otra agencia estatal y local que tenga autoridad de inspección relacionada, y debe coordinar aquellas inspecciones requeridas por el USBC para las edificaciones nuevas cuando involucren disposiciones del IFC enmendado para que los propietarios y ocupantes no estén sujetos a numerosas inspecciones o disposiciones normativas que entren en conflicto.

Nota: El USBC requiere que la autoridad de edificación competente coordine tales inspecciones con el oficial de bomberos.

109.3 Otras inspecciones. De acuerdo con la § 9.1-207 del Código de Virginia, el jefe de bomberos del estado, luego de presentar las credenciales pertinentes, debe realizar inspecciones anuales en relación con incidentes de peligro de incendio en todos (i) los centros de atención residencial operados por cualquier agencia estatal; (ii) las residencias con atención personalizada con licencia o sujetas a licencia de conformidad con el capítulo 18 (§ 63.2-1800 y siguientes) del título 63.2 del Código de Virginia que no sean inspeccionados por un jefe de bomberos local; (iii) los centros de residencia para estudiantes que son propiedad de las instituciones públicas de educación superior del estado o administrados por estas, y (iv) las escuelas públicas del estado que no son inspeccionadas por un jefe de bomberos local. En caso de que se determine que las instalaciones o residencias no cumplen con el SFPC, el jefe de bomberos del estado o el jefe de bomberos local puede solicitar a cualquier tribunal de jurisdicción competente que emita una disposición judicial.

SECCIÓN 110 CONDICIONES INSEGURAS

110.1 Generalidades. El oficial de bomberos debe ordenar que se eliminen o subsanen de acuerdo con el SFPC las siguientes condiciones o materiales riesgosos o peligrosos que no cumplan con las disposiciones que se encuentran en las siguientes secciones de este código:

1. Condiciones peligrosas que puedan provocar o contribuir a la propagación del fuego en dichas instalaciones, edificaciones o estructuras, o que pongan en peligro a los ocupantes de estos.

2. Condiciones que interferirían con la eficiencia y el uso de cualquier equipo de protección contra incendios.
3. Obstrucciones en escaleras de incendios, escaleras, pasajes, puertas o ventanas o en dirección a estos, que puedan interferir con la salida de los ocupantes o con la actividad del Departamento de Bomberos en un caso de incendio.
4. Acumulaciones de polvo o material de desecho en sistemas de aire acondicionado o de ventilación, o grasa en la cocina u otros ductos de extracción.
5. Acumulaciones de grasa en los equipos de cocina, o aceite, grasa o suciedad sobre cualquier equipo mecánico o debajo o alrededor de este.
6. Acumulaciones de basura, desechos, papel, cajas, virutas u otros materiales combustibles, o el almacenamiento excesivo de cualquier material combustible.
7. Condiciones peligrosas derivadas del uso defectuoso o inapropiado del cableado, los equipos o artefactos eléctricos instalados.
8. Condiciones peligrosas derivadas del equipo defectuoso o usado de forma inapropiada o instalado para el manejo y el uso de materiales combustibles, explosivos o de otro modo peligrosos.
9. Cantidades peligrosas o ilícitas de materiales combustibles, explosivos o de otro modo peligrosos.
10. Todos los equipos, materiales, procesos u operaciones que infrinjan las disposiciones y el propósito de este código.

110.2 Mantenimiento. El propietario debe ser el responsable del mantenimiento adecuado y seguro de cualquier estructura, instalación o lote. En todas las estructuras, los equipos de protección contra incendios, los medios de salida, las alarmas, los dispositivos y las medidas preventivas deben mantenerse en condiciones de funcionamiento seguras y adecuadas, según lo exige el SFPC y las normas de referencia aplicables.

110.3 Responsabilidad del ocupante. Si el ocupante de una edificación genera condiciones que infringen este código, en virtud del almacenamiento, manejo y uso de sustancias, materiales, dispositivos y artefactos, dicho ocupante debe ser el responsable de la mitigación de dichas condiciones de peligro.

110.4 Estructuras inseguras. Todas las estructuras que son o se tornen inseguras o deficientes en cuanto a instalaciones de salida apropiadas, que constituyan un peligro de incendio o que, de otro modo, sean peligrosas para la vida humana o el bienestar público se considerarán estructuras inseguras. Asimismo, se considerarán inseguras por motivos de uso, habitabilidad o mantenimiento ilegales o inapropiados o si han sufrido daños estructurales debido a un incendio, explosión o catástrofe natural. Una estructura vacía, o parte de una estructura, sin protección o que tenga una puerta o ventana abierta debe considerarse un peligro de incendio e insegura según el significado de este código. Las estructuras inseguras que infrinjan el código de edificación correspondiente deben informarse a la autoridad de edificación competente o a la autoridad de mantenimiento de edificaciones, quien debe tomar las medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones del USBC para garantizar la mitigación de dichas condiciones de inseguridad. Posteriormente, el oficial de bomberos puede solicitar el asesoramiento legal del organismo gubernamental local para iniciar los procedimientos apropiados para una disposición judicial contra la continuidad de uso y habitabilidad de la estructura hasta que las condiciones hayan sido subsanadas.

110.5 Evacuación. Cuando, según la opinión del oficial de bomberos, exista un peligro real y potencial para los ocupantes que se encuentran en las inmediaciones de una estructura o instalación, debido a condiciones estructurales inseguras o a la insuficiencia de los medios de salida, la presencia de explosivos, vapores o vapores explosivos, o a la presencia de vapores, gases o materiales tóxicos, el oficial de bomberos puede ordenar la evacuación inmediata de la estructura o instalación. Todos los ocupantes notificados deben abandonar la estructura o las instalaciones de inmediato y ninguna persona podrá ingresar hasta que el oficial de bomberos lo autorice.

110.6 Continuidad ilegítima. Cualquier persona que se niegue a retirarse, interfiera con la evacuación de otros ocupantes o continúe cualquier operación luego de haber recibido una orden de evacuación estará infringiendo este código.

Excepción: Cualquier persona que realice un trabajo dirigido por el oficial de bomberos para eliminar una presunta infracción o condición de inseguridad.

SECCIÓN 111 INFRACCIONES

111.1 Aviso. Cuando el oficial de bomberos determine una presunta infracción a una disposición del SFPC, u otros códigos u ordenanzas, bajo la jurisdicción del oficial de bomberos, dicho oficial debe elaborar un aviso por escrito citando la presunta sección infringida, que describa la condición que se considera insegura y especifique límites de tiempo para las mitigaciones necesarias que se han de realizar con el fin de que la estructura o las instalaciones sean seguras y brinden protección.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

111.1.1 Derecho de apelación. Los avisos de infracción emitidos de conformidad con la sección 111.1 deben indicar el derecho de apelación haciendo referencia a la sección de apelaciones del presente código.

Excepciones:

1. Citación emitida en lugar de un aviso de infracción de conformidad con la sección 111.5 de este código.
2. Documentos que reflejen infracciones no subsanadas en inspecciones posteriores para verificar su cumplimiento.

111.2 Servicio. El aviso por escrito acerca de la infracción a este código debe entregarse al propietario, a un agente debidamente autorizado o al ocupante u otra persona responsable de las condiciones de la infracción. Dicho aviso debe notificarse mediante el envío de una copia a dichas personas por correspondencia a la última dirección postal conocida, entregándola en persona o entregándola y dejándola en poder de cualquier responsable de la instalación. En caso de que no se encuentre dicha persona en la instalación, se debe entregar colocando una copia del aviso en un lugar visible en la puerta de entrada o vía de acceso, o enviándola a un buzón de correo electrónico válido. Dicho procedimiento debe considerarse equivalente a un aviso personal. Cuando el propietario no es la parte responsable a quien se dirige el aviso de infracción o de corrección, también se debe entregar una copia del aviso al propietario o su representante.

111.3 Incumplimiento de la corrección de las infracciones. Si el aviso de infracción no se cumple dentro del plazo especificado, el oficial de bomberos debe solicitar el asesoramiento legal del organismo gubernamental local para instituir los procedimientos legales pertinentes a fin de restringir, corregir o mitigar la presunta infracción.

111.4 Penalización. Las penalizaciones en caso de una determinación de infracción al SFPC deben ser las establecidas en la § 27-100 del Código de Virginia.

111.5 Citaciones. Cuando esté autorizado y certificado de conformidad con la § 27-34.2 del Código de Virginia, el oficial de bomberos puede emitir una citación en lugar de un aviso de infracción, sujeto a cualquier limitación impuesta por el organismo gubernamental local. Los oficiales de bomberos que no estén certificados de conformidad con la § 27-34.2 del Código de Virginia pueden solicitar a la agencia responsable del cumplimiento de la ley del organismo gubernamental local que lleven a cabo arrestos por cualquier presunta infracción al SFPC o a las órdenes que afecten la seguridad pública inmediata.

SECCIÓN 112 APELACIONES

112.1 Junta Local de Apelaciones al Código para la Prevención de Incendios (LBFPCA). Cada organismo gubernamental local que haga cumplir el SFPC debe contar con una Junta Local de Apelaciones al Código para la Prevención de Incendios (Local Board of Fire Prevention Code Appeals, LBFPCA) para atender las apelaciones autorizadas en el presente documento o deben celebrar un acuerdo con el organismo gubernamental de otro condado o municipio, con alguna otra agencia o una agencia estatal aprobada por el DHCD para tomar medidas en las apelaciones. Un caso de apelación decidido por alguna otra agencia autorizada constituye una apelación de conformidad con esta sección y será final, a menos que se presente la apelación ante la Junta de Revisión Estatal.

112.2 Afiliación. La LBFPCA estará compuesta por al menos cinco miembros nombrados por el organismo gubernamental local y la duración de los cargos se establecerán en la política por escrito. Los miembros suplentes pueden ser nombrados para fungir ante la ausencia de cualquiera de los miembros principales y, como tal, tendrán pleno poder y autoridad como los miembros principales. Los miembros principales y suplentes pueden ser reelegidos. En el organismo gubernamental local deben mantener los registros por escrito de los miembros actuales, incluidos los registros del presidente y secretario actuales. Para proporcionar continuidad, la duración de los cargos de los miembros puede variar, de manera que menos de la mitad concluya en cualquier período de un año. La LBFPCA debe reunirse, según sea necesario, para garantizar una junta debidamente constituida, nombrar funcionarios, según sea necesario, y recibir capacitación respecto del código impartida por el personal de la localidad, según se considere pertinente o necesario.

112.2.1 Presidente. La LBFPCA debe elegir anualmente a uno de sus miembros principales para que se desempeñe como presidente. En caso de que el presidente esté ausente en una audiencia, los miembros presentes deben elegir un presidente interino.

112.2.2 Secretario. El organismo gubernamental local debe nombrar a un secretario de la LBFPCA para que lleve un registro detallado de todos los procedimientos.

112.3 Acreditaciones de los miembros de la LBFPCA. Los miembros deben ser elegidos por el organismo gubernamental local en función de su capacidad para tomar decisiones imparciales y competentes respecto a la aplicación del SFPC y deben representar, en la medida de lo posible, diferentes campos ocupacionales o profesionales en relación con la construcción de edificaciones o la prevención de incendios. Debe haber, al menos, un miembro que sea un constructor experimentado y uno

que sea un ingeniero o arquitecto profesional con licencia. Los empleados o funcionarios del organismo gubernamental local no deben ocupar cargos como miembros de la LBFPCA.

112.4 Inhabilitación de un miembro. Un miembro no debe formar parte de una audiencia de apelación en la que tenga conflictos de interés de conformidad con la Ley sobre Conflictos de Interés entre los Gobiernos Estatales y Locales, capítulo 31 (§ 2.2-3100 y siguientes) del título 2.2 del Código de Virginia.

112.5 Solicitud de apelación. El propietario de una estructura, su representante o cualquier otra persona involucrada en el mantenimiento de la estructura o actividad, puede apelar una decisión del oficial de bomberos en relación con la aplicación del SFPC o la negativa del oficial de bomberos a conceder la modificación de conformidad con la sección 106.5 de las disposiciones del SFPC. La apelación debe recaer primero ante la LBFPCA y, posteriormente, ante la Junta de Revisión Estatal, a excepción de aquellas apelaciones relacionadas con la aplicación del SFPC o la negativa del jefe de bomberos del estado a conceder modificaciones, que deben presentarse directamente ante la Junta de Revisión Estatal. La solicitud de apelación debe presentarse ante la LBFPCA en un plazo de 14 días calendario posteriores a la aplicación del SFPC. La solicitud debe incluir el nombre y la dirección del propietario de la estructura y de la persona que presenta la apelación, en caso de no ser el propietario. Junto con la solicitud de apelación se debe enviar una copia por escrito de la decisión del oficial de bomberos y esta debe mantenerse como parte del registro. De igual manera, la LBFPCA debe sellar la solicitud o, en su defecto, marcarla para indicar la fecha de recepción. No presentar una solicitud de apelación dentro del plazo establecido por esta sección constituye la aceptación de la decisión del oficial de bomberos.

Nota: De acuerdo con la § 27-98 del Código de Virginia, cualquier código de protección contra incendios local puede disponer de una apelación ante una junta de apelaciones local. Si no existe una junta de apelaciones local, la Junta de Revisión Estatal atenderá las apelaciones respecto de cualquier infracción al código de protección contra incendios local.

112.6 Notificación sobre la reunión. La LBFPCA debe reunirse en un plazo de 30 días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de apelación. El aviso en el que se notifica la hora y el lugar de la audiencia se debe enviar por escrito a las partes correspondientes a las direcciones que figuran en la solicitud, al menos 14 días calendario previos a la fecha de la audiencia. Se podrá dar un aviso con menos tiempo si el solicitante está de acuerdo.

112.7 Procedimientos de audiencia. Todas las audiencias ante la LBFPCA deben estar abiertas al público. El apelante, su representante, el representante del organismo gubernamental local y cualquier persona cuyos intereses se vean afectados debe tener la oportunidad de ser escuchado en una audiencia. El presidente tendrá la facultad y obligación de dirigir la audiencia, pronunciarse sobre la aceptación de las pruebas y supervisar el registro de todo el procedimiento.

112.7.1 Aplazamiento. Cuando el quórum de la LBFPCA no esté presente para estar informado de la apelación, tanto el apelante como su representante tendrá derecho a solicitar un aplazamiento de la audiencia. La LBFPCA debe reprogramar la apelación para un plazo de 30 días calendario posteriores al aplazamiento.

112.8 Decisión. La LBFPCA tendrá la facultad de ratificar, revertir o modificar la decisión del oficial de bomberos mediante el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Las decisiones de la LBFPCA serán finales en el caso de no apelarse, y el apelante y el oficial de bomberos deben actuar en consecuencia.

112.8.1 Resolución. La decisión de la LBFPCA debe ser explicada por escrito, firmada por el presidente y la LBFPCA debe conservarla como parte del registro. Se deben entregar copias de la decisión por escrito a todas las partes. El enunciado a continuación debe formar parte de la decisión por escrito: "Cualquier persona que formó parte de la apelación puede apelar ante la Junta de Revisión Técnica (Junta de Revisión Estatal) del Código de Edificación Estatal presentando una solicitud ante la Junta de Revisión Estatal en un plazo de 21 días calendario a partir de la recepción por correo certificado de la decisión por escrito. Los formularios de solicitud están disponibles en la oficina de la Junta de Revisión Estatal, 600 East Main Street, Richmond, Virginia 23219, teléfono (804) 371-7150".

112.9 Apelación ante la Junta de Revisión Estatal. Después de la decisión final de la LBFPCA, cualquier persona que formó parte en la apelación local puede apelar ante la Junta de Revisión Estatal. De acuerdo con la § 36-114 del Código de Virginia, la Junta de Revisión Estatal tendrá la facultad y obligación de atender todas las apelaciones de las decisiones que surjan en virtud de la aplicación del SFPC y de emitir su decisión respecto de dicha apelación, decisión que será final en el caso de no apelarse. La solicitud debe presentarse ante la Junta de Revisión Estatal en un plazo de 21 días calendario posteriores a la recepción de la decisión a apelar. La solicitud de apelación ante la Junta de Revisión Estatal, que surja de la aplicación del código por parte de la SFMO o de cualquier infracción al código de protección contra incendios local, si no existe una junta de apelaciones local, debe presentarse ante la Junta de Revisión Estatal en un plazo de 14 días calendario a partir de la recepción de la decisión a apelar y debe ir acompañada de copias de la decisión del oficial de bomberos y adjuntar la decisión por escrito de la LBFPCA al enviar la solicitud de apelación. A solicitud de la oficina de la Junta de Revisión Estatal, la LBFPCA debe enviar una copia de todos los informes de inspección y toda la información pertinente del registro de la LBFPCA. No presentar una solicitud de apelación dentro del plazo establecido por esta sección constituye la aceptación

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

de la decisión de la LBFPCA o de la decisión del oficial de bomberos. Los procedimientos de la Junta de Revisión Estatal son de conformidad con el artículo 2 (§ 36-108 y siguientes) del capítulo 6, del título 36 del Código de Virginia.

112.10 Audiencia y decisión. Todas las audiencias ante la Junta de Revisión Estatal serán reuniones abiertas y el presidente tendrá la facultad y obligación de dirigir la audiencia, pronunciarse sobre la aceptación de las pruebas y supervisar el registro de todo el procedimiento. La Junta de Revisión Estatal tendrá la facultad de ratificar, revertir o modificar la decisión de la LBFPCA mediante el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Los procedimientos de la Junta de Revisión Estatal deben regirse por las disposiciones incluidas en la Ley de Proceso Administrativo (§ 2.2-4000 y siguientes del Código de Virginia), excepto que no se requerirá una conferencia informal de conformidad con la § 2.2-4019 del Código de Virginia. Si no se presenta una apelación adicional, las decisiones de la Junta de Revisión Estatal serán finales. La decisión de la Junta de Revisión Estatal debe ser explicada por escrito, firmada por el presidente y conservarse como parte del registro de la apelación. Se enviarán copias por escrito de la decisión mediante correo certificado a todas las partes. Asimismo, la decisión por escrito debe incluir el siguiente enunciado: "Como establece la norma 2A:2 de la Corte Suprema de Virginia, usted tiene treinta (30) días a partir de la fecha en que recibió la notificación (es decir, la fecha en que efectivamente recibió esta decisión o la fecha en que se le envió por correo, lo que ocurra primero) para apelar esta decisión presentando un aviso de apelación ante el secretario de la Junta de Revisión. En caso de que le notifiquen esta decisión por correo postal, se agregarán tres (3) días a ese período".

Parte II — Enmiendas técnicas

Aplicación de la Parte II. Los cambios en esta parte deben aplicarse a los códigos modelo y las normas según se indica en este capítulo para su uso como parte del SFPC.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Agregue las siguientes definiciones para la lectura correspondiente:

Código de edificación correspondiente. El código de edificación local o estatal y las normas de referencia en vigor al momento en que el edificio o parte de este se construyó, modificó, renovó o sometió a un cambio de habitabilidad. Consulte la sección 103 para la aplicación del código.

Tarjeta de autorización de antecedentes o BCC. Tarjeta de identificación emitida a una persona que no es un detonador o pirotécnico certificado y es responsable de la administración o el empleado de una compañía, corporación, empresa u otra entidad, con el único propósito de presentar una solicitud ante el oficial de bomberos para que le permita fabricar, usar, manejar, almacenar o vender materiales explosivos, o llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales. Una persona a la que se le ha emitido una BCC puede cumplir el papel de persona designada en una solicitud de permiso para fabricar, usar, manejar, almacenar o vender materiales explosivos, o en una solicitud de permiso para diseñar, instalar y llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales.

Detonador, con restricciones. Cualquier persona que participe en el uso de explosivos o agentes detonantes que requieran cinco libras (2.25 kg) o menos por operación de detonación y utilice detonadores instantáneos. Un detonador certificado restringido puede cumplir el papel de una persona designada en una solicitud de permiso para fabricar, usar, manejar, almacenar o vender materiales explosivos.

Detonador, sin restricciones. Cualquier persona que participe en el uso de explosivos o agentes detonantes sin límite en la cantidad de explosivos o agentes detonantes o tipo de detonador. Un detonador certificado sin restricciones puede cumplir el papel de una persona designada en una solicitud de permiso para fabricar, usar, manejar, almacenar o vender materiales explosivos.

Carpa para cocina. Una estructura, un recinto o un refugio, con o sin paredes laterales o cortinas, fabricada de tela o material flexible, sostenida de cualquier forma que no sea por aire o el contenido que protege y que contiene equipamiento de cocina que usen llamas abiertas o produzcan humo o vapores cargados de grasa con el fin de preparar y servir alimentos al público.

Diseño. A efectos de los espectáculos de fuegos artificiales, ya sea que se realicen dentro de una edificación o estructura o al aire libre, el término diseño hace referencia al pirotécnico que estará presente y tome la determinación artística final respecto de la colocación de fuegos artificiales y piezas de exhibición terrestre aptas para el sitio de la exhibición.

Persona designada. Una persona que cuenta con una BCC emitida por la SFMO, certificada por la SFMO como pirotécnico o detonador con o sin restricciones, cualquiera de estos que sea responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y normativas estatales respecto de los agentes detonantes y explosivos, y que presente una solicitud para un permiso relacionado con explosivos o fuegos artificiales, que tenga por lo menos 21 años de edad y demuestre capacidad para comunicar eficazmente mensajes de seguridad de forma verbal y escrita en inglés.

DHCD. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario de Virginia.

Herraje complementario para uso en caso de emergencia. Cualquier herraje aprobado y usado únicamente para eventos de emergencia o simulacros para evitar que los intrusos entren a la habitación durante un evento o simulacro con tirador activo o amenaza hostil.

Fabricación de explosivos. La mezcla, combinación, extrusión, montaje de artículos, desmontaje, síntesis química y otras funciones relacionadas con la elaboración de un producto o dispositivo destinado a explotar.

LBFPCA. Junta Local de Apelaciones al Código para la Prevención de Incendios.

Gobierno local, organismo gubernamental local o localidad. El organismo gubernamental de cualquier condado, ciudad o pueblo, otra subdivisión política y agencia estatal de este estado responsable del cumplimiento del SFPC en virtud de la ley estatal.

Mantenimiento. Que se mantiene intacto en una condición, operación y continuidad adecuadas, según se haya instalado de conformidad con el código de edificación correspondiente, o según se haya aprobado anteriormente, y de acuerdo con las disposiciones de operación y mantenimiento aplicables de este código.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Club nocturno. Cualquier edificación, o parte de esta, cuyo uso principal sea un lugar de reunión pública que ofrece demostraciones, espectáculos u otras formas de entretenimiento; sirve bebidas alcohólicas, proporciona música y un espacio para bailar.

Chimenea al aire libre. Una chimenea portátil o permanente al aire libre que quema combustible sólido, que puede estar construida con acero, concreto, arcilla u otro material no combustible. Una chimenea al aire libre puede tener un diseño abierto, con un amortiguador de chispas, o puede estar equipada con una pequeña abertura para el hogar y un ducto de chimenea corto o apertura para chimenea en la parte superior, con una cámara de combustión de no más de 36 pulgadas de diámetro por 24 pulgadas de altura.

Fuegos artificiales permitidos. Cualquier fuente que no emita chispas u otros efectos abrasadores a una distancia mayor de cinco metros (16.4 pies); ruedas que no emitan un radio de llama mayor de un metro (39 pulgadas); dispositivos crepitantes e intermitentes o estroboscópicos que no emitan chispas u otros efectos abrasadores a una distancia mayor de dos metros (78.74 pulgadas); y aparatos destellantes u otros fuegos artificiales que (i) no explotan ni producen ruido explosivo, (ii) no se desplazan horizontal ni verticalmente por su propia potencia, (iii) no emiten proyectiles ni funcionan como un proyectil, (iv) no producen una llama continua de más de 20 pulgadas, (v) no se pueden volver a cargar y (vi), en caso de estar diseñados para que enciendan mediante un fusible, tengan un fusible protegido que resista la ignición lateral y un tiempo de combustión no menor a cuatro segundos y no mayor de ocho segundos.

Pirotécnico (operador de fuegos artificiales). Cualquier persona que supervise o participe en el diseño, instalación o realización de un espectáculo de fuegos artificiales, ya sea dentro de una edificación o al aire libre. Un pirotécnico certificado puede cumplir el papel de persona designada en una solicitud de permiso para un espectáculo de fuegos artificiales.

Pirotécnico, aéreo. Una persona que supervisa o participa en el diseño, instalación o realización de un espectáculo de fuegos artificiales al aire libre, realizado de conformidad con las normativas establecidas en el presente código y en la NFPA 1123, una norma de referencia en relación con los espectáculos de fuegos artificiales.

Pirotécnico, proximidad. Una persona que supervisa o participa en el diseño, instalación o realización de un espectáculo de fuegos artificiales, ya sea dentro de una edificación o al aire libre, realizado de conformidad con las normativas establecidas en el presente código y en la NFPA 1126, una norma de referencia para el uso de pirotecnia ante una audiencia próxima.

Objetivo reactivo. Un marcador de objetivo destinado a que se le dispare con un arma de fuego y que se compra u obtiene en un punto de venta comercial o minorista, que consta de dos o más componentes en cantidades predeterminadas de una libra (0.453592 kg) o menos, y que se anuncian y venden en conjunto e incluyen instrucciones sobre cómo combinar los componentes o crear un objetivo que explota tras un impacto. También conocido como objetivos detonantes.

Administración responsable. Una persona que sea cualquiera de los siguientes casos:

1. El propietario único de una empresa unipersonal.
2. Los socios de una sociedad general.
3. Los socios administradores de una sociedad limitada.
4. Los funcionarios o directores de una sociedad anónima.
5. Los administradores o miembros de una sociedad de responsabilidad limitada.
6. Los administradores, funcionarios o directores de una asociación.
7. Las personas de otras entidades comerciales reconocidas en virtud de las leyes del estado como personas que tienen responsabilidad fiduciaria ante la empresa.

Fabricación restringida de explosivos. Cuando una persona se dedica a la fabricación o producción incidental de materiales explosivos que constan de componentes disponibles a nivel comercial y que se envasan o comercializan con el objetivo de producir materiales explosivos, incluidos los objetivos reactivos, en un lugar que no forme parte de la definición de fabricación sin restricciones de explosivos; sea para el uso inmediato en los centros de fabricación o producción incidental de explosivos sin almacenamiento de residuos; y que no implique ni incluya la mezcla a granel y vehículos de reparto, que se encuentran dentro del alcance de la NFPA 495.

Propietario único. Una persona o individuo, no una corporación, que comercializa bajo su propio nombre o bajo un nombre supuesto o ficticio de conformidad con las disposiciones de las §§ 59.1-69 a 59.1-76 del Código de Virginia.

Jefe de bomberos del estado. El jefe de bomberos del estado, según lo dispuesto por la § 9.1-206 del Código de Virginia.

Centro de atención regulado por el estado o SRCF. Un edificio ocupado por personas bajo el cuidado de otros donde la supervisión del programa la proporciona el Departamento de Servicios Sociales de Virginia, el Departamento de Salud Conductual y Servicios de Desarrollo de Virginia, el Departamento de Educación de Virginia, el Departamento de Salud de Virginia, o el Departamento de Justicia Juvenil de Virginia.

Junta de Revisión Estatal. La Junta de Revisión Técnica del Código Estatal de Edificación de Virginia, según lo establecido en la § 36-108 del Código de Virginia.

Laboratorio de enseñanza e investigación. Un edificio o parte de este donde se almacenan, usan y manipulan materiales peligrosos con el propósito de realizar actividades de prueba, análisis, demostración, investigación o desarrollo con una base diferente a la producción y sin la finalidad de realizar un proceso de fabricación.

Auxiliar técnico. Cualquier persona contratada por un contrato extendido, o que se encuentra bajo este, con una agencia local responsable del cumplimiento del SFPC. Para fines de esta definición, un contrato extendido es aquel que tiene una duración total de 18 meses o más.

Fabricación sin restricciones de explosivos. Cuando una compañía, persona o grupo de personas se dedica a actividades de fabricación o producción de materiales explosivos en un lugar o instalación fijo a los fines de la venta, el uso o la distribución comercial de explosivos.

USBC. Código Estatal de Edificación Uniforme de Virginia (13VAC5-63).

Cambie las siguientes definiciones para la lectura correspondiente:

Aprobado. Aceptable para la autoridad que tiene jurisdicción.

Sistema automático de extinción de incendios. Un sistema de dispositivos y equipos aprobados que detecta automáticamente un incendio y descarga un agente de extinción de incendios aprobado sobre o en el área del incendio. Dicho sistema debe incluir un sistema de rociadores automáticos, a menos que se indique expresamente lo contrario.

Edificación. Es una combinación de materiales, ya sean portátiles o fijos, que cuentan con un techo para formar una estructura para el uso u habitabilidad de personas o propiedades. El término "edificación" se debe interpretar como si estuviera seguido de las palabras "o parte o partes del mismo", a menos que el contexto exija claramente un significado diferente. El término "edificación" no incluye túneles ni puentes viales que son propiedad del Departamento de Transporte de Virginia, los cuales se rigen por las normas de construcción y diseño aprobadas por la Junta de Transporte del Estado.

Cambio de habitabilidad. Cualquiera de los siguientes debe considerarse como un cambio de habitabilidad cuando el Código de Construcción de Virginia (Virginia Construction Code, VCC) actual requiera un mayor grado de accesibilidad, resistencia estructural, protección contra incendios, medios de salida, ventilación o higienización que el existente en la edificación o estructura actual:

1. Cualquier modificación en la clasificación de habitabilidad de una edificación o estructura.
2. Cualquier modificación en el propósito o cambio en el nivel de actividad de una edificación o estructura.

Nota: La clasificación de uso y habitabilidad de una edificación o estructura debe determinarse de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 3 del VCC.

Corrosivo. Sustancia química que provoca destrucción visible o modificaciones irreversibles en los tejidos vivos por acción química en el punto de contacto. Un químico debe considerarse corrosivo si, al probarse en la piel intacta de conejos albinos mediante el método descrito en la subparte 173.137 del título 49 del CRF en relación con el DOTn, dicho químico destruye o cambia irreversiblemente la estructura del tejido en el punto de contacto luego de un período de exposición de cuatro horas. Este término no se refiere a la acción provocada sobre superficies inanimadas. Una sustancia debe considerarse corrosiva si tiene un pH menor o igual a 2.0 o un pH mayor o igual a 12.5 en una escala de pH de 0 a 14.

Funcionario encargado del código contra incendios. El funcionario u otra autoridad designada responsable de la administración y el cumplimiento de este código, o un representante debidamente autorizado. A efectos de este código, los términos "funcionario encargado del código" y "oficial de bomberos" tendrán el mismo significado que el término "funcionario encargado del código contra incendios" y, además, dicho funcionario tendrá las facultades descritas en la § 27-98.1 del Código de Virginia.

Fuegos artificiales. Cualquier petardo, torpedo, cohete u otra sustancia u objeto, de cualquier forma o construcción que contenga cualquier compuesto o sustancia explosiva o inflamable y que esté previsto, o comúnmente se conozca, como fuegos artificiales, que estalla, se eleva en el aire o se desplaza lateralmente, o que dispara proyectiles en el

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

aire. Los fuegos artificiales no deben incluir las bengalas para automóviles, tapas de papel que no contengan más de 0.25 granos (16 mg) en promedio de contenido explosivo por tapa, o pistolas, bastones, revólveres de juguete u otros dispositivos que utilicen dichas tapas y artículos conocidos comúnmente como "party poppers", "pop rocks" y "snap-n-pops". Los fuegos artificiales se pueden describir y denominar con más detalle como:

Fuegos artificiales, 1.4G (antes conocidos como clase C, fuegos artificiales comunes). Pequeños dispositivos de fuegos artificiales que contienen cantidades restringidas de composición pirotécnica, diseñados principalmente para producir efectos audibles y visibles por combustión. Dichos fuegos artificiales 1.4G que cumplen con la elaboración, la composición química y las normativas de etiquetado del DOTn para fuegos artificiales con clasificación UN0336 y de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de los Estados Unidos (Consumer Product Safety Commission, CPSC), según lo establecido en las partes 1500 y 1507 del título 16 del CRF en relación con la CPSC, no son materiales explosivos a los fines de este código.

Fuegos artificiales, 1.3G (antes conocidos como clase B, fuegos artificiales especiales). Grandes dispositivos de fuegos artificiales, que son materiales explosivos destinados al uso en espectáculos de fuegos artificiales y diseñados para producir efectos audibles o visibles por combustión, deflagración o detonación. Dichos fuegos artificiales 1.3G incluyen los petardos que contienen más de 130 miligramos (dos granos) de composición explosiva, los proyectiles aéreos con más de 40 gramos de composición pirotécnica y otras piezas de exhibición que exceden los límites para la clasificación como fuegos artificiales 1.4G. Dichos fuegos artificiales 1.3G también se describen como fuegos artificiales con clasificación UN0335 de acuerdo con el DOTn.

Sala de laboratorio. Un área de laboratorio cerrada con calificación de resistencia al fuego que proporciona uno o más espacios de laboratorio dentro de una habitabilidad educativa del grupo B autorizados para incluir usos auxiliares, como oficinas, baños y corredores contiguos al área de laboratorio y que están construidos de conformidad con la sección 428.3 del USBC, Parte I, Construcción (13VAC5-63-220 L).

Vehículos móviles para preparación de alimentos. Vehículos, tráileres cubiertos, carritos y tráileres cerrados u otros dispositivos móviles que puedan ser ocupados por personas durante las operaciones de cocina y que contengan equipamiento de cocina que usen llamas abiertas o que puedan producir vapores cargados de humo o grasa, con el fin de preparar y servir alimentos al público. Los vehículos utilizados para recreación privada no deben considerarse vehículos móviles para preparación de alimentos.

Clasificación de habitabilidad. A los efectos de este código, las habitabilidades se definen de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Pólvora sin humo. El propelente sólido, conocido comúnmente como pólvora sin humo, o cualquier propelente clasificado por el DOTn como pólvora sin humo de acuerdo con la NA3178, pólvora sin humo para armas pequeñas, usada en municiones para armas pequeñas, armas de fuego, cañones, cohetes, dispositivos activados por propulsores y artículos similares.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS GENERALES

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 301, Generalidades:

Cambie la sección 301.2 para la lectura correspondiente:

301.2 Permisos. Se requerirán permisos según lo establecido en la sección 107.2 para las actividades o usos regulados por las secciones 306, 307, 308, 315 y 319.

Agregue la sección 301.3 para la lectura correspondiente:

301.3 Habitabilidad. La habitabilidad de una estructura debe continuar según lo permitido inicialmente en virtud de los códigos vigentes y en pleno cumplimiento de estos al momento de la construcción o modificación. La habitabilidad de una estructura no debe cambiar a otra que someta la estructura a cualquier disposición en particular de este código o del código de edificación correspondiente sin la aprobación de la autoridad de edificación competente. Cuando el certificado de habitabilidad de una edificación no esté disponible, el propietario o su representante podrá solicitar que la autoridad de edificación competente emita uno y conservarlo en el sitio para referencia.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 302, Definiciones:

Cambie la sección 302.1 para la lectura correspondiente:

302.1 Definiciones. En el capítulo 2 se definen los siguientes términos:

Impresora 3D.
 Fabricación aditiva.
 Hoguera.
 Fabricación de explosivos.
 Hi-boy.
 Línea de transmisión de alta tensión.
 Vehículos móviles para preparación de alimentos.
 Quema al aire libre.
 Chimenea portátil al aire libre.
 Camión industrial motorizado.
 Objetivos reactivos.
 Fuego recreativo.
 Fabricación de explosivos con restricciones.
 Linterna flotante.
 Fabricación de explosivos sin restricciones.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 304, Material de desecho combustible:

Cambie la sección 304.1.2 para la lectura correspondiente:

304.1.2 Vegetación. El propietario u ocupante de la instalación debe cortar y eliminar las malezas, el césped, las enredaderas u otro tipo de cultivo al que se le pueda prender fuego y dañar la propiedad.

Cambie la sección 304.1.3 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

304.1.3 Espacio debajo de asientos. Los espacios debajo los asientos de tribunas y graderías deben mantenerse libres de materiales combustibles e inflamables.

Excepción: Cuando estén rodeadas por una edificación con calificación de resistencia al fuego o aprobada de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 304.3.2 para la lectura correspondiente:

304.3.2 Capacidad superior a 5.88 pies cúbicos. Los contenedores con una capacidad superior a 5.88 pies cúbicos (44 galones) (0.17 m³) deben estar provistos con tapas. Los contenedores y sus tapas deben estar fabricados con materiales no combustibles o con materiales combustibles con una clasificación máxima de liberación de calor no superior a 300 kW/m²w al ser sometidos a pruebas de conformidad con la norma ASTM E1354, en un flujo de calor incidente de 50 kW/m²w en orientación horizontal.

Excepción: Cestos de basura que cumplen con lo establecido en la sección 808.

Cambie la excepción 1 (permanecen las excepciones 2 y 3) de la sección 304.3.3 para la lectura correspondiente:

1. Contenedores de basura o contenedores en áreas protegidas por un sistema de rociadores automáticos aprobado e instalado de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie la excepción 1 (permanece la excepción 2) de la sección 304.3.4 para la lectura correspondiente:

1. Contenedores de basura en áreas protegidas por un sistema de rociadores automáticos aprobado e instalado de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 306, Salas de proyección cinematográfica y cine:

Cambie la sección 306.1 para la lectura correspondiente:

306.1 Salas de proyección cinematográfica. El equipo de proyección mediante arco eléctrico, xenón u otra fuente de luz que genere gases, polvo o radiación peligrosos, así como la proyección de películas de nitrocelulosa, independientemente de la fuente de luz utilizada en la proyección, deben operarse dentro de una sala de proyección cinematográfica que cumpla con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 307, Quemados al aire libre, fuegos recreativos y chimeneas portátiles al aire libre:

Agregue una excepción a la sección 307.1 para la lectura correspondiente:

Excepción: Capacitación contra incendio vivo al aire libre aprobada mediante el uso de equipos o artefactos accesibles o disponibles para el público general y que cumpla con lo dispuesto en la sección 307.4.

Cambie la sección 307.2 para la lectura correspondiente:

307.2 Permiso requerido. Se debe obtener un permiso del funcionario encargado del código contra incendios de conformidad con la sección 107.2 antes de encender fuego para prácticas reconocidas de manejo de silvicultura o área de hábitat o vida silvestre, prevención o control de enfermedades o plagas, o una hoguera. La solicitud para obtener dicha autorización solamente puede presentarla el propietario del terreno en donde se encenderá el fuego y los permisos se emitirán únicamente a nombre del propietario.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 308, Llamas abiertas:

Cambie la sección 308.1.6 para la lectura correspondiente:

308.1.6 Dispositivos de llama abierta. Las antorchas y otros dispositivos, máquinas o procesos que puedan iniciar o provocar incendios no deben operarse ni usarse en áreas de riesgo de incendio forestal, o sobre estas,

REQUISITOS GENERALES

excepto mediante un permiso de conformidad con la sección 107.2 provisto por el funcionario encargado del código contra incendios.

Cambie la sección 308.2 (permanecen los puntos 1 al 3) para la lectura correspondiente:

308.2 Permisos requeridos. Se deben obtener los permisos del funcionario encargado del código contra incendios de conformidad con la sección 107.2, antes de participar en las siguientes actividades que involucran una llama abierta, fuego y quema:

Cambie la excepción 2 (permanecen las excepciones 1 y 3) de la sección 308.3 para la lectura correspondiente:

2. Equipos que producen calor conforme con lo dispuesto en el capítulo 6 y en el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 311, Instalaciones vacías:

Cambie la sección 311.1.1 para la lectura correspondiente:

311.1.1 Instalaciones abandonadas. Las edificaciones, estructuras e instalaciones cuyos propietarios no pueden identificarse o ubicarse mediante el envío de correo certificado a la última dirección postal conocida o registrada, que de forma persistente o repetida queden desprotegidas o sin seguridad, que hayan sido ocupadas por personas no autorizadas o con fines ilegales, o que presenten peligro de colapso estructural o de propagación de fuego a las propiedades adyacentes, deben considerarse abandonadas e inseguras hasta que se declaren enmendadas de conformidad con el Código de Mantenimiento de Virginia o el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 311.2.3 para la lectura correspondiente:

311.2.3 Separación contra incendios. Se deben conservar los tabiques con calificación de resistencia al fuego, las barreras contra incendios y los muros cortafuegos que separan los espacios vacíos para inquilinos del resto de la edificación. La protección de aberturas, uniones y penetraciones en los ensamblajes con clasificación de resistencia al fuego deben conservarse de conformidad con el capítulo 7.

Cambie la excepción 1 (permanece la excepción 2) de la sección 311.3 para la lectura correspondiente:

1. Edificaciones o partes de estas a las que se les realizan ampliaciones, modificaciones, reparaciones o cambio de habitabilidad de conformidad con el código de edificación correspondiente, donde los desechos se controlan y eliminan según lo exige la sección 304.

Agregue la sección 311.5.6 para la lectura correspondiente:

311.5.6 Retiro. El retiro de rótulos colocados de conformidad con esta sección, sin la aprobación del oficial de bomberos, debe considerarse una infracción al presente código.

Cambie el punto 2 (permanecen los puntos 1, 3 y 4) de la sección 311.6 para la lectura correspondiente:

2. Cuando se disponga, las separaciones con clasificación de resistencia al fuego de los espacios anexos de los inquilinos deben mantenerse de conformidad con el capítulo 7.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 313, Equipos que funcionan a combustible:

Cambie la sección 313.1 para la lectura correspondiente:

313.1 Generalidades. Los equipos que funcionan a combustible, incluidos motocicletas, ciclomotores, equipos para cuidado de césped, generadores portátiles y equipos de cocina portátiles no deben almacenarse, operarse ni repararse adentro de una edificación.

Excepciones:

1. Edificaciones o salas construidas para dicho uso de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2. Cuando lo permita la sección 314.
3. Se permite el almacenamiento de equipo utilizado para fines de mantenimiento en lugares aprobados, donde la capacidad total de combustible del equipo almacenado no exceda los 10 galones (38 l) y la edificación esté protegida por un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 314, Exhibidores interiores:

Cambie la sección 314.1 para la lectura correspondiente:

314.1 Generalidades. Los exhibidores interiores construidos dentro de cualquier edificio o estructura deben cumplir con las secciones 314.2 a 314.5.

Agregue la sección 314.5 para la lectura correspondiente:

314.5 Pólvora sin humo y cebadores para armas pequeñas. Los vendedores no deben almacenar, exhibir ni vender pólvora sin humo ni cebadores para armas pequeñas durante los eventos dentro de salas de exposiciones, excepto según se detalla a continuación:

1. La cantidad de pólvora sin humo exhibida por cada vendedor se limita a la cantidad establecida en la sección 5606.5.1.1.
2. La cantidad de pólvora sin humo que cada vendedor puede almacenar se limita a las disposiciones y cantidades de almacenamiento establecidas en la sección 5606.5.2.1. La pólvora sin humo debe permanecer en el contenedor sellado original del fabricante y dicho contenedor debe permanecer sellado mientras se encuentre dentro de la edificación. El reempaqueado de pólvora sin humo no se debe realizar en el interior del edificio. Los contenedores dañados no deben empacarse nuevamente dentro del edificio y deben retirarse inmediatamente de este para evitar que se derrame pólvora.
3. Debe haber al menos una distancia de 50 pies entre vendedores y de 20 pies de cualquier salida.
4. Los cebadores para armas pequeñas deben exhibirse y almacenarse en el empaque original del fabricante, de conformidad con los requisitos establecidos en la sección 5606.5.2.3.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 315, Almacenamiento general:

Cambie la sección 315.2 para la lectura correspondiente:

315.2 Permiso requerido. Se debe requerir un permiso de almacenamiento de combustibles varios, según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la excepción 2 de la sección 315.3.1 y la sección 315.3.4 para la lectura correspondiente:

2. No se requiere una altura libre al cielorraso de 18 pulgadas (457 mm) para el almacenamiento a lo largo de los muros en áreas de edificaciones equipadas con un sistema de rociadores automáticos, según la norma NFPA 13 correspondiente.

315.3.4 Espacios en áticos, bajo piso y ocultos. Los espacios en áticos, bajo piso y ocultos no deben usarse para almacenar materiales combustibles, a menos que esté aprobado o no prohibido por el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 315.4.1 para la lectura correspondiente:

315.4.1 Almacenamiento bajo salientes elevadas de edificaciones. En la medida en que lo exige el código en virtud del cual se construyó la edificación, cuando se requiera que las edificaciones estén protegidas con rociadores automáticos, queda prohibido almacenar, exhibir y manejar materiales combustibles bajo aleros, toldos u otro tipo de salientes o voladizos, excepto en los casos en que se instalen rociadores automáticos debajo de dichos aleros, toldos o cualquier otro saliente o voladizo.

Cambie la sección 315.6 para la lectura correspondiente:

315.6 Almacenamiento en cámaras de aire. No se debe permitir almacenamiento en cámaras de aire, a menos que el código de edificación correspondiente autorice dicho uso. El material abandonado en cámaras de aire se considerará un almacenamiento y debe retirarse. La parte accesible de los cables abandonados, que se encuentren en las cámaras de aire, y que no se identifiquen para el uso posterior mediante una etiqueta, deben considerarse almacenamiento y deben retirarse.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 316, Peligros para los bomberos:

Cambie las secciones 316.6 a 316.6.2 para la lectura correspondiente:

316.6 Estructuras y almacenamiento al aire libre debajo de líneas de transmisión de alta tensión, puentes y carreteras elevadas. Las estructuras y el almacenamiento al aire libre que están debajo de las líneas de transmisión de alta tensión, puentes y carreteras elevadas deben cumplir lo dispuesto en las secciones 316.6.1 y 316.6.2, respectivamente.

316.6.1 Estructuras. No deben construirse estructuras dentro de la servidumbre de paso debajo de líneas de transmisión de alta tensión ni debajo de puentes o carreteras elevadas, a menos que estén aprobadas.

316.6.2 Almacenamiento al aire libre. El almacenamiento al aire libre dentro del área de servidumbre de paso debajo de líneas de transmisión de alta tensión o debajo de puentes o carreteras elevadas se limitará a materiales no combustibles. Se prohíbe el almacenamiento de materiales peligrosos, incluidos líquidos inflamables y combustibles.

Excepción: Se permite el almacenamiento de combustibles, incluidos los vehículos y el almacenamiento de combustible para los equipos de energía de reserva que sirven a los equipos de servicios públicos o para las operaciones de edificación, reparación o mantenimiento de puentes o carreteras elevadas, siempre que se presente y apruebe un plan que indique la configuración del almacenamiento.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 317, Techos ajardinados:

Cambie la sección 317.1 para la lectura correspondiente:

317.1 Generalidades. Los techos ajardinados deben mantenerse de conformidad con las secciones 317.2 a 317.5.

Cambie la sección 317.2 para la lectura correspondiente:

317.2 Dimensiones de los techos ajardinados. Las áreas que comprenden el techo ajardinado no deben superar las dimensiones aprobadas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 317.3 para la lectura correspondiente:

317.3 Espacio libre de la estructura de la azotea y del equipo. El espacio libre de la estructura y del equipo requerido debe mantenerse según lo dispuesto en el código de edificación correspondiente.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 318, Carritos de lavandería:

Cambie la excepción 1 (permanece la excepción 2) de la sección 318.1 para la lectura correspondiente:

1. Carritos de lavandería en áreas protegidas en toda su extensión por un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 319, Vehículos móviles para preparación de alimentos:

319.1 Generalidades. Los vehículos móviles para preparación de alimentos que estén equipados con artefactos que utilicen llamas abiertas o produzcan humo o vapores cargados de grasa deben cumplir con lo dispuesto en esta sección.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

319.1.1 Cuñas para ruedas. Se deben usar cuñas para ruedas para evitar que los vehículos móviles para preparación de alimentos se muevan.

319.1.2 Separación. Los vehículos móviles para preparación de alimentos deben estar separados de edificaciones o estructuras, materiales combustibles, vehículos y otras operaciones de cocina por una distancia mínima de 10 pies (3 m).

319.2 Permiso requerido. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

319.2.1 Autoridad del permiso con jurisdicción (AHJ). El agente responsable del cumplimiento respecto de los requisitos de permiso para un vehículo móvil para preparación de alimentos (MFPV) debe ser el oficial de bomberos nombrado por el gobierno local de Virginia ante quien se identifica el camión de comidas para el pago del impuesto a los bienes muebles del vehículo. Si no existe dicha entidad, si el gobierno local ha elegido no implementar esta sección del SFPC o si el MFPV se encuentra ubicado fuera del estado, entonces será la oficina del jefe de bomberos del estado (SFMO) o la persona designada.

319.3 Asientos. Se prohíbe disponer de asientos para el público dentro de cualquier vehículo móvil para preparación de alimentos.

319.4 Campana de extracción. Los equipos de cocina que produzcan vapores cargados de grasa deben estar provistos con una campana de extracción para cocina de conformidad con el anexo B de la NFPA 96.

319.5 Protección contra incendios. Se debe proporcionar protección contra incendios de acuerdo con las secciones 319.5.1 a 319.5.2.

319.5.1 Protección contra incendios para equipos de cocina. Los equipos de cocina deben estar protegidos mediante sistemas automáticos de extinción de incendios de conformidad con la sección 904.3.1.

319.5.2 Extintor de incendio. Se deben proporcionar extintores de incendio portátiles de conformidad con la sección 906.4.

319.6 Conexión del artefacto al suministro de combustible. Los artefactos de cocción a gas se deben asegurar en su lugar y conectarse a las tuberías de suministro de combustible con un conector para el artefacto que cumpla con las normas ANSI Z21.69/AS 6.16. La instalación del conector debe configurarse de acuerdo con las instrucciones de instalación provistas por el fabricante. Se debe limitar la circulación de los artefactos mediante dispositivos de sujeción instalados según las instrucciones del fabricante del conector y del artefacto.

319.6.1 Construcción y modificaciones. Luego de la construcción inicial y de cualquier modificación realizada en el sistema de combustible, se debe comprobar que el sistema, incluidas las mangueras, no tiene fugas mediante una prueba de presión de conformidad con la NFPA 58, a una presión de operación no inferior a la normal.

319.6.2 Detección de fugas. Los sistemas de gas deben inspeccionarse antes de cada uso y después de que se reemplace o vuelva surtir el tanque de combustible mediante uno de los siguientes métodos:

1. Se debe aplicar una solución de agua y jabón en cada conexión accesible o conexión que se manipule durante el reemplazo o el suministro de combustible y se debe prestar atención a fin de detectar fugas de gas.
2. Pruebas de presión de conformidad con el anexo L de la NFPA 58.

319.6.3 Fugas. Cuando se detecten fugas durante las inspecciones y las pruebas, se debe asegurar el suministro de combustible en la posición de "apagado" o desconectar del artefacto y dicho artefacto no debe accionarse hasta que una persona acreditada lo revise.

319.7 Contenedores para almacenamiento de aceite de cocina. Los contenedores para almacenamiento de aceite de cocina dentro de los vehículos móviles para preparación de alimentos deben tener un volumen de área total mínimo que no exceda los 120 galones (454 l), y almacenarse de forma que no se vuelquen ni dañen durante el desplazamiento.

319.8 Tanques de almacenamiento de aceite de cocina. Los tanques de almacenamiento de aceite de cocina dentro de los vehículos móviles para preparación de alimentos deben cumplir con las secciones 319.8.1 a 319.8.5.

319.8.1 Tanques metálicos de almacenamiento. Se debe hacer un listado de los tanques metálicos de almacenamiento de aceite de cocina de acuerdo con las normas UL 142 o UL 80 y deben instalarse según las instrucciones del fabricante del tanque.

319.8.2 Tanques no metálicos. Los tanques de almacenamiento de aceite de cocina no metálicos deben instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante del tanque y, además, deben cumplir con todo lo siguiente:

1. Los tanques deben incluirse en el listado para su uso con aceite de cocina, incluida la temperatura máxima a la que estarán expuestos los tanques durante el uso.
2. La capacidad de cada tanque no debe superar los 200 galones (757 l).

319.8.3 Componentes del sistema de almacenamiento de aceite de cocina. Los componentes metálicos y no metálicos de los sistemas de almacenamiento de aceite de cocina deben incluir tuberías, conexiones, conectores, válvulas, tubos, mangueras, bombas, sistemas de ventilación y otros componentes relacionados que se utilicen para la transferencia de aceite de cocina.

319.8.4 Criterios de diseño. El diseño, la fabricación y el ensamblaje de los componentes del sistema deben ser adecuados para las presiones de operación, las temperaturas y las tensiones estructurales a las que se sometan los componentes.

319.8.5 Ventilación del tanque. Se debe proporcionar ventilación normal y de emergencia para los tanques de almacenamiento de aceite de cocina.

319.8.5.1 Ventilaciones normales. Las ventilaciones normales deben ubicarse por encima de la línea de líquido normal máxima y tener un área eficaz mínima no menor que la conexión de llenado o descarga más larga. No se requiere que las ventilaciones normales ventilen al exterior.

319.8.5.2 Ventilaciones de emergencia. Las ventilaciones de alivio de emergencia deben colocarse por encima de la línea de líquido normal máxima y deben tener la forma de un dispositivo de alivio de presión interna excesiva provocada por la exposición al fuego. En el caso de los tanques no metálicos, se permitirá una ventilación de alivio de emergencia en su forma de construcción. No se requiere que las ventilaciones de emergencia ventilen al exterior.

319.9 Sistemas de gas licuado de petróleo (gas LP). Cuando los sistemas de gas LP suministren combustible a los artefactos de cocina, dichos sistemas deben cumplir con el capítulo 61 y las secciones 319.9.1 a 319.9.5 de la NFPA 58.

319.9.1 Volumen total máximo. La capacidad total máxima de los contenedores de gas LP transportados por el vehículo y que se usan únicamente para alimentar artefactos de cocina no debe superar la capacidad de 200 libras de propano.

319.9.2 Protección del contenedor. Los contenedores de gas LP instalados en el vehículo deben montarse y sujetar de forma segura para evitar que se muevan.

319.9.3 Construcción de contenedores de gas LP. Los contenedores de gas LP deben fabricarse de conformidad con los requisitos de la NFPA 58.

319.9.4 Protección del sistema de tuberías. El sistema de tuberías de gas LP, incluidas las válvulas y los conectores, deben estar debidamente protegidos para evitar la manipulación, el daño por impacto y el daño por vibración.

319.9.5 Alarmas de gas LP. Se debe instalar una alarma de gas LP autorizada en el vehículo en la proximidad de los componentes del sistema de gas LP, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

319.10 Sistemas de gas natural comprimido (GNC). Cuando los sistemas de GNC suministren combustible a los artefactos de cocina, dichos sistemas deben cumplir con las secciones 319.10.1 a 319.10.4.

319.10.1 Contenedores de GNC que únicamente suministran combustible para cocinar. Los contenedores de GNC instalados exclusivamente para el suministro de combustible para cocinar deben cumplir con las secciones 319.10.1.1 a 319.10.1.3.

319.10.1.1 Volumen total máximo. La capacidad total máxima de los contenedores de GNC transportados por el vehículo no debe superar la capacidad de 1,300 libras de agua.

319.10.1.2 Protección del contenedor. Los contenedores de GNC se deben montar y sujetar de forma segura para evitar que se muevan. Los contenedores no deben instalarse en lugares sometidos al impacto directo del vehículo.

319.10.1.3 Construcción de contenedores de GNC. Se debe aprobar la construcción de los contenedores de GNC.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

319.10.2 Contenedores de GNC que suministran combustible para transporte y cocina. Cuando los contenedores y los sistemas de GNC se usen para suministrar combustible para cocinar, además de usarlo para el transporte, la instalación debe realizarse de acuerdo con la NFPA 52.

319.10.3 Protección del sistema de tuberías. Los sistemas de las tuberías de GNC, incluidas las válvulas y los conectores, deben protegerse adecuadamente para evitar manipulaciones, daños por impacto y daños por vibración.

319.10.4 Detectores de gas metano. Dentro del vehículo, debe instalarse un detector de gas metano aprobado según las instrucciones del fabricante.

319.11 Mantenimiento. El mantenimiento de los sistemas en vehículos móviles para preparación de alimentos debe realizarse de acuerdo con lo establecido en las secciones 319.11.1 a 319.11.3.

319.11.1 Sistema de extracción. El sistema de extracción, incluida la campana, los dispositivos de eliminación de grasa, los ventiladores, los conductos y otros accesorios, se deben inspeccionar y limpiar de conformidad con el capítulo 6.

319.11.2 Sistemas y dispositivos de protección contra incendios. Los sistemas y dispositivos de protección contra incendios se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

319.11.3 Sistemas de gas combustible. Los contenedores de gas LP instalados en el vehículo y los sistemas de tuberías de gas combustible deben ser examinados de forma anual por una agencia de inspección autorizada o por una compañía inscrita en el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, para recalificar cilindros de gas LP, a fin de garantizar que los componentes del sistema estén libres de daños, sean adecuados para el servicio previsto y no tengan fugas. Los contenedores de GNC deben inspeccionarse cada tres años en un centro de reparación que cumpla los requisitos. Los contenedores de GNC no deben usarse tras las fechas de vencimiento que figuran en la etiqueta del envase del fabricante. Luego de aprobada la inspección, la agencia de inspección autorizada debe colocar una etiqueta en el sistema de gas combustible o en el vehículo, con el nombre de la agencia de inspección y la fecha de aprobación de la inspección.

CAPÍTULO 4 PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 401, Generalidades:

Agregue la sección 401.1.1 para la lectura correspondiente:

401.1.1 Centros de atención regulados por el estado (SRCF). Cuando el Departamento de Servicios Sociales de Virginia, el Departamento de Salud Conductual y Servicios del Desarrollo de Virginia, el Departamento de Educación de Virginia o el Departamento de Justicia Juvenil de Virginia exija que los centros de atención regulados por el estado (State Regulated Care Facilities, SRCF) cuenten con una licencia estatal para operar, dichos centros deben cumplir con esta sección y con las disposiciones de la sección 404.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 403, Requisitos de preparación ante emergencias:

Agregue la sección 403.1.1 para la lectura correspondiente:

403.1.1 Mantener la publicación sobre las cargas de ocupación. Se deben mantener las publicaciones sobre las cargas de ocupación requeridas por el código de edificación.

Agregue las secciones 403.2.2.1, 403.2.2.1.1 y 403.2.2.1.2 para la lectura correspondiente:

403.2.2.1 Clubes nocturnos. Los clubes nocturnos deben cumplir con las secciones 403.2.2.1.1 y 403.2.2.1.2.

403.2.2.1.1 Anuncios audibles. Se deben hacer anuncios audibles a los ocupantes, no más de 10 minutos antes del inicio del espectáculo y en cada intervalo, para notificarles la ubicación de las salidas que se han de usar en caso de incendio o cualquier otra emergencia.

403.2.2.1.2 Recuento de la carga de ocupantes. Si así lo solicita el funcionario encargado del código contra incendios, el propietario, el operador, o ambos, deben mantener un recuento de la carga de ocupantes para proporcionárselo a dicho funcionario durante el horario en que se lleva a cabo el espectáculo, el entretenimiento, o ambos.

Cambie la excepción en la sección 403.7.3.4 para la lectura correspondiente:

Excepción: No se exigirá que el empleado esté a una distancia horizontal equivalente a tres pisos o 300 pies (91,440 mm) de la puerta de ingreso de cada área de alojamiento de residentes en áreas en las que todas las cerraduras se desbloqueen de forma remota y automática de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 403.9 para la lectura correspondiente:

403.9 Habitabilidades del grupo R. Las habitabilidades del grupo R deben cumplir con las secciones 403.9.1.1 a 403.9.4.

Agregue la sección 403.9.4 para la lectura correspondiente:

403.9.4 Instalaciones para el alojamiento de los grupos R-3 y R-5. Se debe preparar y conservar un plan de seguridad contra incendios y evacuación, aprobado de conformidad con la sección 404, para las instalaciones de alojamiento y desayuno, así como para otras instalaciones de alojamiento transitorio de los grupos R-3 y R-5, ocupadas tanto por propietarios como por no propietarios.

Cambie la sección 403.10 para la lectura correspondiente:

403.10 Usos especiales. Los usos especiales deben aplicarse de conformidad con las secciones 403.10.1 a 403.10.6.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 403.10.1.4 para la lectura correspondiente:

403.10.1.4 Revisiones del plan de arrendamiento. Los planes de arrendamiento se deben revisar una vez al año, o siempre que sea necesario, para mantenerlos actualizados. Las modificaciones o cambios en cuanto a inquilinos o habitabilidades no deben realizarse sin la aprobación previa del funcionario encargado del código contra incendios.

Agregue la sección 403.10.6 para la lectura correspondiente:

403.10.6 SRCF. Se debe preparar y conservar un plan de seguridad contra incendios y evacuación aprobado para los SRCF de acuerdo con la sección 404.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 404, Planes de seguridad contra incendios, evacuación y confinamiento:

Cambie el punto 4.4 de la sección 404.2.3.1 para la lectura correspondiente:

4.4. Una descripción de cómo los medios y métodos de confinamiento cumplen con los requisitos del VCC y las disposiciones correspondientes de este código para la salida y accesibilidad.

Cambie la sección 404.4.1 para la lectura correspondiente:

404.4.1 Distribución. El propietario o su representante debe distribuir los planes de seguridad contra incendios, evacuación y confinamiento a los inquilinos y empleados que prestan servicios en la edificación. Los inquilinos deben distribuir a sus empleados las partes correspondientes del plan de seguridad contra incendios y del plan de confinamiento que afectan las acciones de los empleados en caso de un incendio u otra emergencia. El propietario de las instalaciones de alojamiento y desayuno, así como de otras instalaciones de alojamiento transitorias de los grupos R-3 y R-5, debe poner los planes de seguridad contra incendios y evacuación a disposición de los huéspedes transitorios a su llegada o dichos planes deben encontrarse en cada habitación de huéspedes transitorios.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 405, Simulacros de evacuación en caso de emergencia

Agregue una excepción a la sección 405.1 para la lectura correspondiente:

Excepción: Los simulacros de evacuación en caso de emergencia no deben realizarse en los establecimientos escolares durante los períodos de evaluación obligatoria que exige la Junta de Educación de Virginia.

Agregue la siguiente fila al cuadro 405.3 y cambie la nota de pie de página "b" para la lectura correspondiente:

Grupo o habitabilidad	Frecuencia	Participación
Grupo R SRCF excepto hospicio	Mensual	Todos los ocupantes

b. Los simulacros de evacuación en caso de emergencia en los edificios de facultades y universidades del grupo R-2 deben realizarse de acuerdo con la sección 403.9.2.1. Los simulacros de evacuación en caso de emergencia son obligatorios en las habitabilidades del grupo R-2 que estén diseñadas o se desarrollen y comercialicen para adultos mayores de 55 años o más, de acuerdo con la § 3607(b)(2) del título 42 del USC. Otras habitabilidades del grupo R-2 no requieren simulacros de evacuación de emergencia de rutina; sin embargo, deben estar en conformidad con la sección 403.9.2.2.

Agregue la sección 405.3.1 para la lectura correspondiente:

405.3.1 Edificación de gran altura. Los miembros del personal o el propietario de la edificación deben realizar simulacros de salidas de incendio de forma anual de conformidad con el plan de seguridad contra incendios, y dichos simulacros no deben afectar a los demás ocupantes actuales.

PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 406, Capacitación de empleados y procedimientos de respuesta:

Agregue la sección 406.3.4.1 para la lectura correspondiente:

406.3.4.1 Capacitación en herraje complementario para uso en caso de emergencia. Cuando un establecimiento haya instalado herraje complementario para uso en caso de emergencia aprobado, los empleados deben recibir capacitación en las tareas y procedimientos que se les asignaron para el uso de dicho dispositivo. Los registros de la capacitación en servicio deben estar a disposición del funcionario encargado del código contra incendios si así lo solicita.

Se deben realizar los siguientes cambios:

407.2 Fichas de datos de seguridad. Las fichas de datos de seguridad (SDS) para todos los materiales peligrosos deben estar fácilmente disponibles en las instalaciones en forma de copia impresa o de fácil recuperación mediante acceso electrónico.

CAPÍTULO 5

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 501, Generalidades:

Cambie la sección 501.2 para la lectura correspondiente:

501.2 Permisos. Se debe requerir un permiso según lo establecido en la sección 107.2.

Elimine la sección 501.4.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 503, Rutas de acceso para los equipos contra incendios:

Agregue las excepciones a la sección 503.1 para la lectura correspondiente:

Excepciones:

1. Se permitirá que se proporcionen y mantengan las rutas de acceso para los equipos contra incendios de conformidad con la política por escrito que establece los requisitos de las rutas de acceso para los equipos contra incendios. Dichos requisitos deben identificarse para el propietario o su representante antes de que la autoridad de edificación competente apruebe el permiso de edificación.
2. En los sitios de obras de construcción y de demolición, se permitirá que se proporcionen y mantengan las rutas de acceso para los equipos contra incendios de conformidad con la sección 3310.1.

Cambie la excepción 1 (permanece la excepción 2) de la sección 503.1.1 para la lectura correspondiente:

Excepciones:

1. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a incrementar la dimensión de 150 pies (45,720 mm) cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.1. La edificación esté equipada en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con las normas NFPA13, NFPA 13R o NFPA 13D correspondientes.
 - 1.2. Las rutas de acceso para los equipos contra incendios no se pueden implementar debido a la ubicación de la propiedad, la topografía, los cursos de agua, los rasantes no negociables u otras condiciones similares y se proporciona un medio alternativo aprobado de protección contra incendios.
 - 1.3. No existen más que dos habitabilidades del grupo R-3, R-5 o grupo U.

Agregue una excepción a la sección 503.2.1 para la lectura correspondiente:

Excepción: Las rutas de acceso para los equipos contra incendios usadas exclusivamente en los desarrollos de viviendas unifamiliares o casas adosadas, que estén completamente equipadas con rociadores según lo dispuesto en la sección R313.1 o R313.2 del Código Internacional Residencial, deben tener un ancho sin obstáculos de no menos de 18 pies (5486 mm), sin incluir las banquetas.

Agregue la sección 503.7 para la lectura correspondiente:

503.7 Carril de acceso en caso de incendios para edificaciones existentes. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a designar carriles de acceso públicos y privados en caso de incendios, según sea necesario para la operación eficaz y eficiente de los aparatos contra incendios. Los carriles de acceso en caso de incendios deben cumplir con las secciones 503.2 a 503.7.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 504, Acceso a aberturas y techos de edificaciones:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Cambie la sección 504.1 para la lectura correspondiente:

504.1 Acceso obligatorio. Las puertas y aberturas exteriores que exige el código de edificación correspondiente deben mantenerse fácilmente accesibles para el acceso del Departamento de Bomberos en casos de emergencia. Se debe proveer una pasarela de acceso aprobada que conduzca desde las rutas de acceso para los equipos contra incendios hasta las aberturas exteriores, cuando así lo exija el funcionario encargado del código contra incendios.

Cambie la sección 504.3 para la lectura correspondiente:

504.3 Acceso al techo por escalera. El acceso al techo por escalera debe mantenerse y señalizarse a la altura de la calle y del piso, con un rótulo que indique que la escalera continúa hasta el techo.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 507, Suministros de agua para protección contra incendios:

Agregue la sección 507.3.1 para la lectura correspondiente:

507.3.1 Requisitos respecto del flujo contra incendios para complejos residenciales completamente equipados con rociadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 103.1.2, se permitirá el uso de los requisitos del flujo contra incendios que figuran en el cuadro B105.1(1) del anexo B del IFC para la determinación del flujo contra incendios en los desarrollos de viviendas unifamiliares y de casas adosadas que estén completamente equipados con rociadores, según lo dispuesto en la sección R313.1 o R313.2 del Código Internacional Residencial.

Cambie la sección 507.5.1 para la lectura correspondiente:

507.5.1 Cuando se requiera. Los sistemas de hidrantes contra incendios deben localizarse e instalarse según las indicaciones del Departamento de Bomberos. Los sistemas de hidrantes contra incendios deben cumplir con las normas por escrito de la jurisdicción y del Departamento de Bomberos.

Excepciones:

1. Para el desarrollo de relleno de menos de cinco viviendas unifamiliares independientes construidas en desarrollos residenciales existentes.
2. Para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas unifamiliares independientes.

Agregue la sección 507.5.1.2 para la lectura correspondiente:

507.5.1.2 Requisitos de hidrantes contra incendios para desarrollos residenciales completamente equipados con rociadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 103.1.2, se permitirá el uso del número y la distribución de hidrantes contra incendios que figuran en el cuadro C102.1 del anexo C del IFC en los desarrollos de viviendas unifamiliares y de casas adosadas que están completamente equipados con rociadores, según lo dispuesto en la sección R313.1 o R313.2 del Código Internacional Residencial, con un aumento del espacio y la distancia de los hidrantes contra incendios indicados en el cuadro C102.1 en un 100 %.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 508, Centro de comando de incendios:

Cambie la sección 508.1 para la lectura correspondiente:

508.1 Generalidades. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, o cuando se indique lo contrario, el centro de comando de incendios para las operaciones del Departamento de Bomberos debe cumplir con las secciones 508.1.1 a 508.1.6.

Elimine la sección 508.1.1.

Cambie la sección 508.1.2 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

508.1.2 Separación. La construcción con calificación de resistencia al fuego debe mantenerse de conformidad con la sección 701.6 de este código.

Elimine la sección 508.1.3.

Cambie la sección 508.1.4 para la lectura correspondiente:

508.1.4 Aprobación de la distribución. Antes de la modificación, se debe enviar la distribución del centro de comando de incendios y de todas las características para su aprobación.

Cambie la sección 508.1.6 para la lectura correspondiente:

508.1.6 Características requeridas. Además de las características requeridas por el código de edificación correspondiente, el centro de comando de incendios debe incluir lo siguiente:

1. Un teléfono para uso del Departamento de Bomberos con acceso controlado al sistema telefónico público.
2. Planos esquemáticos de la edificación que indican el plano de planta típico y detallan el núcleo de la edificación, los medios de salida, los sistemas de protección contra incendios, los sistemas de reposición de aire para los bomberos, los equipos de extinción de incendios y el acceso para el Departamento de Bomberos, así como la ubicación de los muros cortafuegos, las barreras contra incendios, los tabiques resistentes al fuego, las barreras antihumo y los tabiques antihumo.
3. Una tarjeta con información sobre la edificación aprobada que incluya todos los siguientes datos:
 - 3.1. Información general de la edificación que incluya el nombre de la propiedad, la dirección, el número de pisos de la edificación por encima y por debajo del nivel del suelo, el uso y la clasificación de habitabilidad (en el caso de usos mixtos, debe identificar los diferentes tipos de habitabilidad en cada piso) y la población estimada de la edificación durante el día, la noche y los fines de semana.
 - 3.2. Información de contacto en caso de emergencia de la edificación que incluya un listado de los contactos de emergencia de la edificación, entre ellos el administrador de la edificación, el ingeniero de la edificación, y sus respectivos números de teléfono laborales, celulares y direcciones de correo electrónico.
 - 3.3. Información sobre la construcción de la edificación que incluya el tipo de construcción de la edificación, incluidos los pisos, los muros, las columnas y el ensamblaje del techo.
 - 3.4. Información sobre las escaleras de acceso a la salida y las escaleras de salida que incluya el número de escaleras de acceso a la salida y escaleras de salida en la edificación; cada designación de las escaleras de acceso a la salida y escaleras de salida, así como los pisos con los que comunican; la ubicación donde evacúa cada escalera de acceso a la salida y escalera de salida; las escaleras de salida interiores presurizadas; las escaleras de salida provistas con luz de emergencia; todas las escaleras de salida que permiten el reingreso; las escaleras de salida que proporcionan acceso al techo; la información de los ascensores que incluya la cantidad de áreas de ascensores, la designación de las áreas de ascensores, el números de cabinas elevadoras y los pisos respectivos con los que comunican; la ubicación de los cuartos de máquinas de los ascensores; los cuartos y espacios de control; la ubicación del "sky lobby", y la ubicación de las áreas de ascensores de carga.
 - 3.5. Información sobre los servicios y sistemas de la edificación que incluya la ubicación de los cuartos mecánicos, la ubicación del sistema de administración de la edificación, la ubicación y capacidad de todos los tanques de fueloil, la ubicación del generador de emergencia y la ubicación del servicio de gas natural.
 - 3.6. Información sobre el sistema de protección contra incendios que incluya la ubicación de las tuberías verticales, la ubicación de la sala de bombas contra incendios, la ubicación de las conexiones para el Departamento de Bomberos, los pisos protegidos por rociadores automáticos y la ubicación de los diferentes tipos de sistemas de rociadores automáticos instalados, incluidos los de tipo seco, húmedo y de preacción.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

3.7. Información sobre los materiales peligrosos que incluya la ubicación y cantidad de dichos materiales.

4. Mesa de trabajo.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 510, Mantenimiento de equipos de comunicación de emergencia dentro de las edificaciones:

Cambie las secciones 510.1 a 510.3 y elimine las secciones 510.4 a 510.6, incluidas las subsecciones.

Las secciones 510.1 a 510.3 deben decir lo siguiente:

510.1 Generalidades. El equipo de comunicación en caso de emergencia dentro de las edificaciones debe mantenerse de acuerdo con el USBC y las disposiciones de esta sección.

510.2 Instalaciones de comunicaciones de emergencia adicionales en edificaciones. Si la localidad determina que es necesaria una mayor amplificación de su sistema de comunicación de emergencia, el propietario de la edificación debe permitir el acceso de la localidad y asimismo proporcionar el espacio apropiado dentro de la edificación para instalar y mantener los equipos de comunicación adicionales necesarios por la localidad. Si el propietario de la edificación le niega el acceso a la localidad, el espacio apropiado, o ambos, dicho propietario debe ser responsable de la instalación y el mantenimiento de estos sistemas adicionales.

510.3 Pruebas de campo. Después de proporcionar un aviso razonable al propietario o a su representante, el oficial de bomberos, el jefe de policía o sus agentes tendrán derecho durante el horario de atención normal, o en otro horario acordado entre las partes, a ingresar a la propiedad para realizar pruebas de campo y verificar que existe el nivel de cobertura de radio requerido sin costo para el propietario.

CAPÍTULO 6

SERVICIOS Y SISTEMAS EN LAS EDIFICACIONES

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 601, Generalidades:

Cambie la sección 601.1 para la lectura correspondiente:

601.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo deben aplicarse a la operación y el mantenimiento de artefactos que funcionan con combustible y sistemas de calefacción, sistemas y equipos eléctricos, sistemas de refrigeración mecánica, rellamada de ascensores y equipos de cocina comerciales.

Agregue la sección 601.3 para la lectura correspondiente:

601.3 Permisos. Se deben obtener los permisos para los sistemas de refrigeración según lo establecido en la sección 107.2.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 603, Equipo eléctrico, cableado y peligros:

Cambie las secciones 603.1, 603.1.1 y 603.2.1 para la lectura correspondiente:

603.1 Generalidades. El equipo, el cableado y los sistemas eléctricos deben mantenerse conforme a esta sección y al código de edificación aplicable.

603.1.1 Equipo y cableado. El equipo, el cableado, los dispositivos y los artefactos eléctricos deben mantenerse de conformidad con esta sección y con la norma NFPA 70 aplicable.

603.2.1 Modificado o dañado. El cableado, los dispositivos, el equipo y los artefactos eléctricos que estén modificados o dañados y que representen un riesgo de descarga eléctrica o de incendio no deben utilizarse hasta que sean reparados o reemplazados de conformidad con el código de edificación aplicable.

Cambie las secciones 603.3 y 603.5 para la lectura correspondiente:

603.3 Iluminación. Las áreas del equipo de servicio, los centros de control de motores y tableros eléctricos deben contar con iluminación.

603.5 Regletas de enchufes múltiples y multicontactos. La instalación y el uso de multicontactos y regletas de enchufes múltiples debe cumplir con lo dispuesto en la norma NFPA 70.

Cambie la sección 603.8 para la lectura correspondiente:

603.8 Cableado temporal. Se permite el cableado temporal para instalaciones de energía eléctrica e iluminación no regulados por el código de edificación correspondiente por un período no superior a 90 días. Los métodos de cableado temporales deben cumplir con las disposiciones correspondientes de la NFPA 70.

Excepción: Se permite el cableado temporal para instalaciones de energía eléctrica e iluminación durante períodos de construcción, remodelación, reparación o demolición de edificaciones, estructuras, equipos o actividades similares.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 604, Operación del ascensor, mantenimiento y llaves del servicio de bomberos:

Cambie la sección 604.1 para la lectura correspondiente:

604.1 Operación. Los ascensores existentes con una distancia de recorrido de 25 pies (7620 mm) o más, debe cumplir con los requisitos de la sección 604.5.2 y la Parte III, Mantenimiento, del USBC.

Cambie la sección 604.3 para la lectura correspondiente:

604.3 Energía de reserva. En las edificaciones y estructuras donde se requiera o suministre energía eléctrica de reserva para operar un ascensor, dicha energía debe mantenerse de conformidad con la sección 1203. La operación del sistema debe ser conforme a las secciones 604.3.1 a 604.3.4.

Cambie la sección 604.3.4 para la lectura correspondiente:

604.3.4 Ventilación de salas de máquinas. Cuando se conecte la energía eléctrica de reserva a los ascensores, la ventilación o el aire acondicionado del cuarto de máquinas debe permanecer conectado a la fuente de energía eléctrica de reserva de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 604.5.1 para la lectura correspondiente:

604.5.1 Vestíbulos de ascensores de acceso para el servicio de bomberos. Cuando se exijan ascensores de acceso para el servicio de bomberos por parte del código de edificación correspondiente, los vestíbulos de los ascensores de acceso para el servicio de bomberos deben mantenerse libres de almacenamiento y mobiliario.

Cambie la sección 604.5.2 para la lectura correspondiente:

604.5.2 Vestíbulos de ascensores para evacuación de ocupantes. Cuando se proporcionen ascensores de evacuación de ocupantes de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los vestíbulos de los ascensores de evacuación de ocupantes deben mantenerse libres de almacenamiento y mobiliario.

Cambie la sección 604.5.4 para la lectura correspondiente:

604.5.4 Protección contra el agua de los cerramientos del hueco del ascensor. Se deben mantener los métodos para evitar que el agua se filtre hacia el interior del cerramiento del hueco del ascensor según lo exige el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 605, Artefactos a combustible:

Cambie la sección 605.1 para la lectura correspondiente:

605.1 Instalación. La instalación de artefactos y sistemas no portátiles a gas combustible debe cumplir con el código de edificación correspondiente. El uso de todos los demás artefactos que funcionan con combustible, que no sean motores de combustión interna, lámparas de aceite y dispositivos portátiles tales como sopletes, crisoles y quemadores de hierba, debe cumplir con lo dispuesto en esta sección.

Cambie la sección 605.1.1 para la lectura correspondiente:

605.1.1 Instrucciones del fabricante. Los artefactos se deben instalar, operar y mantener de acuerdo con las instrucciones del fabricante y con las normas y reglamentos federales, estatales y locales correspondientes. Cuando sea necesario cambiar, modificar o alterar de alguna manera las instrucciones del fabricante, primero se debe obtener la aprobación por escrito por parte de este.

Cambie la sección 605.1.2 para la lectura correspondiente:

605.1.2 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico utilizados en conexión con los equipos de combustión de aceite se deben mantener de acuerdo con la sección 604 y la norma NFPA 70 correspondiente.

Cambie la sección 605.1.4 para la lectura correspondiente:

605.1.4 Acceso. Los artefactos deben ser de fácil acceso para limpiar las superficies calientes, extraer los quemadores, y reemplazar motores, controles, filtros de aire, conectores de chimeneas, reguladores de corriente y otras piezas relacionadas con el funcionamiento, así como para el ajuste, la limpieza y lubricación de las piezas.

Cambie la sección 605.1.5 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

605.1.5 Pruebas, diagramas e instrucciones. Luego de la revisión o el mantenimiento de los equipos de combustión de aceite, se deben llevar a cabo pruebas de rendimiento del funcionamiento y de combustión para determinar que el quemador se encuentra en condiciones apropiadas de funcionamiento y que todos los equipos accesorios, controles y dispositivos de seguridad funcionen correctamente.

Cambie la sección 605.1.5.1 para la lectura correspondiente:

605.1.5.1 Diagramas. Se deben proporcionar dos copias de diagramas que muestren las líneas de aceite principales y las válvulas de control, de las cuales una copia debe colocarse en el equipo de combustión de aceite y la otra en un lugar autorizado al que se pueda acceder con facilidad en caso de emergencia.

Agregue una nota a la sección 605.2 para la lectura correspondiente:

Nota: El funcionario encargado del código contra incendios puede solicitar una copia del último certificado de inspección del Departamento de Trabajo e Industria de Virginia para calentadores de agua y recipientes a presión sujetos a tales requisitos. Cuando el certificado no esté disponible, el funcionario encargado del código contra incendios debe notificar al Departamento de Trabajo e Industria para asegurarse de que el mantenimiento y las pruebas requeridos se realicen de acuerdo con la Normativa de Calentadores de Agua y Recipientes a Presión de Virginia (16VAC25-50).

Cambie la sección 605.2.1 para la lectura correspondiente:

605.2.1 Chimeneas y artefactos. Las chimeneas, los incineradores, las chimeneas industriales o dispositivos similares que transporten humo o gases calientes al aire exterior, así como las estufas, las calderas, los hogares, los calentadores de agua a los que estén conectados dichos dispositivos deben mantenerse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, cumplir con el código de edificación correspondiente y conservarse de forma que no generen un riesgo de incendio.

Cambie la sección 605.2.1.1 para la lectura correspondiente:

605.2.1.1 Chimeneas de mampostería. Las chimeneas de mampostería que, tras una inspección, se determine que no tienen un conducto de humo revestido, pero tienen juntas de mortero abiertas que permiten la liberación de humo o gases dentro de la edificación o que estén agrietadas, y por ello sean peligrosas, deben repararse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.2.1.2 para la lectura correspondiente:

605.2.1.2 Chimeneas de metal. Las chimeneas o soportes metálicos dañados o corroídos deben ser reparados o reemplazados.

Cambie la sección 605.2.1.4 para la lectura correspondiente:

605.2.1.4 Chimeneas prefabricadas. Las chimeneas prefabricadas existentes o sus soportes dañados o corroídos deben ser reparados o reemplazados.

Cambie la sección 605.2.1.5 para la lectura correspondiente:

605.2.1.5 Conectores. Se deben reparar o reemplazar las chimeneas y los conectores de ventilación existentes o los soportes que se encuentren dañados o corroídos.

Cambie la sección 605.3 para la lectura correspondiente:

605.3 Chimeneas. Las chimeneas de mampostería, metal y prefabricadas deben mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente y la NFPA 211.

Cambie la sección 605.4 para la lectura correspondiente:

605.4 Sistemas de almacenamiento de fueloil. Los sistemas de almacenamiento de fueloil deben mantenerse de acuerdo con esta sección y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.4.1 para la lectura correspondiente:

605.4.1 Almacenamiento de fueloil en tanques exteriores ubicados sobre la superficie del suelo. Cuando se conecte a un sistema de tuberías para fueloil, la cantidad máxima de almacenamiento de fueloil permitida en el exterior por encima de la superficie del suelo sin protección adicional debe ser de 660 galones (2498 l), a menos que se instale de otro modo de conformidad con el código de edificación correspondiente. El almacenamiento de fueloil por encima de la superficie del suelo en cantidades superiores a los 660 galones (2498 l) debe mantenerse de conformidad con la NFPA 31.

Cambie la sección 605.4.2 para la lectura correspondiente:

605.4.2 Almacenamiento de fueloil dentro de edificaciones. El almacenamiento de fueloil dentro de edificaciones debe mantenerse de conformidad con esta sección y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.4.2.2 para la lectura correspondiente:

605.4.2.2 Límites de cantidad. Se permitirá almacenar en un edificio uno o más tanques de almacenamiento de fueloil que contengan líquido combustible clase II o clase III. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, la capacidad total de todos los tanques no debe exceder lo siguiente:

1. 660 galones (2498 l) en edificaciones sin rociadores, cuando se almacenen en un tanque que cumpla con los requisitos de las normas UL 80, UL 142 o UL 2085.
2. 1,320 galones (4996 l) en edificaciones equipadas con un sistema de rociadores automáticos según la norma NFPA 13 correspondiente, cuando se almacenen en un tanque que cumpla con la norma UL 142.
3. 3,000 galones (11,356 l) cuando se almacenen en tanques protegidos ubicados sobre la superficie del suelo que cumplan con la norma UL 2085, y el salón esté protegido con un sistema de rociadores automáticos, de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie la sección 605.4.2.3 para la lectura correspondiente:

605.4.2.3 Uso restringido y conexión. Los tanques sujetos a la sección 605.4.2 deben utilizarse exclusivamente para suministrar fueloil a equipos de combustión, generadores o bombas contra incendios, instalados de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las conexiones entre los tanques y los equipos que reciben el suministro de dichos tanques deben mantenerse como sistemas de tuberías cerrados.

Cambie la sección 605.4.2.4 para la lectura correspondiente:

605.4.2.4 Aplicabilidad de la cantidad máxima permitida y requisitos de área de control. La cantidad de combustible líquido almacenada en los tanques sujetos a la sección 605.4.2 no debe contar para la cantidad máxima permitida establecida en la sección 5003.1.1, y no se exigirá que dichos tanques estén ubicados en un área de control cuando existan tales permisos de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 605.4.2.5 y 605.4.2.7, y elimine la sección 605.4.2.6:

605.4.2.5 Instalación. La autoridad de edificación competente debe aprobar los tanques y sistemas de tuberías nuevos o modificados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

605.4.2.7 Control de derrames. Cuando esté previsto o sea necesario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el control de derrames debe mantenerse de conformidad con la sección 5703.4 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.4.2.8 para la lectura correspondiente:

605.4.2.8 Tanques en sótanos. Los tanques que se encuentren en sótanos deben mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 605.4.3 para la lectura correspondiente:

605.4.3 Almacenamiento subterráneo de fueloil. Los tanques de almacenamiento subterráneos utilizados para el almacenamiento de fueloil deben mantenerse y operarse de acuerdo con el código de edificación y la norma NFPA 31 correspondientes.

Cambie la sección 605.6 para la lectura correspondiente:

605.6 Artefactos para calefacción. Los artefactos para calefacción deben incluirse en un listado y cumplir con las secciones 605.6.1 y 605.6.2.

Cambie la sección 605.6.1 para la lectura correspondiente:

605.6.1 Protección contra el contacto. El elemento de calefacción o la protección de la cámara de combustión debe mantenerse de forma que eviten el contacto accidental de personas o materiales en la medida en que lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.6.2 para la lectura correspondiente:

605.6.2 Mantenimiento de los artefactos de calefacción. Los artefactos de calefacción deben mantenerse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, el código de edificación y la norma NFPA 31 correspondientes.

Cambie la sección 605.8 para la lectura correspondiente:

605.8 Incineradores. Los incineradores y chimeneas comerciales, industriales y residenciales deben instalarse y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 605.8.1 para la lectura correspondiente:

605.8.1 Incineradores residenciales. Los incineradores residenciales que no estén regulados por el código de edificación correspondiente deben ser de un tipo aprobado.

Cambie la sección 605.8.2 para la lectura correspondiente:

605.8.2 Amortiguador de chispas. Los incineradores que no estén regulados por el código de edificación correspondiente deben estar equipados con medios eficaces para amortiguar las chispas.

Elimine la sección 605.8.6.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 606, Sistemas y equipos de cocinas comerciales:

Cambie la sección 606.1 para la lectura correspondiente:

606.1 Generalidades. Las campanas de extracción de cocinas comerciales deben cumplir con los requisitos establecidos en esta sección.

Cambie la sección 606.2 para la lectura correspondiente:

606.2 Operaciones de cocina comercial. Cuando se provea o requiera ventilación de conformidad con el código de edificación correspondiente en todos los artefactos de cocina comerciales y domésticos, o por encima de estos, que se usan con fines comerciales y que producen vapores grasosos, la ventilación debe funcionar y conservarse. El funcionario encargado del código contra incendios no está autorizado a exigir la modificación o instalación de una campana de ventilación de acuerdo con la sección 102.6 del SFPC.

Cambie la sección 606.3.3.3 para la lectura correspondiente:

606.3.3.3 Registros. Los registros de inspecciones deben indicar la persona y la compañía que realiza la inspección, una descripción de la inspección y cuándo se llevó a cabo. Los registros de limpieza deben indicar la persona y la compañía responsables de la limpieza y cuándo se llevó a cabo. Dichos registros deben completarse después de cada inspección o limpieza. Asimismo, deben conservarse durante un mínimo de tres años y entregar una copia al funcionario encargado del código contra incendios, si así lo solicita.

Cambie la sección 606.3.3.3.1 para la lectura correspondiente:

606.3.3.3.1 Etiquetas. Cuando una campana de cocina comercial o un sistema de conductos se inspeccione o limpie, se debe proporcionar una etiqueta que contenga el nombre, la dirección y el número de teléfono del proveedor del servicio, así como la fecha del servicio y debe colocarse en un lugar visible. Las etiquetas anteriores se deben cubrir o quitar.

Excepción: Cuando los registros requeridos por la sección 606.3.3.3 se conserven en las instalaciones.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 607, Almacenamiento de aceite de cocina comercial:

Cambie la sección 607.7 para la lectura correspondiente:

607.7 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico utilizado para la operación de los sistemas de almacenamiento de aceite de cocina se debe mantener conforme a lo establecido en la NFPA 70.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 608, Refrigeración mecánica:

Cambie las secciones 608.1 y 608.1.2, y elimine la sección 608.1.1.

608.1 Alcance. Los sistemas de refrigeración deben mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

608.1.2 Refrigeración de amoníaco. Los sistemas de refrigeración que usen algún tipo de refrigerante de amoníaco y las edificaciones en las que se instalen dichos sistemas, deben cumplir con los procedimientos de operación según el IIAR 7. El desmantelamiento de los sistemas de refrigeración de amoníaco debe cumplir con el IIAR-8 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.3 para la lectura correspondiente:

608.3 Refrigerantes. El uso y la pureza de los refrigerantes nuevos, regenerados y recuperados debe ser de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.4 para la lectura correspondiente:

608.4 Clasificación de los refrigerantes. Los refrigerantes se deben clasificar de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.5 para la lectura correspondiente:

608.5 Cambio en el tipo de refrigerante. La autoridad de edificación competente debe aprobar los cambios en el tipo de refrigerante de un sistema de refrigeración de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.7 para la lectura correspondiente:

608.7 Prueba de equipos. El equipo y los sistemas de refrigeración que tengan un circuito refrigerante que contenga más de 220 libras (100 kg) de refrigerante del grupo A1 o 30 libras (14 kg) de refrigerante de cualquier otro grupo deben estar sujetos a pruebas periódicas de conformidad con la sección 608.7.1. Se deben conservar los registros de las pruebas. Las pruebas de los dispositivos o sistemas de emergencia requeridos por el código

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

de edificación correspondiente deben ser realizadas por personas capacitadas y acreditadas en sistemas de refrigeración.

Cambie la sección 608.8 para la lectura correspondiente:

608.8 Señalización de emergencia. Las unidades o los sistemas de refrigeración que tengan un circuito refrigerante que contenga más de 220 libras (100 kg) de refrigerante del grupo A1 o 30 libras (14 kg) de refrigerante de cualquier otro grupo deben contar con señalizaciones, gráficos y etiquetas de emergencia aprobadas de conformidad con la NFPA 704. Las señalizaciones de peligro deben cumplir con lo establecido en el código de edificación correspondiente en función de la clasificación de refrigerantes incluidos en dicho código.

Cambie las secciones 608.9 y 608.9.1 para la lectura correspondiente:

608.9 Detección del refrigerante. Los sistemas de detección de refrigerantes deben mantenerse. Cuando se utilice amoníaco como refrigerante, su detección debe ser de conformidad con el IIAR 2. Los detectores y las alarmas deben mantener en lugares aprobados. El detector debe transmitir una señal a un lugar aprobado. En el caso de los refrigerantes que no son de amoníaco, la detección del refrigerante debe cumplir con la sección 608.9.1.

608.9.1 Refrigerantes que no son de amoníaco. Los sistemas de detección de refrigerantes exigidos por el código de edificación correspondiente deben mantenerse. Los detectores y alarmas requeridos por el código de edificación correspondiente deben mantenerse en lugares aprobados. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, la detección de una concentración de refrigerante que exceda el límite superior de detección, o el 25 % del límite inflamable inferior (LFL), el que sea más bajo, debe suspender el funcionamiento del equipo refrigerante que se encuentra en el cuarto de máquinas.

Cambie la sección 608.10 para la lectura correspondiente:

608.10 Controles remotos. Los controles remotos del equipo y los artefactos mecánicos ubicados en el cuarto de máquinas deben recibir mantenimiento y permanecer accesibles en todo momento de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.10.1 para la lectura correspondiente:

608.10.1 Interrupción de emergencia del sistema de refrigeración. Cuando el código de edificación correspondiente exija un interruptor claramente identificado, de un tipo aprobado, para proporcionar únicamente el control de apagado de los compresores refrigerantes, bombas refrigerantes y válvulas de refrigerante automáticas de cierre normal ubicados en el cuarto de máquinas, dicho interruptor se debe mantenerse según lo aprobado. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, este equipo debe mantenerse de manera que se apague automáticamente cuando la concentración del vapor de refrigerante en el cuarto de máquinas exceda el límite superior de detección del detector de vapor o el 25 % del límite inferior de explosividad (LEL), el que sea más bajo.

Cambie la sección 608.10.2 para la lectura correspondiente:

608.10.2 Sistema de ventilación. Los interruptores del sistema de ventilación deben ser claramente identificados y mantenidos de la forma aprobada.

Cambie la sección 608.11 para la lectura correspondiente:

608.11 Sistema de control de presión de emergencia. El sistema de control de presión de emergencia proporcionado para sistemas de refrigeración instalados permanentemente, que contengan más de 6.6 libras (3 kg) de refrigerante inflamable, tóxico o altamente tóxico o de amoníaco se deben mantener según se haya instalado, de conformidad con el código de edificación correspondiente y con este código.

Cambie la sección 608.11.1 para la lectura correspondiente:

608.11.1 Válvulas de cruce automáticas. Las válvulas de cruce automáticas se deben mantener según se hayan instalado, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.11.1.1 para la lectura correspondiente:

608.11.1.1 Punto límite de accionamiento de sobrepresión. Las válvulas de cruce automáticas se deben instalar y mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.11.1.2 para la lectura correspondiente:

608.11.1.2 Operación manual. Cuando esté previsto o sea necesario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el funcionamiento manual de la válvula de cruce automática.

Elimine la sección 608.11.1.3.

Cambie la sección 608.11.2 para la lectura correspondiente:

608.11.2 Parada de emergencia automática. La función de parada de emergencia automática debe mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 608.11.2.1.

Elimine la sección 608.11.2.2.

Cambie la sección 608.13 para la lectura correspondiente:

608.13 Descarga e interrupción de los sistemas de alivio de presión y purga. Los dispositivos de alivio de presión, los tapones fusibles y los sistemas de purga que descargan vapores a la atmósfera desde los sistemas de refrigeración que contienen refrigerantes inflamables, tóxicos o altamente tóxicos o de amoníaco, se deben mantener de conformidad con las secciones 608.13.2 a 608.13.4.

Cambie la sección 608.13.1 para la lectura correspondiente:

608.13.1 Tapones fusibles y elementos de ruptura. A menos que el código de edificación correspondiente exija lo contrario, las tuberías y dispositivos de descarga conectados del lado de la descarga de un tapón fusible o elementos de ruptura, deben ser conformes a las disposiciones para evitar que la tubería se tape en caso de que el tapón fusible o el elemento de ruptura estén en funcionamiento.

Cambie la sección 608.13.2 para la lectura correspondiente:

608.13.2 Refrigerantes inflamables. A menos que el código de edificación correspondiente regule lo contrario, los sistemas que contengan más de 6.6 libras (3 kg) de refrigerantes inflamables que tengan una densidad igual o superior a la densidad del aire deben descargar vapores a la atmósfera únicamente mediante un sistema de tratamiento aprobado de conformidad con la sección 608.13.5 o un sistema de fulguración conforme a la sección 608.13.6. Los sistemas que contengan más de 6.6 libras (3 kg) de refrigerantes inflamables con una densidad menor que la densidad del aire tendrán permitido descargar vapor a la atmósfera, siempre que el punto de descarga se encuentre fuera de la estructura, a una distancia no menor de 15 pies (4572 mm) por encima del nivel del suelo anexo y no menor de 20 pies (6096 mm) de cualquier ventana, abertura de ventilación o salida.

Cambie la sección 608.13.3 para la lectura correspondiente:

608.13.3 Refrigerantes tóxicos y altamente tóxicos. Los sistemas que contengan más de 6.6 libras (3 kg) de refrigerantes tóxicos o altamente tóxicos que descargan vapor a la atmósfera, deben descargar a través de un

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

sistema de tratamiento o de fulguración u otro sistema aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.13.4 para la lectura correspondiente:

608.13.4 Refrigerantes de amoníaco. Los sistemas que contengan más de 6.6 libras (3 kg) de refrigerantes de amoníaco que descargan vapor a la atmósfera, deben descargar a través de un sistema de tratamiento o de fulguración u otro sistema aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Los sistemas de absorción de amoníaco/agua que contengan menos de 22 libras (10 kg) de amoníaco, y para los cuales el circuito de amoníaco se encuentre completamente al aire libre.

Cambie las secciones 608.13.5 a 608.13.7 para la lectura correspondiente:

608.13.5 Sistemas de tratamiento. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los sistemas de tratamiento deben mantenerse y operar para reducir la concentración de descarga aceptable del gas refrigerante a no más del 50 % del nivel de peligro inmediato para la vida y la salud (Immediately Dangerous to Life and Health, IDLH) en el punto de extracción. Los sistemas de tratamiento se deben operar y mantener de conformidad con el capítulo 60 y el código de edificación correspondiente.

608.13.6 Sistemas de fulguración. Los sistemas de fulguración para incineración de refrigerantes inflamables se deben operar y mantener para incinerar toda la descarga. Los productos de incineración del refrigerante no deben constituir ningún peligro para la salud ni para el medioambiente. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el combustible de reserva, como el gas LP, y la energía eléctrica de reserva se deben mantener para tener capacidad operativa durante el tiempo que requiera la incineración completa del refrigerante en el sistema y cualquier capacidad adicional que exija el código de edificación correspondiente. Cuando sea necesaria para completar el proceso de incineración, la fuente de alimentación de reserva debe mantenerse de conformidad con la sección 1203.

608.13.7 Sistemas de difusión de amoníaco. Los sistemas de difusión de amoníaco se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 608.14 para la lectura correspondiente:

608.14 Extracción por ventilación mecánica. Se deben operar y mantener los sistemas de tratamiento requeridos por el código de edificación correspondiente para la extracción por sistemas de ventilación mecánica que sirven a los cuartos de máquinas de refrigeración que contengan refrigerantes inflamables, tóxicos o altamente tóxicos, que no sea amoníaco y que puedan superar el 25 % del LFL o el 50 % del IDLH.

Excepción: Los sistemas de refrigeración que contienen el grupo A2L y cumplen con la sección 608.18.

Cambie la sección 608.17 para la lectura correspondiente:

608.17 Equipo eléctrico. Según se determina de acuerdo con el código de edificación y la norma NFPA 70 correspondientes, se debe mantener la clasificación de ubicación peligrosa de los cuartos de máquinas de refrigeración donde se usen refrigerantes de los grupos A2, A3, B2 y B3.

Cambie las secciones 608.18 a 608.18.2 para la lectura correspondiente:

608.18 Requisitos especiales para las salas de máquinas de refrigeración del grupo A2L. Los cuartos de máquinas con sistemas que contengan refrigerantes del grupo A2L deben cumplir con las secciones 608.18.1 a 608.18.3.

Excepción: Cuartos de máquinas que cumplen con los requisitos de clasificación de ubicación peligrosa de la clase 1, división 2 de la NFPA 70.

608.18.1 Sistema de detección de refrigerantes. Los sistemas de detección de refrigerantes en los cuartos de máquinas se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

608.18.2 Funcionamiento del sistema de ventilación de emergencia. Se debe mantener un sistema de ventilación de emergencia para que funcione a una tasa de extracción mínima especificada de conformidad con el código de edificación correspondiente. Se deben mantener los medios para apagar manualmente el sistema.

Elimine el cuadro 608.18.2 y cambie la sección 608.18.3 para la lectura correspondiente:

608.18.3 Descarga del sistema de ventilación de emergencia. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el punto de descarga a la atmósfera debe permanecer fuera de la estructura y alejado de cualquier ventana, abertura de ventilación o salida.

Elimine la sección 610.1.1.

CAPÍTULO 7

CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y HUMO

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 701, Generalidades:

Cambie la sección 701.1 para la lectura correspondiente:

701.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo deben regir el mantenimiento de los materiales, sistemas y ensamblajes utilizados para la resistencia estructural al fuego y la separación de una construcción con calificación de resistencia al fuego de los espacios adyacentes que protegen contra la propagación del fuego y humo dentro de una edificación y contra la propagación del fuego hacia las edificaciones o desde estas.

Cambie las secciones 701.6 y 701.7 para la lectura correspondiente:

701.6 Mantenimiento. Se debe mantener la calificación de resistencia al fuego requerida en construcciones con dicha calificación, incluidos los muros, los topes ignífugos, los cerramientos de huecos, los tabiques, las barreras antihumo, los pisos, los elementos de madera en masa protegidos, los revestimientos resistentes al fuego y los materiales resistentes al fuego pulverizados en elementos estructurales y sistemas de juntas. Dichos elementos deben ser inspeccionados visualmente por el propietario con una frecuencia anual y ser reparados, restaurados o reemplazados adecuadamente cuando estén dañados, alterados, rotos o penetrados. Se deben conservar los registros de las inspecciones y reparaciones. Si los elementos mencionados están ocultos, no se exigirá que el propietario los inspeccione visualmente, a menos que se pueda acceder al espacio oculto al quitar o mover un panel, una puerta de acceso, un panel de cielorraso o una entrada móvil similar al espacio. Las aberturas que se hagan para el paso de tuberías, conductos eléctricos, alambres, conductos, aberturas para transferencia de aire y orificios, realizadas por cualquier motivo, deben estar protegidas con métodos aprobados que puedan resistir el paso del humo y del fuego. Las aberturas a través de ensamblajes con calificación de resistencia al fuego deben estar protegidas por puertas de autocierre o cierre automático de fabricación aprobada, que cumplan con los requisitos de protección contra incendios del ensamblaje.

Excepción: Cuando el propietario de la edificación lo solicite y esté aprobado por el oficial de bomberos, la inspección visual requerida por la sección 701.6 se puede modificar a un período mayor que el anual con base en el historial de las inspecciones anteriores.

701.7 Condiciones inseguras. Cuando cualquiera de los componentes en este capítulo no se mantenga ni funcione según lo previsto, o no tenga la resistencia contra incendios requerida por el código bajo el que se construyó, remodeló o modificó la edificación, dichos componentes o una parte de estos deben considerarse una condición insegura de acuerdo con la sección 110.1. Los componentes o partes de estos que se determinen inseguros deben repararse o reemplazarse de conformidad al código bajo el que la edificación se construyó, remodeló o modificó, o este capítulo, según lo considere apropiado el funcionario encargado del código contra incendios.

Cuando la extensión de las condiciones de los componentes sea tal que cualquier edificación, estructura o parte de esta presenta un peligro inminente para los ocupantes de la edificación, estructura o parte de esta, el funcionario encargado del código contra incendios debe actuar de conformidad con la sección 110.5.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 704, Juntas y vacíos:

Cambie la sección 704.3 para la lectura correspondiente:

704.3 Protectores de aberturas. Cuando se requiera proteger las aberturas, los protectores de aberturas y los dispositivos de cierre asociados se deben mantener con autocierre o cierre automático de conformidad con la sección 705.2.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 705, Aberturas de puertas y ventanas:

Cambie la sección 705.2.5 para la lectura correspondiente:

CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y HUMO

705.2.5 Puertas activadas por humo y por calor. Las puertas activadas por humo se deben mantener con autocierre o cierre automático al detectar humo, según el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 705.2.6 para la lectura correspondiente:

705.2.6 Pruebas. Los protectores de aberturas deben inspeccionarse y probarse de forma anual de acuerdo con la NFPA 80 para confirmar que funcionen de forma adecuada y cierren por completo. Se debe conservar un registro por escrito y poner a disposición del funcionario encargado del código contra incendios.

CAPÍTULO 8

ACABADOS INTERIORES, MATERIALES DECORATIVOS Y MOBILIARIO

Cambie la sección 801.1 para la lectura correspondiente:

801.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo deben regir los acabados interiores, las molduras interiores, los muebles, el mobiliario, los materiales y vegetación decorativos en las edificaciones.

Cambie el título de la sección 803 y la sección 803.1 para la lectura correspondiente:

Sección 803

Acabados y molduras de muros interiores y cielorrasos de edificaciones

803.1 Generalidades. Las disposiciones de esta sección se deben aplicar al mantenimiento de los acabados en muros interiores y cielorrasos, así como a las molduras de muros interiores y cielorrasos en edificaciones existentes, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 803.1.1 para la lectura correspondiente:

803.1.1 Clasificación. Los acabados de muros interiores y cielorrasos se deben clasificar y probar de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 803.1.1.1 para la lectura correspondiente:

803.1.1.1 Información sobre los productos del fabricante y los informes de prueba. La información sobre los productos del fabricante y los informes de pruebas se deben entregar al oficial de bomberos si así lo solicita.

Elimine las secciones 803.1.2 y 803.1.3.

Cambie las secciones 803.2 y 803.3 para la lectura correspondiente:

803.2 Estabilidad. En virtud de este capítulo, los materiales de acabado interior regulados deben permanecer aplicados o sujetos de otro modo de conformidad con el código de edificación correspondiente.

803.3 Requisitos del acabado interior. El acabado de muros interiores y cielorrasos debe tener un índice de propagación de llama no superior al aprobado por el código de edificación correspondiente. No se debe instalar un nuevo acabado interior a menos que sea aprobado por la autoridad de edificación competente, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 803.3.

Cambie la sección 803.5 para la lectura correspondiente:

803.5 Revestimientos textiles para muros. Cuando se usen textiles como materiales para acabados de muros interiores o cielorrasos, incluidos los materiales que tengan una superficie tejida o no tejida, perchada, rizada, con bucles o similares, deben cumplir con los requisitos del código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

Elimine las secciones 803.5.1, 803.5.1.1 y 803.5.2.

Cambie las secciones 803.6, 803.7, 803.8, 803.9, 803.10 y 803.11 para la lectura correspondiente:

803.6 Revestimientos textiles para cielorrasos. Cuando se usen textiles como materiales para acabados de muros interiores o cielorrasos, incluidos los materiales que tengan una superficie tejida o no tejida, perchada, rizada, con

ACABADOS INTERIORES, MATERIALES DECORATIVOS Y MOBILIARIO

bucles o similares, deben cumplir los requisitos del código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

803.7 Revestimientos de vinilo expandido para muros. Los revestimientos de vinilo expandido para muros se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

803.8 Revestimientos de vinilo expandido para cielorrasos. Los revestimientos de vinilo expandido para cielorrasos se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

803.9 Polietileno de alta densidad (HDPE) y polipropileno (PP). Cuando se utilice polietileno de alta densidad o polipropileno como acabado interior debe cumplir con el código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

803.10 Sistemas de estiramiento fabricados en el sitio. Cuando se utilicen como materiales de acabado para muros interiores o cielorrasos recién instalados, los sistemas de estiramiento fabricados en el sitio que contengan los tres componentes descritos en la definición del capítulo 2 no se deben instalar, a menos que la autoridad de edificación competente lo apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

803.11 Materiales de plástico de espuma. Los materiales de plástico de espuma no se deben utilizar como acabado para muros interiores o cielorrasos o para molduras interiores, a menos que la autoridad de edificación competente lo permita específicamente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 803.11.1 y 803.11.2 y cambie las secciones 803.12 a 803.15 para la lectura correspondiente:

803.12 Revestimientos o recubrimientos de madera destinados a la aplicación en el sitio sobre un sustrato de madera. Los revestimientos o recubrimientos de madera destinados a la aplicación en el sitio sobre un sustrato de madera se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

803.13 Productos laminados elaborados en fábrica con sustrato de madera adherido. Los productos laminados elaborados en fábrica con sustrato de madera adherido deben mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

803.14 Exención de espesor. Los materiales que tengan un espesor inferior a 0.036 pulgadas (0.9 mm) aplicados a la superficie de muros o cielorrasos no deben estar sujetos a los requisitos de acabado interior.

803.15 Exención para madera pesada. Los elementos de partes expuestas de edificaciones que cumplan los requisitos de construcción de Tipo IV de conformidad con el código de edificación correspondiente no deben estar sujetos a los requisitos de acabado interior.

Cambie el título de la sección 804 y la sección 804.1 para la lectura correspondiente:

Sección 804

Molduras de muros interiores y cielorrasos, y acabado de pisos interiores en edificaciones

804.1 Molduras interiores. Las molduras combustibles deben mantenerse según se define en el código de edificación correspondiente, excepto pasamanos y barandales. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

Elimine las secciones 804.1.1 y 804.1.2.

Cambie la sección 804.2 para la lectura correspondiente:

804.2 Plástico de espuma. El plástico de espuma que se utilice como moldura interior debe mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los materiales recientemente presentados no deben instalarse, a menos que sean aprobados por la autoridad de edificación competente.

Elimine las secciones 804.2.1 a 804.2.4.

Elimine las secciones 804.3.2 a 804.4. Cambie las secciones 804.3 a 804.3.1, y agregue la sección 804.3.1.1 para la lectura correspondiente:

804.3 Acabado de pisos interiores. Los materiales para acabado y revestimiento de pisos interiores se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

804.3.1 Clasificación. Los materiales para acabado y revestimiento de pisos interiores se deben clasificar de conformidad con el código de edificación correspondiente.

804.3.1.1. Información sobre los productos del fabricante y los informes de pruebas. La información sobre los productos del fabricante y los informes de pruebas se deben entregar al oficial de bomberos si así lo solicita.

Cambie el título de la sección 805 y las secciones 805.1.1.2, 805.1.2.2, 805.2.1.2, 805.2.2.2, 805.4.1.2 y 805.4.2.2 para la lectura correspondiente:

Sección 805

Muebles tapizados y colchones en edificaciones

805.1.1.2 Tasa de liberación de calor. Los muebles tapizados recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1537 o el Boletín Técnico de California 133, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo objeto de mobiliario tapizado no debe superar los 80 kW.

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo objeto de mobiliario tapizado durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe superar los 25 megajulios (MJ).

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

805.1.2.2 Tasa de liberación de calor. Los colchones recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1590 o el Boletín Técnico de California 129, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo colchón no debe superar los 100 kW.

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado, instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo colchón durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe exceder los 25 MJ.

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

805.2.1.2 Tasa de liberación de calor. Los muebles tapizados recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1537 o el Boletín Técnico de California 133, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo objeto de mobiliario tapizado no debe superar los 80 kW.

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo objeto de mobiliario tapizado durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe superar los 25 MJ.

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

805.2.2.2 Tasa de liberación de calor. Los colchones recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1590 o el Boletín Técnico de California 129, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo colchón no debe superar los 100 kW.

ACABADOS INTERIORES, MATERIALES DECORATIVOS Y MOBILIARIO

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo colchón durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe exceder los 25 MJ.

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

805.4.1.2 Tasa de liberación de calor. Los muebles tapizados recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1537 o el Boletín Técnico de California 133, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo objeto de mobiliario tapizado no debe superar los 80 kW.

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado, instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo objeto de mobiliario tapizado durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe superar los 25 MJ.

Excepción: Muebles tapizados en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

805.4.2.2 Tasa de liberación de calor. Los colchones recientemente presentados deben tener tasas de liberación de calor limitadas cuando se prueben de conformidad con la norma ASTM E 1590 o el Boletín Técnico de California 129, según se indica a continuación:

1. La tasa máxima de liberación de calor para un solo colchón no debe superar los 100 kW.

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado, instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

2. La energía total liberada por un solo colchón durante los primeros 10 minutos de la prueba no debe exceder los 25 MJ.

Excepción: Colchones en habitaciones o espacios protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie el título de la sección 806 y la excepción 1 en la sección 806.1.1 y agregue la excepción 3 en la sección 806.1.1 para la lectura correspondiente:

Sección 806

Vegetación natural decorativa en edificaciones

1. Los árboles ubicados en áreas protegidas por un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente no estarán prohibidos en los grupos A, E, M, R-1 y R-2.

3. Se deben permitir árboles en los lugares de culto dentro de habitabilidades del grupo A.

Cambie el título de la sección 807 y las excepciones 1 y 2 de la sección 807.2 para la lectura correspondiente:

Sección 807

Materiales decorativos y vegetación artificial decorativa en edificaciones

1. En los auditorios del grupo A, la cantidad permitida de cortinas, cortinajes, telas colgantes y materiales decorativos combustibles similares colgados de muros o cielorrasos no debe superar el 75 % del área total del muro cuando la edificación esté equipada en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente y donde el material se instale de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2. En los dormitorios del grupo R-2, dentro de los dormitorios y unidades de vivienda, la cantidad permitida de cortinas, cortinajes, telas colgantes y materiales decorativos similares colgados de muros o cielorrasos no debe superar el 50 % del área total del muro cuando la edificación esté equipada en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos aprobado e instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie la excepción a 807.4 para la lectura correspondiente:

Excepción: No se requieren pruebas para la vegetación artificial en habitabilidades del grupo I-1; grupo I-2, condición 1; grupo R-2; habitabilidades del grupo R-3 o R-4 equipadas en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos aprobado, instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente, cuando dicha vegetación artificial cumpla con lo siguiente:

1. Las coronas de guirnalda u otros artículos decorativos en las puertas no deben obstruir el funcionamiento de la puerta ni superar el 50 % de la superficie de la puerta.
2. La vegetación artificial decorativa se debe limitar a no más del 30 % del área del muro donde esté colocada.
3. La vegetación artificial decorativa que no se coloque en puertas o muros no debe exceder los tres pies (914 mm) en ninguna dimensión.

Cambie la sección 807.5.1.2 y las excepciones 1 y 2 (permanece excepción 3) de la sección 807.5.2.1 para la lectura correspondiente:

807.5.1.2 Pantallas cinematográficas. Las pantallas sobre las que se proyectan imágenes cinematográficas en las edificaciones del grupo A deben cumplir con los criterios del comportamiento para la propagación de las llamas establecidos por el método de prueba 1 o el método 2, según corresponda, de la NFPA 701 o deben cumplir los requisitos para un acabado interior de la clase B de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1. Corredores protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con lo establecido en la norma NFPA 13 correspondiente.
2. Corredores protegidos por un sistema de alarma contra incendios aprobado, instalado de acuerdo con lo establecido en la norma NFPA 72 correspondiente.

Cambie las secciones 807.5.3.1 a 807.5.3.4 y 807.5.4 para la lectura correspondiente:

807.5.3.1 Grupo I-1 e I-2, condición 1 dentro de las unidades. En habitabilidades del grupo I-1 e I-2, condición 1, equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente, dentro de los dormitorios y las unidades de vivienda, los materiales decorativos combustibles colocados en los muros deben limitarse a no más del 50 % del área del muro donde estén colocados.

807.5.3.2 Grupo I-1 e I-2, condición 1 para áreas que no estén dentro de las unidades. En habitabilidades del grupo I-1 e I-2, condición 1, equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado e instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente, los materiales decorativos combustibles colocados en los muros que no estén dentro de unidades de vivienda y de dormitorios, deben limitarse a no más del 30 % del área del muro donde estén colocados.

807.5.3.3 Grupos I-2, condición 2. En habitabilidades del grupo I-2, condición 2, equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado e instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente, los materiales decorativos combustibles colocados en muros deben limitarse a no más del 30 % del área del muro donde estén colocados.

807.5.3.4 Otras áreas en los grupos I-1 e I-2. En habitabilidades de los grupos I-1 e I-2 en las áreas que no estén equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado, los materiales decorativos combustibles deben estar en cantidades tan limitadas que no presenten un peligro de generación o propagación de incendio.

807.5.4 Grupo I-3. En el grupo I-3, los materiales decorativos combustibles están prohibidos.

Excepción: Áreas con espacios pequeños en edificaciones completamente equipadas con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente, donde se haya demarcado un área máxima de cuatro pies cuadrados en el muro para artículos personales de 0.025 pulgadas (0.64 mm) o menos de espesor, colocados y adheridos directamente al muro.

Cambie la excepción 1 (permanecen las excepciones 2 y 3) de la sección 807.5.5.1 para la lectura correspondiente:

1. Corredores protegidos por un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con lo establecido en la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie el título de la sección 808 y las secciones 808.1, 808.2, 808.4 y 808.5 para la lectura correspondiente:

Sección 808

Mobiliario que no sea muebles tapizados y colchones o materiales decorativos en edificaciones

808.1 Cestos de basura y contenedores para ropa blanca en habitabilidades de los grupos I-1, I-2 e I-3 y en los centros de atención ambulatoria del grupo B. Los cestos de basura, contenedores para ropa blanca y otros contenedores de residuos, incluidas sus tapas, que se encuentren en habitabilidades de los grupos I-1, I-2 e I-3, deben estar fabricados con materiales no combustibles o con materiales que alcancen una tasa máxima de liberación de calor que no supere los 300 kW/m² al ser probados de conformidad con la norma ASTM E1354, en un flujo de calor incidente de 50 kW/m² en orientación horizontal. Los cestos de basura metálicos, así como otros contenedores metálicos de residuos con una capacidad de 20 galones (75.7 l) o mayor deben estar incluidos en el listado de acuerdo con la norma UL 1315 y contar con una tapa no combustible. Los contenedores portátiles que superen los 32 galones (121 l) se deben almacenar en un área clasificada como sala de recolección de residuos y de ropa blanca, y deben estar fabricados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: No se requiere que los contenedores para reciclado que cumplan con la sección 808.1.2 se almacenen en salas de recolección de residuos y de ropa blanca.

808.2 Contenedores de residuos con una capacidad de 20 galones o mayor, ubicados en los dormitorios de facultades y universidades del grupo R-2. Los contenedores de residuos, incluidas sus tapas, que se encuentren en los dormitorios de facultades y universidades del grupo R-2 y que tengan una capacidad de 20 galones (75.7 l) o mayor, deben estar fabricados con materiales no combustibles o con materiales que alcancen una tasa máxima de liberación de calor no superior a los 300 kW/m², al ser probados de conformidad con la norma ASTM E 1354, en un flujo de calor incidente de 50 kW/m² en orientación horizontal. Los cestos de basura metálicos, así como otros contenedores metálicos de residuos con una capacidad de 20 galones (75.7 l) o mayor deben estar incluidos en el listado de acuerdo con la norma UL 1315 y contar con una tapa no combustible. Los contenedores portátiles que superen los 32 galones (121 l) se deben almacenar en un área clasificada como sala de recolección de residuos y de ropa blanca y construirse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

808.4 Casilleros combustibles. Cuando se utilicen casilleros fabricados con materiales combustibles, dichos casilleros deben considerarse como acabado interior y deben ser aprobados por la autoridad de edificación competente, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Se permitirá el uso de casilleros fabricados completamente con madera y materiales no combustibles en donde se requieran materiales de acabado interior con el fin de cumplir con la clasificación de clase C de conformidad con el código de edificación correspondiente.

808.5 Estructuras de juegos. Las estructuras de juegos deben mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 9

SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 901, Generalidades:

Cambie la sección 901.1 para la lectura correspondiente:

901.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo deben aplicarse a la inspección, la operación, las pruebas y el mantenimiento de todos los sistemas de protección contra incendios.

Elimine las secciones 901.2 y 901.2.1.

Cambie la sección 901.3 para la lectura correspondiente:

901.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 901.4 y 901.4.1 para la lectura correspondiente:

901.4 Mantenimientos y modificaciones. Los sistemas de protección contra incendios y de seguridad para la vida se deben mantener de conformidad con las normas de instalación iniciales para dicho sistema. Las modificaciones y reparaciones de los sistemas de protección contra incendios deben realizarse de acuerdo con el código de edificación y las normas aplicables.

901.4.1 Sistemas de protección contra incendios requeridos. Las reparaciones, operaciones, pruebas y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios deben realizarse conforme a este código. Los sistemas de protección contra incendios para los que se ha concedido una opción de diseño, excepción o reducción a las disposiciones del presente código o del código de edificación correspondiente se deben considerar como un sistema obligatorio.

Cambie la sección 901.4.2 para la lectura correspondiente:

901.4.2 Sistemas de protección contra incendios no indispensables. Los sistemas de protección contra incendios no indispensables deben conservarse para que funcionen tal y como se instalaron originalmente. En caso de que se reduzcan las funciones o se discontinúen dichos sistemas, se debe obtener la aprobación de la autoridad de edificación competente de conformidad con la parte I de la sección 103.3.1 del USBC (13VAC5-63-30 E).

Cambie la sección 901.4.3 para la lectura correspondiente:

901.4.3 Modificaciones en edificios y estructuras. En caso de cualquier modificación en el edificio o estructura, se deben mantener los sistemas existentes de protección contra incendios y de seguridad para la vida a fin de continuar brindando protección mientras el edificio o la estructura ese encuentre ocupado. Las personas no deben retirar ni modificar ningún sistema de protección contra incendios ni de seguridad para la vida sin la aprobación de la autoridad de edificación competente, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 901.4.4 para la lectura correspondiente:

901.4.4 Áreas de incendio. Cuando las edificaciones, o partes de estas, se dividan en áreas de incendio para no superar los límites establecidos respecto de la exigencia de un sistema de protección contra incendios conforme al código de edificación correspondiente, dichas áreas de incendio deben mantenerse de conformidad con el capítulo 7 y el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 901.4.5.

Cambie las secciones 901.4.7, 901.4.7.3 y 901.4.7.4, y agregue la sección 901.4.8 para la lectura correspondiente:

901.4.7 Tamaño del cuarto de bombas y para tuberías verticales. Donde esté previsto, los cuartos de bombas contra incendios y los cuartos para tuberías verticales de los sistemas de rociadores automáticos deben mantener espacios libres alrededor de los equipos con respecto a los elementos de construcción permanentes, incluidos otros equipos y artefactos instalados, y deben tener el tamaño suficiente para permitir la inspección, el mantenimiento, la reparación o el reemplazo sin retirar dichos elementos de construcción permanentes o desactivar el funcionamiento de un ensamblaje con calificación de resistencia al fuego requerido. Los pasajes previstos para el retiro de equipos deben mantenerse libres de obstáculos.

901.4.7.3 Medioambiente. Se deben proporcionar los medios adecuados para mantener la temperatura por encima de los 40 °F (5 °C) en los cuartos para tuberías verticales de sistemas de rociadores automáticos y los cuartos de bombas contra incendios.

901.4.7.4 Iluminación. La iluminación artificial instalada de forma permanente en los cuartos para tuberías verticales de los sistemas de rociadores automáticos y cuartos de bombas contra incendios deben mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

901.4.8 Mantenimiento de paredes y cielorrasos. Cuando la norma de instalación para un sistema de protección contra incendios existente exija determinados componentes de construcción como paredes, cielorrasos y paneles de cielorraso, dichos componentes se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 901.5.1 para la lectura correspondiente:

901.5.1 Habitabilidad. En edificaciones donde este código o el código de edificación correspondiente exijan un sistema de protección contra incendios, será ilegal ocupar cualquier parte de una edificación o estructura hasta que la instalación del sistema de protección contra incendios haya sido probada y aprobada por la autoridad de edificación competente.

Agregue la sección 901.5.2 para la lectura correspondiente:

901.5.2 Prueba de aceptación de hidrantes contra incendios y de red para el servicio contra incendios. Los sistemas de hidrantes contra incendios y las redes privadas para el servicio contra incendios deben someterse a pruebas de aceptación según lo establecen las normas de instalación y lo aprobado por el funcionario encargado del código contra incendios. Se debe notificar al funcionario encargado del código contra incendios antes de llevar a cabo cualquier prueba de aceptación requerida.

Cambie la sección 901.6 para la lectura correspondiente:

901.6 Inspección, pruebas y mantenimiento. Los equipos, los sistemas, los dispositivos y las medidas preventivas, tales como los sistemas de detección de incendios, alarmas y extintores proporcionados y aprobados por la autoridad de edificación competente al momento de la construcción, se deben mantener en condiciones operativas en todo momento. Cuando se determine que dichos equipos, sistemas, dispositivos y medidas preventivas no se encuentran en condiciones operativas, el oficial de bomberos debe ordenar que se garantice la seguridad de dichos equipos de conformidad con el USBC.

Agregue la sección 901.6.3.2 para la lectura correspondiente:

901.6.3.2 Etiqueta o pegatina de inspección anual. Cuando se complete una inspección o prueba anual requerida por la sección 901.6.1, se debe colocar una etiqueta o pegatina de inspección en cada sistema de protección contra incendios cerca de la válvula de control principal, el panel principal u otro lugar adecuado y visible, según lo determine el funcionario encargado del código contra incendios. Para todas las demás inspecciones, los requisitos de etiquetado deben cumplir con la norma de referencia correspondiente. La etiqueta o pegatina de inspección anual requerida por la presente sección debe incluir la siguiente información:

1. El nombre de la agencia y de la persona que realiza el trabajo.
2. La fecha de la inspección o prueba.
3. Tipo de inspección o prueba.
4. Resultado de la inspección o prueba.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Agregue la sección 901.7.7 para la lectura correspondiente:

901.7.7 Modificaciones durante daños. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a exigir medidas preventivas en una edificación o área de incendio cuando la protección contra incendios requerida esté fuera de servicio. Dichas medidas preventivas pueden basarse en las disposiciones del código de edificación correspondiente u otras normas de seguridad reconocidas.

Cambie la sección 901.8 para la lectura correspondiente:

901.8 Retiro o manipulación del equipo. Se debe considerar ilegal que una persona retire, manipule o altere de otro modo cualquier hidrante contra incendios, sistema de alarma y detección de incendios, sistema de supresión de incendios u otro artefacto contra incendios que requerido por este código o el código de edificación correspondiente, excepto con el fin de extinguir un incendio, a los fines de capacitación, para recargar o realizar las reparaciones necesarias o si lo aprueba el funcionario encargado del código contra incendios.

Cambie la sección 901.8.2 para la lectura correspondiente:

901.8.2 Retiro de líneas de mangueras existentes para uso de los ocupantes. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a permitir el retiro de las líneas de mangueras existentes para uso de los ocupantes cuando ocurran todas las condiciones indicadas a continuación:

1. La instalación no es obligatoria de conformidad con este código o el código de edificación correspondiente.
2. El personal capacitado o el Departamento de Bomberos no deben utilizar la línea de mangueras.
3. Las salidas restantes son compatibles con los conectores del Departamento de Bomberos local.

Agregue la sección 901.11 para la lectura correspondiente:

901.11 Equipo defectuoso. Cuando el oficial de bomberos determine mediante una investigación, prueba o informe elaborado por una agencia de pruebas reconocida a nivel nacional que un equipo específico de extinción de incendios por rociadores de agua o por pulverización con agua requerido no funciona u opera a través de al menos 30 rociadores elegidos al azar en cuatro o más lugares de la edificación en cualquier parte del país, dicho oficial de bomberos debe ordenar que se garantice la seguridad de dicho equipo.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 903, Sistemas de rociadores automáticos:

Elimine las secciones 903.1.1 a 903.2.11.1.3, incluidos los cuadros.

Cambie la sección 903.2.11.2 para la lectura correspondiente:

903.2.11.2 Ductos de basura y ropa blanca. El acceso a los sistemas de rociadores automáticos debe conservarse para permitir el mantenimiento de los componentes del sistema de rociadores automáticos.

Elimine las secciones 903.2.11.3 a 903.2.11.6, incluidos los cuadros.

Cambie las secciones 903.2.12 y 903.3 para la lectura correspondiente:

903.2.12 Durante operaciones de construcción y demolición. Los sistemas de rociadores automáticos requeridos por el código de edificación correspondiente durante las operaciones de construcción, modificación y demolición se deben mantener de conformidad con el capítulo 33.

903.3 Requisitos de instalación y mantenimiento. Los sistemas de rociadores automáticos deben ser aprobados por la autoridad de edificación competente e instalados de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los sistemas de rociadores automáticos se deben mantener de acuerdo con la sección 901.6.

Elimine las secciones 903.3.1 a 903.3.5.2.

Cambie la sección 903.3.6 para la lectura correspondiente:

903.3.6 Roscas de mangueras. Las roscas de las mangueras para incendios y los conectores que se usan en las conexiones de los sistemas de rociadores automáticos se deben mantener según lo apruebe el funcionario encargado del código contra incendios.

Cambie las secciones 903.3.7 y 903.3.8.1, y elimine las secciones 903.3.8 y 903.3.8.2 a 903.3.8.4.

903.3.7 Conexiones para el Departamento de Bomberos. Las conexiones para el Departamento de Bomberos se deben mantener de conformidad con la sección 912.

903.3.8.1 Sistemas de rociadores de área limitada. Los sistemas de rociadores de área limitada se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 25.

Cambie la sección 903.3.8.5 para la lectura correspondiente:

903.3.8.5 Cálculos. Cuando las disposiciones sobre inspecciones, pruebas y mantenimiento de la norma NFPA 25 lo requieran, se deben proporcionar cálculos hidráulicos para demostrar que el flujo y la presión de agua disponibles son adecuados para suministrar a todos los rociadores instalados en una sola área de incendio con densidades de descarga correspondientes a la clasificación de peligro.

Elimine las secciones 903.4.1 a 903.4.3. Cambie la sección 903.4 para la lectura correspondiente:

903.4 Supervisión y alarmas del sistema de rociadores. Todas las válvulas que controlan el suministro de agua para los sistemas de rociadores automáticos, bombas, tanques, niveles y temperaturas del agua, presiones de aire críticas, interruptores de flujo de agua y alarmas en todos los sistemas de rociadores deben mantenerse en funcionamiento, en la posición normal y adecuadamente selladas, bloqueadas o supervisadas de forma eléctrica, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 903.6 para la lectura correspondiente:

903.6 Cuando se requiera en edificaciones y estructuras existentes. Se debe proporcionar un sistema de rociadores automáticos en las edificaciones y estructuras existentes de conformidad con la sección 102.7 del presente código.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 904, Sistemas automáticos alternativos de extinción de incendios:

Cambie las secciones 904.1 y 904.1.1 para la lectura correspondiente:

904.1 Generalidades. Los sistemas automáticos de extinción de incendios, que no sean los sistemas de rociadores automáticos, se deben inspeccionar, probar y mantener de conformidad con las disposiciones de esta sección y las normas de referencia correspondientes.

904.1.1 Certificación del personal de servicio para equipos de extinción de incendios. El personal de servicio que provea o lleve a cabo el mantenimiento de sistemas automáticos de extinción de incendios, que no sean los sistemas de rociadores automáticos, debe poseer un certificado válido emitido por una agencia u otra organización aprobada para el tipo de sistema y trabajo que realiza.

Elimine la sección 904.2.1.

Cambie las secciones 904.2, 904.3 y 904.3.1 para la lectura correspondiente:

904.2 Cableado eléctrico. El cableado eléctrico debe mantenerse de acuerdo con la norma NFPA 70.

904.3 Campanas comerciales y sistemas de conductos en vehículos móviles para preparación de alimentos. Toda campana de extracción de cocina comercial y sistema de conductos requeridos según la sección 319.4 para los vehículos móviles para preparación de alimentos que tengan una campana de Tipo I debe protegerse con un sistema automático de extinción de incendios aprobado e instalado de acuerdo con este código.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

904.3.1 Instalación. Los sistemas automáticos de extinción de incendios se deben instalar de conformidad con el anexo B de la NFPA 96, cuando sean necesarios en los vehículos móviles para preparación de alimentos.

Elimine las secciones 904.3.2, 904.3.3, 904.3.4, 904.3.5 y 904.4.1 a 904.4.3 y cambie la sección 904.4 para la lectura correspondiente:

904.4 Rótulos de advertencia. En caso de que se requiera que las alarmas indiquen el funcionamiento de los sistemas automáticos de extinción de incendios, se deben colocar y mantener rótulos de advertencia para dar aviso que se encuentra pendiente la descarga del agente. Cuando la exposición a los agentes de los extintores automáticos represente un peligro para las personas y sea necesario retrasarlo para garantizar la evacuación de los ocupantes antes de la descarga del agente, se debe colocar y mantener un rótulo de advertencia por separado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 904.5 para la lectura correspondiente:

904.5 Sistemas con químicos húmedos. Los sistemas de extinción con químicos húmedos se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con la norma NFPA 17A y su listado. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.6 para la lectura correspondiente:

904.6 Sistemas con químicos secos. Los sistemas de extinción con químicos secos se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con la norma NFPA 17 y su listado. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.7 para la lectura correspondiente:

904.7 Sistemas con espuma. Los sistemas de extinción con espuma se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con las normas NFPA 11 y NFPA 16 y sus listados. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.8 para la lectura correspondiente:

904.8 Sistemas a base de dióxido de carbono. Los sistemas de extinción a base de dióxido de carbono se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con la norma NFPA 12 y su listado. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.9 para la lectura correspondiente:

904.9 Sistemas con extintores halogenados. Los sistemas con extintores halogenados se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con la norma NFPA 12A y su listado. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.10 para la lectura correspondiente:

904.10 Sistemas con agentes limpios. Los sistemas de extinción de incendios con agentes limpios se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probar de conformidad con la norma NFPA 2001 y su listado. Se deben conservar los registros de las inspecciones y las pruebas.

Cambie la sección 904.11 para la lectura correspondiente:

904.11 Sistemas automáticos con agua nebulizada. Los sistemas automáticos de extinción con agua nebulizada se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 25 y las instrucciones del fabricante.

Elimine las secciones 904.11.1.1 a 904.11.2.3.

Cambie la sección 904.12 para la lectura correspondiente:

904.12 Sistemas de extinción de incendios por aerosol. Los sistemas de extinción de incendios por aerosol se deben inspeccionar, probar y mantener periódicamente de conformidad con la presente sección, la norma NFPA 2010 y su listado. Dichos dispositivos y accesorios se deben mantener de conformidad con las instrucciones del fabricante.

Cambie las secciones 904.13 a 904.13.2 para la lectura correspondiente:

904.13 Sistemas de cocina comerciales. Los sistemas automáticos de extinción de incendios para cocinas comerciales deben cumplir con lo dispuesto en esta sección.

904.13.1 Operación del sistema manual. Cuando se disponga, los dispositivos de accionamiento manual se deben mantener instalados de conformidad con el código de edificación correspondiente y deben estar libres de obstrucciones.

904.13.2 Interconexión del sistema. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, la activación del sistema de extinción de incendios debe interrumpir automáticamente el suministro de combustible o de energía eléctrica al equipo de cocina. El restablecimiento del suministro de combustible y de energía eléctrica se debe hacer de forma manual.

Elimine las secciones 904.13.3 a 904.13.4.

Cambie la sección 904.13.4.1 para la lectura correspondiente:

904.13.4.1 Rociadores incluidos en el listado. Los rociadores reemplazados de conformidad con la norma NFPA 25, que se utilizan para la protección de las freidoras, se deben probar según la norma UL 199E que figura en el listado para dicha aplicación, y se deben instalar según se menciona en el listado.

Cambie la sección 904.13.5.1 para la lectura correspondiente:

904.13.5.1 Sistemas automáticos de extinción de incendios existentes. Cuando se produzca un cambio en los medios de cocción, la ubicación de los equipos de cocina o el reemplazo de los equipos de cocina en sistemas de cocina comerciales existentes, el sistema automático de extinción de incendios debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 904.14 a 904.14.1.2.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 905, Sistemas de tuberías verticales:

Cambie las secciones 905.1 y 905.2 para la lectura correspondiente:

905.1 Generalidades. Los sistemas de tuberías verticales se deben inspeccionar, probar y mantener de conformidad con las disposiciones de esta sección y las normas de referencia correspondientes.

905.2 Norma de mantenimiento. Los sistemas de tuberías verticales se deben mantener de acuerdo con esta sección y con la NFPA 25, y según se apruebe de acuerdo con el código de edificación correspondiente, incluida la norma NFPA 14 correspondiente. Las conexiones para mangueras se deben mantener de forma que quede al menos un espacio libre de tres pulgadas (76.2 mm) entre cualquier objeto adyacente y el mango de la válvula, cuando esta se encuentre en cualquier posición, desde completamente abierta hasta completamente cerrada. Las conexiones para el Departamento de Bomberos en los sistemas de tuberías verticales deben cumplir con la sección 912.

Elimine las secciones 905.3 a 905.3.4.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 905.3.4.1 para la lectura correspondiente:

905.3.4.1 Mangueras y gabinetes en escenarios. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los escenarios con un área superior a 1,000 pies cuadrados (93 m²) que cuenten con conexiones para mangueras, deben mantener una manguera de 1-1/2 pulgada (38 mm) con una longitud suficiente para proporcionar protección contra incendios en el área requerida.

Las mangueras se deben conservar con una boquilla de chorro niebla ajustable montada en un gabinete o en un estante autorizado por el funcionario encargado del código contra incendios. Cada estante para mangueras de 1-1/2 pulgada (38 mm) o más pequeñas debe estar provisto de una etiqueta que incluya la leyenda "MANGUERA PARA INCENDIOS PARA USO POR PERSONAL CAPACITADO" y las instrucciones de operación correspondientes.

Elimine las secciones 905.3.5 y 905.3.6.

Elimine la sección 905.3.7.

Elimine las secciones 905.3.8 a 905.5.2.

Cambie la sección 905.5.3 para la lectura correspondiente:

905.5.3 Sistema de clase II. Todo estante para mangueras de 1-1/2 pulgada (38 mm) o más pequeñas debe estar provisto con una etiqueta que incluya la leyenda "MANGUERA PARA INCENDIOS PARA USO POR PERSONAL CAPACITADO" y las instrucciones de operación correspondientes. Se permitirá el uso de una manguera de una pulgada (25 mm) como mínimo para estaciones de mangueras en habitabilidades de bajo peligro, cuando se investigue y se incluya en un listado para este servicio, y cuando lo pruebe el funcionario encargado del código contra incendios.

Elimine las secciones 905.6 a 905.6.2.

Elimine la sección 905.8 y cambie la sección 905.9 para la lectura correspondiente:

905.9 Supervisión de las válvulas. Las válvulas que controlan el suministro de agua deben ser supervisadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Cuando se provea un sistema de alarma contra incendios, también se debe transmitir una señal de supervisión a la unidad de control.

Excepciones:

1. Las válvulas de cubo y de llave subterráneas que se encuentran en las cajas de calle proporcionadas por el municipio o los servicios públicos, no requieren supervisión.
2. Las válvulas bloqueadas en posición normal e inspeccionadas según lo permite el código de edificación correspondiente en edificaciones no equipadas con un sistema de alarma contra incendios.

Cambie la sección 905.10 para la lectura correspondiente:

905.10 Durante la construcción. Los sistemas de tuberías verticales necesarios durante las actividades construcción y demolición deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 33.

Elimine la sección 905.12.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 906, Extintores portátiles de incendios:

Cambie el punto 1 de la sección 906.1 para la lectura correspondiente:

1. En habitabilidades de los grupos A, B, E, F, H, I, M, R-1, R-4 y S.

Excepciones:

SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. En habitabilidades de los grupos A, B y E equipadas en su totalidad con rociadores de respuesta rápida, se requerirán extintores portátiles únicamente en los lugares especificados en los puntos 2 al 6.
2. En habitabilidades del grupo I-3 se permitirá que los extintores de incendios portátiles estén ubicados en el área del personal y también que el acceso a dichos extintores esté cerrado con llave.

Agregue una nota a la sección 906.1 para la lectura correspondiente:

Nota: En las edificaciones existentes, la necesidad de incluir extintores de incendios la determina el USBC u otro código vigente al momento de construir dichas edificaciones.

Cambie la sección 906.2.1 para la lectura correspondiente:

906.2.1 Certificación de personal de servicio para el manejo de extintores portátiles. El personal de servicio que provea o lleve a cabo el mantenimiento de los extintores portátiles debe poseer un certificado válido emitido por una agencia u otra organización aprobada para el tipo de trabajo a realizar.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 907, Sistemas de alarma y detección de incendios:

Cambie la sección 907.1 para la lectura correspondiente:

907.1 Generalidades. En esta sección se aborda el rendimiento y mantenimiento de los sistemas de alarma contra incendios, así como los de sus componentes en edificaciones y estructuras.

Elimine las secciones 907.1.1 y 907.1.2.

Cambie la sección 907.1.3 para la lectura correspondiente:

907.1.3 Equipo. Los sistemas y componentes no regulados por el código de edificación correspondiente deben incluirse en un listado y ser aprobados para el propósito por el cual se instalaron.

Elimine las secciones 907.2 a 907.2.6.3.2.

Elimine las secciones 907.2.6.3.3 a 907.2.10.

Cambie la sección 907.2.11 para la lectura correspondiente:

907.2.11 Detectores de humo de estación simple y múltiple. Las alarmas que el código de edificación correspondiente no requiera, deben figurar en el listado como detectores de humo de estación simple y múltiple de conformidad con la norma UL 217, y se deben instalar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y la norma NFPA 72.

Elimine las secciones 907.2.11.1 a 907.3.1.

Cambie las secciones 907.3.2 y 907.3.3 para la lectura correspondiente:

907.3.2 Sistemas especiales de bloqueo. Cuando se instalen sistemas especiales de bloqueo en las puertas de los medios de salida, también se debe mantener el sistema de detección de incendios asociado, de conformidad con la norma NFPA 72 y el código de edificación correspondiente.

907.3.3 Operación de emergencia en ascensores. Los detectores automáticos de incendios instalados para el funcionamiento de emergencia en un ascensor se deben mantener de acuerdo con las disposiciones de las normas ASME A17.1/CSA B44, NFPA 72 y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 907.3.4 a 907.4.1.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 907.4.2 para la lectura correspondiente:

907.4.2 Cajas de alarmas manuales contra incendios. Cuando el código de edificación correspondiente indique o exija un sistema manual de alarma contra incendios, las cajas de alarmas contra incendios se deben mantener de conformidad con esta sección.

Elimine las secciones 907.4.2.1 y 907.4.2.2.

Cambie las secciones 907.4.2.3 y 907.4.2.5 para la lectura correspondiente:

907.4.2.3 Color. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, las cajas de alarmas manuales contra incendios deben conservarse de color rojo.

907.4.2.5 Fundas protectoras. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a exigir que se coloquen fundas protectoras en las cajas de alarmas contra incendios manuales para prevenir que se accionen alarmas falsas maliciosas o para proporcionar a la caja de alarma contra incendios manual una protección contra daños físicos. La funda protectora debe ser transparente, o de color rojo con un lado transparente, para permitir que se vea la caja de alarma contra incendios manual. Toda funda debe incluir las instrucciones de operación adecuadas. No se debe colocar una funda protectora que emita una señal de alarma local, a menos que sea aprobada. Las fundas protectoras no deben reducir el ancho requerido del medio de salida.

Elimine las secciones 907.4.3 y 907.4.3.1 y cambie la sección 907.5 para la lectura correspondiente:

907.5 Sistemas de notificación a ocupantes. Se deben mantener el anuncio respecto del sistema de alarma contra incendios y la notificación a los ocupantes que requiere el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 907.5.1 y 907.5.1.1 para la lectura correspondiente:

907.5.1 Alarmas audibles. El sonido distintivo que emiten los artefactos de notificación de alarma audible que son aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente no se debe utilizar para fines distintos a los de una alarma contra incendios. El nivel de sonoridad e inteligibilidad de las alarmas exigidas se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

907.5.1.1 Función de preseñal. No se debe usar la función de preseñal, a menos el funcionario encargado del código contra incendios y el Departamento de Bomberos la aprueben. En caso de que se provea la función de preseñal, debe anunciarse una señal en un lugar constantemente supervisado y aprobado por el Departamento de Bomberos, de modo que la notificación a los ocupantes pueda activarse en caso de incendio u otra emergencia.

Elimine las secciones 907.5.2.1 a 907.5.2.2.2 y cambie la sección 907.5.2.2.3 para la lectura correspondiente:

907.5.2.2.3 Usos alternativos de los sistemas de comunicación de emergencia por voz o alarma.

Cambie la sección 907.5.2.2.4 para la lectura correspondiente:

907.5.2.2.4 Subtítulos del sistema de comunicación de emergencia por voz o alarma. Cuando los estadios, las arenas y las tribunas requieran que se subtitulen los anuncios públicos audibles de conformidad con el código de edificación correspondiente, el sistema de comunicación de emergencia por voz o alarma debe subtitularse. Los subtítulos de emergencia pregrabados o en vivo deben provenir de un lugar aprobado, constantemente supervisado por personal capacitado para responder ante una emergencia.

Elimine las secciones 907.5.2.2.5 a 907.6.2.

Cambie la sección 907.6.3 para la lectura correspondiente:

907.6.3 Identificación del dispositivo de inicio. Los sistemas de alarma contra incendios que identifiquen la dirección, la ubicación, el tipo de dispositivo, el nivel del piso, si corresponde, así como el estado, incluida la indicación de estado normal, alarma, problema y supervisión del dispositivo de inicio, deben mantener una programación precisa de conformidad con la norma NFPA 72 y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 907.6.3.1 a 907.6.4.2.

Cambie las secciones 907.6.5 a 907.6.6 para la lectura correspondiente:

907.6.5 Acceso. Se debe mantener el acceso a todo dispositivo de alarma contra incendios y artefacto de notificación para realizar inspecciones periódicas, mantenimiento y pruebas.

907.6.6 Monitoreo. El monitoreo de los sistemas de alarma contra incendios requeridos por el código de edificación correspondiente se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 72.

Elimine las secciones 907.7 a 907.7.2.

Cambie la sección 907.8.2 para la lectura correspondiente:

907.8.2 Pruebas. Las pruebas se deben realizar de acuerdo con los cronogramas indicados en la norma NFPA 72 o con mayor frecuencia cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo requiera. Cuando se realice una prueba automática, al menos semanal, por parte de una unidad de control de alarmas contra incendios monitoreada de forma remota, que se indique específicamente en la lista para la aplicación, se permitirá que la frecuencia de prueba manual se amplíe a una frecuencia anual. En habitabilidades del grupo R-1, se deben probar e inspeccionar los detectores de humo de estación simple que funcionen con baterías a intervalos de una vez por mes.

Excepción: Los dispositivos o equipos a los que no se pueda acceder por motivos de seguridad se deben probar durante las interrupciones de funcionamiento programadas cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo autorice, pero con una frecuencia no menor de 18 meses.

Cambie la sección 907.8.4 para la lectura correspondiente:

907.8.4 Mantenimiento, inspección y pruebas. El propietario de la edificación debe ser el responsable de mantener los sistemas de seguridad contra incendios y de seguridad para la vida en condiciones funcionales en todo momento. El personal de servicio debe cumplir con los requisitos de acreditación establecidos en la norma NFPA 72 para el mantenimiento, la inspección y las pruebas de dichos sistemas. Se debe conservar un registro por escrito y poner a disposición del funcionario encargado del código contra incendios. Además de toda la información correspondiente que se incluye en la figura 7.8.2 de la norma NFPA 72, el registro por escrito de las inspecciones, las pruebas y el mantenimiento debe incluir la siguiente información mínima:

1. Fecha, nombre y dirección de la propiedad.
2. Nombre de la persona que realiza la inspección, el mantenimiento y las pruebas, o una combinación de estos datos, así como la afiliación, la dirección comercial y el número de teléfono.
3. Nombre, dirección y representante de la agencia o agencias que otorgan la aprobación.
4. Frecuencia de la prueba.
5. Designación de la norma o los procedimientos utilizados para la inspección o prueba (por ejemplo, "Prueba realizada de acuerdo con la norma NFPA 72 sección _____").
6. Listado de cada dispositivo probado y su respectivo resultado. El listado debe incluir la ubicación física y la descripción del dispositivo de todos los dispositivos de inicio y de notificación probados. (por ejemplo, "Detector de calor en la cocina principal; bocina-estroboscópica en la habitación 115.")
7. Otras pruebas, según lo exijan las instrucciones publicadas del fabricante del equipo o la autoridad que tenga jurisdicción.
8. Firma del evaluador y representante de la autoridad aprobada.
9. Resolución de problemas identificados durante la prueba o dispositivos no probados (por ejemplo, "Se notificó al propietario", "Problema corregido, se volvió a probar con éxito, o ambos.", "Dispositivo abandonado en el lugar.").

Elimine la sección 907.9.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 908, Sistemas de alarma de emergencia:

Cambie las secciones 908.1 y 908.2 para la lectura correspondiente:

908.1 Habitabilidades del grupo H. Las alarmas de emergencia para la detección y notificación de una condición de emergencia en las habitabilidades del grupo H se deben mantener según lo dispuesto en el código de edificación correspondiente y las especificaciones del fabricante.

908.2 Habitabilidades del grupo H-5. Las alarmas de emergencia para la notificación de una condición de emergencia en una instalación para materiales de producción peligrosos (Hazardous Production Material, HPM) se debe mantener según lo dispuesto en el código de edificación correspondiente. Los sistemas continuos de detección de gases se deben mantener para los gases que emiten los materiales de producción peligrosos (HPM) según lo dispuesto en el código de edificación correspondiente y las especificaciones del fabricante.

Cambie la sección 908.3 para la lectura correspondiente:

908.3. Interconexión del sistema de alarma contra incendios. Si el sistema de alarma de emergencia está interconectado con el sistema de alarma contra incendios de la edificación, está permitido que la señal que se produce en la unidad de control de la alarma contra incendios sea una señal de supervisión.

Se deben realizar los siguientes cambios 909, Sistemas de control de humo:

Cambie la sección 909.1 para la lectura correspondiente:

909.1 Alcance y propósito. Esta sección aplica a la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de control de humo mecánicos o pasivos. El objetivo de estos sistemas es proporcionar un entorno adecuado para la evacuación o reubicación de los ocupantes. Estas disposiciones no tienen como propósito la preservación de los contenidos, la restauración oportuna de las operaciones ni la asistencia en actividades de supresión de incendios o actividades de reparación. Los sistemas de control de humo regulados por esta sección tienen un propósito diferente a las disposiciones sobre ventilación de humo y calor que se incluyen en la sección 910.

Elimine las secciones 909.2 a 909.4.5.

Cambie la sección 909.4.6 para la lectura correspondiente:

909.4.6 Duración de la operación. Todas las partes de los sistemas de control de humo activos o diseñados deben poder seguir funcionando después de que se detecte el evento de incendio durante un período no inferior al que se requiere según el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 909.4.7.

Cambie la sección 909.5 para la lectura correspondiente:

909.5 Barreras antihumo. Las barreras antihumo necesarias para los sistemas de control de humo pasivos y los sistemas de control de humo que utilicen el método de presurización se deben mantener de conformidad con el capítulo 7 de este código.

Elimine las secciones 909.5.1 y 909.5.2.

Cambie la sección 909.5.3 para la lectura correspondiente:

909.5.3 Protecciones de aberturas. Se deben mantener la protección de las aberturas en las barreras antihumo de conformidad con el capítulo 7.

Elimine la sección 909.5.3.1.

Cambie la sección 909.5.3.2 para la lectura correspondiente:

909.5.3.2 Conductos y aberturas de transferencia de aire. La protección de los conductos y aberturas de transferencia de aire mediante reguladores de tiro antihumo se debe mantener de conformidad con el capítulo 7.

Elimine las secciones 909.6 a 909.10.5.

Cambie las secciones 909.11 a 909.11.2 para la lectura correspondiente:

909.11 Energía eléctrica de reserva. La energía eléctrica de reserva proporcionada para los sistemas de control de humo se debe mantener de acuerdo con la sección 1203.

909.11.1 Cuartos de equipos. Las barreras contra incendios asociadas a los cuartos de equipo que alimentan a los sistemas de control de humo se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

909.11.2 Fuentes de energía y sobretensiones. Los acondicionadores, supresores u otras fuentes de energía ininterrumpida aprobadas que se suministran a los componentes de los sistemas de control de humo se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 909.12 a 909.13.3.

Cambie la sección 909.15 para la lectura correspondiente:

909.15 Diagramas de control. El funcionario encargado del código contra incendios, el Departamento de Bomberos y el centro de comando de incendios deben mantener actualizados y archivados los diagramas de control idénticos que muestren todos los dispositivos del sistema e identifiquen su ubicación y función, en un formato y de manera aprobados por el comisario de bomberos.

Cambie la sección 909.16. Elimine la sección 909.16.1.

909.16 Panel de control de humo para bomberos. El panel de control de humo de los bomberos exclusivo para fines de respuesta ante emergencias por parte del Departamento de Bomberos, incluidos el control manual o la anulación del control automático para sistemas de control de humo mecánicos, se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 909.16.2 para la lectura correspondiente:

909.16.2 Panel de control de humo. El panel de control de los bomberos debe mantener la capacidad de control sobre el equipo completo del sistema de control de humo que se encuentra dentro de la edificación de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 909.16.3 para la lectura correspondiente:

909.16.3 Acciones de control y prioridades. Todas las acciones y prioridades del panel de control de los bomberos requeridas por el código de edificación correspondiente se deben mantener según sean aprobadas.

Cambie la sección 909.17 para la lectura correspondiente:

909.17 Tiempo de respuesta del sistema. La activación del sistema de control de humo, incluidos todos los componentes asociados, se iniciará de acuerdo con su diseño. El tiempo de respuesta total no debe ser inferior a los requisitos especificados en el diseño.

Elimine las secciones 909.18 a 909.18.8.3.

Cambie las secciones 909.18.8.3.1 y 909.18.9 para la lectura correspondiente:

909.18.8.3.1 Presentación de informes. Se debe presentar una copia del informe final requerido por el código de edificación correspondiente ante el funcionario encargado del código contra incendios y se debe conservar una copia idéntica en un lugar aprobado de la edificación.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

909.18.9 Identificación y documentación. Se deben conservar archivados en la edificación las copias de los gráficos, diseños y otros documentos que identifiquen y ubiquen a cada uno de los componentes del sistema de control de humo, y que describan los requisitos sobre la función apropiada y el mantenimiento. Los dispositivos deben tener una etiqueta o marca de identificación aprobada, consistente con dichas copias, e incluir la fecha que indique la última vez que se realizaron las pruebas exitosas y quién las llevó a cabo.

Elimine las secciones 909.19 a 909.20.6.3.

Elimine las secciones 909.21.1 a 909.21.2.

Cambie las secciones 909.21 y 909.21.3 para la lectura correspondiente:

909.21 Alternativa a la presurización del hueco del ascensor. Cuando la presurización del hueco del ascensor se provea como alternativa a los vestíbulos cerrados para ascensores requeridos, el sistema de presurización debe mantenerse de acuerdo con las secciones 909.21.1 a 909.21.11.

909.21.3 Conductos para sistemas. Cualquier sistema de conductos protegido con una clasificación de resistencia al fuego debe mantenerse de conformidad con el capítulo 7.

Elimine las secciones 909.21.4.2 a 909.21.4.4.

Cambie la sección 909.21.5 para la lectura correspondiente:

909.21.5 Energía eléctrica de reserva. Los sistemas de energía eléctrica de reserva para los sistemas de presurización deben mantenerse de acuerdo con la sección 1203.

Elimine la sección 909.21.7 y cambie la sección 909.21.6 para la lectura correspondiente:

909.21.6 Activación del sistema de presurización. Cuando sea necesario o se provea de acuerdo con el código de edificación correspondiente, se debe mantener la activación del sistema de presurización de ascensores mediante el sistema de alarma contra incendios de la edificación o los detectores de humo del vestíbulo del ascensor.

Elimine la sección 909.21.10.

Elimine la sección 909.21.11.

Cambie las secciones 909.22.1 y 909.22.6 para la lectura correspondiente:

909.22.1 Cronograma. Se debe comenzar un programa de pruebas operacionales y de mantenimiento de rutina inmediatamente después de que el sistema de control de humo haya aprobado las pruebas de aceptación. El funcionario encargado del código contra incendios debe establecer y aprobar un cronograma escrito para las pruebas operacionales y de mantenimiento de rutina.

909.22.6 Componentes omitidos en la prueba semanal. Cuando la prueba semanal previamente programada de conformidad con el código de edificación correspondiente omita los componentes del sistema de control de humo, se debe llevar a cabo una prueba semestral de dichos componentes. El sistema se debe probar en condiciones de energía eléctrica de reserva.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 910, Extracción de humo y calor:

Elimine las secciones 910.2 a 910.3.5.

Cambie la sección 910.4 para la lectura correspondiente:

910.4 Sistemas mecánicos de extracción de humo. Los sistemas mecánicos de extracción de humo proporcionados deben mantenerse de acuerdo con esta sección y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 910.4.1 a 910.4.3, 910.4.5 y 910.4.6, y cambie las secciones 910.4.4 y 910.4.7 para la lectura correspondiente:

910.4.4 Activación. Cuando el código de edificación correspondiente requiera que un sistema mecánico de extracción de humo se active solo con controles manuales, únicamente se permitirán los controles manuales.

910.4.7 Controles. Cuando el código de edificación correspondiente requiera que se provean controles manuales para el sistema de extracción de humo que tengan la capacidad de invalidar el apagado automático de los ventiladores que forman parte del sistema de extracción de humo, se debe mantener la capacidad de invalidación.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 911, Control de explosiones:

Cambie la sección 911.1 para la lectura correspondiente:

911.1 Generalidades. Los sistemas y componentes de control de explosiones deben mantenerse y operar de acuerdo con las disposiciones aplicables de las normas NFPA 69 o NFPA 495. La ventilación de deflagración no debe utilizarse como un medio para proteger las edificaciones de los peligros de detonación.

Elimine el cuadro 911.1 y las secciones 911.2 a 911.5.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 912, Conexiones para el Departamento de Bomberos:

Elimine la sección 912.1.

Cambie las secciones 912.2 y 912.2.1 para la lectura correspondiente:

912.2 Ubicación. En lo que respecta a los hidrantes contra incendios, las vías de acceso, las edificaciones y el diseño paisajístico, las conexiones para el Departamento de Bomberos deben permanecer ubicadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente, de modo que los equipos contra incendios y las mangueras conectadas para abastecer al sistema no obstruyan el acceso a las edificaciones para otros equipos contra incendios.

912.2.1 Ubicación visible. Las conexiones para el Departamento de Bomberos deben permanecer ubicadas al costado de la calle donde se encuentran las edificaciones u orientadas hacia las rutas de acceso aprobadas de los equipos contra incendio, completamente visibles y reconocibles desde la calle, hacia la ruta de acceso del equipo contra incendios o hacia el punto más cercano al acceso del vehículo del Departamento de Bomberos o, de otro modo, según lo apruebe el funcionario encargado del código contra incendios y de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 912.6 para la lectura correspondiente:

912.6 Protección para contraflujos. El suministro de agua potable a los sistemas de rociadores automáticos y tuberías verticales, con protección para contraflujos, según lo exige el código de edificación correspondiente, se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 25.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 913, Bombas contra incendios:

Cambie las secciones 913.1 a 913.2.1 para la lectura correspondiente:

913.1 Generalidades. Las bombas contra incendios se deben mantener de acuerdo con esta sección, con la norma NFPA 20 aplicable, la norma NFPA 25 y el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

913.2 Protección contra interrupciones del servicio. La bomba contra incendios, el conductor y el controlador se deben mantener protegidos contra posibles interrupciones del servicio debido a daños causados por explosión, incendio, inundación, terremoto, roedores, insectos, tormenta de viento, congelamiento, vandalismo y otras condiciones adversas, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

913.2.1 Protección de los cuartos para bombas contra incendios. Los cuartos donde las bombas contra incendios estén separadas de todas las demás áreas de la edificación mediante un ensamblaje con calificación de resistencia al fuego, de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

Elimine la sección 913.2.2.

Cambie las secciones 913.3 y 913.4 para la lectura correspondiente:

913.3 Temperatura de la sala de bombas. Se deben proporcionar los medios adecuados para mantener la temperatura de la sala de bombas o caseta de bombas por encima de los 40 °F (5 °C).

913.4 Supervisión de las válvulas. Cuando se provean, las válvulas de succión de la bomba contra incendios, las válvulas de descarga y las válvulas de desvío, así como las válvulas de aislamiento del dispositivo o ensamblaje de protección del contraflujo se deben mantener bajo supervisión de conformidad con el código de edificación correspondiente. Cuando se provea un sistema de alarma contra incendios, también se debe transmitir una señal de supervisión a la unidad de control.

Excepción: Las válvulas bloqueadas en posición normal e inspeccionadas según lo permite el código de edificación correspondiente en edificaciones no equipadas con un sistema de alarma contra incendios.

Elimine la sección 913.5.1.

Elimine la sección 914.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 915, Detección de monóxido de carbono:

Cambie la sección 915.1 para la lectura correspondiente:

915.1 Generalidades. Cuando se provea, la detección de monóxido de carbono debe instalarse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 915.1.1 a 915.5.3.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 916, Sistemas de detección de gases:

Cambie la sección 916.1 para la lectura correspondiente:

916.1 Sistemas de detección de gases. Los sistemas de detección de gases se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente y esta sección.

Elimine las secciones 916.2 y 916.2.1.

Cambie las secciones 916.3 a 916.6 para la lectura correspondiente:

916.3 Equipo. Los equipos de sistemas de detección de gases deben operarse y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente y las instrucciones del fabricante.

916.4 Conexiones eléctricas. Los sistemas de detección de gases deben permanecer conectados de forma permanente al suministro de energía eléctrica de la edificación o, cuando el código de edificación correspondiente lo apruebe, a un cable conectado a un tomacorriente sin interruptor con un medio de restricción aprobado para asegurar el enchufe al tomacorriente.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

916.5 Energía eléctrica de emergencia y de reserva. La energía eléctrica de emergencia o de reserva se debe mantener de acuerdo con la sección 1203. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el sistema de detección de gases debe iniciar una señal de problema en un lugar aprobado en caso de que se interrumpa el suministro de energía eléctrica.

916.6 Ubicaciones de los sensores. Los sensores deben permanecer en los lugares aprobados donde se espera que se acumulen emisiones de fugas de gases, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 916.7 y cambie las secciones 916.9 a 916.10 para la lectura correspondiente:

916.9 Señalización. Se deben colocar y mantener rótulos adyacentes a los dispositivos de señalización de alarma del sistema de detección de gases que informen a los ocupantes acerca de las características de las señales y las acciones a tomar en respuesta a la señal.

916.10 Conexiones al sistema de alarma contra incendios. Los sensores de gas y los sistemas de detección de gases no deben conectarse a los sistemas de alarma contra incendios, a menos que estén aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente y se conecten de acuerdo con las instrucciones del fabricante de los equipos de alarma contra incendios.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 917, Sistemas de notificaciones masivas:

917.1 Sistemas de notificación masiva. Cuando se provean, los sistemas de notificación masiva se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 72.

CAPÍTULO 10 MEDIOS DE SALIDA

Reemplace el capítulo 10 por lo siguiente:

1001.1 Generalidades. Los sistemas de medios de salida para edificaciones o partes de edificaciones se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y el presente capítulo.

1001.2 Requisitos mínimos. Debe considerarse ilegal modificar un edificio o una estructura de manera que reduzca el número de salidas o la capacidad de los medios de salida a una cantidad menor de la requerida por el presente código.

1001.3 Hacinamiento. No se debe permitir el hacinamiento, la admisión de cualquier persona que supere la carga de ocupantes aprobada establecida por el USBC u otro código de edificación conforme al cual se construyó la edificación, ni obstruir pasillos, pasajes o cualquier otra parte de los medios de salida. El funcionario encargado del código contra incendios, luego de encontrar cualquier condición que constituya un riesgo de seguridad para la vida, tendrá autorización para detener el evento hasta que dicha condición u obstrucción se corrija.

1001.3.1 Determinación de la carga de ocupantes temporal. Cuando el funcionario encargado del código contra incendios determine que puede existir un hacinamiento, se le permitirá utilizar los requisitos de dimensión de los componentes de salida y las asignaciones de carga de ocupantes del VCC a fin de determinar una carga de ocupantes temporal. Una vez que realice dicha determinación, el funcionario encargado del código contra incendios podrá exigir la colocación de un rótulo provisorio aprobado que informe la carga de ocupantes máxima permitida y dicho rótulo se debe mantener hasta que la autoridad de edificación competente autorice la carga de ocupantes permitida, en cuyo caso se debe colocar un rótulo permanente, cuando corresponda, o se podrá retirar el rótulo provisorio.

1001.4 Uso no autorizado del herraje complementario para uso en caso de emergencia. Ninguna persona debe utilizar ningún tipo de herraje complementario para uso en caso de emergencia aprobado con el propósito de evitar la entrada hacia cualquier espacio ocupado o la salida desde este.

Excepciones:

1. Cuando se utilice por parte de personas autorizadas u otras personas que ocupen dicho espacio cuando suceda cualquier amenaza hostil real o aparente, o en presencia de un tirador activo.
2. Cuando se utilice junto con cualquier simulacro de confinamiento aprobado que requiera el uso del herraje complementario para uso en caso de emergencia aprobado.
3. Cuando se utilice para pruebas, uso y capacitación por parte del personal de respuesta ante emergencias.

Cuando el dispositivo se use de acuerdo con las excepciones 1, 2 y 3, dicho dispositivo de herraje se debe retirar inmediatamente después de que cesen las condiciones para dichas excepciones.

SECCIÓN 1002 DEFINICIONES

1002.1 Definiciones.

En el capítulo 2 se definen los siguientes términos:

MEDIOS DE SALIDA ACCESIBLES.

PASILLO.

ACCESO A PASILLOS.

DISPOSITIVOS DE ALTERNANCIA DE PELDAÑOS.

ÁREA DE REFUGIO.

GRADERÍAS.

SEPARACIÓN.

RECORRIDO DE LA RUTA DE SALIDA COMÚN.
CORREDOR.
PUERTA EQUILIBRADA.
PATIO DE SALIDA.
ABERTURA DE ESCAPE Y RESCATE DE EMERGENCIA.
SALIDA.
ACCESO A LA SALIDA.
PUERTA DE ACCESO DE SALIDA.
RAMPA DE ACCESO DE SALIDA.
ESCALERA DE ACCESO DE SALIDA.
ZONA DE EVACUACIÓN.
ZONA DE EVACUACIÓN, NIVEL DE.
PASAJES DE SALIDA.
RAMPA DE SALIDA EXTERIOR.
ESCALERA DE SALIDA EXTERIOR.
HERRAJES DE SALIDAS CONTRA INCENDIOS.
ASIENTOS FIJOS.
TRAMO.
ÁREA BRUTA DEL PISO.
ÁREA NETA DEL PISO.
ASIENTOS PLEGABLES Y TELESCÓPICOS.
TRIBUNA.
BALAÚSTRE.
PASAMANOS.
SALIDA HORIZONTAL.
RAMPA DE SALIDA INTERIOR.
ESCALERA DE SALIDA INTERIOR.
PUERTA ELÉCTRICA DE BAJO CONSUMO DE ENERGÍA.
MEDIOS DE SALIDA.
PLATAFORMA DE MERCANCÍAS.
VOLADIZO.
CARGA DE OCUPANTES.
ASIENTOS EN ÁREAS DE REUNIÓN AL AIRE LIBRE.
CORREDOR ABIERTO.
HERRAJES ANTIPÁNICO.
FOTOLUMINISCENTE.
PUERTA ELÉCTRICA SEMIAUTOMÁTICA.
PUERTA ELÉCTRICA.
VÍA PÚBLICA.
RAMPA.
ESCALERA DE DOS TRAMOS.
AUTOLUMINOSO.
ASIENTOS EN ÁREAS DE REUNIÓN PROTEGIDAS CONTRA HUMO.
ESCALÓN.
ESCALERA.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

ESCALERA DE SALIDA INTERIOR.
ESCALERA DE CARACOL.
ESCALÓN DE COMPENSACIÓN.

SECCIÓN 1003

MEDIOS DE SALIDA GENERALES

1003.1 Aplicabilidad. Se deben aplicar al mantenimiento de la edificación los requisitos generales especificados en las secciones 1003 a 1015.

1003.2 Altura del cielorraso. La altura del cielorraso de los medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1003.3 Objetos que sobresalen. Los objetos que sobresalen en las vías de circulación deben cumplir con los requisitos establecidos en las secciones 1003.3.1 a 1003.3.4.

1003.3.1 Altura libre. El espacio mínimo para la altura libre se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1003.3.2 Objetos de posmontaje. El espacio libre de un objeto independiente montado en un poste o pilón se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1003.3.3 Proyecciones horizontales. Se deben mantener las limitaciones de proyección de objetos en los medios de salida de acuerdo con el código de edificación correspondiente y los medios de salida no se deben reducir.

1003.3.4 Ancho libre. Los objetos que sobresalen no deben reducir el ancho libre mínimo de las rutas de acceso.

1003.4 Superficie del piso. Las superficies de tránsito se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Se deben reducir los riesgos de resbalones y tropiezos en los medios de salida.

1003.5 Cambio de elevación. Cuando existan cambios en la elevación de los medios de salida, se deben mantener de acuerdo con el código correspondiente.

1003.6 Continuidad de los medios de salida. La continuidad de los medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las obstrucciones, excepto las permitidas por el código de edificación correspondiente, no deben reducir el ancho mínimo ni la capacidad exigida de los componentes de los medios de salida.

1003.7 Ascensores, escaleras mecánicas y caminos móviles. Los ascensores, las escaleras mecánicas y los caminos móviles que sean un componente aprobado de un medio de salida requerido se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1004

CARGA DE OCUPANTES

1004.1 Diseño de la carga de ocupantes. El diseño de la carga de ocupantes se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1004.4 Habitabilidades múltiples. Si una edificación cuenta con dos o más habitabilidades, los requisitos de los medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1004.7 Áreas exteriores. Los medios de salida para patios, techos ocupados, canchas y áreas externas similares, accesibles y utilizables se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1004.9 Publicación de la carga de ocupantes. Toda habitación o espacio que sea una ocupación de reunión, donde la carga de ocupantes de dicha habitación o espacio sea de 50 o más, debe tener la carga de ocupantes de la habitación o espacio publicada en un lugar visible cerca de la puerta de salida principal o de la puerta de acceso de salida desde la habitación o el espacio. Los rótulos publicados deben tener un diseño permanente legible aprobado y deben mantenerse por el propietario o su representante autorizado.

SECCIÓN 1005

DIMENSIONES DE LOS MEDIOS DE SALIDA

1005.1 Generalidades. Todas las partes del sistema de medios de salida deben cumplir con las dimensiones establecidas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1005.2 Ancho mínimo basado en el componente. El ancho mínimo de cualquier componente de los medios de salida se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1005.3 Capacidad requerida basada en la carga de ocupantes. La capacidad requerida de los medios de salida de cualquier habitación, área, espacio o piso de planta se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1005.3.1 Escaleras. La capacidad en pulgadas de las escaleras que son medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1005.4 Continuidad. El ancho mínimo o la capacidad del medio de salida requerido para cualquier piso de planta de una edificación se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1005.6 Convergencia de salida. Cuando los medios de salida de los pisos de planta superiores e inferiores convergen en un nivel intermedio, la capacidad de los medios de salida desde el punto de convergencia se debe mantener de conformidad con el código correspondiente.

1005.7 Invasión La invasión al ancho requerido del medio de salida debe cumplir con las disposiciones del código de edificación correspondiente.

1005.7.1 Puertas. Las puertas se deben mantener de forma que, cuando estén completamente abiertas no reduzcan el ancho requerido más que lo que permite el código de edificación correspondiente. En ninguna de las posiciones la puerta batiente debe reducir el ancho requerido por más de la mitad, a menos que lo permita el código de edificación correspondiente.

1005.7.2 Otras proyecciones. Se deben mantener otras proyecciones y estas deben ser de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1006

NÚMERO DE SALIDAS Y PUERTAS DE ACCESO A LAS SALIDAS

1006.1 Generalidades. El número de salidas o puertas de acceso de salida necesarias en los sistemas de medios de salida se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1006.2 Salida desde los espacios. La salida desde los espacios se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1006.2.1 Salida con base en la carga de ocupantes y distancia del recorrido de la ruta común de salida. Se debe mantener el número mínimo de salidas o puertas de acceso de salida desde cualquier espacio requerido por el código de edificación correspondiente.

1006.2.1.1 Tres o más salidas o puertas de acceso a de salida. Cuando el código de edificación correspondiente requiera tres o más salidas o puertas de acceso de salida, se debe mantener el número requerido.

1006.2.2 Salida con base en el uso. Se debe mantener el número mínimo de salidas o accesos de salidas requerido por el código de edificación correspondiente. Las salidas aprobadas para los cuartos de calentadores de agua, incineración y calderas, los cuartos de máquinas de refrigeración, los cuartos o espacios refrigerados, las guarderías del grupo I-4, las rampas vehiculares y las ocupaciones o espacios de los grupos R-3 o R-4 se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1006.3 Salida desde los pisos de planta o techos ocupados. El sistema de medios de salida que funcione en cualquier piso de planta o techo ocupado se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1006.3.1 Piso de planta adyacente. Se debe mantener una ruta de recorrido, aprobada de conformidad con el código de edificación correspondiente, que pase a través de un piso de planta adyacente.

1006.3.2 Salida con base en la carga de ocupantes. Cada piso de planta y techo de una edificación debe mantener la cantidad mínima de salidas separadas y diferenciadas que requiere el código de edificación correspondiente.

1006.3.3 Salidas únicas. Se debe mantener una salida única o un acceso de salida único desde cualquier piso de planta o techo ocupado aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1007

CONFIGURACIÓN DE LAS SALIDAS Y LAS PUERTAS DE ACCESO DE SALIDA

1007.1 Generalidades. Las salidas, las puertas de acceso de salida y las escaleras y rampas de acceso de salida que se encuentran en los espacios, incluidos los pisos de planta individuales de las edificaciones, se deben mantener de acuerdo con el código correspondiente.

SECCIÓN 1008

ILUMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA

1008.1 Iluminación de los medios de salida. La iluminación proporcionada en los medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código correspondiente.

1008.2 Iluminación requerida. La iluminación proporcionada para los medios de salida que se encuentran en una sala o espacio se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1008.2.1 Nivel de iluminación bajo potencia normal. Se debe mantener el nivel de iluminación de los medios de salida requerido por el código de edificación correspondiente.

1008.2.3 Zona de evacuación. Se debe mantener la iluminación requerida por el código de edificación correspondiente a lo largo de la ruta de recorrido hacia la zona de evacuación desde cada salida hasta la vía pública.

1008.3 Energía eléctrica de emergencia para iluminación. El suministro de energía eléctrica para los medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1008.3.5 Nivel de iluminación bajo energía eléctrica de emergencia. Se deben mantener las instalaciones de iluminación de emergencia requeridas y aprobadas según el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1009

MEDIOS DE SALIDA ACCESIBLES

1009.1 Medios de salida accesibles requeridos. Los medios de salida accesibles se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.2 Continuidad y componentes. La continuidad y los componentes previstos para los medios de salida accesibles se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.3 Escaleras. Las escaleras que forman parte de un medio de salida accesible se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.4 Ascensores. Los ascensores que se consideren parte del medio de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.5 Plataformas elevadoras. Las plataformas elevadoras que funcionen como parte de un medio de salida accesible se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.6 Áreas de refugio. Las áreas de refugio se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.7 Áreas exteriores para rescate asistido. Las áreas exteriores para rescate asistido se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1009.8 Comunicación bidireccional. Cuando sean provistos, los sistemas de comunicación bidireccional se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1009.8.2 Indicaciones. Las indicaciones para el uso del sistema de comunicación bidireccional y para solicitar asistencia a través de dicho sistema, así como la identificación por escrito de la ubicación, se deben colocar junto al sistema de comunicación bidireccional. Las señalizaciones deben cumplir con los requisitos de la norma ICC A117.1 referente a los caracteres visuales.

1009.9 Señalización. Las señalizaciones que indiquen disposiciones especiales de accesibilidad deben proporcionarse de la siguiente manera:

1. Toda puerta que brinde acceso a un área de refugio desde un piso adyacente se debe identificar con un rótulo que contenga la leyenda: **ÁREA DE REFUGIO**.
2. Toda puerta que brinde acceso a un área exterior para rescate asistido se debe identificar con un rótulo que contenga la leyenda: **ÁREA EXTERIOR PARA RESCATE ASISTIDO**.

La señalización debe cumplir con los requisitos de la norma ICC A117.1 referente a los caracteres visuales e incluir el símbolo internacional de accesibilidad. En los casos en que se requieran rótulos de salida con iluminación de conformidad con la sección 1013.3, dichos rótulos deben estar iluminados. Además, de conformidad con la sección 1013.4, se deben colocar rótulos con caracteres visuales, caracteres en relieve y sistema braille de manera que cumplan con la norma ICC A117.1, en cada puerta que brinde acceso a áreas de refugio y áreas exteriores para rescate asistido.

1009.10 Señalizaciones direccionales. Se deben proporcionar señalizaciones direccionales que indiquen la ubicación de todos los demás medios de salida y cuáles de estos son accesibles en los siguientes espacios:

1. En las salidas que se comunican con un espacio accesible requerido, pero no proporcionan un medio de salida accesible aprobado.
2. En los descansos de los ascensores.
3. Dentro de las áreas de refugio.

1009.11 Instrucciones. En las áreas de refugio y áreas exteriores para rescate asistido se deben colocar instrucciones sobre el uso de dichas áreas en situaciones de emergencia. Las señalizaciones deben cumplir con los requisitos de la norma ICC A117.1 referente a los caracteres visuales. Las instrucciones deben incluir todos los siguientes elementos:

1. Indicación para que las personas que sean capaces de usar las escaleras de salida lo hagan lo antes posible, a menos que estén asistiendo a otras personas.
2. Información sobre la disponibilidad planificada de asistencia para el uso de las escaleras o el funcionamiento supervisado de los ascensores y cómo solicitar dicha asistencia.
3. Indicaciones para el uso del sistema de comunicación bidireccional, en caso de disponer de alguno.

SECCIÓN 1010

PUERTAS, PORTONES Y TORNICUETES

1010.1 Puertas. Las puertas que se encuentren en un sistema de medios de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las puertas de los medios de salida deben distinguirse con facilidad de edificaciones y acabados adyacentes de tal forma que las puertas sean fácilmente reconocibles como puertas. No se deben utilizar espejos ni materiales reflectantes similares en las puertas de los medios de salida. Las puertas de los medios de salida no deben estar cubiertas con cortinas, cortinajes, decoraciones ni materiales similares.

1010.1.4.5 Rejillas de seguridad. En los grupos B, F, M y S, está permitido el uso de rejillas de seguridad corredizas horizontales o verticales en la salida principal. Estas deben poder abrirse desde el interior sin necesidad de llaves, conocimientos especiales y sin mayor esfuerzo durante el período en que dichos espacios estén ocupados. Dichas rejillas deben permanecer aseguradas en una posición completamente abierta durante el período de ocupación por el público en general. Cuando se requieran dos o más medios de salida, no más de la mitad de las puertas de salida o de acceso de salida deben estar equipadas con rejillas de seguridad corredizas horizontales o verticales.

1010.1.5 Elevación del piso. Los pisos o rellanos en las puertas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1010.1.8 Disposición de puertas. El espacio mínimo entre las puertas de una serie de puertas se debe mantener según se apruebe de acuerdo con el código correspondiente.

1010.1.9 Funcionamiento de las puertas. Se deben mantener las cerraduras y cerrojos aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Excepto en la medida en que lo permita específicamente el código de edificación correspondiente, las puertas de salida deben abrirse fácilmente desde el lado de la salida sin el uso de una llave o sin necesidad de conocimiento o un esfuerzo especial.

1010.1.9.1 Herrajes. Se deben mantener las manijas de puertas, llamadores, cerrojos, cerraduras y otros dispositivos operativos de las puertas que el código de edificación correspondiente exige que sean accesibles. Las adiciones o modificaciones de los herrajes deben estar aprobados por la autoridad de edificación competente de conformidad con la sección 102.6.

1010.1.9.3 Salida monitoreada o grabada. Los sistemas eléctricos que monitorean o graban la actividad de salida e impactan en el funcionamiento de la puerta se deben aprobar de acuerdo con el código de edificación correspondiente y se deben mantener de acuerdo con esta sección.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1010.1.9.4 Cerraduras y cerrojos. Cuando sea necesario, se debe colocar un rótulo permanente y fácilmente visible, del lado de la salida de la puerta o junto a la puerta que indique: "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER SIN LLAVE CUANDO ESTE ESPACIO SE ENCUENTRE OCUPADO." El rótulo debe tener letras de una pulgada (25 mm) de alto sobre un fondo que haga contraste. El herraje complementario para uso en caso de emergencia proporcionado de acuerdo con el código de edificación correspondiente debe tener un rótulo permanente y fácilmente visible del lado de la salida o adyacente a la puerta que indique: "ESTE HERRAJE SOLO DEBE SER USADO POR PERSONAL AUTORIZADO." El rótulo debe tener letras de una pulgada (25 mm) de alto sobre un fondo que haga contraste.

1010.1.9.5 Cerraduras de perno. Se deben mantener los pernos de accionamiento manual o los pernos de superficie aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1010.1.9.6 Apertura de cerrojos. Cuando el código de edificación correspondiente exija que la apertura de cerrojos de cualquier puerta u hoja no requiera más que una operación, se debe mantener una operación.

1010.1.9.6.1 Puertas de armarios. Cuando el código de edificación correspondiente requiera que las puertas de los armarios que traban en posición cerrada se puedan abrir desde el interior, esto se debe mantener.

1010.1.9.7 Puertas de salida controladas en los grupos I-1 e I-2. Los sistemas de cierre eléctrico, incluidos los sistemas de cierre electromecánicos y los sistemas de cierre electromagnéticos, deben funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1010.1.9.8 Salida con retardo. Los sistemas de cierre de salida con retardo deben funcionar y mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1010.1.9.9 Desbloqueo por sensor de puertas de salida con cierre eléctrico. Los cierres eléctricos de las puertas abiertas por sensor ubicadas en un medio de salida deben funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1010.1.9.10 Desbloqueo de herrajes de puertas de salida con cierre eléctrico. El desbloqueo de herrajes de puertas con sistemas de cierre eléctrico instalados en puertas de medios de salida deben funcionar y mantenerse de acuerdo con el código correspondiente.

1010.1.9.11 Disposición de los dispositivos de cierre en edificaciones de centros penitenciarios. En edificaciones dentro de los centros penitenciarios y de detención, las puertas de los medios de salida que sirvan a las salas o los espacios ocupados por personas cuyos movimientos se deban controlar por razones de seguridad, deben funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1010.1.9.12 Puertas de escaleras. Se deben mantener las puertas de los medios de salida de las escaleras interiores con sistemas de apertura por ambos lados que el código de edificación correspondiente requiera.

1010.1.10 Herrajes de salidas antipánico y de incendio. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, se deben mantener los herrajes de las puertas de salida antipánico o de incendio.

1010.2 Portones. Los portones que sirvan a los sistemas de los medios de salida deben funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1010.3 Puertas torniquetes. Las puertas torniquetes o dispositivos similares deben funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1010.3.2 Puertas torniquetes de seguridad. Las puertas torniquetes de seguridad que impidan el desplazamiento en dirección a la salida solo se deben mantener y funcionar de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1011 ESCALERAS

1011.1 Generalidades. Las escaleras que comuniquen con cualquier parte de una edificación se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.2 Ancho y capacidad. La capacidad de las escaleras se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.3 Altura libre. Los requisitos de altura libre para las escaleras se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.4 Línea de paso. La línea de paso a través de las huellas de los peldaños de compensación se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.5 Huellas y contrahuellas de peldaños. Las huellas y contrahuellas de los peldaños de las escaleras se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.5.1 Uniformidad dimensional. Se deben mantener las dimensiones de la huella y la contrahuella de los peldaños, y estas deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

1011.6 Rellanos de escaleras. El piso o rellano en la parte superior e inferior de cada escalera se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.7 Disposición de las escaleras. Las escaleras se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. La construcción o las modificaciones deben ser aprobadas por la autoridad de edificación competente de conformidad con la sección 102.6.

1011.7.3 Almacenamientos y cerramientos debajo de escaleras interiores. Los espacios utilizables debajo de escaleras cerradas y no cerradas se deben usar únicamente para el almacenamiento de combustible cuando esto se autorice de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.7.4 Almacenamiento y cerramientos debajo de escaleras exteriores. Los espacios utilizables debajo de las escaleras exteriores deben usarse únicamente para el almacenamiento de combustible cuando esto se autorice de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.8 Elevación vertical. La elevación vertical de un tramo de escaleras se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.9 Escaleras curvas. Las escaleras curvas con peldaños de compensación se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.10 Escaleras caracol. Las escaleras caracol utilizadas como componente de los medios de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.11 Pasamanos. Los pasamanos de las escaleras se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.12 Escalera al techo. Las escaleras que conduzcan al techo se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.12.1 Escalera al equipo de ascensores. El acceso a techos y cuartos de azotea para el mantenimiento de los equipos de ascensores se debe mantener según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.12.2 Acceso al techo. Cuando una escalera proporcione acceso a un techo a través de un cuarto de azotea, dicho acceso se debe mantener según lo aprobado y de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.13 Balaústres. Los balaústres se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1011.14 Dispositivos de alternancia de peldaños. Los dispositivos de alternancia de peldaños se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.15 Escaleras de gato. Las escaleras de gato se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1011.16 Escaleras de mano. Las escaleras permanentes se deben mantener según se apruebe y de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1012

RAMPAS

1012.1 Alcance. Las disposiciones de esta sección se deben aplicar al mantenimiento de rampas usadas como componente de un medio de salida.

1012.2 Pendiente. Las pendientes de las rampas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1012.3 Pendiente transversal. La pendiente transversal de las rampas se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1012.4 Elevación vertical. La elevación del recorrido de la rampa se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1012.5 Dimensiones mínimas. Las dimensiones mínimas de los medios de salida de las rampas se deben mantener según se aprueben y de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1012.6 Rellanos. Los rellanos que sirvan a las rampas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1012.7 Construcción de rampa. Las rampas se deben mantener según lo aprobado por el código de edificación correspondiente. La construcción o las modificaciones deben ser aprobadas por la autoridad de edificación competente de conformidad con la sección 102.6.

1012.8 Pasamanos. Los pasamanos que sirvan a las rampas se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1012.9 Balaústres. Los balaústres se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1012.10 Protección de bordes. La protección de los bordes se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1013

RÓTULOS DE SALIDA

1013.1 Cuando sea necesario. Las salidas y puertas de acceso de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1013.2 Rótulos de salida a nivel del piso en el grupo R-1. Los rótulos de salida a nivel del piso en las edificaciones del grupo R-1 se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1013.3 Iluminación. La iluminación del rótulo de salida se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1013.4 Rótulos de salida con caracteres en relieve y braille. Los rótulos de salida con caracteres en relieve y sistema braille se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1013.5 Rótulos de salida con iluminación interior. Los rótulos de salida eléctricos, autoluminosos y fotoluminiscentes se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1013.6 Rótulos de salida con iluminación exterior. Los rótulos de salida con iluminación exterior se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1014

PASAMANOS

1014.1 Cuando sea necesario. Los pasamanos que se encuentren en las escaleras, las rampas, los pasillos escalonados y los pasillos con rampa se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1014.2 Altura. La altura del pasamanos se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1014.3 Agarre del pasamanos. El agarre del pasamanos se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1014.4 Continuidad. La continuidad del pasamanos se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1014.7 Espacio libre. Se debe mantener el espacio libre entre el pasamanos y una pared u otra superficie de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1014.8 Proyecciones. Las proyecciones a cada lado del ancho requerido de pasillos, escaleras y rampas se deben mantener según lo aprobado y de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1014.9 Pasamanos intermedios. Cuando se provean, los pasamanos intermedios deben mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1015

BALAÚSTRES

1015.1 Generalidades. Los balaústres se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1015.3 Altura. La altura de los balaústres se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1015.4 Limitaciones de abertura. Las aberturas de los balaústres se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1015.5 Porches con malla mosquitera. Los balaústres de los porches con malla mosquitera se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1015.6 Equipos, sistemas y dispositivos mecánicos. Los balaústres proporcionados para equipo mecánico se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1015.7 Acceso al techo. Los balaústres proporcionados para el acceso al techo se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1015.8 Aberturas de ventanas. Las ventanas se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1015.8.1 Dispositivos de control de abertura de ventanas. Los dispositivos de control de abertura de ventanas se deben mantener según sean aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1016

ACCESO A LA SALIDA

1016.1 Generalidades. El acceso de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1016.2 Salida a través de espacios intermedios. La salida a través de los espacios intermedios se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1016.2.1 Múltiples inquilinos. Cuando más de un inquilino ocupe cualquier piso de una edificación o estructura, el medio de salida de todo espacio de alquiler, unidad de vivienda y dormitorio debe mantener el acceso a las salidas requeridas sin pasar a través de los espacios de alquiler, unidades de vivienda y dormitorios adyacentes, a menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario.

SECCIÓN 1017

DISTANCIA DE RECORRIDO HACIA EL ACCESO DE SALIDA

1017.1 Generalidades. La distancia de recorrido dentro de la parte de acceso de salida del sistema de medios de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1018

PASILLOS

1018.1 Generalidades. Los pasillos y los accesos a pasillos que sirvan como parte del acceso de salida en el sistema de medios de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1018.2 Pasillos en espacios de reunión. Los pasillos y los accesos a pasillos que sirven a una sala o espacio utilizado para reunión se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1018.3 Pasillos en los grupos B y M. En habitabilidades de los grupos B y M, el ancho del pasillo se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1018.4 Acceso a pasillos en el grupo M. Los pasillos de acceso en el grupo M se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1018.5 Pasillos en espacios que no sean de reunión ni de los grupos B y M. Los pasillos en espacios que no sean de reunión ni de los grupos B y M se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1019

ESCALERAS Y RAMPAS DE ACCESO DE SALIDA

1019.1 Generalidades. Las escaleras y rampas de acceso de salida que sirvan como componente de salida en un sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1020

CORREDORES

1020.1 Mantenimiento. Los corredores se deben mantener según se apruebe de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las edificaciones con calificación de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1020.1.1 Aberturas del hueco del ascensor. Las aberturas del hueco del ascensor se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1020.2 Ancho y capacidad. El ancho y la capacidad de los corredores se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1020.3 Obstrucciones. El ancho mínimo o la capacidad requerida de los corredores debe permanecer libre de obstáculos.

Excepción: Invasiones que cumplen con la sección 1005.7.

1020.4 Calles sin salida. Cuando el código de edificación correspondiente exija más de una puerta de salida o de acceso de salida, el acceso de salida, incluida cualquier condición de calle sin salida, se debe mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1020.5.1 Cielorraso del corredor. Cuando el espacio entre el cielorraso del corredor y el piso o estructura del techo que se encuentre por encima se use como cámara de aire de retorno, el espacio y cualquier contenido que haya en este se debe mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1020.6 Continuidad del corredor. La continuidad de los corredores con calificación de resistencia al fuego se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1021

BALCONES DE SALIDA

1021.1 Generalidades. Los balcones utilizados con fines de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1021.2 Separación de muros. La separación de los muros para los balcones de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1021.3 Apertura. La apertura requerida de los balcones de salida se debe mantener según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1021.4 Ubicación. La distancia de separación contra incendios para los balcones exteriores de salida se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1022

SALIDAS

1022.1 Generalidades. Una salida no se debe utilizar para ningún fin que interfiera con su función como medio de salida. Una vez alcanzado un determinado nivel de protección de salida, dicho nivel de protección no debe ser reducido hasta llegar a la zona de evacuación. Las salidas deben ser continuas desde el punto de entrada hacia la salida que conduce a la zona de evacuación. Las salidas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1022.2 Puertas de salida exteriores. Las puertas de salida exteriores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1023

ESCALERAS Y RAMPAS DE SALIDA INTERIORES

1023.1 Generalidades. Las escaleras y rampas de salida interiores que sirvan como componente de salida en un sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1023.2 Mantenimiento. Los recintos para las escaleras y rampas de salida interiores se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las edificaciones con calificación de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1023.3 Terminación. Las escaleras y rampas de salida interiores deben terminar según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1023.3.1 Conexiones. Cuando las escaleras y rampas de salida interiores conecten con una zona de evacuación o a la vía pública por un pasaje de salida, la escalera y la rampa interiores de salida se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las edificaciones con calificación de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1023.4 Aberturas. Los protectores de aberturas de escaleras y rampas interiores de salida se deben mantener de conformidad en el código de edificación correspondiente.

1023.5 Penetraciones. Las penetraciones en las escaleras de salida interiores o a través de estas se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las edificaciones con calificación de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1023.6 Ventilación. El equipo y los conductos para la ventilación de la escalera y la rampa de salida interiores se deben mantener según lo aprobado y permanecer funcionales de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1023.7 Muros exteriores de escalera y rampa de salidas interiores. Los muros exteriores de la escalera y rampa de salida interiores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1023.8 Identificación de evacuación. Cuando el código de edificación correspondiente requiera una barrera para evitar que las personas procedan involuntariamente hacia los niveles por debajo del nivel de la zona de evacuación de una escalera o rampa de salida interior, dicha barrera se debe mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Los rótulos de salida direccionales se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1023.9 Rótulos de identificación de escaleras. En el rellano de escaleras y rampas de salida interiores de cada piso que conecten más de tres pisos de planta, se debe colocar un rótulo que indique el nivel del piso, el final de la parte superior e inferior las escaleras y rampas de salida interiores, así como la identificación de la escalera o rampa correspondiente. El rótulo debe indicar el nivel de piso de planta y la dirección hacia la ruta de salida, así como la disponibilidad de acceso al techo desde la escalera o rampa interior para el Departamento de Bomberos. El rótulo debe ubicarse a una distancia de cinco pies (1524 mm) por encima del rellano en posición que sea fácilmente visible cuando las puertas estén abiertas y cerradas. Además del rótulo de identificación de la escalera, en el rellano de cada nivel de piso adyacente a la puerta que conduce desde la escalera o rampa de salida interior hacia el corredor, se debe colocar un rótulo a nivel de piso con caracteres visuales, caracteres en relieve y sistema braille de manera que cumpla con la norma ICC A117.1, a fin de identificar el nivel del piso.

1023.9.1 Requisitos de la señalización. Los rótulos de identificación de escaleras deben cumplir con todos los requisitos a continuación:

1. Los rótulos deben tener un tamaño mínimo de 18 pulgadas (457 mm) por 12 pulgadas (305 mm).
2. Las letras que designan la identificación de las escaleras y las rampas interiores de salida deben tener una altura no inferior a 1-1/2 pulgadas (38 mm).
3. El tamaño del número que designa el nivel de la planta debe tener una altura no inferior a cinco pulgadas (127 mm) y estar situado en el centro del rótulo.
4. Las demás letras y números deben tener una altura no inferior a una pulgada (25 mm).
5. Los caracteres y el fondo deben tener un acabado antirreflejo. Los caracteres deben contrastar con el fondo, ya sea mediante el uso de caracteres claros sobre un fondo oscuro o caracteres oscuros sobre un fondo claro.

1023.10 Rótulos de identificación del vestíbulo de ascensores. En los rellanos de las escaleras de salida interiores donde dos o más puertas conducen al nivel de la planta, cualquier puerta con acceso directo a un vestíbulo de ascensor cerrado se debe identificar mediante rótulos ubicados en la puerta o directamente

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

adyacentes a la puerta que indique "Vestíbulo de ascensores". La señalización debe cumplir con lo dispuesto en la sección 1023.9.1, puntos 4 y 5.

1023.11 Recintos a prueba de humo. Los recintos a prueba de humo se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1023.11.2 Acceso al recinto. El acceso a la escalera o rampa dentro de un recinto a prueba de humo se debe mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1023.12 Tuberías verticales. Las conexiones de las tuberías verticales y para mangueras de las tuberías verticales en recintos a prueba de humo se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

SECCIÓN 1024

PASAJES DE SALIDA

1024.1 Pasajes de salida. Los pasajes de salida que sirvan como componente de salida en un sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1024.2 Ancho. El ancho mínimo o la capacidad exigida de los pasajes de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1024.3 Mantenimiento. Los recintos del pasaje de salida se deben mantener según se aprueben de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las edificaciones con calificación de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1024.4 Terminación. La terminación de los pasajes de salida se debe mantener según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1024.5 Aberturas. Los protectores de aberturas del pasaje de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1024.6 Penetraciones. La protección de la penetración se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1024.7 Ventilación. El equipo y los conductos para ventilación del pasaje de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1025

MARCAS LUMINOSAS DE LAS RUTAS DE SALIDA

1025.1 Generalidades. Las marcas luminosas de las rutas de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1025.2 Marcas dentro de los componentes de salida. Las marcas de las rutas de salida proporcionadas en las escaleras de salida interiores, las rampas de salida interiores y los pasajes de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1025.2.5 Obstáculos. Cuando el código de edificación correspondiente requiera marcas luminosas de los obstáculos que se proyectan en las rutas de salida, dichas marcas se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1025.2.6 Puertas dentro de la ruta de salida. Las marcas luminosas de las rutas de salida en las puertas por las que deben pasar los ocupantes para completar la ruta de salida deben mantenerse según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1025.4 Autoluminoso y fotoluminiscentes. Las señales autoluminosas y fotoluminiscentes de las rutas de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1025.5 Iluminación. Las señales fotoluminiscentes de las rutas de salida se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1026

SALIDAS HORIZONTALES

1026.1 Salidas horizontales. Las salidas horizontales que sirvan como salida en un sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1026.2 Separación. La separación entre edificaciones o áreas de refugio conectadas por una salida horizontal se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1026.3 Protectores de aberturas. Las puertas contra incendios en salidas horizontales se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1026.4 Área de refugio. Cuando se provea, el área de refugio de una salida horizontal se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1027

ESCALERAS Y RAMPAS DE SALIDA EXTERIORES

1027.1 Escaleras y rampas de salida exteriores. Las escaleras y rampas de salida exteriores que sirvan como elemento de los medios de salida requeridos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1027.2 Uso en los medios de salida. Se deben mantener las escaleras y rampas de salida exteriores aprobadas como un elemento necesario de los medios de salida de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1027.3 Lado abierto. Se debe mantener el área lateral abierta necesaria para las escaleras y rampas de salida exteriores que sirvan como un elemento necesario de los medios de salida, según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1027.4 Patios externos laterales. Las áreas abiertas y adyacentes a las escaleras o rampas de salida exteriores exigidas por el código de edificación correspondiente que sean patios externos, patios o vías públicas se deben mantener según lo aprobado por el código de edificación correspondiente.

1027.5 Ubicación. La distancia mínima de separación contra incendios desde el borde exterior de las escaleras o rampas, incluidos los rellanos para las escaleras y rampas de salida, se debe mantener según lo aprobado por el código de edificación correspondiente.

1027.6 Protección de escaleras y rampas de salida exteriores. La separación o la protección con calificación de resistencia al fuego de las escaleras y rampas de salida exteriores desde el interior de la edificación se debe mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1028

ZONA DE EVACUACIÓN

1028.1 Generalidades. La zona de evacuación se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1028.2 Ancho o capacidad de la zona de evacuación. El ancho mínimo o la capacidad requerida de la zona de evacuación se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1028.3 Componentes de la zona de evacuación. Los componentes de la zona de evacuación se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1028.4 Patios de salida. Los patios de salida que sirven como parte de la zona de evacuación en el sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1028.4.1 Ancho o capacidad. Se debe mantener la capacidad exigida de los patios de salida de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1028.4.2 Protección del patio de salida. La separación o la edificación con calificación de resistencia al fuego requerida por el código de edificación correspondiente para un patio de salida que sirva a una edificación o parte de esta se debe mantener según lo aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1028.5 Acceso a una vía pública. Cuando se provea, el acceso a la vía pública se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Cuando el acceso a la vía pública no pueda proporcionarse, se debe proporcionar un área de dispersión segura donde se cumpla todo lo siguiente:

1. El área debe ser de un tamaño que permita destinar como mínimo cinco pies cuadrados (0.46 m²) a cada persona.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2. El área debe estar ubicada en el mismo lote, a una distancia no menor de 50 pies (15,240 mm) de la edificación que requiera la salida.
3. El área se debe mantener e identificar de forma permanente como área de dispersión segura.
4. El área debe contar con una ruta de camino segura y sin obstáculos desde la edificación.

SECCIÓN 1029

PATIOS DE SALIDA

1029.1 Generalidades. Los patios de salida que sirven como un componente de la zona de evacuación en el sistema de medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1030

REUNIONES

1030.1 Generalidades. Los medios de salida que sirvan a una sala o espacio utilizado para reunión, que tenga asientos, mesas, exhibidores, equipo u otro material se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.1.1 Graderías. Las graderías, tribunas y los asientos plegables y telescópicos se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.1.1.1 Espacios debajo de tribunas y graderías. Las construcciones con calificación de resistencia al fuego de los espacios debajo tribunas y graderías se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1030.2 Salida principal de lugares de reunión. La salida principal del lugar de reunión se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.3 Otras salidas de los lugares de reunión. Las otras salidas de los lugares de reunión se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.4 Vestíbulos y recibidores. En habitabilidades del grupo A-1, en las que se admiten personas en la edificación en momentos en que no se disponga de asientos, a dichas personas se les permitirá esperar en un vestíbulo o espacio similar, siempre que dicho vestíbulo o espacio similar no invada el ancho mínimo o la capacidad requerida del medio de salida. Dicho vestíbulo, si no está conectado directamente a una calle pública por todas las entradas o salidas principales, se debe mantener con una ruta de recorrido recta y sin obstáculos hacia cada una de esas entradas o salidas principales, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.5 Medios de salida de balcones y galerías interiores. Los medios de salida de balcones y galerías interiores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.6 Capacidad de los pasillos de reunión. La capacidad requerida de los pasillos debe mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.7 Distancia de recorrido. La distancia de recorrido hacia el acceso de salida se debe mantener según lo indicado en el código de edificación correspondiente.

1030.8 Recorrido común de la ruta de salida. El recorrido común de la ruta de salida se debe mantener según se apruebe de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.8.1 Ruta a través de la fila adyacente. Las rutas a través de filas adyacentes se deben mantener según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.9 Se requieren pasillos de reunión. Los pasillos que conducen a las salidas para cada parte ocupada de cualquier edificación, sala o espacio utilizado para reunión, que contenga asientos, mesas, exhibidores, accesorios similares o equipo, se debe mantener según lo aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.9.1 Ancho de pasillo mínimo. El ancho libre mínimo de los pasillos se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.9.2 Área de captación del pasillo. La capacidad y las áreas de captación de los pasillos se deben mantener según se apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.9.3 Pasillos convergentes. Cuando los pasillos convergen para formar un único recorrido de la ruta de salida, la capacidad exigida de dicha ruta no debe ser menor a la aprobada de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.9.4 Ancho uniforme y capacidad. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener el ancho uniforme y la capacidad requerida de los pasillos donde la salida sea posible en ambas direcciones.

1030.9.5 Pasillos sin salida. Los pasillos sin salida se deben mantener según lo aprobado por el código de edificación correspondiente. Cada extremo de un pasillo debe permanecer sin obstáculos hacia un pasillo transversal, vestíbulo, puerta, vomitorio, explanada o escalera que tenga acceso a una salida cuando lo exija el código de edificación correspondiente.

1030.9.6 Medida del pasillo. El ancho libre de los pasillos debe cumplir con las medidas establecidas en el código de edificación correspondiente.

1030.10 Transiciones. Las transiciones entre las escaleras y los pasillos escalonados se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.10.3 Marcado de transición. Se deben mantener tiras de marcación distintivas en cada canto o borde frontal adyacente a la transición según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.12.1 Superficie de tránsito. La superficie de los pasillos, pasillos escalonados y pasillos con rampas debe estar cubierta con materiales antideslizantes firmemente adheridos según lo requiera el código de edificación correspondiente.

1030.12.2 Condiciones exteriores. Los pasillos exteriores, pasillos escalonados, pasillos con rampa y las aproximaciones exteriores a pasillos, pasillos escalonados, pasillos con rampa requeridos por el código de edificación correspondiente, deben estar diseñados de forma que eviten la acumulación de agua, mantenerse según lo aprobado para que no se acumule agua en la superficie de tránsito. Los pasillos exteriores, pasillos escalonados, pasillos con rampa y las aproximaciones exteriores a pasillos, pasillos escalonados, pasillos con rampa que no estén regulados por el USBC se deben mantener de modo que no se acumule agua en la superficie de tránsito.

1030.13 Accesos a pasillos. Los accesos a los pasillos para sentarse a las mesas y sentarse en filas se deben mantener según lo aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.14 Superficie de tránsito de pasillos de reunión. Los pasillos con rampas y escalonados se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.15 Estabilidad del asiento. Cuando el código de edificación correspondiente exija que los asientos se aseguren y fijen al piso o en grupos, en una edificación, sala o espacio utilizado para reunión, los asientos se deben organizar y mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1030.16 Pasamanos. Los pasamanos que sirvan a los pasillos con rampas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.17 Balaústres en lugares de reunión. Los balaústres requeridos por el código de edificación correspondiente adyacentes a los asientos en una edificación, sala o espacio utilizado para reunión se deben mantener según lo aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1030.17.1 Balaústres perimetrales. Los balaústres perimetrales se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SECCIÓN 1031

ESCAPE Y RESCATE DE EMERGENCIA

1031.1 Generalidades. Las aberturas de escape y rescate de emergencia de una edificación, incluidas las de las habitabilidades en los grupos R-2, R-3, R-4 y R-5, se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1031.2 Dimensión mínima. Se deben mantener las aberturas de escape y rescate de emergencia para proporcionar el área, la altura y el ancho de abertura libre neta mínima de conformidad con el código de edificación correspondiente cuando se opere con normalidad.

1031.3 Altura máxima desde el piso. Se debe mantener la altura desde el piso de la abertura para escape y rescate de emergencia de conformidad con las medidas establecidas en el código de edificación correspondiente.

1031.4 Pozos de ventanas. La abertura para escape y rescate de emergencia, así como el pozo de ventana asociado, se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las aberturas de escape

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

y rescate de emergencia se deben poder abrir por completo. Las escaleras o escalones no deben quedar obstruidos por la abertura de escape y rescate de emergencia u otros objetos.

1031.5 Barras, rejillas, cubiertas y mallas. Se permite que las barras, rejillas, cubiertas, mallas o dispositivos similares estén ubicados por encima de aberturas de escape y rescate de emergencia, recintos de mamparas o pozos de ventana que sirven a dichas aberturas, siempre que el tamaño de la abertura libre neta mínima cumpla con el código de edificación correspondiente y dichos dispositivos se deben poder liberarse o quitarse desde el interior sin el uso de una llave, herramienta o fuerza mayor que la que se requiere para la operación normal de la abertura de escape y rescate de emergencia.

SECCIÓN 1032

MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS DE SALIDA

1032.1 Generalidades. Los medios de salida de las edificaciones o partes de estas se deben mantener de conformidad con la presente sección.

1032.2 Confiabilidad. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, los accesos de salida, las salidas y las zonas de evacuación requeridos deben mantenerse continuamente libres de obstrucciones u obstáculos para el uso inmediato en caso de incendio u otra emergencia, cuando el área de la edificación servida por medios de salida esté ocupada. Una salida o pasaje de salida no se debe utilizar para ningún propósito que interfiera con un medio de salida.

1032.2.1 Dispositivos de seguridad y de bloqueo de salidas. Los dispositivos de seguridad y los mecanismos de bloqueo de los medios de salida que restrinjan, controlen o retrasen la salida se deben mantener según lo exige este capítulo.

1032.2.2 Mecanismos de bloqueo en habitabilidades de uso educativo. En habitabilidades del grupo E, excepto los centros de atención diurna del grupo E y habitabilidades educativas del grupo B, se permitirá que las puertas de acceso de salida de los salones de clase, oficinas y otros salones ocupados, a excepción de las puertas de salida y las puertas a lo largo de los corredores, cuenten con herrajes complementarios para uso en caso de emergencia cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. La puerta debe poder abrirse desde el exterior del salón con una llave, un dispositivo patentado proporcionado por el fabricante u otro medio aprobado.
2. De acuerdo con la sección 1010.1.9, la puerta debe poder abrirse desde dentro del salón, excepto que no se requiere de un herraje complementario para uso en caso de emergencia para cumplir con lo dispuesto en el capítulo 11 del VCC.

Nota: Los funcionarios escolares deben consultar con el asesor legal respecto de las disposiciones de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (art. 42, § 12101 y siguientes del USC) y cualquier otro requisito que corresponda.

3. La instalación del herraje complementario para uso en caso de emergencia en los ensamblajes de puertas contra incendios debe cumplir con la sección 716.2 del VCC. No se deben realizar modificaciones en los herrajes antipánico, herrajes de las puertas contra incendios o cerrojos de puertas que figuren en el listado.
4. El herraje complementario para uso en caso de emergencia no podrá utilizarse en otras puertas que no estén previstas y debe tener al menos un componente que requiera modificaciones, o que esté fijado de forma permanente a la pared, el piso, la puerta o al armazón circundante del ensamblaje para que funcione de forma correcta.
5. Los empleados deben participar en procedimientos de capacitación de cierre de emergencia sobre cómo implementar y retirar el herraje complementario para uso en caso de emergencia y su uso debe incorporarse en el plan de cierre de emergencia aprobado de conformidad con el SFPC.
6. El herraje complementario para uso en caso de emergencia y sus componentes se deben mantener de acuerdo con lo estipulado en el SFPC.
7. El herraje complementario para uso en caso de emergencia aprobado debe ser de tipo consecuente en todo el edificio.

Excepción: La autoridad de edificación competente puede aprobar tipos alternativos de herraje complementario para uso en caso de emergencia de acuerdo con la sección 106.3 del VCC cuando no se pueda instalar un dispositivo de tipo consecuente.

1032.3 Obstrucciones. Los medios de salida deben estar libres de obstrucciones que impidan su uso, incluida la acumulación de hielo y nieve.

1032.3.1 Grupo I-2. En el grupo I-2, el ancho libre necesario para los pasillos, corredores y rampas que forman parte de los medios de salida requeridos debe cumplir con la sección 1020.2. La instalación debe contar con un plan para mantener el ancho libre necesario durante situaciones de emergencia.

Excepción: En las áreas requeridas para el desplazamiento de camas, se permitirá el uso de equipo dentro del ancho requerido si se cumplen todas las siguientes disposiciones:

1. El equipo es de peligro bajo y cuenta con ruedas.
2. El equipo no reduce el ancho libre disponible para los medios de salida a una dimensión de menos de cinco pies (1525 mm).
3. El equipo está limitado a lo siguiente:
 - 3.1 Equipo y carritos en uso.
 - 3.2. Equipo para emergencias médicas.
 - 3.3. Carritos para el control de infecciones.
 - 3.4 Equipos para la elevación y el traslado de pacientes.
4. Cuando el equipo para emergencias médicas y el equipo para la elevación y el traslado de pacientes no se encuentre en uso, se debe colocar a un lado del corredor.
5. El equipo está limitado en número a no más de uno por dormitorio o sala de atención del paciente dentro de cada compartimento contra humo.

1032.4 Rótulos de salida. Los rótulos de salida se deben mantener de conformidad con las secciones 1013 y 1203 y el código de edificación correspondiente. No se permitirán decoraciones, mobiliario, equipo o señalizaciones adyacentes que impidan la visibilidad de los rótulos de salida, generen confusión o impidan la identificación de la salida.

1032.5 Identificación de puertas que no son de salida. Cuando una puerta esté adyacente a una puerta de los medios de salida, esté construida de manera similar o pueda confundirse con esta, dicha puerta debe estar identificada con un rótulo aprobado que indique el nombre o el uso de la habitación.

1032.6 Acabados, mobiliario y decoraciones. Las puertas de los medios de salida se deben mantener de manera que se distingan de la construcción y los acabados adyacentes a fin de que dichas puertas sean fácilmente reconocibles como puertas. No se debe colocar mobiliario, decoraciones u otros objetos de manera que obstruyan las salidas, los accesos o la evacuación de estas o su visibilidad. No se deben colocar tapices ni cortinajes sobre las puertas de salida ni deben estar ubicados de ningún otro modo que oculten u obstruyan una salida. No se deben colocar espejos en las puertas de salida. No se deben colocar espejos en ninguna salida ni en áreas adyacentes a estas, de forma que cause confusión respecto a la dirección en que se encuentra la salida.

1032.7 Aberturas de escape y rescate de emergencia. Las aberturas de escape y rescate de emergencia requeridas se deben mantener de conformidad con el código vigente al momento de la construcción y deben cumplir con los dos puntos siguientes:

1. Las aberturas de escape y rescate de emergencia requeridas deben ser funcionales desde el interior de la habitación sin el uso de llaves ni herramientas.
2. Está permitido colocar barras, rejillas, rejas o dispositivos similares por encima de las aberturas de escape y rescate de emergencia, siempre que las dimensiones netas mínimas de la abertura despejada cumplan con el código vigente al momento de la construcción y dichos dispositivos se puedan desbloquear o remover desde el interior sin necesidad de utilizar una llave, herramienta o fuerza mayor a la requerida para el funcionamiento normal de las aberturas de escape y rescate de emergencia.

1032.8 Inspección, pruebas y mantenimiento. Los sistemas de comunicación bidireccional para las áreas de refugio se deben inspeccionar y probar de forma anual a fin de verificar que todos los componentes estén en funcionamiento. Cuando sea requerida, las pruebas deben realizarse en presencia del funcionario encargado del código contra incendios. Se deben conservar los registros de las inspecciones, las pruebas y el mantenimiento.

1032.9 Rótulos de identificación del piso. Los rótulos de identificación del piso se deben mantener de acuerdo con la sección 1023.9 y el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1032.10 Inspección y pruebas de los equipos de iluminación de emergencia. Los equipos de iluminación de emergencia se deben mantener de conformidad con la sección 108 y se deben inspeccionar y probar de conformidad con las secciones 1031.10.1 y 1031.10.2.

1032.10.1 Prueba de activación. Se deben realizar pruebas de los equipos de iluminación de emergencia cada mes y deben tener una duración de al menos 30 segundos. Las pruebas se deben realizar manualmente o mediante una rutina automatizada de autoevaluación y autodiagnóstico. Cuando las pruebas se realicen mediante una rutina de autoevaluación y autodiagnóstico, se debe llevar a cabo una inspección visual mensual del equipo de iluminación de emergencia a fin de identificar si alguno de los equipos muestra un indicador de problema o si se encuentra dañado o deteriorado de alguna otra manera.

1032.10.2 Prueba de energía. Los equipos de iluminación de emergencia que funcionan con baterías se deben probar anualmente al poner el equipo en funcionamiento con baterías durante un período mínimo de 90 minutos.

1032.11 Herraje complementario para uso en caso de emergencia. El herraje complementario para uso en caso de emergencia se debe instalar de acuerdo con el código de edificación correspondiente y se debe mantener de conformidad con este código, las condiciones de su aprobación y las instrucciones del fabricante. El funcionario encargado del código contra incendios tiene autorización para revocar el uso y el almacenamiento del herraje complementario para uso en caso de emergencia dentro de una edificación por causa debida sobre la base del incumplimiento de los requisitos de este código o del código de edificación correspondiente. Las revocaciones deben ser derogadas una vez se haya logrado cumplir con este código y el código de edificación correspondiente.

1032.12 Área de refugio. Las áreas de refugio se deben mantener de acuerdo con las secciones 1009.6 y 1031.8, así como con el código de edificación correspondiente. Las áreas designadas deben estar libres de obstrucciones en todo momento y deben mantener rótulos, instrucciones o equipos requeridos.

1032.13 Fuerza de apertura de puertas. La fuerza necesaria para empujar o jalar con el fin de que se abran las puertas de salida oscilantes interiores, excepto las puertas contra incendios, no debe exceder a la fuerza máxima permitida por el código de edificación correspondiente. Esta fuerza no se aplica a la fuerza necesaria para destrabar los cerrojos de pernos o para desenganchar otros aparatos que mantienen la puerta cerrada.

CAPÍTULO 11

REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES

Elimine el capítulo 11 por completo.

CAPÍTULO 12

SISTEMAS ENERGÉTICOS

Haga los siguientes cambios a la sección 1201, Generalidades.

Cambie las secciones 1201.1, 1201.2 y 1201.3 para la lectura correspondiente:

1201.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo se deben aplicar a la operación y el mantenimiento de los sistemas energéticos utilizados para generar o almacenar energía. No se debe aplicar a los equipos asociados con la generación, control, transformación, transmisión o distribución de instalaciones energéticas que se encuentren bajo el control exclusivo de una compañía de servicio eléctrico o agencia legalmente designada.

1201.2 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y el equipo eléctrico utilizados en conexión con sistemas energéticos se deben mantener de acuerdo con este capítulo, la sección 603 y el código de edificación correspondiente.

1201.3 Sistemas mixtos. La capacidad nominal total de energía en kWh de todos los sistemas de almacenamiento de energía que se encuentran en un área de incendio no debe exceder la cantidad máxima especificada para cualquiera de los sistemas de energía incluidos en el código de edificación correspondiente y aprobados por la autoridad de edificación competente. Cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo requiera, se debe proporcionar y aprobar un análisis de mitigación de riesgos de conformidad con la sección 106.3 a fin de evaluar cualquier posible interacción adversa entre los distintos sistemas y tecnologías energéticas.

Haga los siguientes cambios a la sección 1203, Sistemas de energía eléctrica de emergencia y de reserva.

Cambie las secciones 1203.1 y 1203.1.1 para la lectura correspondiente:

1203.1 Generalidades. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia y los sistemas de energía eléctrica de reserva deben cumplir con las secciones 1203.1.1 a 1203.1.9.

1203.1.1 Generadores. Los generadores de energía eléctrica de emergencia y de reserva deben figurar en el listado.

Cambie las secciones 1203.1.2 y 1203.1.3 para la lectura correspondiente:

1203.1.2 Protección de la tubería de la línea de combustible. Las líneas de combustible que abastecen a un generador dentro de una edificación de gran altura se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las clasificaciones de resistencia al fuego se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

1203.1.3 Instalación. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia y los sistemas de energía eléctrica de reserva deben ser aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.1.4 para la lectura correspondiente:

1203.1.4 Transferencia de carga. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia deben proporcionar energía eléctrica secundaria de forma automática en un plazo de 10 segundos luego de que se pierda la energía eléctrica primaria, a menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario. Los sistemas de energía eléctrica de reserva deben proporcionar energía eléctrica secundaria de forma automática en un plazo de 60 segundos luego de que se pierda la energía eléctrica primaria, a menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

Cambie la sección 1203.1.5 para la lectura correspondiente:

1203.1.5 Duración de la carga. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia y los sistemas de energía eléctrica de reserva se deben mantener para proporcionar la energía necesaria durante el tiempo mínimo que se especifica en el código de edificación correspondiente, sin necesidad de reabastecerlo ni recargarlo.

Cambie la sección 1203.1.6 para la lectura correspondiente:

1203.1.6 Fuente de energía ininterrumpida. Se debe prever una fuente de energía ininterrumpida para los equipos cuando se requiera según las instrucciones del fabricante, el listado, el código de edificación correspondiente o las normas de referencia aplicables.

Cambie la sección 1203.1.7 para la lectura correspondiente:

1203.1.7 Intercambiabilidad. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia deben ser una alternativa aceptable para las instalaciones que requieran sistemas de energía eléctrica de reserva cuando lo permita el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 1203.1.8.

Cambie la sección 1203.1.9 para la lectura correspondiente:

1203.1.9 Mantenimiento. Las instalaciones existentes se deben mantener de conformidad con la aprobación original y con la sección 1203.4.

Cambie la sección 1203.2 para la lectura correspondiente:

1203.2 Requisitos específicos del equipo. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia y de reserva se deben mantener de acuerdo con las secciones 1203.2.1 a 1203.2.18.

Cambie la sección 1203.2.2 para la lectura correspondiente:

1203.2.2 Ascensores y plataformas elevadoras. Se debe mantener la energía eléctrica de reserva para los ascensores y plataformas elevadoras según se requiere en las secciones 604.3 y 1009.5.

Cambie la sección 1203.2.3 para la lectura correspondiente:

1203.2.3 Sistemas de cobertura de radio de respuesta ante emergencias. Se debe mantener la energía eléctrica de reserva para los sistemas de cobertura de radio de respuesta a emergencias, de acuerdo con la sección 510 y el código de edificación correspondiente. Cuando se especifique en el código de edificación correspondiente, el suministro de energía eléctrica de reserva debe tener la capacidad para operar el sistema de cobertura de radio de respuesta a emergencias al 100 % de la capacidad operativa del sistema durante el tiempo que se especifique en el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.4 para la lectura correspondiente:

1203.2.4 Sistemas de comunicación de emergencia por voz o alarma. La energía eléctrica de emergencia se debe mantener para los sistemas de comunicación de emergencia por voz o alarma, según lo exija el código de edificación correspondiente. El sistema debe poder alimentar la carga requerida durante un plazo no menor de 24 horas, según lo dispuesto en la norma NFPA 72.

Cambie las secciones 1203.2.5 y 1203.2.6 para la lectura correspondiente:

1203.2.5 Ventilación por extracción. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera que se cuente con un suministro de energía eléctrica de reserva para los sistemas de ventilación mecánica por extracción, se debe mantener dicho suministro de energía eléctrica de reserva.

1203.2.6 Rótulos de salida. La energía eléctrica de emergencia para los rótulos de salida debe poder alimentar la carga requerida durante un plazo no menor de 90 minutos, a menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

Cambie la sección 1203.2.7 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1203.2.7 Sistemas de detección de gases. La energía eléctrica de emergencia y la energía eléctrica de reserva se deben mantener en los sistemas de detección de gases de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.8 para la lectura correspondiente:

1203.2.8 Habitabilidades del grupo I-2. Los sistemas eléctricos esenciales requeridos por el código de edificación correspondiente para las ocupaciones del grupo I-2 se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 70.

Cambie la sección 1203.2.9 para la lectura correspondiente:

1203.2.9 Habitabilidades del grupo I-3. Se deben mantener las puertas corredizas eléctricas o las cerraduras eléctricas para puertas batientes en habitabilidades del grupo I-3 cuando estas se operen mediante un mecanismo de liberación manual en la puerta y con energía eléctrica de emergencia según lo indique o requiera el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.10 para la lectura correspondiente:

1203.2.10 Materiales peligrosos. La energía eléctrica de emergencia y de reserva en habitabilidades que involucren materiales peligrosos se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70 cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

Cambie la sección 1203.2.11 para la lectura correspondiente:

1203.2.11 Edificación de gran altura. La energía eléctrica de reserva y de emergencia se debe mantener en el caso de edificaciones de gran altura de conformidad con la sección 1203 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.12 para la lectura correspondiente:

1203.2.12 Puertas corredizas horizontales. La energía eléctrica de reserva se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70 para puertas corredizas horizontales, según lo establecido en el código de edificación correspondiente. El suministro de energía eléctrica de reserva debe tener una capacidad no inferior a 50 ciclos de cierre de la puerta, al menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

Cambie la sección 1203.2.13 para la lectura correspondiente:

1203.2.13 Cuartos para gas combustible de hidrógeno. La energía eléctrica de reserva se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70 para salas de combustible de hidrógeno, según lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.14 para la lectura correspondiente:

1203.2.14 Salas de laboratorio. Se debe mantener el suministro de energía eléctrica de reserva o de emergencia para las salas de laboratorio, de acuerdo con la sección 1203 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.15 para la lectura correspondiente:

1203.2.15 Iluminación de los medios de salida. La energía eléctrica de emergencia se debe mantener para la iluminación de medios de salida de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.16 para la lectura correspondiente:

1203.2.16 Estructuras de membrana. La energía eléctrica de reserva se debe mantener para los sistemas auxiliares de inflado en estructuras de membrana permanentes de conformidad con el código de edificación correspondiente. De conformidad con la sección 3103.10.4, se deben proveer sistemas auxiliares de inflado en estructuras de membrana temporal sustentada e inflada por aire.

Cambie la sección 1203.2.17 para la lectura correspondiente:

1203.2.17 Instalaciones para la fabricación de semiconductores. La energía eléctrica de emergencia se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70 para las instalaciones de fabricación de semiconductores, según lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.18 para la lectura correspondiente:

1203.2.18 Sistemas de control de humo. La energía eléctrica de reserva para los sistemas de control de humo se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70, según lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.2.19 para la lectura correspondiente:

1203.2.19 Edificaciones subterráneas. La energía eléctrica de emergencia y de reserva se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70 en edificaciones subterráneas según lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.3 para la lectura correspondiente:

1203.3 Circuitos críticos. Se deben incluir en la lista los cables utilizados para la conservación de los circuitos críticos requeridos. Los sistemas de protección de los circuitos eléctricos se deben mantener de conformidad con los requisitos que figuran en la lista.

Cambie la sección 1203.4 para la lectura correspondiente:

1203.4 Mantenimiento. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia y de reserva se deben mantener de acuerdo con las normas NFPA 70, NFPA 110 y NFPA 111, de modo que el sistema pueda suministrar el servicio dentro del plazo especificado para el tipo y la duración requeridos, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 1203.5 para la lectura correspondiente:

1203.5 Inspección y pruebas operacionales. Los sistemas de energía eléctrica de emergencia, incluidos todos los componentes accesorios, se deben inspeccionar y probar bajo carga de acuerdo con las normas NFPA 70, NFPA 110 y NFPA 111.

Excepción: Cuando el sistema de energía eléctrica de emergencia se utilice para el suministro de energía eléctrica de reserva o para reducir picos de consumo, dicho uso se debe registrar y permitir que se sustituya por las pruebas programadas del equipo generador, siempre que se conserven los registros correspondientes.

Agregue la sección 1203.7 para la lectura correspondiente:

1203.7 Prueba de luces de emergencia operadas a batería y rótulos de salida. Las luces de emergencia que usan luces operadas a batería, los rótulos de salida requeridos, o ambos, se deben probar con una frecuencia anual. Se deben probar las luces de emergencia y los rótulos de salida a fin de comprobar el funcionamiento correcto durante el período establecido en el código de edificación vigente al momento de la instalación del equipo. El propietario de la edificación debe conservar los registros escritos de las pruebas durante un período mínimo de dos años después de que se lleven a cabo y ponerse a disposición del funcionario encargado del código contra incendios si este lo solicita.

Haga los siguientes cambios a la sección 1205, Sistemas de energía solar fotovoltaica.

Cambie la sección 1205.1 para la lectura correspondiente:

1205.1 Generalidades. Los sistemas de energía solar fotovoltaica se deben mantener de conformidad con las secciones 1204.2 a 1204.5 y el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 1205.2 para la lectura correspondiente:

1205.2 Acceso y vías de acceso. Los requisitos de acceso al techo, de espacio se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las vías de acceso deben seguir siendo capaces de soportar las cargas que requiere el código de edificación correspondiente. Las vías de acceso se deben mantener sin obstrucciones y libres de tuberías de ventilación, conductos o equipo mecánico, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 1205.3.3 y cambie la sección 1205.2.1 para la lectura correspondiente:

1205.2.1 Puntos de acceso al techo. Los puntos de acceso al techo se deben mantener en áreas en las que no sea necesaria la colocación de escaleras de piso sobre aberturas, como ventanas o puertas, y se deben ubicar en los puntos fuertes de la construcción de la edificación, en los lugares donde el punto de acceso no entre en conflicto con obstáculos elevados, como ramas de árboles, cables o rútolos.

Cambie la sección 1205.5 para la lectura correspondiente:

1205.5 Conjunto de paneles fotovoltaicos montados en el suelo. Se debe mantener una zona despejada y libre de arbustos de 10 pies (3048 mm) en el caso de los conjuntos de paneles fotovoltaicos montados en el piso.

Haga los siguientes cambios a la sección 1206, Sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible.

Cambie la sección 1206.1 para la lectura correspondiente:

1206.1 Generalidades. Los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible se deben mantener de acuerdo con esta sección y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 1206.2. y 1206.3.

Cambie la sección 1206.4 para la lectura correspondiente:

1206.4 Mantenimiento. La instalación de sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible debe ser aprobada por la autoridad de edificación competente y debe mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente, las normas NFPA 70 y NFPA 853, las instrucciones del fabricante y el listado. Los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible alimentados por hidrógeno se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente, las normas NFPA 2 y NFPA 70, las instrucciones de instalación del fabricante y el listado.

Elimine las secciones 1206.6.1, 1206.6.2 y 1206.13.1, y cambie las secciones 1206.5, 1206.6 y 1206.8 a 1206.13 para la lectura correspondiente:

1206.5 Uso residencial. No se deben usar sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible en edificaciones o unidades de vivienda de los grupos R-3, R-4 y R-5 asociadas con edificaciones del grupo R-2, a menos que se enumeren específicamente para uso residencial y estén aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1206.6 Instalaciones interiores. Los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible que funcionen en interiores deben estar enumerados y etiquetados específicamente para uso en interiores y cumplir con el código de edificación correspondiente. A los fines de esta sección, "en interiores" implica un techo y un 50 % o más de cerramiento con muros.

1206.8 Instalación exterior. Se debe mantener la separación que exige el código de edificación correspondiente entre los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible exteriores y los siguientes elementos:

1. Límites del lote.
2. Vías públicas.
3. Edificaciones.
4. Materiales combustibles almacenados.

5. Materiales peligrosos.
6. Almacenamiento en pilas altas.
7. Cualquier parte de un sistema de medios de salida designado.
8. Otros riesgos de exposición.

1206.9 Suministro de combustible. El suministro de combustible para los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible se debe mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 53 y el capítulo 58, así como con el código de edificación correspondiente, y basarse en el combustible en particular que se suministra al sistema.

1206.10 Cierre manual. El acceso a las válvulas de cierre manual no debe estar obstruido. Las válvulas de cierre manual se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1206.11 Ventilación y extracción. La ventilación y extracción de los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible deben operarse y mantenerse de conformidad con la norma NFPA 853 y el código de edificación correspondiente.

1206.12 Supresión de incendios. La supresión de incendios para sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible se debe mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 9 y en la norma NFPA 853.

1206.13 Sistemas de detección de gases. Los sistemas de detección de gases para los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Haga los siguientes cambios a la sección 1207, Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica.

Cambie las secciones 1207.1.2, 1207.1.3 y 1207.1.4 para la lectura correspondiente:

1207.1.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

1207.1.3 Documentación. Como mínimo, se debe proporcionar la siguiente información junto con la solicitud para el permiso operativo:

1. El diagrama de ubicación y diseño de la habitación o el área en la que se encuentra el sistema de almacenamiento de energía (Energy Storage System, ESS).
2. Los detalles sobre las clasificaciones de resistencia al fuego por hora de los ensamblajes del ESS.
3. La cantidad y los tipos de ESS.
4. Las especificaciones, las clasificaciones y los listados del fabricante de cada ESS.
5. Descripción de los sistemas de manejo de energía (baterías) y su funcionamiento.
6. Ubicación y contenido de las señalizaciones requeridas.
7. Detalles sobre los sistemas de extinción de incendios, detección de humo o incendios, control de la temperatura, ventilación, extractores y ventilación por deflagración, si corresponde.
8. Estructuras de soporte, incluida cualquier instalación de restricción sísmica requerida.
9. Un plan de desactivación de conformidad con la sección 1207.2.3.

1207.1.4 Análisis de mitigación de riesgos. Como parte de la solicitud para el permiso operativo, se debe proporcionar al funcionario encargado del código contra incendios un análisis de modos de fallas y efectos (Failure Modes and Effects Analysis, FMEA) u otro análisis de mitigación de riesgos aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando se cuente con tecnologías de ESS no contempladas específicamente en el cuadro 1207.1.1.
2. Cuando se cuente con más de una tecnología de ESS en una habitación o área cerrada donde existe la posibilidad de una interacción adversa entre dichas tecnologías.
3. Cuando se cuente con autorización, como fundamento para aumentar las cantidades máximas permitidas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

El FMEA debe ser elaborado por un ingeniero, especialista, laboratorio u organización especializada en seguridad contra incendios aceptado por el funcionario encargado del código contra incendios y debe analizar las propiedades de seguridad contra incendios del diseño, el funcionamiento o el uso de la edificación o el local y las instalaciones, así como los accesorios que se encuentran en estas, a fin de recomendar los cambios

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

necesarios. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a exigir que el FMEA esté elaborado por un profesional de diseño acreditado y lleve el sello de dicho profesional.

Elimine la sección 1207.1.4.1. y 1207.1.4.2.

Cambie las secciones 1207.1.4.3, 1207.1.5 y 1207.2.1 para la lectura correspondiente:

1207.1.4.3 Medidas de protección adicionales. El equipo y los sistemas necesarios para que el ESS cumpla con el análisis de mitigación de riesgos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.1.5 Prueba de resistencia al fuego a gran escala. Los ESS aprobados por la autoridad de edificación competente en función de una prueba de resistencia al fuego a gran escala realizada o presenciada e informada por un laboratorio de pruebas aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben mantener de manera tal que, si ocurre un incendio que involucre un ESS, este no se propague a un ESS adyacente y que, si el ESS se encuentra instalado dentro de edificios, áreas cerradas o unidades accesibles, el incendio se contenga dentro de dicha habitación, área cerrada o unidad accesible durante un período igual al establecido de acuerdo con la clasificación de resistencia al fuego de la separación entre habitaciones especificado en el código de edificación correspondiente.

1207.2.1 Activación. Antes de emitir el permiso operativo, los ESS de instalación reciente y los ESS existentes que hayan sido rediseñados, reemplazados o desactivados previamente y que estarán en servicio de nuevo deben activarse de conformidad con el código de edificación correspondiente. Cuando lo solicite el oficial de bomberos, se le debe proporcionar la documentación referente al personal calificado para revisar, dar mantenimiento y desactivar los ESS, así como para responder ante incidentes que involucren los ESS, incluida la documentación que compruebe la contratación de dicho servicio.

Excepción: No se exigirá la desactivación de los sistemas de baterías de plomo ácido y níquel cadmio que se encuentren en instalaciones bajo el control exclusivo de los servicios públicos de comunicaciones que cumplan con la norma NFPA 76 y que funcionen con una potencia menor que 50 voltios de corriente alterna (volts alternating current, VAC) y 60 voltios de corriente continua (volts direct current, VDC). Cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo requiera, se debe proporcionar y mantener un plan de desactivación.

Elimine la sección 1207.2.1.1.

Cambie las secciones 1207.2.1.2, 1207.2.3, 1207.3.3, 1207.3.4, 1207.3.5 y 1207.3.6 para la lectura correspondiente:

1207.2.1.2 Informe de activación. Si así lo solicita el funcionario encargado del código contra incendios, se le debe proporcionar un informe que describa los resultados de la activación del sistema, incluidos los resultados de las pruebas de aceptación iniciales requeridas por el código de edificación correspondiente. Se debe conservar una copia del informe en un lugar aprobado en el sitio.

1207.2.3 Desactivación. La desactivación se debe realizar de acuerdo con el plan de desactivación aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Asimismo, el propietario del ESS debe informar al funcionario encargado del código contra incendios antes de desactivar el ESS.

1207.3.3 Sistemas interactivos de servicios públicos. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, los inversores deben figurar en el listado y etiquetarse de acuerdo con la norma UL 1741. Solo se permitirá que los inversores listados y etiquetados para uso del sistema interactivo de servicios públicos e identificados como interactivos operen en paralelo con el sistema de energía eléctrica de los servicios públicos para suministrar energía a cargas comunes.

1207.3.4 Sistema de manejo del almacenamiento de energía. Los sistemas de manejo del almacenamiento de energía aprobados y requeridos por el listado ESS que cumplen la función de monitorear y mantener la estabilidad de la tensión, las corrientes y las temperaturas de las celdas de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Dichos sistemas deben cortar el suministro de energía a las conexiones eléctricas del ESS o colocarlo en un estado que garantice la seguridad en caso de detectar temperaturas potencialmente peligrosas u otras condiciones, como cortos circuitos, sobre tensiones o subtensiones.

1207.3.5 Recintos. Los recintos para los ESS se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

1207.3.6 Reparaciones o modificaciones. Las reparaciones o modificaciones del ESS únicamente las debe realizar el personal calificado. Dichas reparaciones y modificaciones deben realizarse de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las reparaciones deben documentarse en el libro de registros de servicio.

Elimine las secciones 1207.3.7, 1207.3.7.1, 1207.3.8 y 1207.3.9.

Cambie las secciones 1207.4, 1207.4.2 y 1207.4.3 para la lectura correspondiente:

1207.4 Requisitos generales de mantenimiento. Los ESS fijos y móviles deben cumplir con los requisitos de las secciones 1207.4.1 a 1207.4.12.

1207.4.2 Espacios libres de trabajo. Se debe mantener el acceso y el espacio de trabajo para todos los equipos eléctricos a fin de garantizar la facilidad y seguridad durante la operación y el mantenimiento de dichos equipos de conformidad con la norma NFPA 70 aplicable y las instrucciones del fabricante.

1207.4.3 Separaciones con clasificación de resistencia al fuego. Las separaciones con clasificación de resistencia al fuego entre las habitaciones y otras áreas interiores que contengan ESS se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y el capítulo 7.

Elimine la sección 1207.4.4.

Cambie las secciones 1207.4.7, 1207.4.10 y 1207.4.11 para la lectura correspondiente:

1207.4.7 Gases tóxicos y altamente tóxicos. Los sistemas de extracción de gases peligrosos de los ESS que tengan la posibilidad de liberar gases tóxicos y altamente tóxicos durante la carga, la descarga y las condiciones de uso normales deben permanecer en funcionamiento y recibir mantenimiento.

1207.4.10 Centros de trabajo ocupados. Los gabinetes que contengan sistemas de almacenamiento de energía (ESS) electroquímica ubicados en habitaciones o áreas ocupadas por personal que no está directamente involucrado en el mantenimiento, la revisión y las pruebas de dichos sistemas deben mantenerse asegurados y contar con señalizaciones de conformidad con la sección 1207.4.8.

1207.4.11 Instalaciones en estantes abiertos. Cuando los ESS electroquímica se encuentren en un cuarto de equipos separado y únicamente el personal autorizado tenga acceso a dicho cuarto, se permitirá que el ESS electroquímica esté colocado en un estante abierto a fin de facilitar el mantenimiento.

Elimine el cuadro 1207.5 Cantidades máximas permitidas de ESS electroquímica.

Cambie las secciones 1207.5, 1207.5.1, 1207.5.2, 1207.5.2.1, 1207.5.3 (permanecen los puntos 1 y 2), 1207.5.4, 1207.5.4.1, 1207.5.5, 1207.5.5.1, 1207.5.6, y 1207.5.8 para la lectura correspondiente:

1207.5 Protección de los ESS electroquímica. La protección de los ESS electroquímica se debe mantener de conformidad con las secciones 1207.5.1 a 1207.5.8.

1207.5.1 Dimensiones y separación. La configuración y las dimensiones de los grupos de ESS electroquímica aprobadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente se deben mantener de conformidad con dicho código. La separación entre los diferentes grupos de ESS electroquímica y entre dichos ESS y las paredes dentro de la sala o el área de almacenamiento se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.5.2 Cantidades máximas permitidas. Las áreas de incendio dentro de habitaciones, áreas y unidades accesibles que cuenten con ESS electroquímica no deben exceder las cantidades máximas permitidas en el código de edificación correspondiente.

1207.5.2.1 Sistemas mixtos de energía electroquímica. En los casos en que las habitaciones, las áreas y las unidades accesibles contengan diferentes tipos de tecnologías de energía

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

electroquímica, las cantidades agregadas totales de los sistemas no deben superar las permitidas por el código de construcción aplicable.

1207.5.3 Elevación. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el ESS electroquímica no se debe situar en las siguientes áreas:

1207.5.4 Detección de incendios. Cuando estén indicados o requeridos de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los sistemas automáticos de detección de humo o los sistemas de detección de incendios con sensores de energía radiante aprobados e instalados en habitaciones, áreas interiores y unidades accesibles que contengan ESS electroquímica se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y con dicho código. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera la instalación de sistemas de detección de incendios con sensores de energía radiante aprobados para proteger los estacionamientos abiertos y las azoteas, dicha instalación se debe mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente. Cuando lo indique o requiera el código de edificación correspondiente, las señales de los sistemas de detección deben continuar transmitiendo a una estación de servicio central, privada o remota de conformidad con la norma NFPA 72 o, si se aprueba, a un lugar que cuente con supervisión constante.

1207.5.4.1 Estado del sistema. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera la colocación de rótulos visibles en el exterior de los gabinetes u otros lugares aprobados para indicar que existen condiciones potencialmente peligrosas asociadas con el ESS, estos rótulos se deben mantener de conformidad con dicho código.

1207.5.5 Sistemas de supresión de incendios. Los sistemas automáticos de supresión de incendios requeridos por el código de edificación correspondiente para habitaciones y áreas dentro de edificios y unidades accesibles que contengan ESS electroquímica se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y con dicho código.

1207.5.5.1 Sistemas reactivos al agua. Los sistemas automáticos de extinción de incendios alternativos aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente en función de una prueba de resistencia al fuego a gran escala para la protección de ESS electroquímica y que utilizan materiales reactivos al agua se deben mantener de conformidad con dicho código.

1207.5.6 Dimensiones máximas del recinto. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, las unidades accesibles al aire libre que albergan ESS no deben superar la dimensión de 53 pies por 8.0 pies por 9.5 pies de altura (16,154 mm × 2438 mm × 2896 mm), sin incluir el sistema de HVAC atornillado y los equipos relacionados. Las unidades accesibles al aire libre que superen estas limitaciones se deben considerar instalaciones en interiores y cumplir con los requisitos establecidos en la sección 1207.7.

1207.5.8 Separación de los medios de salida. Los ESS situados al aire libre y en estacionamientos abiertos deben mantenerse separados de cualquier medio de salida, de conformidad con el código de edificación correspondiente, a fin de garantizar la seguridad durante la evacuación en situaciones de incendio.

Elimine el cuadro 1207.6 Requisitos específicos para las tecnologías de ESS electroquímica.

Cambie las secciones 1207.6, 1207.6.1, 1207.6.1.1, 1207.6.1.2 y 1207.6.1.2.1 para la lectura correspondiente:

1207.6 Protección específica para las tecnologías de ESS electroquímica. Las instalaciones de ESS electroquímica se deben mantener de conformidad con la presente sección y el código de edificación correspondiente.

1207.6.1 Ventilación por extracción. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera que se cuente con sistemas de ventilación por extracción en habitaciones, áreas y unidades accesibles que contengan ESS electroquímica, estos se deben mantener de conformidad con dicho código.

1207.6.1.1 Ventilación basada en el LFL. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera que se cuente con sistemas de ventilación por extracción diseñados para limitar la concentración máxima de gas inflamable al 25 % del límite inflamable inferior (LFL) del volumen total de la habitación, área o unidad accesible en caso de que se presente el peor escenario posible de carga simultánea de baterías a la velocidad máxima de carga, dichos sistemas se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.6.1.2 Ventilación basada en la tasa de extracción. Cuando el código de edificación correspondiente exija que un sistema de ventilación por extracción mecánica continua o que se activa mediante un sistema de detección de gases, funcione a una tasa mínima de 1 ft³/min/ft² (5.1 l/seg/m²) del área de piso de la habitación, área o unidad accesible, el sistema de ventilación se debe mantener de acuerdo con dicho código.

1207.6.1.2.1 Energía de reserva. Cuando el código de edificación correspondiente exija que se cuente con un sistema de energía eléctrica de reserva para la ventilación por extracción, el sistema de energía de reserva se debe mantener de conformidad con dicho código.

Elimine la sección 1207.6.1.2.2.

Cambie las secciones 1207.6.1.2.3, 1207.6.1.2.4 y 1207.6.2 para la lectura correspondiente:

1207.6.1.2.3 Supervisión. Cuando el código de edificación correspondiente exija que los sistemas de ventilación mecánica por extracción sean supervisados por una estación de servicio central, privada o remota de conformidad con la norma NFPA 72 aplicable, dicho sistema debe mantenerse bajo supervisión. O bien, el sistema debe emitir una señal audible y visible en un lugar aprobado que cuente con supervisión constante en el sitio de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.6.1.2.4 Sistema de detección de gases. Los sistemas continuos de detección de gases requeridos por el código de edificación correspondiente para habitaciones, áreas y unidades accesibles que contengan ESS se deben mantener de conformidad con dicho código.

1207.6.2 Control y neutralización de derrames. Los requisitos de control y neutralización de derrames establecidos por el código de edificación correspondiente para las áreas que contienen electrolitos líquidos de flujo libre o materiales peligrosos se deben mantener de conformidad con dicho código.

Elimine la sección 1207.6.2.1. y 1207.6.2.2.

Cambie las secciones 1207.6.3, 1207.6.4 y 1207.6.5 para la lectura correspondiente:

1207.6.3 Control de explosiones. El control de explosiones se debe mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

1207.6.4 Tapones de seguridad. Se deben mantener los tapones de seguridad ignífugos para baterías ventiladas, indicados o requeridos de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.6.5 Fuga térmica. Cuando el código de edificación correspondiente exija que las baterías y otros ESS cuenten con un dispositivo incluido en el listado u otro método aprobado para prevenir, detectar y reducir el impacto de las fugas térmicas, estos dispositivos o métodos aprobados se deben mantener de conformidad con dicho código.

Elimine el cuadro 1207.7 Instalaciones de ESS en interiores.

Cambie las secciones 1207.7, 1207.7.1, 1207.7.2, 1207.7.3 y 1207.7.4 para la lectura correspondiente:

1207.7 Instalaciones interiores. Las instalaciones de ESS en interiores se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.7.1 Edificaciones de uso específico. Las edificaciones clasificadas como habitabilidades del grupo F-1 y aprobadas como edificaciones de uso específico para ESS de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben usar y ocupar únicamente para los fines aprobados.

1207.7.2 Edificaciones sin uso específico. Las edificaciones que contengan ESS y hayan sido aprobadas como edificaciones sin uso específico de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben usar y ocupar para los fines aprobados

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1207.7.3 Unidades de vivienda y dormitorios. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, no se permitirá la instalación de ESS en los dormitorios ni en los espacios habitables de unidades de vivienda.

1207.7.4 Separaciones con clasificación de resistencia al fuego. Las separaciones con clasificación de resistencia al fuego para habitaciones y áreas que contengan ESS exigidas por el código de edificación correspondiente, se deben mantener de conformidad con dicho código.

Elimine el cuadro 1207.8 Instalaciones de ESS al aire libre.

Cambie las secciones 1207.8, 1207.8.1, 1207.8.2, 1207.8.3 (permanecen los puntos 1 al 7) y 1207.8.4 para la lectura correspondiente:

1207.8 Instalaciones al aire libre. Las instalaciones al aire libre se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.8.1 Instalaciones remotas al aire libre. A efectos de la sección 1207.8, los ESS situados a más de 100 pies (30,480 mm) de edificios, límites de lotes, vías públicas, materiales combustibles almacenados, materiales peligrosos, existencias en pilas altas u otras exposiciones se deben considerar instalaciones remotas al aire libre.

1207.8.2 Instalaciones cercanas a exposiciones. A efectos de la sección 1207.8, todas las instalaciones de ESS al aire libre que no cumplan con los criterios establecidos en la sección 1207.8.1 se deben considerar instalaciones cercanas a exposiciones.

1207.8.3 Espacio libre para exposiciones. Cuando el código de edificación correspondiente exija una separación mínima de 10 pies (3,048 mm) entre los ESS situados al aire libre y las exposiciones siguientes, esta separación debe mantenerse de conformidad con dicho código.

1207.8.4 Instalaciones en paredes exteriores. Cuando el código de edificación correspondiente permita la instalación de ESS al aire libre sobre las paredes exteriores de los edificios, estas se deben mantenerse de conformidad con dicho código.

Elimine el cuadro 1207.9 Instalaciones especiales de ESS.

Cambie las secciones 1207.9, 1207.9.1, 1207.9.2, 1207.9.3 (permanecen los puntos 1 al 8), 1207.9.4, 1207.9.5 y 1207.9.6 para la lectura correspondiente:

1207.9 Instalaciones especiales. Las instalaciones de ESS en azoteas y estacionamientos abiertos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.9.1 Instalación en azoteas. A efectos de la sección 1207.9, las instalaciones de ESS en azoteas son aquellas ubicadas en los techos de los edificios.

1207.9.2 Instalaciones en estacionamientos abiertos. A los fines de la sección 1207.9, las instalaciones de ESS en estacionamientos abiertos son aquellas ubicadas en una estructura o parte de esta que cumple con las disposiciones referentes a estacionamientos abiertos establecidas por el código de edificación correspondiente.

1207.9.3 Espacio libre para exposiciones. Cuando el código de edificación correspondiente exija una separación mínima de 10 pies (3048 mm) entre los ESS situados en azoteas o estacionamientos abiertos y las exposiciones siguientes, esta separación se debe mantener de conformidad con dicho código.

1207.9.4 Sistemas de supresión de incendios. Los sistemas automáticos de supresión de incendios requeridos por el código de edificación correspondiente para los siguientes espacios se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 y en dicho código:

1. Sistemas automáticos de supresión de incendios, instalados dentro del recinto del ESS, para los ESS ubicados en unidades accesibles en azoteas.
2. Sistemas automáticos de supresión de incendios, instalados dentro del recinto del ESS, para los ESS ubicado en unidades accesibles en estacionamientos abiertos.
3. Sistemas automáticos de supresión de incendios en áreas que contienen ESS que no sean unidades accesibles dentro de estructuras de estacionamiento abiertas en niveles que no cuenten con una abertura superior hacia el cielo.

1207.9.5 Instalaciones en azoteas. Las siguientes características requeridas por el código de edificación correspondiente para los ESS y los equipos asociados, que se encuentran en las azoteas y que no están cubiertos por la construcción de la edificación, se deben mantener de conformidad con dicho código.

1. Acceso al techo por escalera para el personal de respuesta ante emergencias y el Departamento de Bomberos proporcionado a través de una mampara desde el interior del edificio o de una escalera en el exterior de este.
2. Pasarelas de servicio previstas para el personal de servicio y de respuesta ante emergencias desde el punto de acceso hasta el techo y el sistema.
3. Distancia requerida por el código de edificación correspondiente entre el ESS y el equipo asociado y el borde del techo.
4. Los materiales del techo que se encuentran por debajo de la distancia horizontal especificada por el código de edificación correspondiente, y dentro de dicha distancia, desde un ESS o equipo asociado.
5. Salidas de tuberías verticales de clase I instaladas en un lugar aprobado a nivel del techo de la edificación o en la mampara de la escalera en el nivel superior.
6. Separación de los ESS desde el punto de acceso para el servicio de bomberos en la azotea.

1207.9.6 Estacionamientos abiertos. Los ESS y equipos asociados que se encuentran en estacionamientos abiertos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las notas de pie de página "b", "c", "d" y "e" del cuadro 1207.10 Sistemas móviles de almacenamiento de energía (ESS).

Cambie las secciones 1207.10.3, 1207.10.4, 1207.10.4.1 (permanecen los puntos 1 al 10) y 1207.10.5 para la lectura correspondiente:

1207.10.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

1207.10.4 Documentación. Se debe proporcionar la documentación requerida de conformidad con la sección 1207.1.3 junto con la solicitud del permiso operativo para los lugares de carga y almacenamiento de las unidades móviles de ESS.

1207.10.4.1 Documentos de instalación. Para la instalación de unidades móviles de ESS, se debe proporcionar al menos la siguiente información junto con las solicitudes de permisos operativos:

1207.10.5 Lugares aprobados. Los lugares de carga, almacenamiento e instalación de las unidades móviles de ESS deben limitarse a los lugares identificados en los permisos operativos y aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las excepciones 1 y 2 de la sección 1207.10.6 para la lectura correspondiente:

Excepciones:

1. Cuando el código de edificación correspondiente permita que se realicen conexiones eléctricas utilizando cableado temporal de manera que cumpla con las instrucciones del fabricante, el listado de la norma UL 9540 y la norma NFPA 70, estas se deben mantener de conformidad con dicho código.
2. Cuando el código de edificación correspondiente permita que se realicen conexiones del sistema de supresión de incendios al suministro de agua para utilizar conexiones temporales aprobadas, estas se deben mantener de conformidad con dicho código.

Cambie las secciones 1207.10.7.2, 1207.10.7.3, 1207.10.7.4, 1207.10.7.5 y 1207.10.7.6 para la lectura correspondiente:

1207.10.7.2 Lugares restringidos. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, la operación de las unidades móviles de ESS no debe realizarse en interiores, en estacionamientos cubiertos, en azoteas, debajo del nivel del suelo ni debajo de los voladizos de los edificios.

1207.10.7.3 Espacio libre para exposiciones. Cuando el código de edificación correspondiente exija una separación mínima de 10 pies (3048 mm) entre las unidades móviles de ESS instaladas y las exposiciones siguientes, esta separación se debe mantener de conformidad con dicho código.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1. Vías públicas.
2. Edificaciones.
3. Materiales combustibles almacenados.
4. Materiales peligrosos.
5. Almacenamiento en pilas altas.
6. Otros riesgos de exposición.

Cuando el código de edificación correspondiente exija una separación mínima de 50 pies (15,240 mm) entre las unidades móviles de ESS instaladas y las áreas con asientos para el público, así como carpas, toldos y estructuras de membrana con una carga de ocupantes de 30 o más, se debe mantener dicha separación.

1207.10.7.4 Conexiones eléctricas. Las conexiones eléctricas se deben mantener según las instrucciones del fabricante, el listado de la norma UL 9540 y el código de edificación correspondiente. El cableado temporal para conexiones de energía eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en la norma NFPA 70. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, no se debe instalar cableado eléctrico fijo.

1207.10.7.5 Instalación local. Las unidades móviles de ESS en tránsito desde el lugar de carga y almacenamiento hasta el lugar de instalación y de regreso no deben estacionarse en áreas dentro de una distancia de 100 pies (30,480 mm) de una edificación ocupada por más de una hora durante el tránsito, a menos que el funcionario encargado del código contra incendios lo apruebe específicamente al momento de emitir el permiso operativo.

1207.10.7.6 Cercado. Cuando el código de edificación correspondiente indique o requiera la colocación de cercas con portones con cerraduras u otras barreras aprobadas con el fin de mantener al público general a una distancia mínima de cinco pies (1524 mm) del recinto exterior de una unidad móvil de ESS instalada, estas se deben mantener de conformidad con dicho código.

Cambie las secciones 1207.11, 1207.11.1, 1207.11.2, 1207.11.2.1, 1207.11.3, 1207.11.4 (permanecen los puntos 1 al 4), 1207.11.5, 1207.11.6, 1207.11.7, 1207.11.8, 1207.11.9 y 1207.11.10 para la lectura correspondiente:

1207.11 ESS en habitabilidades de los grupos R-3 y R-4. Los ESS en habitabilidades de los grupos R-3 y R-4 se deben mantener de conformidad con las secciones 1207.11.1 a 1207.11.9. El uso temporal de un vehículo eléctrico como un ESS por parte de un propietario o un ocupante debe cumplir con lo establecido en la sección 1207.11.10.

1207.11.1 Listados de equipos. Los ESS deben estar incluidos en los listados y estar etiquetados de conformidad con la norma UL 9540. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los ESS incluidos en los listados y etiquetados únicamente como de uso comercial o para servicios públicos no deben utilizarse para fines residenciales.

1207.11.2 Mantenimiento. Los ESS se deben mantener de conformidad con las instrucciones del fabricante, el listado y el código de edificación correspondiente.

1207.11.2.1 Espaciado. Cuando el código de edificación correspondiente exija que las unidades individuales estén separadas unas de otras por un espacio mínimo de tres pies (914 mm), a menos que se documente que distancias menores de separación son adecuadas en función de pruebas de resistencia al fuego a gran escala, esta separación se debe mantener de conformidad con dicho código.

1207.11.3 Ubicación. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los ESS se deben situar únicamente en las siguientes áreas:

1. En garajes independientes y estructuras accesorias independientes.
2. En garajes adjuntos separados de las áreas comunes y los dormitorios de la unidad de vivienda de conformidad con la sección 406.3.2 del Código de Edificación de Virginia.
3. Al aire libre en paredes exteriores ubicadas al menos a tres pies (914 mm) de distancia de puertas y ventanas.
4. En armarios de servicio y espacios de servicio o almacenamiento dentro de unidades de vivienda y dormitorios.

1207.11.4 Clasificaciones de energía. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las unidades individuales de ESS deben tener una potencia máxima de 20 kWh. La clasificación total de la estructura no debe superar:

1207.11.5 Inversores. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, los inversores deben estar incluidos en el listado y etiquetarse de acuerdo con la norma UL 1741 o estar incluidos como parte del listado de la norma UL 9540. Los sistemas conectados a la red de servicios públicos deben utilizar inversores que estén incluidos en el listado para la interacción con dichos servicios de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1207.11.6 Detección de incendios. Los detectores de humo exigidos por el código de edificación correspondiente para habitaciones y áreas dentro de unidades de vivienda, dormitorios y garajes adjuntos en los que estén instalados los ESS se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y dicho código. Cuando no sea posible instalar detectores de humo incluidos en el listado, los detectores de calor incluidos en el listado e interconectados con los detectores de humo dentro de unidades de vivienda, dormitorios y garaje adjuntos de conformidad con el código de edificación correspondiente deben mantenerse de conformidad con el capítulo 9 y dicho código.

1207.11.7 Protección contra impactos. Los sistemas estacionarios de almacenamiento por baterías instalados en zonas expuestas a daños vehiculares deben estar protegidos mediante barreras aprobadas. Los artefactos en garajes instalados de conformidad con el código de edificación correspondiente se deben mantener de conformidad con dicho código.

1207.11.8 Ventilación. Los sistemas de ventilación por extracción instalados de conformidad con el código de edificación correspondiente para las instalaciones de ESS en interiores, que incluyen baterías que producen hidrógeno u otros gases inflamables durante la carga, se deben operar y mantener de conformidad con dicho código.

1207.11.9 Gases tóxicos y altamente tóxicos. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los ESS que puedan liberar gases tóxicos o altamente tóxicos durante la carga, la descarga y las condiciones de uso normales no deben instalarse dentro de las habitabilidades de los grupos R-3 ni R-4.

1207.11.10 Uso de vehículos eléctricos. El uso temporal de un vehículo eléctrico por parte de un propietario o un ocupante con el fin de suministrar energía una unidad de vivienda o un dormitorio, mientras dicho vehículo se encuentra estacionado en un garaje adjunto o independiente o al aire libre, debe cumplir con las instrucciones del fabricante del vehículo y con la norma NFPA 70 aplicable.

CAPÍTULO 20

INSTALACIONES DE AVIACIÓN

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 2001, Generalidades:

Cambie la sección 2001.3 para la lectura correspondiente:

2001.3 Permisos. Consulte la sección 107.2 referente a los permisos para operar vehículos de reabastecimiento de aviones, la aplicación de acabados inflamables o combustibles y el trabajo en caliente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2007, Heliestaciones y helipuertos:

Cambie la sección 2007.1 para la lectura correspondiente:

2007.1 Generalidades. Las heliestaciones y los helipuertos se deben mantener de acuerdo con las secciones 2007.2 a 2007.8.

Cambie la sección 2007.4 para la lectura correspondiente:

2007.4 Salidas. Las salidas y las escaleras se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2007.5 para la lectura correspondiente:

2007.5 Sistemas de tuberías verticales. Las edificaciones con una heliestación o un helipuerto en la azotea provistos de un sistema de tuberías verticales de clase I o clase III se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2007.6 para la lectura correspondiente:

2007.6 Protección con espuma. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o exija, se deben mantener las capacidades de protección contra incendios con espuma en los helipuertos de azotea. Dichos sistemas se deben mantener de conformidad con las disposiciones aplicables del capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 21

LIMPIEZA EN SECO

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 2101, Generalidades:

Cambie la sección 2101.2 para la lectura correspondiente:

2101.2 Permiso requerido. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 2103, Clasificaciones:

Cambie la sección 2103.3 para la lectura correspondiente:

2103.3 Diseño. La clasificación de habitabilidad, el diseño y la construcción de plantas de limpieza en seco se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2104, Requisitos generales:

Cambie la sección 2104.2.1 para la lectura correspondiente:

2104.2.1 Ventilación. La ventilación debe funcionar y mantenerse. Los sistemas de ventilación proporcionados deben permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2104.2.3 para la lectura correspondiente:

2104.2.3 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico en salas de limpieza en seco u otros lugares sometidos a vapores inflamables se deben mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70 y el capítulo 6. Cuando se proporcionen, dichos sistemas y equipos deben cumplir el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2105, Requisitos operativos:

Cambie la sección 2105.2.3 para la lectura correspondiente:

2105.2.3 Ventilación. La ventilación debe funcionar y mantenerse. Los sistemas de ventilación proporcionados deben permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2105.3 para la lectura correspondiente:

2105.3 Sistemas de tipo IV y V. Los sistemas de limpieza en seco de tipo IV y tipo V se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 2106, Detección de manchas y pretratamiento:

Cambie la sección 2106.3 para la lectura correspondiente:

2106.3 Solventes de clase II o clase III. Se permitirá el fregado, el cepillado, la detección de manchas y el pretratamiento con solventes de clase II o clase III. La cantidad máxima de solventes de clase II o clase III permitida en cualquier estación de trabajo debe ser de un galón (4 l). Si no es una habitabilidad del grupo H-2, las cantidades totales de solventes no deben exceder la cantidad máxima permitida por área de control para sistemas de uso abierto de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2107, Sistemas de limpieza en seco:

Cambie la sección 2107.1 para la lectura correspondiente:

2107.1 Requisitos generales sobre el equipo. Los sistemas de limpieza en seco, incluidas las unidades de limpieza en seco, las lavadoras, los destiladores, los gabinetes de secado, tambores y sus accesorios, incluidas las bombas, las tuberías, las válvulas, los filtros y los enfriadores de solventes se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 32.

Cambie la sección 2107.2 para la lectura correspondiente:

2107.2 Sistemas de tipo II. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los cuartos de tipo II de limpieza en seco y de almacenamiento de tanques de solventes no deben operarse por debajo del nivel del suelo ni por encima del nivel del piso más bajo de la edificación y se deben mantener de acuerdo con las secciones 2107.2.1 a 2107.2.3.

Excepción: Tanques de almacenamiento de solventes instalados de forma subterránea, en bóvedas o recintos especiales de conformidad con el capítulo 57.

Cambie las secciones 2107.2.1 y 2107.2.2 para la lectura correspondiente:

2107.2.1 Acceso para la extinción de incendios. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el acceso debe mantenerse desde un lado de las salas de limpieza en seco de Tipo II para los fines de extinción y control de incendios, de conformidad con la sección 503.

2107.2.2 Número de medios de salida. El número y los medios de salida de los cuartos de limpieza en seco de tipo II se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2107.2.3 para la lectura correspondiente:

2107.2.3 Control y contención secundaria de derrames. Los bordillos, desagües u otras disposiciones para el control de derrames y la contención secundaria se deben mantener de acuerdo con la sección 5004.2 para la recolección de fugas de solvente y agua para protección contra incendios, según lo aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2107.3 para la lectura correspondiente:

2107.3 Tanques de almacenamiento de solventes. Los tanques de almacenamiento de solventes para líquidos de clase II, clase IIIA y clase IIIB se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 57 y según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Según lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la norma NFPA 32 para almacenamiento interno o tanques de tratamiento.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2108, Protección contra incendios:

Cambie la sección 2108.1 para la lectura correspondiente:

2108.1 Generalidades. Los sistemas, dispositivos y equipos de protección contra incendios se deben inspeccionar, probar y mantener de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2108.2 para la lectura correspondiente:

2108.2 Sistema de rociadores automáticos. Los sistemas de rociadores automáticos necesarios o suministrados para las plantas de limpieza en seco que contengan sistemas de limpieza en seco de tipo II, tipo III-A o tipo III-B se deben mantener de conformidad con el capítulo 9. Cuando el código de edificación correspondiente exija condiciones especiales para no instalar un sistema de rociadores automáticos, dichas condiciones deben mantenerse.

Elimine la sección 2108.3.

CAPÍTULO 22

OPERACIONES PRODUCTORAS DE POLVO COMBUSTIBLE

Cambie la sección 2201.2 para la lectura correspondiente:

2201.2 Permisos. Se deben requerir permisos para operaciones productoras de polvo combustible según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 2203.2 a 2203.2.1.3 para la lectura correspondiente:

2203.2 Equipos que generan polvo y de manipulación de polvo. Los equipos que generan polvo y los equipos de manipulación de polvo, como aspiradoras, sistemas de recolección de polvo, secadoras, batidoras, mezcladoras, separadoras, transportadores, contenedores de almacenamiento, silos u otros dispositivos similares incluidos en el listado de acuerdo con el código de edificación correspondiente, se deben mantener de conformidad con dicho código.

2203.2.1 Señalizaciones y marcado. Las señalizaciones y el marcado se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2203.2.1.1 Marcado del área de descarga de ventilación por deflagración. Cuando los sistemas de recolección de polvo y otros equipos, sistemas o componentes del sistema cuenten con un sistema de ventilación por deflagración, el área de descarga dentro de dicha ventilación debe permanecer marcada de manera aprobada de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2203.2.1.2 Rótulos de precaución. Los rótulos requeridos por el código de edificación correspondiente se deben colocar cerca de los equipos colectores de polvo que cuentan con ventilación por deflagración, deben mantenerse y contener la siguiente leyenda:

PRECAUCIÓN: ESTE EQUIPO PUEDE CONTENER POLVO EXPLOSIVO.

PERMANEZCA FUERA DEL ÁREA MARCADA MIENTRAS EL EQUIPO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO.

2203.2.1.3 Rótulos de advertencia. Cuando los sistemas de recolección de polvo y otros equipos, sistemas o componentes de sistemas cuenten con ventilación por deflagración, se debe colocar un rótulo en el cierre de la ventilación, de conformidad con el código de edificación correspondiente, que contenga la leyenda: "ADVERTENCIA: DISPOSITIVO PARA EL ALIVIO DE EXPLOSIONES. MANTÉNGASE ALEJADO".

Cambie la sección 2203.3 para la lectura correspondiente:

2203.3 Sistemas de recolección y transporte de polvo. Los sistemas de recolección y transporte de polvo se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 2203.3.1 a 2203.3.2, incluido el cuadro 2203.3.1.2, y cambie la sección 2203.3.3 para la lectura correspondiente:

2203.3.3 Bocas de limpieza. Las aberturas de los equipos y transportadores cerrados se deben mantener de manera tal que permita el acceso a todas las partes del equipo y transportadores a fin de facilitar la inspección, la limpieza, el mantenimiento y el uso efectivo de extintores portátiles o el flujo de mangueras.

Cambie las secciones 2203.4, 2203.4.1, 2203.4.2 (permanecen los puntos 1 al 4) y 2203.4.3.1 para la lectura correspondiente:

2203.4 Fuentes de ignición. Las fuentes de ignición se deben controlar de conformidad con esta sección y el código de edificación correspondiente.

2203.4.1 Equipos eléctricos clasificados. Los equipos eléctricos clasificados se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 70 aplicable. Los motores y componentes eléctricos del equipo no se deben operar en lugares con corrientes de aire cargadas de polvo a menos que estén indicados para su funcionamiento en dichos lugares de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2203.4.2 Electricidad estática. Se debe mantener la unión y conexión a tierra requerida por el código de edificación correspondiente en los siguientes lugares a fin de minimizar la acumulación de carga eléctrica estática.

2203.4.3.1 Rótulos. De conformidad con el código de edificación correspondiente, en los alrededores de las áreas donde se genere polvo combustible o donde se use dicho polvo se deben colocar rótulos visibles que contengan la siguiente leyenda:

PROHIBIDO SOLDAR. EL USO DE EQUIPOS DE SOLDADURA O DE CORTE CERCA O DENTRO DE ESTA ÁREA ES PELIGROSO DEBIDO A RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN. LA SOLDADURA Y EL CORTE SE DEBEN REALIZAR ÚNICAMENTE BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA.

Cambie las secciones 2203.4.4 y 2203.4.7 para la lectura correspondiente:

2203.4.4 Superficies y equipos calientes. A menos que el código de edificación correspondiente exija o permita lo contrario, en las áreas donde exista un peligro de explosión o incendio generado por polvo, la temperatura (en grados centígrados) de las superficies externas se debe mantener por debajo del 80 % de la temperatura de ignición de las superficies del polvo o de las nubes de polvo para el caso de polvo más desfavorable. Las superficies externas deben incluir las siguientes:

1. Compresores.
2. Tuberías de vapor, de agua o de proceso.
3. Conductos.
4. Transportadores.
5. Equipos de proceso.

Cuando haya tuberías de vapor o superficies calientes en áreas de generación o manipulación de polvo, se debe minimizar la acumulación de polvo sobre dichas superficies mediante el uso de un método aprobado. Excepción: Equipos de secado indicados para el uso previsto e instalados de conformidad con las instrucciones del fabricante.

2203.4.7 Dispositivos generadores de chispas. Los dispositivos portátiles generadores de chispas no deben operarse dentro de una distancia de 20 pies (6096 mm) de las áreas que requieren equipos eléctricos clasificados a menos que estos se encuentren separados por un tabique permanente o aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente. Se debe mantener la distancia de separación requerida por el código de edificación correspondiente entre los dispositivos generadores de chispas y las áreas que requieran equipos eléctricos clasificados.

Cambie las secciones 2203.4.9, 2203.4.9.1, 2203.4.9.3 y 2203.4.9.5 para la lectura correspondiente:

2203.4.9 Llamas abiertas y equipos a combustible. Las llamas abiertas y los equipos a combustible deben cumplir con lo establecido en la presente sección y el código de edificación correspondiente.

2203.4.9.1 Liberación de polvo combustible en el aire. A menos que el código de edificación correspondiente exija lo contrario, las actividades de producción, mantenimiento o reparación que puedan liberar o expulsar polvo combustible en el aire no deben realizarse dentro de una distancia de 35 pies (11 m) de una llama abierta o llama piloto.

2203.4.9.3 Listado de equipos. Los equipos de proceso a combustible que figuren en el listado para el uso previsto de acuerdo con el código de edificación correspondiente se deben operar y mantener de conformidad con las instrucciones del fabricante y dicho código.

2203.4.9.5 Fuentes de aire de combustión. Las fuentes de aire de combustión transportadas por conductos directamente desde el exterior de la edificación o desde un lugar no clasificado para unidades de calefacción situadas en lugares con clasificación eléctrica de clase II se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 2204 por completo.

CAPÍTULO 23

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2301, Generalidades:

Cambie la sección 2301.1 para la lectura correspondiente:

2301.1 Alcance. La operación y el mantenimiento de las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos de motor, las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor, las instalaciones de dispensación de combustible para flotas de motor, las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos aéreos de motor y los talleres de reparación deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo. Dichas operaciones deben incluir tanto aquellas que sean accesibles para el público como las privadas.

Cambie la sección 2301.2 para la lectura correspondiente:

2301.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Elimine la sección 2301.3.

Cambie la sección 2301.4 para la lectura correspondiente:

2301.4 Instalaciones interiores de dispensación de combustible para motores. Las instalaciones para dispensación de combustible para motores ubicadas dentro de edificaciones se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 30A y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2301.5 para la lectura correspondiente:

2301.5 Electricidad. El cableado y el equipo eléctrico deben ser adecuados para las ubicaciones donde se instalan de acuerdo con el código de edificación correspondiente y deben mantenerse de acuerdo con la sección 605 y las disposiciones aplicables de las normas NFPA 30A y NFPA 70.

Cambie la sección 2301.6 para la lectura correspondiente:

2301.6 Artefactos que producen calor. Los artefactos que producen calor deben ser adecuados para los lugares en los que se encuentren y cumplir con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 30A y el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2303, Ubicación de los dispositivos de dispensación:

Cambie la sección 2303.1 para la lectura correspondiente:

2303.1 Operaciones de dispensación. Las operaciones de dispensación se deben mantener de acuerdo con lo siguiente, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente. En ningún caso, estas disposiciones deben requerir la demolición o reubicación de los equipos existentes cuando sean aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente:

1. A 10 pies (3048 mm) o más de los límites del lote.
2. A 10 pies (3048 mm) o más de edificaciones que tengan superficies de paredes exteriores combustibles o edificaciones que tengan paredes exteriores no combustibles, que no formen parte de un ensamblaje con calificación de resistencia al fuego de una hora o edificaciones con voladizos combustibles.

Excepción: Toldos construidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente que proporcionan protección contra los factores climáticos a las islas de combustible.

3. De modo que todas las partes del vehículo que se esté abasteciendo de combustible permanezcan en las instalaciones del centro de dispensación de combustible para motores.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

4. De tal manera que la boquilla, cuando la manguera esté completamente extendida, no llegue a cinco pies (1524 mm) de distancia de las aberturas de la edificación.
5. A 20 pies (6096 mm) o más de fuentes fijas de ignición.

Cambie la sección 2303.2 y elimine la sección 2303.2.1.

2303.2 Interruptores de desconexión de emergencia. Se debe mantener un interruptor de desconexión de emergencia aprobado, claramente identificado y de fácil acceso en un lugar autorizado de conformidad con el código de edificación correspondiente para interrumpir la transferencia de combustible a los dispensadores en caso de derrame de combustible u otra emergencia. Dichos dispositivos deben estar etiquetados claramente como: CORTE DE EMERGENCIA DEL COMBUSTIBLE. Se deben colocar rótulos en lugares autorizados.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2304, Operaciones de dispensación:

Cambie la sección 2304.2.2 para la lectura correspondiente:

2304.2.2 Controles de emergencia. Los interruptores de desconexión de emergencia se deben mantener de acuerdo con la sección 2303.2.

Cambie la sección 2304.3.2 para la lectura correspondiente:

2304.3.2 Dispensadores. Los dispositivos de dispensación se deben mantener de acuerdo con la sección 2306.7. No se deben utilizar los dispositivos de dispensación operados por inserción de monedas o billetes, a menos que estén aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2304.3.3 para la lectura correspondiente:

2304.3.3 Controles de emergencia. Los interruptores de desconexión de emergencia se deben mantener de acuerdo con la sección 2303.2. Los controles de emergencia deben ser de un tipo que solo se puedan restablecer manualmente.

Cambie la sección 2304.3.5 para la lectura correspondiente:

2304.3.5 Procedimientos de emergencia. Se debe colocar y mantener en un lugar visible un rótulo sobre procedimientos de emergencia aprobado, además de los rótulos requeridos por la sección 2305.6, e incluir la siguiente leyenda:

EN CASO DE INCENDIO, DERRAME O LIBERACIÓN

1. USE EL CIERRE DE EMERGENCIA DE LA BOMBA.
2. ¡INFORME EL ACCIDENTE!

NRO. DE TELÉFONO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS _____

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: _____

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2305, Requisitos operativos:

Cambie la sección 2305.2.4 para la lectura correspondiente:

2305.2.4 Válvulas de cierre de emergencia. Las válvulas de cierre de emergencia automáticas se deben inspeccionar con una frecuencia mínima de una vez por año mediante la activación manual de la conexión de apertura.

Cambie la sección 2305.2.5 para la lectura correspondiente:

2305.2.5 Detectores de fugas. Los dispositivos de detección de fugas se deben revisar y probar con una frecuencia mínima de una vez por año de conformidad con las especificaciones del fabricante a fin de garantizar una instalación y funcionamiento adecuados.

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

Cambie la sección 2305.4 para la lectura correspondiente:

2305.4 Fuentes de ignición. Se debe prohibir fumar y utilizar llamas abiertas en un área de 20 pies (6096 mm) de un dispositivo de dispensación de combustible. Se deben apagar los motores de los vehículos que están siendo abastecidos de combustible durante dicha operación. El equipo eléctrico debe ser de conformidad con la norma NFPA 70.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2306, Instalaciones de dispensación de líquidos inflamables y combustibles para motores:

Cambie la sección 2306.1 para la lectura correspondiente:

2306.1 Generalidades. La operación y el mantenimiento de las instalaciones de dispensación de líquidos inflamables y combustibles para motores deben cumplir con lo establecido en el capítulo 57 y las secciones 2306.2 a 2306.6.3, así como otras disposiciones aplicables del presente código.

Cambie las secciones 2306.2.1, 2306.2.1.1 y 2306.2.1.2 para la lectura correspondiente:

2306.2.1 Tanques subterráneos. Los tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos de clase I, clase II y clase IIIA deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 57. Para tanques sujetos a la norma sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580), consulte la sección 5701.1.1.

2306.2.1.1 Registros del inventario de tanques subterráneos. Se deben mantener registros exactos del inventario de los tanques de almacenamiento de combustible subterráneos para indicar una posible fuga de los tanques y las tuberías. Los registros se deben conservar en las instalaciones o facilitarse al oficial de bomberos para su inspección dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud escrita o verbal e incluir los registros de cada tanque. Cuando haya más de un sistema formado por tanques que sirvan bombas independientes o dispensadores para un producto, el registro de inventario se debe mantener separado para cada sistema de tanques.

Se debe informar al oficial de bomberos inmediatamente sobre la pérdida de producto constante o accidental.

2306.2.1.2 Detección de liberación en tanques subterráneos regulados por la Junta Estatal de Control de Agua. Sistemas de tanques de almacenamiento subterráneos sujetos a la norma sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Las normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580) deben cumplir con los requisitos de detección de liberación de la normativa 9VAC25-580-130.

Cambie la sección 2306.2.2 para la lectura correspondiente:

2306.2.2 Tanques sobre la superficie del suelo dentro de edificaciones. Se permite que los tanques ubicados sobre la superficie del suelo para el almacenamiento de combustibles líquidos de clase I, clase II y clase IIIA se sitúen en edificaciones según lo autorizado por el código de edificación correspondiente. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), consulte la sección 5701.1.1.

Cambie la sección 2306.2.3 para la lectura correspondiente:

2306.2.3 Tanques sobre la superficie del suelo ubicados al aire libre, por encima del nivel del suelo. Los tanques ubicados sobre la superficie del suelo no se deben usar para el almacenamiento de combustibles líquidos para motores de clase I, clase II o clase III, a menos que estén aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente. Los tanques ubicados en granjas, proyectos de construcción o zonas rurales deben cumplir con la sección 5706.2. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), consulte la sección 5701.1.1.

Elimine el cuadro 2306.2.3.

Cambie la sección 2306.2.4 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2306.2.4 Tanques sobre la superficie del suelo ubicados en bóvedas por encima o por debajo del nivel del suelo. Los tanques sobre la superficie del suelo usados para el almacenamiento de combustibles líquidos para motores de clase I, clase II o clase IIIA se pueden instalar en bóvedas ubicadas por encima o por debajo del nivel del suelo cuando el código de edificación correspondiente lo permita. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), consulte la sección 5701.1.1.

Cambie la sección 2306.2.4.1 para la lectura correspondiente:

2306.2.4.1 Límites de capacidad del tanque. La capacidad individual y total de los tanques que almacenen líquidos de clase I y clase II en un área individual se debe limitar a las cantidades permitidas en el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.2.4.2 para la lectura correspondiente:

2306.2.4.2 Instalaciones de dispensación de combustible para flotas de motor. La capacidad individual y total de los tanques que almacenen líquidos de clase II y clase IIIA en una instalación de dispensación de combustible para flotas de motor se debe limitar a las cantidades permitidas en el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.2.6 para la lectura correspondiente:

2306.2.6 Recintos especiales. Los recintos especiales, incluidas las bóvedas de concreto, se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Se permite el funcionamiento de tanques para combustibles líquidos de motores en recintos especiales aprobados cuando se mantengan de conformidad con lo siguiente:

1. El recinto especial debe ser hermético a los líquidos y al vapor.
2. El recinto especial no debe contener relleno.
3. Los laterales, la parte superior y la parte inferior del recinto especial deben ser de concreto reforzado, con aberturas para inspección únicamente en la parte superior.
4. Las conexiones del tanque se deben mantener entubadas o cerradas de forma que no puedan escapar vapores ni líquidos al espacio cerrado entre el recinto especial y cualquier tanque que haya dentro de dicho recinto.
5. Se deben proveer medios a través de los cuales se pueda utilizar el equipo portátil para descargar al exterior los vapores que puedan acumularse dentro del recinto especial en caso de fuga.
6. La capacidad individual y total de los tanques que contengan líquidos de clase I, clase II o clase IIIA operados en el interior de un recinto especial se deben mantener según lo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.
7. A menos que se apruebe lo contrario, cada tanque dentro de recintos especiales debe mantener un espacio libre de no menos de tres pies (910 mm) para operaciones de mantenimiento e inspección.

Cambie la sección 2306.5 para la lectura correspondiente:

2306.5 Contención secundaria. El control del drenaje o de dique de los tanques sobre la superficie del suelo se debe llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 57. Los sistemas de contención secundaria se deben monitorear ya sea visualmente o de forma automática. La ventilación de emergencia para los sistemas de contención secundaria cerrados se debe mantener y conservarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Nota: No se requiere control de drenaje y de dique en los tanques de contención secundaria incluidos en el listado.

Cambie la sección 2306.6 para la lectura correspondiente:

2306.6 Tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para uso con líquidos inflamables o combustibles. El diseño, la fabricación y el ensamblaje de las tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares debe cumplir

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

con el código de edificación correspondiente. Las pruebas e inspecciones de las tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para su uso con líquidos inflamables o combustibles deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 57 y las secciones 2306.6.1 a 2306.6.3.

Cambie la sección 2306.6.2 para la lectura correspondiente:

2306.6.2 Tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para tanques sobre la superficie del suelo para líquidos de clase I, clase II y clase III. Las tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para tanques sobre la superficie del suelo destinados para el almacenamiento de líquidos de clase I, clase II y clase III se debe mantener de conformidad con esta sección con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.6.2.1 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.1 Aberturas de los tanques. Las aberturas de los tanques sobre la superficie del suelo se deben realizar únicamente en la parte superior, a menos que estén específicamente aprobadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.6.2.2 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.2 Conexiones de las tuberías de llenado. A menos que se autorice lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el llenado de la tubería de los tanques sobre la superficie del suelo se debe proporcionar con un medio para conectar directamente a la manguera de suministro de combustible del vehículo cisterna, a fin de que el abastecimiento de combustible no quede expuesto al aire libre durante la operación de llenado.

Cambie la sección 2306.6.2.3 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.3 Protección contra el llenado excesivo. La protección contra el llenado excesivo de los tanques de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles sobre la superficie del suelo se debe mantener de conformidad con el capítulo 57 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.6.2.4 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.4 Prevención contra sifonamiento. Los métodos contra el sifonamiento previstos en el sistema de tuberías para evitar el flujo del líquido por acción del sifón se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.6.2.5 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.5 Ventilación de liberación de emergencia. Se debe mantener la ventilación de liberación de emergencia para los tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo, los compartimentos de los tanques y los espacios de contención secundaria cerrados de conformidad con el capítulo 57 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.6.2.6 para la lectura correspondiente:

2306.6.2.6 Contenedores para derrames. Se debe contar con un contenedor para derrames que tenga una capacidad no inferior a cinco galones (19 l) por cada conexión de llenado. En el caso de los tanques con una conexión de llenado superior, los contenedores para derrames no deben ser para combustibles y deben estar fijados al tanque y equipados con una válvula de drenaje manual hacia el tanque primario, a menos que se apruebe específicamente lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente. Para los tanques con una conexión de llenado a distancia, se permite un contenedor para derrames portátil.

Cambie la sección 2306.6.3 para la lectura correspondiente:

2306.6.3 Tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para tanques subterráneos. Las tuberías, válvulas, conectores y equipos auxiliares para tanques subterráneos se deben mantener de conformidad con el capítulo 57, las disposiciones aplicables de la norma NFPA 30A y el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 2306.7 para la lectura correspondiente:

2306.7 Sistemas de dispensación de combustible para líquidos inflamables o combustibles. Los sistemas de dispensación de combustible para combustibles líquidos inflamables o combustibles deben mantenerse de conformidad con las secciones 2306.7.1 a **2306.7.9.2.4** y el **código de edificación correspondiente**. De igual modo, los sistemas de dispensación de combustible mezclados con alcohol deben mantenerse de conformidad con la sección 2306.8.

Cambie la sección 2306.7.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.1 Equipo incluido en el listado. Los equipos eléctricos, dispensadores, mangueras, boquillas y bombas sumergibles o subsuperficiales utilizados en los sistemas de dispensación de combustible se deben incluir en el listado, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.2 Bombas fijas requeridas. Salvo que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario, los líquidos de clase I y clase II se deben transferir desde los tanques mediante bombas fijas que permitan el control del flujo y eviten fugas o descargas accidentales.

Cambie la sección 2306.7.3 para la lectura correspondiente:

2306.7.3 Montaje de dispensadores. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los dispositivos de dispensación, excepto los instalados sobre tanques protegidos sobre la superficie del suelo con calificación de resistencia a los impactos de vehículos, se deben mantener protegidos contra daños físicos mediante una isla de concreto de seis pulgadas (152 mm), o más de altura o deben permanecer protegidos de conformidad con la sección 312. Los dispositivos de dispensación deben mantenerse de forma segura y sujetos a la superficie de montaje de acuerdo con las instrucciones del fabricante del dispensador. Salvo que se apruebe lo contrario, los dispositivos de dispensación instalados en interiores se deben colocar en una posición en la que no puedan ser golpeados por un vehículo fuera de control que descienda por una rampa u otro tipo de pendiente, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.4 para la lectura correspondiente:

2306.7.4 Válvula de cierre de emergencia del dispensador. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener una válvula de cierre de emergencia automática aprobada, que esté diseñada para cerrarse en caso de incendio o impacto en la línea de suministro de líquidos y ubicada en la base de cada dispensador suministrado por una bomba a distancia. Dicha válvula debe mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las válvulas de cierre de emergencia se deben mantener de acuerdo con las instrucciones del fabricante y probarse al menos anualmente de conformidad con la sección 2305.2.4.

Cambie la sección 2306.7.5 para la lectura correspondiente:

2306.7.5 Manguera dispensadora. Las mangueras dispensadoras deben tener un máximo de 18 pies (5486 mm) de longitud, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las mangueras dispensadoras deben mantenerse y aprobarse según el listado. Cuando no estén en uso, las mangueras se deben mantener enrolladas en el carrete, en el estante o protegidas de otra manera de cualquier daño.

Cambie la sección 2306.7.5.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.5.1 Dispositivos de emergencia para roturas. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las mangueras dispensadoras para líquidos de clase I y clase II deben contar con un dispositivo de emergencia para roturas que figure en el listado, diseñado para retener el líquido en ambos lados del punto de rotura. Dichos dispositivos deben mantenerse de acuerdo con las indicaciones del fabricante. En caso de que las mangueras estén conectadas a mecanismos de retracción de

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

manguera, el dispositivo de emergencia para roturas debe permanecer entre la boquilla de la manguera y el punto de conexión del mecanismo de retracción de manguera a la manguera.

Cambie la sección 2306.7.6 para la lectura correspondiente:

2306.7.6 Boquillas de suministro de combustible. A menos que se apruebe lo contrario específicamente de conformidad con el código de edificación correspondiente, los dispensadores dispuestos en islas, que se usan para dispensar líquidos de clase I, clase II o clase III, deben contar con una válvula de boquilla de cierre automático que figure en el listado, con o sin dispositivo de abertura por pestillo; y las unidades de dispensación de tipo aéreas deben contar con una válvula de boquilla de cierre automático que figure en el listado, sin dispositivo de abertura por pestillo.

Excepción: Se permite utilizar una válvula de boquilla de cierre automático de manguera con dispositivo de abertura por pestillo en unidades de dispensación de tipo aéreas en las que el diseño del sistema sea tal, que la válvula de la boquilla de la manguera se cierre automáticamente en caso de que la válvula se libere de una abertura de llenado o en caso de impacto contra una vía de acceso.

Elimine la sección 2306.7.6.1.

Cambie la sección 2306.7.7 para la lectura correspondiente:

2306.7.7 Sistemas de bombeo a distancia. Los sistemas de bombeo de combustibles líquidos a distancia deben mantenerse de conformidad con las secciones 2306.7.7.1 y 2306.7.7.2 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.7.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.7.1 Detección de fugas. Deben mantenerse los dispositivos de detección de fugas. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, cuando se utilicen bombas a distancia para abastecer a los dispensadores de combustible, cada bomba debe mantener en el lado de descarga un dispositivo de detección de fugas que figure en el listado, que detectará una fuga en las tuberías o los dispensadores y proporcionará una indicación de dicha fuga. No se requiere dispositivo de detección de fugas si la tubería desde la descarga de la bomba hasta la parte inferior del dispensador se encuentra sobre la superficie de suelo y es visible.

Cambie la sección 2306.7.7.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.7.2 Ubicación. Las bombas a distancia instaladas por encima del nivel del suelo, fuera de edificaciones, deben permanecer en lugares aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las operaciones de dispensación deben estar a una distancia no inferior a 10 pies (3048 mm) respecto de las líneas de propiedad adyacente sobre la que se pueda construir, y a una distancia no inferior a cinco pies (1524 mm) de cualquier abertura de la edificación. Las bombas deben mantenerse considerablemente ancladas y protegidas contra daños físicos. En ningún caso estas disposiciones requerirán la demolición o reubicación de los equipos existentes aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.9 para la lectura correspondiente:

2306.7.9 Sistemas de recuperación y procesamiento de vapor. Los sistemas de recuperación y procesamiento de vapor se deben mantener de conformidad con las secciones 2306.7.9.1.1 a 2306.7.9.2.4 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.9.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.1 Sistemas de equilibrio de vapor. Los sistemas de equilibrio de vapor deben mantenerse de acuerdo con las secciones 2306.7.9.1.1 a 2306.7.9.1.5 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.9.1.1 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2306.7.9.1.1 Dispositivos de dispensación. Los dispositivos de dispensación que incluyan provisiones para la recuperación de vapor deben figurar en el listado y etiquetarse, a menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Cuando los dispositivos de dispensación se modifiquen para recuperar el vapor, dichas modificaciones deben estar aprobadas de conformidad con el código de edificación correspondiente y se debe poner a disposición del oficial de bomberos un informe del listado elaborado por un laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional, cuando este lo solicite. Se debe contar con los medios necesarios para interrumpir el suministro de combustible en caso de que se bloquee la línea de retorno de vapor.

Cambie la sección 2306.7.9.1.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.1.2 Cierre de la línea de retorno de vapor. Se debe contar con un método aceptable, de acuerdo con el código de edificación correspondiente, para cerrar la línea de retorno de vapor de los dispensadores cuando no se esté dispensando el producto.

Cambie la sección 2306.7.9.1.3 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.1.3 Tuberías. Las tuberías de los sistemas de equilibrio de vapor se deben mantener de conformidad con las secciones 5703.6, 5704.2.9 y 5704.2.11. A menos que se autorice lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las tuberías de retorno de vapor se deben mantener de forma que vuelvan a drenar hacia el tanque, sin caídas o trampas donde el líquido pueda quedar atrapado. Si es necesario, se deben mantener los tanques de condensado para poder drenarlos sin necesidad de abrirlos.

Cambie la sección 2306.7.9.1.4 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.1.4 Juntas flexibles y juntas de corte. Las juntas flexibles y juntas de corte se deben mantener de acuerdo con la sección 5703.6.9. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las juntas de corte deben permanecer fuertemente montadas y conectadas por una unión en las tuberías de retorno de vapor en la base de cada dispositivo de dispensación, y deben permanecer montadas y alineadas a la parte superior de la superficie en la que se haya montado el dispensador.

Cambie la sección 2306.7.9.1.5 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.1.5 Pruebas. Las tuberías de retorno de vapor y las tuberías de ventilación existentes se deben probar de acuerdo con la sección 5703.6.3 cuando el oficial de bomberos tenga una causa razonable para creer que existe una fuga.

Cambie la sección 2306.7.9.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2 Sistemas de procesamiento de vapor. Los sistemas de procesamiento de vapor se deben mantener de acuerdo con las secciones 2306.7.9.2.1 a 2306.7.9.2.4 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.9.2.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.1 Equipo. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el equipo de los sistemas de procesamiento de vapor, que incluye las válvulas de boquilla de las mangueras, las bombas de vapor, los supresores de llama, los controles de incendio o los sistemas de prevención de propagación de llamas, los controles y el equipo de procesamiento de vapor, se deben mantener de forma individual según se enumeran para el uso previsto de manera especificada. Se deben mantener los equipos para la prevención o propagación de llamas que se hayan probado y figuren en el listado como apropiados para su uso previsto en los sistemas de procesamiento de vapor que introducen aire en las tuberías o tanques de almacenamiento subterráneos.

Cambie la sección 2306.7.9.2.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.2 Ubicación. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el equipo de procesamiento de vapor debe permanecer ubicado al nivel del suelo, o por encima de este, y las unidades de procesamiento de vapor deben operar a una distancia no inferior a 10 pies (3048 mm) de la edificación o del límite del lote más cercano de una propiedad sobre la que se pueda construir. Las fuentes

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

de ignición deben ubicarse a una distancia no menor de 50 pies (15,240 mm) de las áreas de transferencia de combustible y no menor de 18 pulgadas (457 mm) por encima de las aberturas de llenado del tanque y las partes superiores de las islas de dispensación.

Cambie la sección 2306.7.9.2.2.1 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.2.1 Distancia de los aparatos de dispensación. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el equipo de procesamiento de vapor que funcione durante las operaciones de dispensación debe mantenerse a una distancia mínima de 20 pies (6096 mm) de los dispositivos de dispensación.

Cambie la sección 2306.7.9.2.2.2 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.2.2 Protección física. La protección física de los equipos de procesamiento de vapor se debe mantener de conformidad con la sección 312 o el código de edificación correspondiente. Cuando se utilicen recintos de protección aprobados, se deben mantener los medios aprobados para ventilar el volumen del recinto y así evitar que se produzcan bolsas de vapores inflamables.

Elimine la sección 2306.7.9.2.2.3.

Cambie la sección 2306.7.9.2.3 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.3 Montaje. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las unidades de procesamiento de vapor deben permanecer montadas de forma segura sobre concreto, mampostería o soportes de acero estructural sobre concreto u otros cimientos no combustibles. Los equipos de recuperación y procesamiento de vapor pueden operar sobre azoteas siempre que estén aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.7.9.2.4 para la lectura correspondiente:

2306.7.9.2.4 Tuberías. Las tuberías de un sistema de asistencia mecánica se deben mantener de acuerdo con la sección 5703.6 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.8 para la lectura correspondiente:

2306.8 Operaciones de dispensación de combustibles mezclados con alcohol. Los sistemas de dispensación de combustible mezclado con alcohol se deben mantener de conformidad con la sección 2306.7, las secciones 2306.8.1 a 2306.8.5 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2306.8.2 para la lectura correspondiente:

2306.8.2 Compatibilidad. Los dispensadores se deben utilizar únicamente con los combustibles que se hayan incluido en el listado y que están indicados en el producto, de acuerdo con la § 59.1-167.1 del Código de Virginia. Los componentes instalados en campo, incluidos los ensamblajes de mangueras, los acoplamientos de rotura, los conectores giratorios y las válvulas de boquilla de mangueras, se deben mantener de acuerdo con la lista y la señalización en la unidad.

Cambie la sección 2306.8.4 para la lectura correspondiente:

2306.8.4 Identificación del centro. Las instalaciones que dispensan combustibles mezclados con alcohol deben tener una identificación de acuerdo con las § 59.1 a 167.1 del Código de Virginia.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2307, Instalaciones de dispensación de gas licuado de petróleo para motores:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 2307.1 para la lectura correspondiente:

2307.1 Generalidades. La operación y el mantenimiento de las instalaciones de dispensación de gas licuado de petróleo para motores (gas LP) se deben realizar de acuerdo con esta sección y otras disposiciones aplicables de este código.

Cambie la sección 2307.2 para la lectura correspondiente:

2307.2 Aprobaciones. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los recipientes para almacenamiento y el equipo para el almacenamiento y dispensación de gas LP se deben mantener de la forma aprobada o listada de conformidad con las secciones 2307.2.1 y 2307.2.2 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2307.2.1 para la lectura correspondiente:

2307.2.1 Equipo aprobado. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los contenedores, dispositivos para reducir la presión, incluidas las válvulas reductoras de presión, los reguladores de presión y las tuberías para el gas LP, deben estar aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2307.2.2 para la lectura correspondiente:

2307.2.2 Equipo incluido en el listado. A menos que se apruebe específicamente lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, las mangueras, las conexiones para mangueras, las conexiones para el abastecimiento de combustible a vehículos, los dispensadores, las bombas de gas LP y los equipos eléctricos para gas LP se deben incluir de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2307.3 para la lectura correspondiente:

2307.3 Asistentes. Las operaciones de dispensación de combustible de gas LP para motores deben ser realizadas por asistentes acreditados o, de conformidad con la sección 2307.6, por personas capacitadas en el manejo adecuado de gas LP.

Cambie la sección 2307.4 para la lectura correspondiente:

2307.4 Ubicación de las operaciones y de los equipos de dispensación. A menos que se apruebe específicamente lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el punto de transferencia para operaciones de dispensación de gas LP debe estar a 25 pies (7620 mm) o más de las edificaciones que tengan superficies de muros exteriores combustibles, edificaciones que tengan superficies de muros exteriores no combustibles que no formen parte de un ensamblaje con clasificación de resistencia al fuego de una hora, o edificaciones con voladizos combustibles, límites del lote de una propiedad sobre la que se pueda construir, calles públicas, o aceras y vías férreas, y al menos 10 pies (3048 mm) de las vías de entrada y edificaciones que tienen muros exteriores no combustibles que son parte de un ensamblaje con calificación de resistencia al fuego de una hora o más. En ningún caso estas disposiciones requerirán la demolición o reubicación de los equipos existentes aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: El punto de transferencia para las operaciones de dispensación de gas LP no necesita estar separado de toldos construidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente y que protegen al equipo de dispensación contra los factores climáticos. Los contenedores de gas LP deben permanecer ubicados de conformidad con el capítulo 61 y el código de edificación correspondiente. Los equipos de almacenamiento y dispensación de gas LP deben operarse al aire libre y de conformidad con la sección 2306.7, a menos que se autorice lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2307.5 para la lectura correspondiente:

2307.5 Requisitos adicionales para los dispensadores y equipos de gas LP. A menos que se apruebe específicamente lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los dispensadores de gas LP y los equipos relacionados se deben mantener de conformidad con las siguientes disposiciones:

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

1. Las bombas deben permanecer fijas en su lugar y mantenerse para permitir el control del flujo y evitar fugas y descargas accidentales.
2. Los dispositivos de dispensación que funcionen dentro de un área de 10 pies (3048 mm) de donde ocurre el tráfico vehicular deben estar protegidos contra daños físicos montándolos en una isla de concreto de seis pulgadas (152 mm) o más de altura o deben estar protegidos de conformidad con la sección 312.
3. Los dispositivos de dispensación deben permanecer firmemente sujetos a su superficie de montaje, de conformidad con las instrucciones del fabricante del dispensador.

Cambie la sección 2307.6 para la lectura correspondiente:

2307.6 Mantenimiento de los dispositivos y equipos de dispensación de gas LP. Los sistemas de dispensación de gas LP se deben mantener y conservar de acuerdo con el código de edificación correspondiente. El funcionamiento de los sistemas de dispensación de gas LP se debe ajustar a lo establecido en las secciones 2307.6.1 a 2307.6.3 y el capítulo 61. Los dispensadores y las estaciones de dispensación de gas LP se deben mantener de acuerdo con las especificaciones del fabricante y su listado.

Cambie la sección 2307.6.1 para la lectura correspondiente:

2307.6.1 Válvulas. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener una válvula de cierre manual y una válvula de retención de exceso de flujo en la línea líquida entre la bomba y la entrada del dispensador, cuando el dispositivo de dispensación esté instalado en un lugar distante y no forme parte de una unidad de almacenamiento y dispensación completa montada sobre una base común; se debe mantener una válvula de control de flujo en exceso o una válvula de cierre de emergencia en el dispensador, o sobre este, en el punto en el que la manguera del dispensador esté conectada a la tubería líquida; se debe considerar como protección equivalente una válvula de contrapresión diferencial y se debe mantener una válvula de cierre, que figure en el listado, en el extremo de descarga de la manguera de transferencia.

Cambie la sección 2307.6.2 para la lectura correspondiente:

2307.6.2 Mangueras. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, las mangueras y la tubería de dispensación de gas LP deben contar con válvulas de alivio hidrostático. La longitud de la manguera para las operaciones de dispensación no debe superar los 18 pies (5486 mm). Se debe mantener un método aprobado para proteger la manguera de daños mecánicos.

Cambie las secciones 2307.6.3 y 2307.6.4 para la lectura correspondiente:

2307.6.3 Dispositivos de emergencia para roturas. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, en las mangueras de dispensación se debe mantener un dispositivo de emergencia para roturas, que figure en el listado, para retener el líquido a ambos lados del punto de rotura. Cuando haya mangueras conectadas a los mecanismos de recuperación de mangueras, el dispositivo de emergencia para roturas se debe mantener de forma que se active para proteger el dispensador de desplazamientos.

2307.6.4 Protección contra impactos de vehículos. Cuando se operen dentro de un área de 10 pies de tráfico vehicular, los contenedores de almacenamiento de gas-LP, las bombas y los dispensadores deben estar protegidos de conformidad con la sección 2307.5, punto 2, a menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2307.7 para la lectura correspondiente:

2307.7 Abastecimiento público para vehículos de motor. Los sistemas de autoservicio para la dispensación de gas LP, incluidos los sistemas de dispensación por bloqueo de llave, código y tarjeta, deben estar limitados al llenado de contenedores montados de forma permanente que suministren combustible al vehículo que funciona con gas LP. Los requisitos para la dispensación de gas LP mediante autoservicio deben estar de acuerdo con lo siguiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1. La disposición y operación de la transferencia del producto al vehículo se debe ajustar a lo dispuesto en la presente sección y en el capítulo 61.
2. El sistema debe contar con un interruptor de apagado de emergencia situado de conformidad con el código de edificación correspondiente.
3. El propietario de la instalación de dispensación de gas LP, o a quien este designe, debe garantizar la seguridad del funcionamiento del sistema y proporcionar capacitación a los usuarios.
4. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el dispensador y la válvula del extremo de la manguera no deben liberar a la atmósfera más de 1/8 de onzas (4 cc) de líquido cuando se interrumpa la conexión con la válvula de llenado del vehículo.
5. Se debe contar con extintores de incendios portátiles de conformidad con la sección 2305.5.
6. Se debe contar con rótulos de advertencia de conformidad con la sección 2305.6.
7. El área alrededor del dispensador se debe mantener de acuerdo con la sección 2305.7.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2308, Instalaciones de dispensación de combustible de gas natural comprimido para motores:

Cambie las secciones 2308.1 a 2308.3.1 para la lectura correspondiente:

2308.1 Generalidades. Las instalaciones de dispensación de combustible de gas natural comprimido (GNC) para motores se debe mantener y conservarse de conformidad con el código de edificación correspondiente. Dichas instalaciones deben operar y mantenerse de conformidad con esta sección y con el capítulo 53.

2308.2 Aprobaciones. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los recipientes y el equipo utilizados para el almacenamiento, la compresión o la dispensación de GNC deben estar aprobados o incluidos en el listado de conformidad con las secciones 2308.2.1 y 2308.2.2 y el código de edificación correspondiente.

2308.2.1 Equipo aprobado. Los contenedores, compresores, dispositivos de liberación de presión (incluidas las válvulas de alivio de presión) y los reguladores de presión, así como las tuberías que se usan para el GNC deben estar aprobados.

2308.2.2 Equipo incluido en el listado. Las mangueras, conexiones para mangueras, dispensadores, sistemas de detección de gases y equipos eléctricos utilizados para el GNC deben mantenerse de conformidad con su listado. Las conexiones para el suministro de combustible a los vehículos deben figurar en el listado y etiquetarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

2308.2.3 Equipos de dispensación de combustible para uso residencial (RFA). Los equipos de dispensación de combustible para uso residencial (Residential Fueling Appliance, RFA) se deben mantener de conformidad con el listado, las instrucciones de instalación del fabricante y el código de edificación correspondiente. La capacidad de gas natural de los RFA no debe superar la permitida por el código de edificación correspondiente.

2308.2.4 Equipos de dispensación de combustible para vehículos (VFA). Los equipos de dispensación de combustible para uso no residencial se deben mantener de conformidad con el listado, las instrucciones de instalación del fabricante y el código de edificación correspondiente. La capacidad de gas natural de los equipos de dispensación de combustible para vehículos (Vehicle Fueling Appliance, VFA) no debe superar la permitida por el código de edificación correspondiente.

2308.3 Ubicación de las operaciones y equipos de dispensación. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente y el capítulo 53, los equipos de compresión, almacenamiento y dispensación se deben ubicar sobre la superficie del suelo y al aire libre.

2308.3.1 Ubicación de las operaciones en la propiedad. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los equipos de compresión, almacenamiento y dispensación que no se encuentren en bóvedas que cumplan con lo dispuesto en el capítulo 53, se deben mantener y operar de conformidad con la sección 2303.1 y las siguientes disposiciones. En ningún caso estas disposiciones requerirán la demolición o reubicación de los equipos existentes cuando sean aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

1. No estar debajo de las líneas de alimentación.

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

2. A diez pies (3048 mm) o más de la edificación o del límite del lote más cercano sobre el que se pueda construir, la calle pública, la acera o la fuente de ignición.

Excepción: El equipo de dispensación no debe estar separado de los toldos construidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente y que protegen al equipo de dispensación contra los factores climáticos.

3. A 25 pies (7620 mm) o más del carril más cercano de cualquier vía férrea y a 50 pies (15,240 mm) o más del carril más cercano de cualquier vía principal de ferrocarril o de cualquier vía de ferrocarril o de tránsito en la que la energía para la propulsión del tren sea suministrada por una fuente eléctrica externa, como un tercer carril o catenaria elevada.
4. A 50 pies (15,240 mm) o más del plano vertical por debajo del cableado elevado más cercano de una línea de trolebús.

Cambie la sección 2308.5 para la lectura correspondiente:

2308.5 Reguladores de presión. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los reguladores de presión se deben mantener de forma que su funcionamiento no se vea afectado por fenómenos atmosféricos (lluvia helada, aguanieve, nieve o hielo), lodo o residuos. La protección puede ser parte integral del regulador.

Cambie la sección 2308.6 para la lectura correspondiente:

2308.6 Válvulas. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el acceso fácil a la válvula de cierre manual que se encuentra a distancia.

Cambie la sección 2308.7 para la lectura correspondiente:

2308.7 Control de apagado de emergencia. Los controles de apagado de emergencia se deben mantener y permanecer dentro de una distancia de 75 pies (22,860 mm), pero no menos de 25 pies (7620 mm), de los dispensadores, así como en el área del compresor, a menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Cuando se provea, y luego de su activación, se debe mantener el sistema de apagado de emergencia para apagar automáticamente el suministro de energía eléctrica al compresor y cerrar las válvulas entre el suministro principal de gas y el compresor, así como entre los contenedores de almacenamiento y dispensadores.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2309, Instalaciones de producción y dispensación de combustible de hidrógeno para motores:

Cambie la sección 2309.1 para la lectura correspondiente:

2309.1 Generalidades. Las instalaciones de dispensación de combustible de hidrógeno para motores se deben mantener y conservar de conformidad con el código de edificación correspondiente. Dichas instalaciones deben operar y mantenerse de conformidad con esta sección y con el capítulo 58. Cuando una instalación de dispensación de combustible incluya un taller de reparación, la operación de reparación debe cumplir con lo dispuesto en la sección 2311.

Cambie la sección 2309.2 para la lectura correspondiente:

2309.2 Equipo. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el equipo utilizado para la generación, compresión, almacenamiento o dispensación de hidrógeno se debe mantener para la aplicación específica, de conformidad con las secciones 2309.2.1 a 2309.2.3.

Cambie la sección 2309.2.1 para la lectura correspondiente:

2309.2.1 Equipo aprobado. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los cilindros, contenedores y tanques; dispositivos de alivio de presión, incluidas las válvulas

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

de presión; los vaporizadores de hidrógeno; los reguladores de presión y las tuberías utilizadas para sistemas gaseosos de hidrógeno se deben mantener de conformidad con los capítulos 53, 55 y 58.

Cambie la sección 2309.2.2 para la lectura correspondiente:

2309.2.2 Equipo listado o aprobado. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, las mangueras, conexiones para mangueras, compresores, generadores de hidrógeno, dispensadores, sistemas de detección y equipos eléctricos utilizados para el hidrógeno se deben mantener en el listado y etiquetados o aprobados para su uso con hidrógeno.

Cambie la sección 2309.2.3 para la lectura correspondiente:

2309.2.3 Equipo eléctrico. Las instalaciones eléctricas deben mantenerse y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente. El equipo eléctrico portátil o temporal debe cumplir con lo establecido en la norma NFPA 70.

Cambie la sección 2309.3 para la lectura correspondiente:

2309.3 Ubicación en la propiedad. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, las operaciones del equipo de dispensación deben permanecer ubicadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente y mantenerse de conformidad con la sección 2303.1 y las secciones 2309.3.1 a 2309.3.2.

Cambie la sección 2309.3.1.1 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.1 Ubicación en el exterior. Se permitirán al aire libre los equipos de generación, compresión o almacenamiento cuando se mantengan de conformidad con el capítulo 58 y la norma NFPA 2 o el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2309.3.1.2 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.2 Ubicación en interiores. Las operaciones de los equipos de generación, compresión, almacenamiento y dispensación ubicados en cuartos interiores u otras áreas aprobadas deben permanecer de acuerdo con los requisitos del código de edificación correspondiente y las disposiciones de mantenimiento de la norma NFPA 2, incluida la ventilación.

Cambie la sección 2309.3.1.3 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.3 Almacenamiento gaseoso de hidrógeno. Salvo que se autorice lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el almacenamiento de hidrógeno gaseoso de acuerdo con los capítulos 53 y 58.

Cambie la sección 2309.3.1.4 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.4 Almacenamiento de hidrógeno líquido. Salvo que se autorice lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el almacenamiento de hidrógeno líquido de acuerdo con los capítulos 55 y 58.

Cambie la sección 2309.3.1.5 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.5 Toldos con dosel. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, las operaciones de los equipos de almacenamiento y compresión de hidrógeno gaseoso ubicados sobre los toldos bajo los cuales se encuentran los dispensadores de combustible se deben mantener de conformidad con las secciones 2309.3.1.5.1 a 2309.3.1.5.5, los capítulos 53 y 58, y el código de edificación correspondiente.

Nota: Los métodos y materiales del toldo requieren condiciones especiales que deben mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

Elimine la sección 2309.3.1.5.1.

Cambie la sección 2309.3.1.5.2 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.5.2 Sistemas de extinción de incendios. Los sistemas de extinción de incendios previstos en las áreas de dispensación de combustible debajo de los toldos se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 y según el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2309.3.1.5.3 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.5.3 Descarga de emergencia. Cuando se provea, se debe mantener la operación del sistema de extinción de incendios para activar un sistema de descarga de emergencia automático para descargar el gas de hidrógeno del equipo, instalado por encima del toldo a través del sistema de tubería de ventilación.

Cambie la sección 2309.3.1.5.4 para la lectura correspondiente:

2309.3.1.5.4 Control de apagado de emergencia. Cuando se provea, se debe mantener el funcionamiento del sistema de extinción de incendios para activar el control de apagado de emergencia que exige la sección 2309.5.3.

Elimine la sección 2309.3.2.

Cambie la sección 2309.4.1 para la lectura correspondiente:

2309.4.1 Sistemas de dispensación. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los sistemas de dispensación con un dispositivo de protección contra sobrepresión se deben mantener fijados al 140 % de la presión de servicio de la boquilla de abastecimiento de combustible que suministra.

Cambie la sección 2309.5 para la lectura correspondiente:

2309.5 Precauciones de seguridad. Las precauciones de seguridad en las instalaciones de generación y dispensación de combustible de hidrógeno para motores deben cumplir con las secciones 2309.5.1 a 2309.5.3.1.

Cambie la sección 2309.5.2 para la lectura correspondiente:

2309.5.2 Válvulas de cierre de emergencia. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener una válvula de cierre de emergencia manual para cerrar el flujo de gas que proviene del suministro de hidrógeno hacia el sistema de tuberías.

Cambie la sección 2309.5.3 para la lectura correspondiente:

2309.5.3 Control de apagado de emergencia. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener un control de apagado de activación manual ubicado a distancia, además de la válvula de cierre de emergencia manual a la que hace referencia la sección 2309.5.2. Este control de apagado de emergencia se debe mantener dentro de una distancia de 75 pies (22,860 mm), pero no menos de 25 pies (7620 mm), de los dispensadores y generadores de hidrógeno, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Cambie la sección 2309.5.3.1 para la lectura correspondiente:

2309.5.3.1 Requisitos del sistema. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, se debe mantener la activación del control de apagado de emergencia para apagar automáticamente el suministro de energía a todos los equipos de almacenamiento, compresión y dispensación de hidrógeno; apagar el suministro de gas natural u otro tipo de combustible al generador de hidrógeno y cerrar las válvulas entre el suministro principal y el compresor, y entre los contenedores de almacenamiento y el equipo de dispensación.

Cambie la sección 2309.6 para la lectura correspondiente:

2309.6 Reparación, depuración, vaciado y descarga. Las actividades de depuración, vaciado o descarga relacionadas con los sistemas de suministro de combustible de hidrógeno para motores y los tanques deben cumplir con lo dispuesto en los capítulos 53 y 58 y la norma NFPA 2.

Excepción: La tubería de suministro de combustible desde el tanque de almacenamiento de combustible hasta el compartimiento del motor en un vehículo de motor o montacargas.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2310, Instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor:

Cambie la sección 2310.1 para la lectura correspondiente:

2310.1 Generalidades. Las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se deben mantener y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre mantenimiento de la norma NFPA 30A. El almacenamiento de líquidos de clase I, clase II o clase IIIA en las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se debe mantener de conformidad con el presente capítulo y el capítulo 57.

Cambie la sección 2310.2 para la lectura correspondiente:

2310.2 Almacenamiento y manejo. El almacenamiento y manejo de líquidos de clase I, clase II o clase IIIA en las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se debe mantener de conformidad con las secciones 2310.2.1 a 2310.2.3.

Cambie la sección 2310.2.1 para la lectura correspondiente:

2310.2.1 Almacenamiento líquidos de clase I, clase II o clase IIIA. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los líquidos de clase I, clase II o clase IIIA almacenados en el interior de edificaciones usadas para instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se deben almacenar en contenedores o tanques portátiles aprobados. El almacenamiento de líquidos de clase I no debe superar la cantidad de 10 galones (38 L).

Excepción: Almacenamiento en cuartos de almacenamiento de líquidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2310.2.2 para la lectura correspondiente:

2310.2.2 Almacenamiento y dispensación de líquidos de clase II o clase IIIA. A menos que se apruebe específicamente lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los líquidos de clase II o clase IIIA almacenados o dispensados en el interior de edificaciones usadas para instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se deben almacenar en contenedores o tanques portátiles aprobados y dispensar mediante dichos contenedores o tanques. El almacenamiento de líquidos de clase II y clase IIIA no debe superar la cantidad de 120 galones (454 l).

Cambie la sección 2310.2.3 para la lectura correspondiente:

2310.2.3 Equipos de calefacción. Los equipos de calefacción instalados en las áreas de almacenamiento o dispensación de líquidos de clase I, clase II o clase IIIA deben cumplir con lo dispuesto en la sección 2301.6.

Cambie la sección 2310.3.3 para la lectura correspondiente:

2310.3.3 Mangueras y boquillas. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, la dispensación de líquidos de clase I, clase II o clase IIIA en los tanques de combustible de las embarcaciones se debe efectuar mediante una manguera del tipo aprobado, equipada con una boquilla de cierre automático incluida en el listado, sin dispositivo de abertura por pestillo. Cuando no estén en

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

uso, las mangueras usadas para dispensar o transferir líquidos de clase I, clase II o clase IIIA se deben mantener enrolladas en el carrete, en el estante o protegidas de otra manera de cualquier daño mecánico.

Cambie la sección 2310.3.5 para la lectura correspondiente:

2310.3.5 Gas licuado de petróleo. Los cilindros de gas licuado de petróleo no se deben surtir en las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor, a menos que estén aprobados. Se deben proveer instalaciones de almacenamiento aprobadas para cilindros de gas LP. Consultar también la sección 2307.

Cambie la sección 2310.6 para la lectura correspondiente:

2310.6 Protección contra incendios. Las funciones de protección contra incendios de las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor se deben mantener de acuerdo con las secciones 2310.6.1 a 2310.6.4 y conservarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2311, Talleres de reparación:

Cambie la sección 2311.1 para la lectura correspondiente:

2311.1 Generalidades. La operación y el mantenimiento de los talleres de reparación se deben realizar de acuerdo con esta sección y con otras disposiciones aplicables de este código. Los talleres de reparación de vehículos que utilicen más de un tipo de combustible deben cumplir con las disposiciones aplicables de esta sección para cada tipo de combustible utilizado. Cuando un taller de reparación incluya una instalación de dispensación de combustible para motores, la operación de los dispensadores de combustible debe cumplir con los requisitos del presente capítulo para las instalaciones de dispensación de combustible para motores.

Cambie la sección 2311.2 para la lectura correspondiente:

2311.2 Almacenamiento y uso de líquidos inflamables y combustibles. El almacenamiento y uso de líquidos inflamables y combustibles en talleres de reparación se debe mantener de acuerdo con lo establecido en el capítulo 57 y las secciones 2311.2.1 a 2311.2.4, y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2311.2.3 para la lectura correspondiente:

2311.2.3 Drenaje y eliminación de líquidos y desechos empapados en aceite. El contenido de los separadores de aceite, trampas y sistemas de drenaje de pisos se deben recolectar a intervalos lo suficientemente frecuentes y retirar de las instalaciones para evitar que el aceite ingrese a las alcantarillas.

Cambie la sección 2311.3.1 para la lectura correspondiente:

2311.3.1 Equipo. Los aparatos y equipos instalados en un taller de reparación se deben mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 6, el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre el mantenimiento de la norma NFPA 70.

Cambie la sección 2311.4 para la lectura correspondiente:

2311.4 Áreas por debajo del nivel del suelo. Las fosas y las áreas de trabajo en los talleres de reparación deben cumplir con las secciones 2311.4.1 a 2311.4.3.

Elimine la sección 2311.4.1.

Cambie la sección 2311.4.2 para la lectura correspondiente:

2311.4.2 Medios de salida. Los medios de salida de las fosas y áreas de trabajo por debajo del nivel del suelo se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 y con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2311.4.3 para la lectura correspondiente:

2311.4.3 Ventilación. Cuando los líquidos de clase I o el gas LP se almacenen o utilicen en una edificación que tenga un sótano o pozo en el que podrían acumularse vapores inflamables, la ventilación mecánica del sótano o del pozo se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente para evitar la acumulación de vapores inflamables.

Cambie la sección 2311.8 y las secciones 2311.8.2 a 2311.8.8, y elimine la sección 2311.8.6.

La sección 2311.8 y las secciones 2311.8.2 a 2311.8.8 para la lectura correspondiente:

2311.8 Talleres de reparación para vehículos abastecidos con combustibles más livianos que el aire. La sala, cabina o espacio para la reparación de vehículos de motor que incluya actividades de un taller de reparación para el cambio de uso o reparación de vehículos que utilicen gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), hidrógeno u otros combustibles más livianos que el aire debe cumplir con el código de edificación correspondiente y las secciones 2311.8 a 2311.8.11, además de los otros requisitos de la sección 2311. Los talleres de reparación de vehículos que usen combustible de hidrógeno deben cumplir con lo dispuesto en este código, el código de edificación correspondiente y la norma NFPA 2.

Excepciones:

1. Talleres de reparación donde el trabajo se lleva a cabo únicamente en vehículos que han sido vaciados, cuyos sistemas han sido depurados con gas nitrógeno y donde se aprueben procedimientos operativos estándar para documentar y mantener el estado de abastecimiento de combustible durante las operaciones de reparación.
2. Talleres de reparación donde no se trabaja en el sistema de combustible y se limitan al intercambio de piezas y mantenimiento que no requieren llama abierta ni soldadura en vehículo de motor que usa combustible GNC, GNL, combustible de hidrógeno u otro combustible más liviano que el aire.
3. Talleres de reparación de vehículos que funcionan con hidrógeno donde no se llevan a cabo trabajos en el tanque de almacenamiento de hidrógeno y se limitan al intercambio de piezas y mantenimiento que no requieren llama abierta ni soldadura en el vehículo que funciona con hidrógeno. Durante el trabajo, todo el sistema de combustible de hidrógeno debe contener menos de 200 pies cúbicos (5.6 m³) de hidrógeno.
4. Talleres de reparación de vehículos que funcionan con gas natural donde no se trabaja en el tanque de almacenamiento de combustible y se limitan al intercambio de piezas y mantenimiento que no requieren llama abierta ni soldadura en el vehículo que funciona con gas natural. Durante el trabajo, el gas natural del tanque de combustible del vehículo debe contener una presión de no más de 250 psi a 70 °F (1724 kPa a 21 °C).

2311.8.2 Talleres de reparación utilizados para la reparación de vehículos abastecidos con hidrógeno. Los talleres de reparación utilizados para la reparación de vehículos que funcionan con hidrógeno deben tener un sistema de ventilación por extracción aprobado de acuerdo con el código de edificación correspondiente y mantenerse de conformidad con el capítulo 6 de la norma NFPA 2.

2311.8.3 Cuartos de reparación de vehículos de motor. Las salas de reparación de vehículos de motor deben mantener una separación con calificación de resistencia al fuego respecto de las áreas adyacentes, de conformidad con el capítulo 7 y el código de edificación correspondiente.

2311.8.4 Cabinas de reparación de vehículos de motor. El mantenimiento y el funcionamiento de las cabinas de reparación de vehículos de motor deben cumplir con las secciones 2311.8.4.1 a 2311.8.4.4.

2311.8.4.1 Construcción. Las cabinas de reparación de vehículos motorizados se deben mantener con materiales aprobados de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Las secciones estructurales de las cabinas de reparación de vehículos de motor deben permanecer selladas de la forma aprobada.

2311.8.4.2 Superficies. Las superficies interiores de las cabinas de reparación de vehículos de motor se deben mantener de modo que permitan el libre paso del aire de salida desde todas las partes del interior.

INSTALACIONES PARA DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y TALLERES DE REPARACIÓN

2311.8.4.3 Medios de salida. Los medios de salida se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 y en el código de edificación correspondiente.

NOTA: Las puertas de los medios de salida desde las cabinas prefabricadas de reparación de vehículos de motor deben cumplir con las especificaciones del fabricante.

2311.8.4.4 Espacio libre. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, las cabinas de reparación de vehículos de motor se deben mantener de forma que todas las partes proporcionen un acceso adecuado para su limpieza. Se debe mantener un área libre, no menor de tres pies (914 mm) de ancho en todos los laterales de la cabina de reparación de vehículos de motor. El área libre se debe mantener despejada de cualquier almacenamiento o construcciones combustibles.

Excepciones:

1. Este requisito no prohíbe ubicar una cabina de reparación de vehículos de motor a una distancia menor de tres pies (914 mm) de un tabique interior, pared o piso y ensamblaje de cielorraso con calificación de resistencia al fuego no menor de una hora, o directamente contra estos, de conformidad con el código de edificación correspondiente, siempre que la cabina de reparación de vehículos de motor se pueda mantener y limpiar adecuadamente.
2. Este requisito no prohíbe ubicar una cabina de reparación de vehículos de motor a una distancia menor de tres pies (914 mm) de una pared exterior o un ensamblaje de techo, siempre que la pared o el techo sea de material no combustible de conformidad con el código de edificación correspondiente, y que la cabina de reparación de vehículos de motor se pueda mantener y limpiar adecuadamente.

2311.8.5 Espacios para la reparación de vehículos de motor. Cuando dichos espacios no cierren por separado, deben mantenerse y usarse cortinas de pulverización no combustibles para limitar la propagación de gases inflamables, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2311.8.7 Extintores de incendio. Las salas, cabinas y espacios de reparación de vehículos de motor deben contar con extintores de incendio portátiles y mantenerlos de conformidad con la sección 906.

2311.8.8 Ventilación. Sistema de ventilación por extracción. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los talleres de reparación utilizados para la reparación de GNC, GNL u otros combustibles para motor más livianos que el aire, excepto el hidrógeno, se deben mantener y funcionar con un sistema de ventilación mecánica aprobado. El sistema de ventilación mecánica por extracción se debe cumplir con el código de edificación correspondiente y las secciones 2311.8.8.1 y 2311.8.8.2.

Si lo aprueba el código de edificación correspondiente, se permitirá la ventilación natural en lugar de la ventilación mecánica por extracción.

Elimine la sección 2311.8.8.1.

Cambie la sección 2311.8.8.2 para la lectura correspondiente:

2311.8.8.2 Operación. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el sistema de ventilación mecánica por extracción debe funcionar de forma continua.

Excepciones:

1. Sistemas de ventilación mecánica por extracción enclavados en un sistema de detección de gases diseñado de acuerdo con las secciones 2311.8.9 a 2311.8.9.2.
2. Sistemas de ventilación mecánica por extracción en talleres de reparación que solo se utilizan para la reparación de vehículos que funcionan con combustibles líquidos o gases odorizados, como el GNC, donde el sistema de ventilación está enclavado eléctricamente con el circuito de iluminación.

Cambie las secciones 2311.8.9, 2311.8.9.1 y 2311.8.9.2 para la lectura correspondiente:

2311.8.9 Sistema de detección de gases. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener el sistema de detección de gases en los talleres de reparación de vehículos que funcionan por gases no

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

odorizados, incluido el hidrógeno y el gas natural licuado (GNL) no odorizado. Cuando se provean fosas para lubricación y servicios de reparación de chasis en talleres utilizados para la reparación de vehículos que funcionan con GNL no odorizado, los sensores de gas en dichas fosas deben mantenerse y funcionar.

2311.8.9.1 Activación del sistema. Los sistemas requeridos se deben mantener y operar según lo aprobado para satisfacer todas las condiciones a continuación si así lo requiere el código de edificación correspondiente:

1. Iniciación de alarmas sonoras y visuales locales en lugares aprobados.
2. Desactivación de sistemas de calefacción ubicados en el taller de reparación.
3. Activación del sistema de ventilación mecánica por extracción en lugares donde el sistema de ventilación está enclavado con el sistema de detección de gases.

2311.8.9.2 Fallo del sistema de detección de gases. Salvo que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, un fallo del sistema de detección de gases debe desactivar de forma automática el sistema de calefacción, activar el sistema de ventilación mecánica por extracción cuando el sistema esté enclavado con el sistema de detección de gases y provocar que suene una señal de problema en un lugar aprobado.

Cambie las secciones 2311.8.10 y 2311.8.11 para la lectura correspondiente:

2311.8.10 Área eléctrica clasificada. Las áreas eléctricas clasificadas que se encuentran dentro de una distancia de 18 pulgadas (450 mm) del cielorraso se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente y permanecer libres de peligros eléctricos.

2311.8.11 Equipos de vaciado de combustible necesarios en las instalaciones de mantenimiento y reparación de vehículos. Las instalaciones de reparación o reemplazo de tanques de hidrógeno de vehículos que funcionan con hidrógeno deben disponer de equipos para el vaciado de los tanques de almacenamiento de los vehículos. Cuando se deban realizar trabajos en el tanque de almacenamiento de combustible de un vehículo con fines de mantenimiento, reparación o certificación de cilindros, el vaciado del combustible y la depuración se deben llevar a cabo de conformidad con la sección 2309.6 y la norma NFPA 2

CAPÍTULO 24

ACABADOS INFLAMABLES

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2401, Generalidades:

Cambie la sección 2401.3 para la lectura correspondiente:

2401.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Se deben realizar los siguientes cambios a la Sección 2403, Protección de operaciones:

Cambie la sección 2403.2.1 para la lectura correspondiente:

2403.2.1 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con este capítulo, el código de edificación correspondiente, las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70, y el capítulo 6.

Cambie la sección 2403.2.1.1 para la lectura correspondiente:

2403.2.1.1 Áreas de vapores inflamables. El cableado y el equipo eléctrico en las áreas de vapores inflamables deben ser de un tipo a prueba de explosiones para su uso en lugares peligrosos, según la clasificación del código de edificación correspondiente y deben mantenerse de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70 y del capítulo 6.

Cambie la sección 2403.2.1.2 para la lectura correspondiente:

2403.2.1.2 Áreas sujetas a depósitos de residuos. El equipo eléctrico, las áreas de vapores inflamables o las operaciones de secado expuestas a salpicaduras o goteo de líquidos deben estar aprobados específicamente para lugares que tengan depósitos de residuos fácilmente inflamables y vapores explosivos.

Excepciones:

1. La disposición no debe aplicarse al cableado en conducto rígido, cajas de derivación o conectores que no tengan enchufes, empalmes ni conexiones terminales.
2. Esta disposición no se aplica a los equipos de electrostática permitidos por la sección 2407.

En las áreas de aplicación de resina, el cableado y equipo eléctrico que esté sujeto a depósitos de residuos combustibles se deben incluir en el listado para dicha exposición y deben instalarse según sea necesario en lugares peligrosos (clasificados). El cableado y equipo eléctrico que no esté sujeto a depósitos de residuos combustibles deben instalarse según sea necesario en lugares de peligro común.

Cambie la sección 2403.2.1.3 para la lectura correspondiente:

2403.2.1.3 Áreas adyacentes a cabinas de pulverización. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, el cableado y equipo eléctrico ubicado fuera de las aberturas de una cabina o una sala de pulverización, pero dentro de una distancia de tres pies (915 mm) en sentido horizontal y tres pies (915 mm) en sentido vertical, se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2403.2.5 para la lectura correspondiente:

2403.2.5 Conexión a tierra. Las partes metálicas de las cabinas de pulverización, los ductos de extracción y los sistemas de tuberías que transportan líquidos de clase I o clase II se deben conectar a tierra de acuerdo con la norma NFPA 70. Las piezas metálicas ubicadas en áreas de aplicación de resina, incluidos los conductos de extracción, los ventiladores, los equipos de aplicación mediante pulverización, las piezas de trabajo y las tuberías, deben estar conectadas a tierra.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2404, Acabado en aerosol:

Cambie la sección 2404.1 para la lectura correspondiente:

2404.1 Generalidades. La aplicación de líquidos inflamables o combustibles, por medio de artefactos de pulverización, en procesos continuos o intermitentes, debe cumplir con los requisitos establecidos en las secciones 2403 y 2404.

Cambie la sección 2404.2 para la lectura correspondiente:

2404.2 Ubicación de las operaciones de acabado mediante pulverización. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, no se deben realizar operaciones de acabado mediante pulverización en edificaciones utilizadas para habitabilidades de los grupos A, E, I o R, excepto cuando se aprueben de conformidad con el código de edificación correspondiente. En otras habitabilidades, las operaciones de acabado mediante pulverización se deben realizar en una sala, cabina o espacio de pulverización aprobado para dicho uso, cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

Excepciones:

1. Las operaciones de pulverización para tratamiento anticorrosivo de chasis de automóviles, y las operaciones de recubrimiento para automóviles mediante pulverización que se llevan a cabo en áreas con ventilación natural o mecánica aprobada estarán exentas de las disposiciones de la sección 2404 cuando estén aprobadas y cuando se usen líquidos combustibles de clase IIIA o clase IIIB.
2. En las edificaciones que no sean habitabilidades de los grupos A, E, I o R, se aprueba el espacio de pulverización limitado de conformidad con la sección 2404.9.
3. No se exigirá que las áreas de aplicación de resina utilizadas para la fabricación de plásticos reforzados conformes con la sección 2409 estén ubicadas en una sala, una cabina o un espacio de pulverización.

Cambie la sección 2404.3 para la lectura correspondiente:

2404.3 Diseño y construcción. El diseño y la construcción de salas, cabinas y espacios de pulverización se deben ajustar al código de edificación correspondiente. Estas áreas se deben mantener de acuerdo con las secciones 2404.3 a 2404.3.3.

Cambie la sección 2404.3.1 para la lectura correspondiente:

2404.3.1 Salas de pulverización. Las salas de pulverización se deben mantener de acuerdo con esta sección y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.3.2 para la lectura correspondiente:

2404.3.2 Piso. Los pisos combustibles instalados en salas de pulverización se deben cubrir con materiales aprobados antichispas y no combustibles, excepto donde los revestimientos combustibles, incluidos el papel o plástico delgado y revestimientos desmontables, se usen sobre materiales no combustibles para facilitar las operaciones de limpieza en las salas de pulverización.

Cambie la sección 2404.3.3 para la lectura correspondiente:

2404.3.3 Cabinas de pulverización. El diseño y la construcción de las cabinas de pulverización deben ser conformes al código de edificación correspondiente y mantenerse de acuerdo con las secciones 2404.3.3.1 a 2403.3.6, y las secciones 2404.4 a 2404.8 y las secciones aplicables de la norma NFPA 33.

Elimine la sección 2404.3.3.1.

Cambie la sección 2404.3.3.2 para la lectura correspondiente:

2404.3.3.2 Superficies. Las superficies interiores de las cabinas de pulverización deben ser lisas; mantenerse de forma que permitan la circulación libre del aire de extracción de todas las partes del interior y que facilite el

lavado y la limpieza, así como para que los residuos se mantengan dentro de la cabina. No se debe usar aluminio, a menos que esté aprobado por el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.3.3.3 para la lectura correspondiente:

2404.3.3.3 Revestimiento de pisos. Los pisos combustibles instalados en cabinas de pulverización deben estar cubiertos con materiales aprobados antichispas y no combustibles, excepto donde los revestimientos combustibles, incluidos el papel o plástico delgado y revestimientos desmontables, se usen sobre materiales no combustibles para facilitar las operaciones de limpieza en las cabinas de pulverización.

Cambie la sección 2404.3.3.4 para la lectura correspondiente:

2404.3.3.4 Medios de salida Los medios de salida se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y el capítulo 10.

Cambie la sección 2404.3.3.5 para la lectura correspondiente:

2404.3.3.5 Espacio libre. Las cabinas de pulverización se deben mantener de manera que todas las partes de la cabina sean fácilmente accesibles para su limpieza. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, se debe mantener un espacio libre de tres pies (914 mm) en todos los lados de la cabina de pulverización. Este espacio libre no debe contener almacenamiento ni construcciones combustibles. Si se aprueba de acuerdo con el código de edificación correspondiente, se pueden aplicar las siguientes excepciones:

1. Este requisito no prohíbe ubicar una cabina de pulverización a una distancia menor de tres pies (914 mm) de un tabique interior, pared o piso y ensamblaje de cielorraso con calificación de resistencia al fuego no menor de una hora, o directamente contra estos, siempre que la cabina de pulverización se pueda mantener y limpiar adecuadamente.
2. Este requisito no prohíbe ubicar una cabina de pulverización a una distancia menor de tres pies (914 mm) de una pared exterior o un ensamblaje de techo, siempre que la pared o el techo sea de material no combustible y que la cabina de pulverización se pueda mantener y limpiar adecuadamente.

Elimine la sección 2404.3.3.6.

Cambie la sección 2404.3.4 para la lectura correspondiente:

2404.3.4 Espacios de pulverización. El diseño y la construcción de los espacios de pulverización deben cumplir con el código de edificación correspondiente y mantenerse de acuerdo con la sección 2404.3.3.1 y las secciones 2404.4 a 2404.8.

Cambie la sección 2404.3.4.1 para la lectura correspondiente:

2404.3.4.1 Revestimiento de pisos. Los pisos combustibles instalados en los espacios de pulverización se deben cubrir con materiales aprobados antichispas y no combustibles, excepto en los revestimientos combustibles, incluidos papel o plástico delgado y revestimientos desmontables, se usen sobre materiales no combustibles para facilitar las operaciones de limpieza en los espacios de pulverización.

Cambie la sección 2404.4 para la lectura correspondiente:

2404.4 Protección contra incendios. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, las cabinas y salas de pulverización deben estar protegidas por un sistema automático de extinción de incendios aprobado que cumpla con los requisitos del código de edificación correspondiente y que se mantenga de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2404.6.2.1 para la lectura correspondiente:

2404.6.2.1 Paneles de vidrio. Los paneles para las unidades de iluminación u observación deben estar sellados para confinar los vapores, las nieblas, los residuos, los polvos y los depósitos en el área de vapores inflamables.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Los paneles para las unidades de iluminación deben estar separados de la luminaria para evitar que la temperatura superficial del panel supere los 200 °F (93 °C).

Cambie la sección 2404.6.2.2 para la lectura correspondiente:

2404.6.2.2 Unidades de iluminación exteriores. Las unidades de iluminación fijadas a los muros o cielorrasos de un área de vapores inflamables, pero fuera de cualquier área clasificada y separada de las áreas de vapores inflamables mediante paneles de vidrio herméticos al vapor, deben ser adecuadas para su uso en lugares donde haya peligros comunes. Dichas unidades de iluminación deben recibir mantenimiento desde el exterior del área de vapores inflamables.

Cambie la sección 2404.6.2.3 para la lectura correspondiente:

2404.6.2.3 Unidades de iluminación integrales. Las unidades de iluminación que forman parte integral de los muros o el cielorraso de un área de vapor inflamable se pueden separar del área de vapores inflamables mediante paneles de vidrio que sean parte integral de la unidad de iluminación. Dichas unidades de iluminación se deben utilizar únicamente si figuran en la lista para su uso en lugares peligrosos, de conformidad con el código de edificación correspondiente, y también deben ser aptas para acumulaciones de depósitos de residuos combustibles. Se permite el mantenimiento de dichas unidades de iluminación desde el interior del área de vapores inflamables.

Cambie la sección 2404.7 para la lectura correspondiente:

2404.7 Ventilación. La ventilación mecánica de las áreas de vapores inflamables se debe mantener y funcionar de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.7.1 para la lectura correspondiente:

2404.7.1 Operación. Cuando se provea, la ventilación mecánica debe mantenerse en funcionamiento en todo momento mientras se lleven a cabo las operaciones de pulverización y durante un tiempo posterior suficiente para permitir la extracción de los vapores que emanan de los elementos recubiertos en proceso de secado y los residuos del material de acabado.

Cambie la sección 2404.7.2 para la lectura correspondiente:

2404.7.2 Recirculación. El aire extraído que resulte de las operaciones de pulverización no debe recircularse, a menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario.

Cambie la sección 2404.7.3 para la lectura correspondiente:

2404.7.3 Velocidad del aire. La velocidad del aire requerida para los sistemas de ventilación se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.7.3.1 para la lectura correspondiente:

2404.7.3.1 Cabina de pulverización de cara abierta o frente abierto. En el caso de las operaciones de aplicación mediante pulverización que se realicen en cabina de pulverización de cara abierta o frente abierto, la velocidad del aire del sistema de ventilación debe mantenerse de conformidad con las exigencias del código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.7.3.2 para la lectura correspondiente:

2404.7.3.2 Cabina o cuarto de pulverización cerrado con aberturas para el transporte del producto. En el caso de las operaciones de aplicación mediante pulverización que se lleven a cabo en una cabina de pulverización o sala de pulverización cerradas con aberturas para el transporte del producto, el sistema de ventilación se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 2404.7.5.

Cambie la sección 2404.7.6 para la lectura correspondiente:

2404.7.6 Punto de terminación. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, el punto de terminación para los conductos de extracción que descargan a la atmósfera se debe mantener a distancias que no sean menores a las indicadas a continuación:

1. Conductos para transportar vapores, humos o polvos explosivos o inflamables: 30 pies (9144 mm) desde el límite del lote; 10 pies (3048 mm) desde las aberturas que llevan a la edificación; seis pies (1829 mm) desde paredes y techos exteriores; 30 pies (9144 mm) desde muros o aberturas combustibles que llevan a la edificación, que estén en dirección a la descarga de extracción; y 10 pies (3048 mm) por encima del nivel del suelo adyacente.
2. Otras salidas de transporte de productos: 10 pies (3048 mm) desde el límite del lote; tres pies (914 mm) desde paredes y techos exteriores; 10 pies (3048 mm) desde las aberturas que llevan a la edificación; y 10 pies (3048 mm) por encima del nivel del suelo adyacente.

La autoridad de edificación competente debe evaluar que se cumplan los requisitos en los lugares de finalización que se encuentren a menos de estas distancias, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.7.7 para la lectura correspondiente:

2404.7.7 Motores y correas de ventilador. Los motores eléctricos que impulsan los ventiladores de extracción no deben colocarse dentro de cabinas o conductos, a menos que estén aprobados. Los elementos rotativos del ventilador deben ser antichispa o no ferrosos, o la carcasa debe ser de ese material o estar revestida con este. Las correas no deben entrar en el conducto ni en la cabina, a menos que la correa y la polea dentro del conducto estén firmemente cerradas.

Cambie la sección 2404.7.8 para la lectura correspondiente:

2404.7.8 Filtros. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los filtros de admisión de aire que formen parte de un ensamblaje en paredes o cielorrasos deben estar clasificados como de clase I o clase II de acuerdo con la norma UL 900. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, se deben proporcionar los filtros de extracción.

Cambie la sección 2404.7.8.1 para la lectura correspondiente:

2404.7.8.1 Soportes. Los soportes y sujetadores para filtros se deben mantener como materiales no combustibles, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Cambie la sección 2404.7.8.3 para la lectura correspondiente:

2404.7.8.3 Mantener la velocidad del aire. Cuando se provean, se deben mantener indicadores visibles, alarmas sonoras o dispositivos activados a presión para indicar o garantizar que se mantiene la velocidad del aire requerida.

Cambie la sección 2404.7.8.4 para la lectura correspondiente:

2404.7.8.4 Rollos de filtro. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, cuando las cabinas de pulverización estén equipadas con un rollo de filtro que se activa automáticamente, este debe estar configurado de modo tal que se detenga la operación de pulverización si el rollo del filtro no logra avanzar automáticamente.

Cambie la sección 2404.7.8.7 para la lectura correspondiente:

2404.7.8.7 Cabinas de pulverización para lavado con agua. Las cabinas de pulverización para lavado de agua se deben mantener de manera que no se acumule un exceso de depósito en los conductos y de residuos en las salidas de los conductos. Dichas cabinas se deben mantener de modo que el aire y el exceso de pulverización sean arrastrados por una cortina de agua de flujo continuo antes de entrar a un conducto de extracción que va hacia el exterior de la edificación.

Cambie la sección 2404.8 para la lectura correspondiente:

2404.8 Enclavamientos. Los enclavamientos para los acabados de aplicaciones mediante pulverización se deben mantener en pleno funcionamiento de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.8.1 para la lectura correspondiente:

2404.8.1 Operaciones automatizadas de aplicación mediante pulverización. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, cuando se protejan las operaciones automatizadas de aplicación mediante pulverización con sistemas automáticos de extinción de incendios que cuenten con una función de enclavamiento aprobada, estos sistemas deben mantener dicha función de forma tal que, cuando se descargue el sistema, detengan de forma automática las operaciones de pulverización y los transportadores de piezas de trabajo con entrada y salida de las áreas de vapores inflamables. Cuando la edificación esté equipada con un sistema de alarma contra incendios, se debe mantener la descarga del sistema automático de extinción de incendios para que se activen los dispositivos de notificación de alarma de la edificación de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.8.1.1 para la lectura correspondiente:

2404.8.1.1 Estación de alarma. Cuando sea necesario, se debe mantener accesible y totalmente funcional una estación de apagado manual del sistema de emergencia y la alarma contra incendios de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 2404.8.1.2.

Cambie la sección 2404.8.2 para la lectura correspondiente:

2404.8.2 Se prohíbe el enclavamiento de la ventilación. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, los sistemas de reposición de aire y de extracción de las áreas de vapores inflamables no deben estar enclavados con el sistema de alarma contra incendios y deben permanecer en funcionamiento durante las condiciones de alarma contra incendios.

Excepción: Cuando el código de edificación correspondiente exija que se suspenda la ventilación y se cierren los amortiguadores.

Cambie la sección 2404.9.3 para la lectura correspondiente:

2404.9.3 Ventilación. Se debe mantener una ventilación mecánica positiva que proporcione un mínimo de seis cambios completos de aire por hora, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2404.9.4 para la lectura correspondiente:

2404.9.4 Cableado eléctrico. El cableado eléctrico dentro de los 10 pies (3048 mm) de distancia del piso y de 20 pies (6096 mm) de distancia horizontal del espacio de pulverización limitado se debe diseñar para ubicaciones de clase I, división 2, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2405, Operaciones de inmersión:

Cambie la sección 2405.2 para la lectura correspondiente:

2405.2 Ubicación de las operaciones del tanque de inmersión. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, las operaciones del tanque de inmersión que se lleven a cabo en edificaciones utilizadas para habitabilidades del grupo A, I o R se deben ubicar en una sala diseñada a tales efectos, equipada con un sistema de rociadores automáticos aprobado y separada vertical y horizontalmente de las demás áreas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2405.3 para la lectura correspondiente:

2405.3 Construcción de los tanques de inmersión. Los tanques de inmersión deben estar fabricados de acuerdo con las secciones 2405.3.1 a 2405.3.4.3 y la norma NFPA 34. Los tanques de inmersión, incluidos los tableros de drenaje, deben estar fabricados con material no combustible y sus soportes deben ser de metal pesado, concreto reforzado o mampostería, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Cambie la sección 2405.3.1 para la lectura correspondiente:

2405.3.1 Desbordamiento. Para operar tanques de inmersión que superen los 150 galones (568 l) de capacidad o 10 pies cuadrados (0.93 m²) en área de superficie líquida, deben estar equipados con una tubería de desborde entrampado que conduzca a un lugar aprobado fuera de la edificación, de conformidad con el código de edificación.

Cambie la sección 2405.3.2 para la lectura correspondiente:

2405.3.2 Drenajes inferiores. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, los tanques de inmersión de más de 500 galones (1893 l) de capacidad líquida solo se deben operar con drenajes inferiores dispuestos para drenar rápidamente el tanque de forma automática y manual en caso de incendio, a menos que la viscosidad del líquido a temperatura atmosférica normal no lo haga práctico. La operación manual debe continuar realizándose desde un lugar seguro y accesible. Dichos drenajes deben estar entrampados y descargar en un tanque de recuperación cerrado y con ventilación o en un lugar exterior autorizado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Tanques de inmersión que contengan líquidos combustibles de clase IIIB en los que los líquidos no alcancen una temperatura superior a la temperatura ambiente y el área de proceso esté protegida por rociadores automáticos.

Cambie la sección 2405.4 para la lectura correspondiente:

2405.4 Protección contra incendios. Las operaciones del tanque de inmersión deben estar protegidas con un sistema de protección contra incendios conforme al código de edificación correspondiente y mantenerse de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2405.4.1 para la lectura correspondiente:

2405.4.1 Equipo fijo de extinción de incendios. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, se debe contar con un sistema automático de extinción de incendios o una cubierta para tanques de inmersión.

Cambie la sección 2405.4.1.1 para la lectura correspondiente:

2405.4.1.1 Sistema de extinción de incendios. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, se debe proporcionar un sistema automático de extinción de incendios aprobado para tanques de inmersión con una capacidad de 150 galones (568 l) o más, o de 10 pies cuadrados (0.93 m²) o un área de superficie líquida más grande.

Cambie la sección 2405.7 para la lectura correspondiente:

2405.7 Ventilación de áreas de vapores inflamable. La ventilación mecánica en las áreas de vapores inflamables debe funcionar y mantenerse para evitar que se produzcan peligrosas acumulaciones de vapores. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, el fallo de cualquier ventilador de ventilación debe detener automáticamente el sistema del transportador de inmersión.

Cambie la sección 2405.9.1 para la lectura correspondiente:

2405.9.1 Ubicación. A menos que el código de edificación correspondiente exija lo contrario, los tanques deben ubicarse lo más lejos posible de las calderas y no se deben ubicar sobre los pisos combustibles ni cerca de estos.

Cambie la sección 2405.9.2 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2405.9.2 Campanas. A menos que el código de edificación correspondiente indique lo contrario, los tanques se deben operar únicamente con una campana o ventilación no combustible, u otro medio de ventilación aprobado, y deben terminar afuera de la estructura para ventilar en caso de incendio. Dichos conductos de ventilación se deben considerar como conductos de humo y se deben mantener a una separación adecuada respecto de los materiales combustibles.

Cambie la sección 2405.9.3 para la lectura correspondiente:

2405.9.3 Alarmas. Los tanques deben funcionar con un interruptor de límite de temperatura alta, mantenido de forma que haga accionar una alarma cuando la temperatura del medio de enfriamiento alcance los 50 °F (10 °C) por debajo del punto de inflamación, o de otro nivel aprobado, según lo exija el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2405.9.4 para la lectura correspondiente:

2405.9.4 Protección contra incendios. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, los tanques de endurecimiento y templado con una capacidad mayor de 500 galones (1893 l), o 25 pies cuadrados (2.3 m²) en un área de superficie líquida, deben estar protegidos por un sistema automático de extinción de incendios aprobado y mantenido de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2405.10.1 para la lectura correspondiente:

2405.10.1 Suministro de pintura. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, las operaciones de pintura se deben suministrar mediante un tanque de gravedad que no supere la capacidad de 10 galones (38 l) o por bombas directas de baja presión dispuestas para que se apaguen de forma automática en caso de incendio mediante dispositivos de accionamiento térmico aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2405.11 para la lectura correspondiente:

2405.11 Operaciones de recubrimiento con rodillo. Las operaciones de recubrimiento con rodillo deben cumplir con la sección 2405.10. En las operaciones de recubrimiento con rodillo que usen líquidos inflamables o combustibles, se deben evitar las chispas provenientes de la electricidad estática uniendo y conectando a tierra todas las piezas metálicas rotantes y otras partes de la maquinaria y el equipo, mediante la instalación de colectores estáticos o el mantenimiento de una atmósfera conductora de humedad elevada relativa.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2406, Revestimiento en polvo:

Cambie la sección 2406.2 para la lectura correspondiente:

2406.2 Ubicación. Las operaciones de recubrimiento en polvo se deben realizar en salas de recubrimiento en polvo cerradas, instalaciones de recubrimiento en polvo cerradas que estén ventiladas o cabinas de pulverización ventiladas, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2406.3 para la lectura correspondiente:

2406.3 Construcción de cuartos y cabinas para recubrimiento en polvo. El diseño y la construcción de las salas de recubrimiento en polvo deben cumplir con el código de edificación correspondiente. Las cabinas de pulverización se deben construir de conformidad con la sección 2404.3.3.

Excepción: Se permitirán las estructuras de cabinas de pulverización que estén construidas con otros materiales.

Cambie la sección 2406.4 para la lectura correspondiente:

2406.4 Protección contra incendios. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, se deben mantener los sistemas automáticos de extinción de incendios de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Elimine la sección 2406.4.1.

Cambie la sección 2406.6.4 para la lectura correspondiente:

2406.6.4 Unión y conexión a tierra. Cuando sea posible, se deben tomar precauciones para minimizar la posibilidad de ignición a causa de las chispas de electricidad estática mediante la unión estática y conexión a tierra del equipo de transporte, aplicación y recuperación de polvo.

Cambie la sección 2406.7 para la lectura correspondiente:

2406.7 Ventilación. La ventilación de extracción debe ser suficiente para mantener la atmósfera por debajo de la mitad de la concentración explosiva mínima para el material aplicado. Los polvos no depositados y suspendidos en el aire se deben eliminar a través de los conductos de extracción hacia el sistema de recuperación de polvo.

*Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2407, Artefactos electrostáticos:**Cambie la sección 2407.2 para la lectura correspondiente:*

2407.2 Ubicación y espacio libre. Se debe mantener un espacio, de al menos el doble de distancia de la fuente de generación de chispas, entre las piezas que se pinten o sequen y los electrodos, los cabezales atomizadores electrostáticos o los conductores. Cerca del ensamblaje se debe colocar un rótulo de forma visible que indique la distancia que alcanzan las chispas.

Excepción: Artefactos portátiles para pintura mediante pulverización electrostática que se incluyen en el listado para su uso en lugares de clase I, división 1.

Cambie la sección 2407.3 para la lectura correspondiente:

2407.3 Construcción del equipo. Los electrodos y los cabezales atomizadores electrostáticos se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los artefactos portátiles para pintura mediante pulverización electrostática deben estar incluidos en el listado para su uso en los lugares de clase I, división 1.

Cambie la sección 2407.3.1 para la lectura correspondiente:

2407.3.1 Barreras. Se deben colocar cabinas, cercas, barandas o balaústres alrededor del equipo de modo que, ya sea por su ubicación o función, o ambos, se conserve el proceso aislado del personal y el almacenamiento de la planta. Las barandas, las cercas y los balaústres deben ser de material conductor, tener una conexión a tierra apropiada y estar a una distancia de al menos cinco pies (1524 mm) del equipo de procesamiento, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Artefactos portátiles para pintura mediante pulverización electrostática que se incluyen en el listado para su uso en lugares de clase I, división 1.

Cambie la sección 2407.4 para la lectura correspondiente:

2407.4 Protección contra incendios. Los sistemas automáticos de extinción de incendios aprobados se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Cambie la sección 2407.4.1 para la lectura correspondiente:

2407.4.1 Protección para equipos automáticos de aplicación de líquidos mediante pulverización electrostática. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el equipo automático de aplicación de líquidos mediante pulverización electrostática debe contar con un artefacto de detección de llamas aprobado y supervisado que, en el caso de ignición, reaccione ante la presencia de las llamas y este debe cumplir con lo siguiente, si así lo exige el código de edificación correspondiente:

1. Activación de una alarma local en las proximidades de la operación de pulverización y activación del sistema de alarma de la edificación, en caso de que se provea dicho sistema.
2. Cierre del sistema de distribución del material de recubrimiento.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

3. Terminación de todas las operaciones de aplicación mediante pulverización.
4. Detención de los transportadores dentro de las áreas de vapores inflamables y fuera de estas.
5. Desconexión del suministro de energía eléctrica a los componentes de alta tensión en las áreas de vapores inflamables y desconexión de la energía eléctrica del sistema.

Cambie la sección 2407.7 para la lectura correspondiente:

2407.7 Ventilación. La ventilación de las áreas de vapores inflamables se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2407.8 para la lectura correspondiente:

2407.8 Cierre de emergencia. Cuando el código de edificación correspondiente exija que se realicen apagados de emergencia, los dispositivos se deben mantener con controles automáticos que operen sin demora para desconectar el suministro de energía al transformador de alta tensión y emitir señales al operador en cualquiera de las siguientes condiciones, a menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario:

1. Interrupción de ventiladores o falla del equipo de ventilación por cualquier causa.
2. Detención del transportador de los artículos más allá de la red de alta tensión.
3. Conexión a tierra o conexión a tierra inminente en cualquier punto del sistema de alta tensión.
4. Reducción del espacio libre por debajo de lo requerido en la sección 2407.2.

Cambie la sección 2407.9 para la lectura correspondiente:

2407.9 Enclavamiento de la ventilación. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, el equipo electrostático manual se debe mantener enclavado con el sistema de ventilación del área de pulverización, de modo que el equipo no pueda funcionar, salvo que el sistema de ventilación esté en funcionamiento.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2408, Peróxidos orgánicos y revestimientos de doble componente:

Cambie la sección 2408.2 para la lectura correspondiente:

2408.2 Uso de revestimientos con peróxidos orgánicos. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, las operaciones de pulverización que impliquen el uso de peróxidos orgánicos y otros revestimientos de doble componente se deben realizar en cabinas de pulverización con rociadores y aprobadas que cumplan con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2409, Fabricación en interiores de plásticos reforzados:

Cambie la sección 2409.3 para la lectura correspondiente:

2409.3 Protección contra incendios. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, se deben mantener los sistemas automáticos de extinción de incendios de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Cambie la sección 2409.6 para la lectura correspondiente:

2409.6 Ventilación. La ventilación mecánica se debe mantener en todas las áreas de aplicación de resina de conformidad con la sección 2404.7 y el código de edificación correspondiente. El ritmo de ventilación debe ser el adecuado para mantener la concentración de vapores inflamables en el área de aplicación de resina en o por debajo del 25 % del límite inflamable inferior (LFL), a menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario.

Excepción: No se requiere ventilación mecánica para edificaciones que tengan el 75 % del perímetro no cerrado.

Cambie la sección 2409.6.1 para la lectura correspondiente:

2409.6.1 Ventilación local. Se debe proporcionar ventilación local al interior de las piezas de trabajo donde el personal esté debajo o dentro de dichas piezas.

CAPÍTULO 25 MADURACIÓN DE FRUTOS Y CULTIVOS

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2501, Generalidades:

Cambie la sección 2501.2 para la lectura correspondiente:

2501.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 2501.3 para la lectura correspondiente:

2501.3 Generadores de etileno. Los generadores de etileno aprobados deben funcionar y mantenerse de conformidad con la sección 2506 y el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2503, Gas etileno:

Cambie la sección 2503.2 para la lectura correspondiente:

2503.2 Dispensación. Se deben mantener las válvulas que controlan el flujo de etileno para limitar la concentración de gas de conformidad con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2504, Fuentes de ignición:

Cambie la sección 2504.1 para la lectura correspondiente:

2504.1 Prevención de ignición. Las fuentes de ignición se deben controlar o proteger de acuerdo con esta sección y con el capítulo 3.

Cambie la sección 2504.2 para la lectura correspondiente:

2504.2 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico, incluidas las unidades de iluminación, se deben clasificar y mantener de acuerdo con el capítulo 6, el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre mantenimiento de la norma NFPA 70.

Cambie la sección 2504.3 para la lectura correspondiente:

2504.3 Electricidad estática. La unión y conexión a tierra previstas para contenedores permanentes, tuberías y equipos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente. Los contenedores portátiles, las tuberías y los equipos se deben unir y conectar a tierra de conformidad con el capítulo 57.

Cambie la sección 2504.5 para la lectura correspondiente:

2504.5 Calefacción. La calefacción se debe mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6 y en el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 2506, Generadores de etileno:

Cambie la sección 2506.1 para la lectura correspondiente:

2506.1 Generadores de etileno. Los generadores de etileno deben figurar en el listado y ser etiquetados por un laboratorio de análisis aprobado, aprobados y usados únicamente en salas aprobadas de acuerdo con las instrucciones del fabricante del generador de etileno. La evaluación del listado debe incluir la documentación donde se indique que la concentración de etileno no supera el 25 % del límite inferior de explosividad (LEL).

Cambie la sección 2506.2 para la lectura correspondiente:

2506.2 Salas de generadores de etileno. Se deben usar generadores de etileno portátiles en salas que tengan un volumen no inferior a 1,000 pies cúbicos (28 m³). Las salas deben tener circulación de aire para garantizar una distribución uniforme de gas etileno y deben estar libres de chispas, llamas abiertas u otras fuentes de ignición.

CAPÍTULO 26

FUMIGACIONES Y NEBULIZACIÓN CON INSECTICIDA

Cambie la sección 2601.2 para la lectura correspondiente:

2601.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

CAPÍTULO 27

INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES

Cambie la sección 2701.1 para la lectura correspondiente:

2701.1 Alcance. El funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de fabricación de semiconductores y áreas comparables de investigación y desarrollo clasificadas como del grupo H-5 deben cumplir con lo estipulado en este capítulo. El uso, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos en el grupo H-5 debe cumplir con este capítulo, con otras disposiciones aplicables de este código y con los requisitos del código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 2701.4.

Cambie la sección 2701.5 para la lectura correspondiente:

2701.5 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 2703.1.3 para la lectura correspondiente:

2703.1.3 Señales. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, la estación de control de emergencias debe recibir señales de los equipos de emergencia y de los sistemas de alarma y detección. Dichos equipos de emergencia y sistemas de alarma y detecciones incluyen lo siguiente cuando dicho equipo o sistemas sean requeridos por el código de edificación correspondiente:

1. Sistemas de alarma y monitoreo del sistema de rociadores automáticos.
2. Sistema manual de alarma contra incendios.
3. Sistema de alarma de emergencia.
4. Sistemas continuos de detección de gases.
5. Sistemas de detección de humo.
6. Sistema de energía eléctrica de emergencia.
7. Sistemas automáticos de detección y alarma para líquidos pirofóricos y líquidos reactivos al agua de clase 3 requeridos por la sección 2705.2.3.4.
8. Dispositivos de alarma de flujo de ventilación por extracción para sistemas de ventilación por extracción en gabinetes de líquidos pirofóricos y líquidos reactivos al agua de clase 3, según lo requerido en la sección 2705.2.3.4.

Cambie la sección 2703.2.2 para la lectura correspondiente:

2703.2.2 Requisitos generales. Además de los requisitos establecidos en la sección 2703.2, los sistemas, equipos y otros procesos también deben cumplir con la sección 5003.2, otras disposiciones aplicables de este código y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 2703.3 y 2703.3.1.

Cambie las secciones 2703.3.2 a 2703.3.8 para la lectura correspondiente:

2703.3.2 Pasos en los corredores de acceso de salida. Los pasos en los corredores de acceso de salida deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

2703.3.3 Cuartos de almacenamiento de líquidos. Las salas de almacenamiento de líquidos deben cumplir lo dispuesto en el capítulo 57 y en el código de edificación correspondiente.

2703.3.4 Salas para materiales de producción peligrosos (HPM). Las salas para materiales de producción peligrosos (HPM) deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

2703.3.5 Gabinetes de gas. Los gabinetes de gas deben cumplir con la sección 5003.8.6.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2703.3.6 Recintos con extractores. Los recintos con extractores se deben mantener de acuerdo con la sección 5003.8.5 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

2703.3.7 Cuartos de gas. Las salas de gases se deben mantener de conformidad con la sección 5003.8.4 y se mantenga de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2703.3.8 Corredores de servicio. Los corredores de servicio deben cumplir con la sección 2705.3 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 2703.7 y 2703.7.1 para la lectura correspondiente:

2703.7 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico en las instalaciones para HPM deben cumplir con las secciones 2703.7.1 a 2703.7.3.

2703.7.1 Áreas de fabricación. El cableado y equipo eléctrico en las áreas de fabricación se debe mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de norma NFPA 70 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Agregue la sección 2703.7.2 para la lectura correspondiente:

2703.7.2 Estaciones de trabajo. Los equipos y dispositivos eléctricos dentro de una distancia de cinco pies (1524 mm) de las estaciones de trabajo en las que se usen gases inflamables o pirofóricos o líquidos inflamables se deben mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70 para lugares peligrosos. Las estaciones de trabajo no deben recibir energía si no cuentan con una ventilación por extracción adecuada, de conformidad con la sección 2703.14.

Excepción: No se requiere cuando la extracción de aire de la estación de trabajo o la dilución evitará la acumulación continua de vapores y vapores inflamables.

Cambie la sección 2703.7.3 para la lectura correspondiente:

2703.7.3 Cuartos para materiales de producción peligrosos (HPM), cuartos de gas y cuartos de almacenamiento de líquidos. El cableado y equipo eléctrico en las salas para HPM, salas de gases y salas de almacenamiento de líquidos deben mantenerse de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2703.10 para la lectura correspondiente:

2703.10 Sistema de rociadores automáticos. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los sistemas de rociadores automáticos se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

Elimine las secciones 2703.10.1 y 2703.10.1.1.

Elimine las secciones 2703.10.2 a 2703.10.4.4.1.

Cambie las secciones 2703.10.4.4.2 y 2703.10.4.4.3 para la lectura correspondiente:

2703.10.4.4.2 Válvula de control. Las válvulas de control para los rociadores instalados en los conductos de extracción se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

2703.10.4.4.3 Drenaje. Se debe mantener el drenaje proporcionado para retirar el agua de los rociadores descargada a los conductos de extracción.

Elimine la sección 2703.10.4.4.4.

Cambie las secciones 2703.10.5 a 2703.12 para la lectura correspondiente:

2703.10.5 Alarmas y supervisión de rociadores. Los sistemas de rociadores automáticos, la supervisión electrónica asociada y las alarmas se deben mantener de conformidad con el capítulo 9. Cuando el código de edificación

INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES

correspondiente lo requiera, las señales de supervisión y alarma del sistema de rociadores automáticos se debe continuar transmitiendo también a la estación de control de emergencias.

2703.11 Sistema manual de alarma contra incendios. Cuando se provea, se debe mantener un sistema manual de alarma contra incendios de conformidad con el capítulo 9 y permanecer en todas las edificaciones que tengan una habitabilidad del grupo H-5 de conformidad con el código de edificación correspondiente. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener también la activación del sistema de alarma para transmitir una señal a la estación de control de emergencias.

2703.12 Sistema de alarma de emergencia. Los sistemas de alarma de emergencia se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y mantenerse según el código de edificación correspondiente. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los sistemas de alarma de emergencia deben transmitir también a la estación de control de emergencias.

Elimine las secciones 2703.12.1 y 2703.12.1.1.

Elimine las secciones 2703.12.1.2 y 2703.12.1.3.

Elimine las secciones 2703.12.2 y 2703.12.3.

Cambie la sección 2703.13 para la lectura correspondiente:

2703.13 Sistemas continuos de detección de gases. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener un sistema de detección continua de gases para los gases HPM. Dicho sistema debe permanecer según el código de edificación correspondiente cuando el nivel del umbral de advertencia fisiológica del gas se encuentre en un nivel superior al límite de exposición permitido aceptado (Permissible Exposure Limit, PEL) para el gas y los gases inflamables.

Elimine la sección 2703.13.1 y agregue la sección 2703.13.2.

2703.13.2 Funcionamiento del sistema de detección de gases. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener un sistema de detección continua de gases que pueda monitorear la sala, el área o el equipo en el que se encuentre el gas en o por debajo de todas las concentraciones de gas a continuación:

1. Valores inmediatamente peligrosos para la vida y la salud (IDLH) cuando el punto de monitoreo se encuentra dentro de un recinto con extractores, un recinto ventilado o un gabinete de gas.
2. Niveles del límite de exposición permitido (PEL) cuando el punto de monitoreo se encuentra en un área fuera de un recinto con extractores, un recinto ventilado o un gabinete de gas.
3. En el caso de los gases inflamables, el nivel de monitoreo del umbral de detección debe ser en concentraciones de vapor superiores al 25 % del límite inflamable inferior (LFL) cuando el monitoreo se realice dentro o fuera de un recinto con extractores, un recinto ventilado o un gabinete de gas.
4. Excepto por lo indicado en esta sección, el monitoreo de gases altamente tóxicos y tóxicos también debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 60.

Cambie la sección 2703.14 para la lectura correspondiente:

2703.14 Sistemas de ventilación por extracción para materiales de producción peligrosos (HPM). Los sistemas de ventilación por extracción y materiales para los conductos de extracción que se usan para la extracción de HPM deben mantenerse y operar de acuerdo con este capítulo y con otras disposiciones aplicables de este código, y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 2703.14.2 y agregue la sección 2703.14.1 para la lectura correspondiente:

2703.14.1 Operaciones y mantenimiento de las áreas para los materiales de producción peligrosos (HPM). Los sistemas de ventilación por extracción se deben mantener en los siguientes lugares de acuerdo con los requisitos de esta sección y el código de edificación correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1. Áreas de fabricación: La ventilación por extracción de las áreas de fabricación debe cumplir con el código de edificación correspondiente.
2. Estaciones de trabajo: se debe mantener un sistema de ventilación para captar y extraer los gases, humos y vapores de las estaciones de trabajo.
3. Salas de almacenamiento de líquidos: La ventilación por extracción para las salas de almacenamiento de líquidos debe cumplir con el código de edificación correspondiente.
4. Salas para HPM: La ventilación por extracción de las salas para HPM debe cumplir con el código de edificación correspondiente.
5. Gabinetes de gas: La ventilación por extracción para gabinetes de gas debe cumplir con la sección 5003.8.6.2. Se permite que el sistema de ventilación del gabinete de gas se conecte a un sistema de ventilación de las estaciones de trabajo. La ventilación por extracción para gabinetes de gas que contengan gases altamente tóxicos o tóxicos también debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 60.
6. Recintos con extractores: La ventilación por extracción para recintos con extractores debe cumplir con la sección 5003.8.5.2. La ventilación por extracción para recintos con extractores que contengan gases altamente tóxicos o tóxicos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 60.
7. Salas de gases: La ventilación por extracción para las salas de gases debe cumplir con lo dispuesto en la sección 5003.8.4.2 y el código de edificación correspondiente. La ventilación por extracción para salas de gases que contengan gases altamente tóxicos o tóxicos también debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 60.
8. Gabinetes que contengan líquidos pirofóricos o líquidos reactivos al agua de clase 3: La ventilación por extracción para gabinetes en áreas de fabricación que contengan líquidos pirofóricos o líquidos reactivos al agua de clase 3 debe ser la requerida en la sección 2705.2.3.4.

Cambie la sección 2703.15 para la lectura correspondiente:

2703.15 Sistema de energía eléctrica de emergencia. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener un sistema de energía eléctrica de emergencia de conformidad con la sección 603.

Cambie la sección 2703.15.1 para la lectura correspondiente:

2703.15.1 Sistemas eléctricos requeridos. Cuando se provea o lo exija el código de edificación correspondiente, se debe mantener un sistema de energía eléctrica de emergencia para los equipos eléctricos y los circuitos de control conectados, incluidos los siguientes sistemas, de conformidad con el código de edificación correspondiente:

1. Sistemas de ventilación por extracción de HPM.
2. Sistemas de ventilación de gabinetes de gases de HPM.
3. Sistemas de ventilación del recinto con extractor para HPM.
4. Sistemas de ventilación para salas de gases de HPM.
5. Sistemas de detección de gases de HPM.
6. Sistema de alarma de emergencia.
7. Sistema manual de alarma contra incendios.
8. Sistemas de monitoreo y alarma de sistemas de rociadores automáticos.
9. Sistemas automáticos de detección y alarma para líquidos pirofóricos y líquidos reactivos al agua de clase 3 requeridos por la sección 2705.2.3.4.
10. Interruptores de alarma de flujo para sistemas de ventilación por extracción en gabinetes de líquidos pirofóricos y líquidos reactivos al agua de clase 3 requeridos en la sección 2705.2.3.4.
11. Sistemas eléctricos requeridos en cualquier otra parte de este código o del código de edificación correspondiente que sean aplicables al uso, almacenamiento o manejo de HPM.

Cambie las secciones 2703.15.2, 2703.16, 2704.1 y 2704.2.1 para la lectura correspondiente:

2703.15.2 Sistemas de ventilación por extracción. Cuando lo permita el código de edificación correspondiente, los sistemas de ventilación por extracción se pueden mantener funcionando a no menos de la mitad de la velocidad

INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES

normal del ventilador en el sistema de energía eléctrica de emergencia, cuando se demuestre que el nivel de extracción mantiene una atmósfera segura.

2703.16 Sistemas de gases a presión subatmosférica. Los sistemas de gases a presión subatmosférica (SAGS) se deben mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 318 y el código de edificación correspondiente.

2704.1 Generalidades. El almacenamiento de materiales peligrosos debe cumplir con la sección 2703, esta sección y otras disposiciones aplicables del presente código.

2704.2.1 Ubicación del almacenamiento de HPM en áreas de fabricación. El almacenamiento de HPM en las áreas de fabricación se debe mantener dentro de gabinetes de almacenamiento aprobados o que figuren en el listado, gabinetes de gas, recintos con extractores o dentro de una estación de trabajo de la siguiente manera.

1. Los gabinetes de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles deben cumplir con la sección 5704.3.2.
2. Los gabinetes de almacenamiento para materiales peligrosos deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 50.
3. Los gabinetes de gas deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 50. Los gabinetes de gas para gases altamente tóxicos o tóxicos deben cumplir también con lo dispuesto en el capítulo 60.
4. Los recintos con extractores deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 50. Los recintos con extractores de gases altamente tóxicos o tóxicos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 60.
5. Las estaciones de trabajo deben cumplir con lo dispuesto en la sección 2705.2.3.

Cambie la sección 2704.2.2.1 para la lectura correspondiente:

2704.2.2.1 Almacenamiento y utilización en las áreas de fabricación. Las cantidades máximas de materiales peligrosos almacenados o utilizados en una sola área de fabricación no deben superar las cantidades establecidas en el cuadro 2704.2.2.1, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Cambie la sección 2704.3.1 para la lectura correspondiente:

2704.3.1 Almacenamiento de HPM. El almacenamiento de HPM en interiores, en cantidades superiores a las que se mencionan en las secciones 5003.1.1 y 5704.3.4 debe ser aprobado por la autoridad de edificación competente y estar ubicado en una sala que cumpla con los requisitos del código de edificación correspondiente y de este código para una sala de almacenamiento de líquidos, una sala de HPM o una sala de gases, según corresponda para los materiales almacenados.

Cambie la sección 2705.1 para la lectura correspondiente:

2705.1 Generalidades. El uso y manejo de materiales peligrosos debe cumplir con esta sección, la sección 2703, y otras disposiciones aplicables de este código, en la medida en que tales requisitos sean de naturaleza operativa y no afecten el modo de construcción de una edificación.

Cambie la sección 2705.2.3.2 para la lectura correspondiente:

2705.2.3.2 Protección de recipientes. Los recipientes que contengan materiales peligrosos ubicados en una estación de trabajo, o conectados a esta, deben estar protegidos de la siguiente manera:

1. HPM: Los recipientes que contengan HPM deben estar protegidos contra daños físicos y no deben proyectarse desde la estación de trabajo.
2. Gases comprimidos: La protección de los recipientes de gas comprimido también debe cumplir con lo dispuesto en la sección 5303.5.
3. Fluidos criogénicos: La protección de recipientes para fluidos criogénicos también debe cumplir con la sección 5503.5.

Cambie la sección 2705.3.1 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2705.3.1 Corredores y encerramientos para escaleras y rampas. Los corredores y recintos para escaleras y rampas de salida en áreas de fabricación nuevas no deben contener HPM, excepto según lo permitido en los corredores de conformidad con la sección 2705.3.2 y el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 2705.3.2.1 y 2705.3.3 para la lectura correspondiente:

2705.3.2.1 Transporte en áreas de fabricación existentes. Cuando el código de edificación correspondiente no exija que las áreas de fabricación existentes usen corredores de servicio aprobados, se permite el manejo y el transporte de HPM de conformidad con la sección 5003.10.

2705.3.3 Corredores de servicio. Cuando el código de edificación correspondiente exija corredores de servicio y sea necesario transportar HPM desde una sala de almacenamiento de líquidos, una sala de HPM o una sala de gases, o desde el exterior de una edificación hasta el muro perimetral de un área de fabricación, dicho transporte se debe efectuar a través de corredores de servicio aprobados.

CAPÍTULO 28

ALMACENES DE MADERA E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES, DE BIOMASA SÓLIDA Y DE CARPINTERÍA

Cambie la sección 2801.2 para la lectura correspondiente:

2801.2 Permiso. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 2803.1 a 2803.3 para la lectura correspondiente:

2803.1 Patios abiertos. Se deben mantener los patios abiertos alrededor de las estructuras requeridas por el código de edificación correspondiente. El espacio se debe mantener libre de obstrucciones relacionadas con el almacenamiento al aire libre de los materiales regulados en el capítulo 28, que podrían interferir con la función del espacio abierto, especialmente la de proporcionar el acceso de los bomberos a la edificación.

2803.2 Control del polvo. El equipo o la maquinaria ubicada en el interior de edificaciones que generen o emitan polvo combustible se debe mantener de conformidad con el capítulo 22 y el código de edificación correspondiente. Los equipos o sistemas utilizados para recolectar, procesar o transportar polvos combustibles provistos de un sistema de control de explosiones aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

2803.2.1 Ventilación de la explosión. Cuando exista un riesgo de explosión por polvos en salas de equipamiento, edificaciones u otros recintos, dichas áreas deben declararse de condición insegura de conformidad con la sección 110.1, y las operaciones no deben continuar hasta que se mitigue el peligro. Cuando se proporcionen salidas de ventilación por explosión, se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

2803.3 Eliminación de residuos. Los aserraderos, las laminadoras y otras plantas de carpintería deben mantener sistemas de eliminación de residuos que recojan y retiren el aserrín y las virutas. Dichos sistemas se deben mantener de conformidad con el capítulo 22 y ajustarse al código de edificación correspondiente.

Excepción: La remoción manual de residuos, cuando se aprueba.

Cambie la sección 2803.4 para la lectura correspondiente:

2803.4 Equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con el capítulo 6, el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre mantenimiento de la norma NFPA 70.

Cambie la sección 2804.2 y elimine la sección 2804.2.1.

2804.2 Alarmas contra incendios. Cuando se provean, los sistemas de alarma contra incendios se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Cambie la sección 2804.4 para la lectura correspondiente:

2804.4 Sistemas de rociadores automáticos. Los sistemas de rociadores automáticos se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2805.2 para la lectura correspondiente:

2805.2 Protección de la secadora. Las secadoras protegidas por un sistema automático de diluvio por rociado para la supresión de incendios aprobado se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9. Los cabezales para diluvio se deben inspeccionar trimestralmente para detectar la acumulación de brea. Los cabezales para diluvio se deben limpiar durante el mantenimiento regular para una operación funcional.

Cambie la sección 2807.2 para la lectura correspondiente:

2807.2 Tamaño de las pilas. Las pilas no deben exceder los 60 pies (18,288 mm) de altura, 300 pies (91,440 mm) de ancho y 500 pies (152 m) de longitud. Las pilas deben estar separadas de pilas adyacentes u otras exposiciones por las rutas de acceso de los equipos contra incendios aprobados.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Excepción: El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a permitir que se incremente el tamaño de la pila cuando se proporciona protección contra incendios adicional aprobada de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2807.3 para la lectura correspondiente:

2807.3 Protección contra incendios de pilas exteriores. Cuando los túneles para transportadores y recintos combustibles pasen por abajo de una pila externa, se debe proporcionar protección mediante rociadores automáticos. La protección mediante rociadores automáticos se debe mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Cambie la sección 2808.7 para la lectura correspondiente:

2808.7 Protección contra incendios de las pilas. Se debe proporcionar protección mediante rociadores automáticos en los túneles para transportadores y los recintos combustibles que pasan por abajo de una pila. Los sistemas de transporte de combustible y los sistemas de transporte cerrados deben estar equipados con un sistema de rociadores automáticos aprobado. Dichos sistemas se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Nota: Los sistemas regulados por el USBC deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 29

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Cambie la sección 2901.2 para la lectura correspondiente:

2901.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 2903.1 para la lectura correspondiente:

2903.1 Características de la edificación. A menos que lo apruebe el código de edificación correspondiente, la fabricación de revestimientos orgánicos se debe realizar únicamente en edificaciones que no tengan pozos ni sótanos.

Cambie la sección 2903.2 para la lectura correspondiente:

2903.2 Ubicación. A menos que el código de edificación correspondiente lo apruebe, las operaciones de fabricación de revestimientos orgánicos y las operaciones incidentales, o relacionadas con las primeras, no se deben ubicar en edificaciones que tengan otras habitabilidades.

Cambie la sección 2903.4 para la lectura correspondiente:

2903.4 Sistemas de protección contra incendios. Los sistemas de protección contra incendios se deben mantener, inspeccionar periódicamente y probarse de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 2903.10 para la lectura correspondiente:

2903.10 Drenaje. Las instalaciones de drenaje se deben mantener para dirigir las filtraciones de líquidos inflamables y combustibles y el agua para la protección contra incendios hacia un lugar autorizado alejado de la edificación, cualquier otra estructura, cualquier área de almacenamiento o instalaciones adyacentes.

Cambie la sección 2903.11 para la lectura correspondiente:

2903.11 Sistema de alarma. Los sistemas de alarma se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

Cambie la sección 2904.1 para la lectura correspondiente:

2904.1 Cableado y equipo. El cableado y equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con el capítulo 6, el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre mantenimiento de la norma NFPA 70.

Cambie la sección 2904.3 para la lectura correspondiente:

2904.3 Conexión. No se deben operar equipos, incluidos los tanques, maquinaria y tuberías donde pueda haber una mezcla inflamable, a menos que estén unidos y conectados a tierra de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2904.3.1 para la lectura correspondiente:

2904.3.1 Tuberías. Las secciones de tuberías o equipos metálicos aislados eléctricamente se deben mantener conectados a tierra o conectados a las otras partes del sistema conectadas a tierra, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2904.4 para la lectura correspondiente:

2904.4 Conexión a tierra. Los armazones metálicos de las edificaciones deben estar conectados a tierra de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2905.1 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2905.1 Ubicación del proceso. Las operaciones de proceso se deben realizar en estructuras aprobadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2905.4 para la lectura correspondiente:

2905.4 Control de explosiones. Se debe mantener el control de explosiones en áreas sujetas a posibles peligros de deflagración, según lo indicado en el código de edificación correspondiente. El control de explosiones se debe mantener de acuerdo con la sección 911 y la norma NFPA 35.

Cambie la sección 2905.5 para la lectura correspondiente:

2905.5 Ventilación. Las estructuras cerradas en las que se procesen o manipulen líquidos de clase I se deben ventilar a un lugar seguro, fuera de la estructura, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 2906.1 para la lectura correspondiente:

2906.1 Fábricas. Las fábricas que funcionen con espacios libres cerrados y procesen materiales inflamables y sensibles al calor, como la nitrocelulosa, deben mantener sus operaciones en una edificación independiente o en una estructura no combustible que no tengan otras ocupaciones, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario. La cantidad de nitrocelulosa u otro material inflamable que se introduzca al área no debe ser superior a la cantidad necesaria para procesar un lote.

Cambie la sección 2909.2 para la lectura correspondiente:

2909.2 Almacenamiento en tanques. El almacenamiento en tanques de líquidos inflamables y combustibles, ubicados dentro de las estructuras, debe limitarse a áreas de almacenamiento a o por encima del nivel del terreno que están separadas de la zona de procesamiento de conformidad con el código de edificación correspondiente. Los equipos de procesamiento que contengan líquidos inflamables y combustibles y el almacenamiento en cantidades indispensables para la continuidad de las operaciones no se deben prohibir en la zona de procesamiento.

Cambie la sección 2909.4 para la lectura correspondiente:

2909.4 Almacenamiento de nitrocelulosa. El almacenamiento de nitrocelulosa se debe ubicar en una plataforma independiente o en una estructura separada o en una habitación cerrada de conformidad con el código de edificación correspondiente. Cuando haya un almacenamiento de nitrocelulosa, el área no se debe utilizar para ningún otro uso de conformidad con el código de edificación correspondiente. El cableado y equipo eléctrico en áreas de almacenamiento adyacentes a las áreas de procesamiento se debe mantener de acuerdo con la sección 2904.2.

Cambie la sección 2909.6 para la lectura correspondiente:

2909.6 Productos acabados. Los productos acabados que sean líquidos inflamables o combustibles se deben almacenar afuera de las estructuras, en una estructura separada o en una sala separada del área de procesamiento donde el almacenamiento esté permitido de conformidad con el código de edificación correspondiente. El almacenamiento de los productos acabados se debe realizar en tanques o contenedores cerrados de conformidad con el capítulo 57.

CAPÍTULO 30

HORNOS INDUSTRIALES

Cambie la sección 3001.1 para la lectura correspondiente:

3001.1 Alcance. El presente capítulo se debe aplicar al mantenimiento y al funcionamiento de hornos y calderas industriales. Los hornos y calderas industriales deben cumplir con las disposiciones sobre mantenimiento aplicables de la norma NFPA 86, del código de edificación correspondiente y este capítulo. Los términos "hornos" y "calderas" se usan indistintamente en este capítulo.

Cambie la sección 3001.2 para la lectura correspondiente:

3001.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3003.1 para la lectura correspondiente:

3003.1 Ventilación. El aire de ventilación o de combustión para hornos o calderas industriales se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3003.4 para la lectura correspondiente:

3003.4 Temperaturas. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los techos y los pisos de los hornos deben mantener el aislamiento y la ventilación para evitar que la temperatura de los cielorrasos y los pisos combustibles supere los 160 °F (71 °C).

Cambie la sección 3004.1 para la lectura correspondiente:

3004.1 Tuberías de gas combustible. Las tuberías de gas combustible que abastezcan a los hornos industriales se deben mantener de acuerdo con esta sección y conservarse según el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3004.2 para la lectura correspondiente:

3004.2 Válvulas de cierre. Las válvulas de cierre manual de combustible para hornos o calderas industriales se deben mantener de conformidad con el código de edificación vigente.

Cambie la sección 3004.2.1 para la lectura correspondiente:

3004.2.1 Líneas de suministro de combustible. Las válvulas de las líneas de suministro de combustible deben ubicarse dentro de una distancia de seis pies (1829 mm) del artefacto al que abastecen.

Excepción: Cuando una válvula ubicada en la misma área general que el artefacto ha sido aprobada de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3004.3 para la lectura correspondiente:

3004.3 Posición de las válvulas. Las válvulas de cierre manual de combustible se deben mantener de forma que indiquen visualmente la posición abierta o cerrada de la válvula. Las válvulas de cierre manual de combustible no deben estar equipadas con manijas o llaves inglesas removibles, a menos que la manija o la llave inglesa solo se pueda instalar en paralelo con la línea de combustible cuando la válvula esté en posición abierta.

Cambie las secciones 3005.1, 3006.1 y 3006.2 para la lectura correspondiente:

3005.1 Cierre. Se deben mantener enclaves en los hornos de clase A, de modo que los transportadores o las fuentes de materiales inflamables o combustibles se apaguen si falla la extracción o el suministro de aire de recirculación.

3006.1 Protección requerida. Los sistemas de extinción de incendios previstos para hornos de clase A y clase B que contengan o se usen para procesar materiales combustibles se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

3006.2 Sistemas fijos de extinción de incendios. Se deben mantener los sistemas fijos de extinción de incendios, según lo dispuesto en el capítulo 9, para hornos de clase C o clase D a fin de evitar riesgos como el

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

sobrecalentamiento, derrame de sales o metales fundidos, tanques de enfriamiento, encendido de aceite hidráulico y escape de combustible.

CAPÍTULO 31

CARPAS, ESTRUCTURAS PARA EVENTOS ESPECIALES TEMPORALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 3101, Generalidades:

Cambie la sección 3101.1 para la lectura correspondiente:

3101.1 Alcance. Las carpas, estructuras para eventos especiales temporales y estructuras de membrana deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo. Las disposiciones de la sección 3103 se aplican solo a carpas temporales y estructuras de membrana. Las disposiciones de la sección 3104 se aplican a carpas temporales y permanentes y estructuras de membrana.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3103, Carpas temporales y estructuras de membrana:

Cambie la sección 3103.1 para la lectura correspondiente:

3103.1 Generalidades. Todas las carpas temporales y estructuras de membrana deben cumplir con lo dispuesto en esta sección.

Cambie la sección 3103.2 para la lectura correspondiente:

3103.2 Se requiere aprobación. Las carpas y estructuras de membrana que tengan un área que supere los 900 pies cuadrados (84 m²) no se debe erigir, operar ni mantenerse para ningún propósito sin obtener primero el permiso y la aprobación del funcionario encargado del código contra incendios de conformidad con el cuadro 107.2.

Agregue la sección 3103.2.1 y elimine la sección 3103.3.1.

3103.2.1 Carpas múltiples. El área total de las carpas múltiples separadas por menos de 12 pies (3658 mm) no debe superar los 900 pies cuadrados, a menos que se apruebe de acuerdo con la sección 3103.2.

Cambie la sección 3103.4 para la lectura correspondiente:

3103.4 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 3103.9.1 a 3103.9.3 para la lectura correspondiente:

3103.9.1 Carpas y estructuras de membrana que superan un piso de planta. Las carpas y estructuras de membrana que superen un piso de planta deben estar diseñadas y construidas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

3103.9.2 Carpas y estructuras de membrana mayores a 7,500 pies cuadrados. Las carpas y estructuras de membrana mayores a 7,500 pies cuadrados se deben diseñar y construir de conformidad con el código de edificación correspondiente.

3103.9.3 Carpas y estructuras de membrana con una carga de ocupantes superior a 1,000. Las carpas y estructuras de membrana con una carga de ocupantes superior a 1,000 deben estar diseñadas y construidas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3104, Carpas y estructuras de membrana temporales y permanentes:

Cambie la sección 3104.1 para la lectura correspondiente:

3104.1 Generalidades. Las carpas y estructuras de membrana, tanto temporales como permanentes, deben cumplir con lo indicado en esta sección. Las carpas y estructuras de membrana permanentes también deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3104.2 para la lectura correspondiente:

3104.2 Tratamiento del comportamiento de la propagación de llamas. Antes de conceder el permiso, el propietario o su representante debe presentar un certificado, emitido por un laboratorio de pruebas autorizado, que certifique que las carpas y estructuras de membranas y sus accesorios, muros laterales, telones, lonas, revestimientos de los pisos, banderines y materiales y efectos decorativos combustibles, incluido el aserrín ya sea que se use en pisos o pasajes, están compuestos por materiales que cumplan con los criterios del comportamiento de la propagación de llamas establecidos por el método de prueba 1 o el método de prueba 2, según corresponda, de la norma NFPA 701, o deben tratarse con un retardante de llama de una forma aprobada y cumplir con los criterios del comportamiento de la propagación de llamas establecidos por el método de prueba 1 o el método de prueba 2, según corresponda, de la norma NFPA 701, y que dichos criterios de comportamiento para la propagación de llamas sean efectivos para el período especificado en el permiso.

Cambie la sección 3104.4 para la lectura correspondiente:

3104.4 Certificación. Se debe presentar una declaración jurada o una afirmación ante el funcionario encargado del código contra incendios y se debe conservar una copia en las instalaciones donde se encuentre la carpa o la estructura sustentada por aire. La declaración jurada debe dar fe de toda la información siguiente relacionada con los criterios de comportamiento de propagación de llamas en la tela:

1. Nombres y direcciones de los propietarios de la carpa o de la estructura sustentada por aire.
2. Fecha en que la tela se trató por última vez con una solución retardante de llama.
3. Nombre comercial o tipo de sustancia química utilizada en el tratamiento.
4. Nombre de la persona o empresa que trata el material.
5. Nombre de la agencia que realiza las pruebas y norma de la prueba usada para probar la tela.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3105, Estructuras para eventos especiales temporales:

Cambie la sección 3105.1 para la lectura correspondiente:

3105.1 Generalidades. La operación y el mantenimiento de toldos para escenarios temporales debe cumplir con lo establecido en la sección 3104, las secciones 3105.2 a 3105.7 y la norma ANSI E1.21.

Cambie las secciones 3105.2 y 3105.3 para la lectura correspondiente:

3105.2 Aprobación. Los toldos para escenarios temporales que superen los 400 pies cuadrados (37 m²) no se debe erigir para ningún propósito sin obtener primero la aprobación y el permiso de la autoridad de edificación competente.

3105.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3105.5 para la lectura correspondiente:

3105.5 Documentos requeridos. Los documentos se deben enviar a la autoridad de edificación competente cuando lo exija el USBC.

Cambie las secciones 3105.6 a 3105.6.2 para la lectura correspondiente:

3105.6 Inspecciones. Las inspecciones deben cumplir con la sección 106 y las secciones 3105.6.1 y 3105.6.2.

3105.6.1 Inspector independiente. El propietario de un toldo temporal debe emplear a una agencia o persona independiente acreditada y autorizada para inspeccionar la instalación de un toldo para escenario temporal.

3105.6.2 Informe de inspección. La agencia o persona responsable de la inspección debe proporcionar un informe de inspección a la autoridad de edificación competente y al funcionario encargado del código contra incendios. El informe de inspección debe indicar que se inspeccionó el toldo para escenario temporal y si se instaló o no de conformidad con los documentos de construcción aprobados. Las discrepancias deben

CARPAS, ESTRUCTURAS PARA EVENTOS ESPECIALES TEMPORALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

comunicarse de inmediato al instalador para su corrección. En caso de que no se corrija alguna discrepancia, dicha discrepancia se debe informar a la autoridad de edificación competente, al funcionario encargado del código contra incendios y a la parte responsable designada.

Cambie la sección 3105.7 para la lectura correspondiente:

3105.7 Medios de salida. El medio de salida de los toldos para escenarios temporales debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 10 y el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 3105.8.

Cambie la sección 3106.2.2 para la lectura correspondiente:

3106.2.2 Permisos. Se debe requerir un permiso de operación según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3107.10 para la lectura correspondiente:

3107.10 Equipos de protección contra incendios. En el lugar se deben mantener líneas de mangueras contra incendios, suministros de agua y otros equipos auxiliares contra incendios en las cantidades y tamaños el funcionario encargado del código contra incendios exija.

Cambie la sección 3107.11 para la lectura correspondiente:

3107.11 Factores de la carga de ocupantes. La carga de ocupantes permitida en una estructura de ensamblaje, o parte de la misma, erigida por un período de 180 días o menos, se debe determinar de conformidad con el capítulo 10 del IFC.

Cambie la sección 3107.12.1 para la lectura correspondiente:

3107.12.1 Instalación. Los tanques, las tuberías, las mangueras, los conectores, las válvulas, los tubos y otros componentes relacionados para el equipo de calefacción y cocina de las estructuras de ensamblaje, o partes de estas, erigidas por un período de 180 días o menos, se deben operar y mantener de conformidad con las especificaciones del fabricante y otras disposiciones de este código.

Cambie la sección 3107.12.2 para la lectura correspondiente:

3107.12.2 Ventilación. Los equipos de combustión de gases, líquidos y sólidos, diseñados para ventilar, deben ventilar al aire exterior, según lo establece el código de edificación correspondiente, y deben estar aprobados. Cuando sea necesario, dichos conductos de ventilación deben estar equipados con amortiguadores de chispas. Cuando se utilicen conductos de ventilación o para humo, todas las partes de la carpa o estructura de membrana deben estar a una distancia no menor de 12 pulgadas (305 mm) del conducto para humo o ventilación.

Cambie la sección 3107.12.5 para la lectura correspondiente:

3107.12.5 Carpas para cocina. Las carpas para cocina deben estar separadas de otras carpas o estructuras de membrana por una distancia no menor de 20 pies (6096 mm).

Cambie la sección 3107.13.1 para la lectura correspondiente:

3107.13.1 Generalidades. Los equipos de gas LP, como tanques, tuberías, mangueras, conectores, válvulas, tubos y otros componentes relacionados deben estar aprobados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 61 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3107.13.2 y agregue el cuadro 3107.13.2 para la lectura correspondiente:

3107.13.2 Ubicación de los contenedores. Los contenedores y tanques de gas LP deben ubicarse en el exterior de conformidad con el cuadro 3107.13.2. Los dispositivos de alivio de presión deben estar alejados de la carpa o la estructura de membrana.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

CUADRO 3107.13.2 UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE GAS LP

Capacidad del contenedor de gas LP (galones de agua)	Separación mínima entre los contenedores de gas LP y las edificaciones, vías públicas ^g o límites del lote de las propiedades adyacentes sobre las cuales se pueda construir.		Separación mínima entre los contenedores de gas LP ^{b, c} (pies)
	Contenedores de gas LP apilados o subterráneos ^a (pies)	Contenedores de gas LP sobre la superficie del suelo ^b (pies)	
Menos de 125 ^{c, d}	10	5 ^e	Ninguna
de 125 a 250	10	10	Ninguna
de 251 a 500	10	10	3
de 501 a 2,000	10	25 ^{e, f}	3
de 2,001 a 30,000	50	50	5
de 30,001 a 70,000	50	75	(0.25 de la suma de los diámetros de los contenedores de gas LP adyacentes)
de 70,001 a 90,000	50	100	
de 90,001 a 120,000	50	125	

Para el Sistema Internacional de Unidades (SI): un pie (ft) = 304.8 mm, un galón = 3.785 l.

a. La distancia mínima para contenedores de gas LP subterráneos se debe medir a partir del dispositivo de alivio de presión y la conexión de ventilación del indicador de nivel líquido o de llenado del contenedor, con la excepción de que todas las partes del contenedor subterráneo de gas LP deben estar a una distancia mínima de 10 pies de una edificación o límite de lote de una propiedad adyacente sobre la cual se pueda construir.

b. Para otras instalaciones en las que la estructura voladiza se encuentre a 50 pies o más por encima de la salida de descarga de la válvula de reducción de presión. Al aplicar la distancia entre las edificaciones y los contenedores ASME de gas LP con una capacidad líquida de 125 galones o más, se debe aplicar también al menos el 50 % de esta distancia horizontal a todas las partes de la edificación que sobresalgan más de cinco pies desde la pared de la edificación y que sean más altas que la salida de descarga de la válvula de reducción de presión. Dicha distancia horizontal se debe medir a partir de un punto determinado mediante la proyección del borde exterior de dicha estructura voladiza de forma vertical hacia abajo hasta el nivel del suelo u otro nivel sobre el que esté instalado el contenedor de gas LP. Las distancias hasta la pared de la edificación no deben ser inferiores a las indicadas en este cuadro.

c. Cuando las instalaciones subterráneas de contenedores múltiples estén compuestas por contenedores individuales de gas LP con una capacidad líquida de 125 galones o más, dichos contenedores deben estar instalados de forma que proporcionen un acceso por sus extremos o costados para facilitar el trabajo con grúas o polipastos.

d. En un lugar de consumo, si la capacidad total líquida de una instalación de contenedores múltiples, compuesta por contenedores individuales de gas LP con una capacidad líquida menor a 125 galones, es de 500 galones o más, la distancia mínima debe cumplir con la sección correspondiente de este cuadro al aplicar la capacidad total en lugar de la capacidad por contenedor de gas LP. Si se realiza más de una de estas instalaciones, cada instalación debe estar separada de las demás instalaciones por una distancia mínima de 25 pies. No es necesario aplicar las distancias mínimas entre los contenedores de gas LP.

e. Los siguientes criterios se deben aplicar a los contenedores sobre la superficie del suelo junto a edificaciones:

CARPAS, ESTRUCTURAS PARA EVENTOS ESPECIALES TEMPORALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE MEMBRANA

1. Se permiten los contenedores de gas LP con una capacidad líquida inferior a 125 galones sin una distancia de separación cuando se cumpla lo dispuesto en los puntos 2, 3 y 4.

2. Según la especificación del Departamento de Transporte (DOTn), los contenedores de gas LP deben estar ubicados e instalados de modo que la descarga del dispositivo de reducción de presión del contenedor no se encuentre a una distancia inferior a tres pies en posición horizontal de las aberturas de la edificación por debajo del nivel de dicha descarga y esta no debe estar por debajo de las edificaciones a menos que el espacio esté bien ventilado al exterior y no esté encerrado en más del 50 % de su perímetro. La descarga de los dispositivos de reducción de presión de los contenedores de gas LP debe ubicarse a una distancia mínima de cinco pies de fuentes de ignición externas, aberturas de equipos de ventilación directa (sistema de combustión sellado) o tomas de aire de los sistemas de ventilación mecánica.

3.

Los contenedores ASME de gas LP con una capacidad líquida de 125 galones deben estar ubicados e instalados de modo que la descarga proveniente de los dispositivos de reducción de presión no termine dentro o debajo de edificaciones y deben estar situados a una distancia mínima de cinco pies en posición horizontal de las aberturas del edificio por debajo del nivel de dicha descarga y de al menos cinco pies de fuentes de ignición externas, aberturas de equipos de ventilación directa (sistema de combustión sellado) o tomas de aire de los sistemas de ventilación mecánica.

4. La conexión de llenado y la ventilación desde los indicadores de nivel líquido en contenedores DOTn o ASME de gas LP que se llenen en el punto de instalación deben estar a una distancia mínima de 10 pies de fuentes de ignición externas, aberturas de equipos de ventilación directa (sistema de combustión sellado) o tomas de aire de los sistemas de ventilación mecánica.

f. Se permite reducir esta distancia a no menos de 10 pies para un contenedor de gas LP individual con una capacidad líquida de 1,200 galones o menos, siempre que dicho contenedor se encuentre a una distancia mínima de 25 pies de otros contenedores de gas LP con una capacidad líquida de más de 125 galones.

g. Los contenedores de gas LP sobre la superficie del suelo con una capacidad líquida de 2,000 galones o menos deben estar separados de las vías públicas por una distancia mínima de cinco pies. Los contenedores con una capacidad líquida mayor a 2,000 galones deben estar separados de las vías públicas de conformidad con este cuadro.

CAPÍTULO 32

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN PILAS ALTAS

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3201, Generalidades:

Cambie la sección 3201.1 para la lectura correspondiente:

3201.1 Alcance. Los aspectos de mantenimiento y operativos del almacenamiento de combustible en pilas altas deben cumplir con lo establecido en este capítulo. Además de los requisitos de este capítulo, se deben aplicar los siguientes requisitos específicos sobre el material:

1. Los aerosoles deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 51.
2. Los líquidos inflamables y combustibles deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 57.
3. Los materiales peligrosos deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 50.
4. El almacenamiento de registros en papel combustible se debe realizar de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.
5. El almacenamiento de fibras combustibles debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 37.
6. El almacenamiento general de material combustible debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 3.

Cambie la sección 3201.2 para la lectura correspondiente:

3201.2 Permisos. Se debe requerir un permiso según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3201.3 y elimine las secciones 3201.3.1 y 3201.3.2.

3201.3 Plan operativo de almacenamiento en pilas altas. Antes del uso y la operación del almacenamiento en pilas altas en las nuevas estructuras o edificaciones que soliciten un cambio de habitabilidad o de uso, se deben presentar los planos y las especificaciones a la autoridad de edificación competente para su revisión y aprobación. Luego de la aprobación de los planos, se debe conservar una copia aprobada de los planos en un lugar autorizado en las instalaciones. Los planos en el lugar deben incluir los siguientes elementos correspondientes:

1. El plano de la planta de la edificación que muestra las ubicaciones y dimensiones de las áreas de almacenamiento en pilas altas.
2. La altura de almacenamiento utilizable para cada área de almacenamiento.
3. El número de niveles dentro de cada estante, si corresponde.
4. El espacio libre para la mercancía entre la parte superior del almacenamiento y el deflector del rociador para cada disposición de almacenamiento.
5. Las dimensiones de los pasillos entre cada conjunto de almacenamiento.
6. El volumen máximo de la pila para cada conjunto de almacenamiento.
7. La ubicación y clasificación de las mercancías de acuerdo con la sección 3203 o el código de edificación correspondiente.
8. La ubicación de las mercancías agrupadas o encapsuladas.
9. La ubicación de las puertas de acceso requeridas por el Departamento de Bomberos.
10. El tipo de sistemas de supresión y detección de incendios.
11. Ubicación de las válvulas que controlan el suministro de agua de los rociadores de techo y en los estantes.
12. El tipo, la ubicación y las especificaciones de los sistemas de extracción de humo y paneles de cortina.
13. La dimensión y ubicación de los espacios para conductos de humo transversales y longitudinales.
14. La información adicional sobre las características de diseño requeridas, las mercancías, la disposición de almacenamiento y las características de protección contra incendios dentro del área de almacenamiento en pilas altas cuando lo requiera el funcionario encargado del código contra incendios.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3204, Designación de áreas de almacenamiento en pilas altas:

Cambie la sección 3204.1 para la lectura correspondiente:

3204.1 Generalidades. La operación y el mantenimiento de las áreas de almacenamiento en pilas altas y las partes de las áreas de almacenamiento en pilas altas destinadas al almacenamiento se deben mantener de acuerdo con el plano aprobado especificado en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 3204.2.

Se deben realizar los siguientes cambios en la sección 3206, Características generales de protección contra incendios y seguridad para la vida:

Cambie la sección 3206.1 para la lectura correspondiente:

3206.1 Generalidades. De conformidad con las secciones 3206.3 a 3206.10, se deben mantener las características generales de protección contra incendios y seguridad para la vida de las áreas de almacenamiento en pilas altas.

Elimine las secciones 3206.2 y 3206.2.1 y el cuadro 3206.2.

Cambie la sección 3206.3 para la lectura correspondiente:

3206.3 Separación de las áreas de almacenamiento en pilas altas. Las áreas de almacenamiento en pilas altas se deben mantener separadas de otras partes de la edificación cuando lo exija el plan de almacenamiento indicado en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.3.1 para la lectura correspondiente:

3206.3.1 Separación de otros usos. Las habitabilidades variadas se deben mantener separadas de acuerdo con el plan de almacenamiento que figura en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.3.2 para la lectura correspondiente:

3206.3.2 Áreas de almacenamiento en múltiples pilas altas. Se deben mantener varias áreas de almacenamiento en pilas altas, de acuerdo con el plan de almacenamiento que figura en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 3206.3.2.1.

Cambie la sección 3206.4 para la lectura correspondiente:

3206.4 Rociadores automáticos. Los sistemas de rociadores automáticos se deben mantener de acuerdo con el capítulo 9 y conservarse según el código de edificación correspondiente.

3206.4.1 Palés. Los requisitos basados en la presencia de palés se deben mantener de conformidad con el plan de almacenamiento establecido en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.4.1.1 para la lectura correspondiente:

3206.4.1.1 Palés de plástico. Los palés de plástico incluidos en el listado y etiquetados de acuerdo con lo dispuesto en la norma UL 2335 o FM 4996 se deben tratar como palés de madera.

Cambie la sección 3206.5 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

3206.5 Detección de incendios. La detección de incendios en las áreas de almacenamiento en pilas altas se debe mantener de acuerdo con el capítulo 9 y permanecer de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.6 para la lectura correspondiente:

3206.6 Acceso a la edificación. Cuando el código de edificación correspondiente exija acceso a las edificaciones, las rutas de acceso de los equipos contra incendios deben permanecer y mantenerse de conformidad con la sección 503.

Cambie la sección 3206.7 para la lectura correspondiente:

3206.7 Puertas de acceso. Las puertas de acceso deben ser accesibles, estar disponibles en todo momento y permanecer de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 3206.7.1 a 3206.7.3.

Cambie la sección 3206.7.5 para la lectura correspondiente:

3206.7.5 Número de puertas requeridas. El número mínimo de puertas se debe mantener de conformidad con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3 y conservarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.7.6 para la lectura correspondiente:

3206.7.6 Tamaño y tipo de puerta. Las puertas de acceso se deben mantener de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3 y conservarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente. No se deben utilizar puertas enrollables a menos que estén aprobadas.

Elimine las secciones 3206.7.7 y 3206.7.8.

Cambie la sección 3206.8 para la lectura correspondiente:

3206.8 Eliminación de humo y calor. Cuando se requieran sistemas de eliminación de humo y calor, incluidas las cortinas de aire, estos se deben mantener de acuerdo con el capítulo 9 y el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.9 para la lectura correspondiente:

3206.9 Conexiones para mangueras del Departamento de Bomberos. Cuando se proporcione un sistema de tuberías verticales, este se debe mantener de conformidad con el capítulo 9 y mantenerse conforme al código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.10 para la lectura correspondiente:

3206.10 Pasillos. Los pasillos que separan las pilas de almacenamiento o estantes se deben mantener sin obstáculos y permanecer de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.10.1 para la lectura correspondiente:

3206.10.1 Ancho. El ancho del pasillo se debe mantener según el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Excepciones:

1. Los pasillos que crucen las estructuras de los estantes o pilas de almacenamiento, que se utilizan solo para el acceso de los empleados, deben tener un ancho mínimo de 24 pulgadas (610 mm).

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN PILAS ALTAS

2. Los pasillos que separan los estantes clasificados como estantes de almacenamiento deben tener un mínimo de 30 pulgadas (762 mm) de ancho.

Cambie la sección 3206.10.1.1 para la lectura correspondiente:

3206.10.1.1 Edificaciones con rociadores. Los pasillos en las edificaciones con rociadores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.10.1.2 para la lectura correspondiente:

3206.10.1.2 Edificaciones sin rociadores. Los pasillos en las edificaciones sin rociadores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3206.10.2 para la lectura correspondiente:

3206.10.2 Altura libre. El ancho del pasillo requerido se debe mantener desde el piso hasta el cielorraso, de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Los soportes estructurales de las estanterías y las pasarelas pueden atravesar los pasillos a una altura mínima de seis pies, ocho pulgadas (2032 mm) por encima del nivel del piso acabado, siempre que tales soportes no interfieran con la trayectoria del flujo de las mangueras del Departamento de Bomberos.

Cambie la sección 3206.10.3 para la lectura correspondiente:

3206.10.3 Pasillos sin salida. Los pasillos sin salida no deben exceder el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3207, Almacenamiento en pilas sólidas y repisas:

Cambie la sección 3207.2 para la lectura correspondiente:

3207.2 Protección contra incendios. Cuando se proporcionen rociadores automáticos, se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3207.2.1 para la lectura correspondiente:

3207.2.1 Almacenamiento en repisas. El almacenamiento en repisas mayores de 12 pies (3658 mm), pero de una altura menor de 15 pies (4572 mm), deben cumplir con los requisitos de protección contra incendios establecidos en el código de edificación correspondiente. El almacenamiento en repisas de 15 pies (4572 mm) o más de altura se deben proteger de manera aprobada, según lo exigen este código y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3207.3 para la lectura correspondiente:

3207.3 Límites de altura y dimensionamiento de la pila. Las dimensiones de las pilas, la altura máxima permitida de almacenamiento y el volumen de la pila se deben mantener de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3207.4 para la lectura correspondiente:

3207.4 Disposición. Cuando el diseño de un sistema de rociadores automáticos emplee una protección basada en una disposición cerrada, se deben mantener espacios libres en las disposiciones según lo especificado en el plan de almacenamiento estándar utilizado y aprobado en la sección 3201.3.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3208, Almacenamiento en estanterías:

Cambie la sección 3208.2 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

3208.2 Protección contra incendios. Cuando se proporcionen rociadores automáticos, estos se deben mantener de acuerdo con el capítulo 9.

Cambie la sección 3208.2.2 para la lectura correspondiente:

3208.2.2 Estantes con repisas sólidas. Los estantes con repisas sólidas de un área mayor de 20 pies cuadrados (1.9 m²), medidos entre los espacios para conductos de humo aprobados en los cuatro bordes de la repisa, deben cumplir con lo indicado en esta sección.

Excepciones:

1. Los estantes con repisas de malla, rejilla, listones o similares, con aberturas uniformes de no más de seis pulgadas (152 mm) de separación, que comprenden no menos del 50 % del área total de la repisa y con espacios para conductos de humo aprobados se pueden tratar como estantes sin repisas sólidas.
2. Los estantes utilizados para almacenar registros en papel combustible con estanterías sólidas deben cumplir con la norma NFPA 13 aplicable.

Cambie la sección 3208.2.2.1 para la lectura correspondiente:

3208.2.2.1 Protección contra incendios. La protección contra incendios para estantes con repisas sólidas debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3208.3 para la lectura correspondiente:

3208.3 Espacios para conductos de humo. Los espacios para conductos de humo se deben mantener de acuerdo con el cuadro 3208.3 o el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3208.3.1 para la lectura correspondiente:

3208.3.1 Protección de los espacios para conductos de humo. Cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo requiera, los espacios para conductos de humo requeridos por el código de edificación correspondiente, en instalaciones de almacenamiento en estantes de fila simple, de fila doble o de múltiples filas deben estar equipadas con dispositivos aprobados para proteger los espacios conductos de humo requeridos. Dichos dispositivos no se deben retirar ni modificar.

Cambie la sección 3208.4 para la lectura correspondiente:

3208.4 Protección de las columnas. La protección de las columnas metálicas de las edificaciones se debe mantener de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3 y el capítulo 9 y se mantenga de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3208.5 para la lectura correspondiente:

3208.5 Sistemas de almacenamiento en estantes extraaltos. Se debe obtener la aprobación antes de instalar un almacenamiento de combustible en estantes extraaltos.

Cambie la sección 3208.5.1 para la lectura correspondiente:

3208.5.1 Protección contra incendios. La protección contra incendios proporcionada a las edificaciones con almacenamiento de combustible en estantes extraaltos se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 3209, Almacenamiento automatizado:

Cambie la sección 3209.2 para la lectura correspondiente:

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN PILAS ALTAS

3209.2 Rociadores automáticos. Cuando se proporcionen rociadores automáticos, estos se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente.

Cambie la sección 3209.3 para la lectura correspondiente:

3209.3 Almacenamiento en carrusel. Las áreas de almacenamiento en pilas altas, con más de 500 pies cuadrados (46 m²) de almacenamiento en carrusel, incluidos los dispositivos de apagado automático, se deben mantener de conformidad con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3 y con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3209.4 para la lectura correspondiente:

3209.4 Almacenamiento automatizado en estantes. Las áreas de almacenamiento en pilas altas con almacenamiento automatizado en estantes se deben mantener de acuerdo con el plan de almacenamiento aprobado que figura en la sección 3201.3.

Cambie la sección 3209.4.1 para la lectura correspondiente:

3209.4.1 Apagado de activación manual. Se debe identificar claramente, mantener y permitir el acceso a un interruptor de apagado de emergencia de activación manual para el uso por parte del personal de emergencia, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3209.4.2 para la lectura correspondiente:

3209.4.2 Apagado automático. El apagado automático requerido por el código de edificación correspondiente para las áreas de almacenamiento de combustible en pilas altas se debe mantener de acuerdo con dicho código.

Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 3210, Almacenamiento especializado:

3210.1 Generalidades. Las instalaciones de almacenamiento de registros utilizadas para el almacenamiento de registros en papel combustible en estantes o repisas que tengan una altura superior a 12 pies (3658 mm) se deben mantener de conformidad con las secciones 3206 y 3208, el plan de almacenamiento aprobado en la sección 3201.3, y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente. El almacenamiento de registros en palés debe cumplir con lo establecido en la sección 3207.

CAPÍTULO 33

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Haga los siguientes cambios al capítulo 33:

Cambie la sección 3303.3.1 para la lectura correspondiente:

3303.3.1 Infracciones. El incumplimiento para llevar a cabo, documentar y conservar de manera correcta la documentación requerida por esta sección constituye un acto ilícito de conformidad con la sección 111 y el funcionario encargado del código contra incendios puede solicitar que la autoridad de edificación competente emita una ordenanza para suspender el trabajo.

Cambie la sección 3303.5 para la lectura correspondiente:

3303.5 Seguridad contra incendios en edificaciones de construcción de tipo IV-A, IV-B y IV-C. Los edificios de los tipos de construcción IV-A, IV-B, y IV-C diseñados para tener más de seis pisos de planta sobre el nivel del suelo deben cumplir con los siguientes requisitos durante la construcción, a menos que el funcionario encargado del código contra incendios apruebe lo contrario.

1. Las tuberías verticales se deben instalar de acuerdo con las disposiciones de la sección 3313.
2. Un suministro de agua para las operaciones del Departamento de Bomberos, según lo aprobado por el funcionario encargado del código contra incendios y el comisario de bomberos.
3. Características de construcción de seguridad contra incendios, según lo requiera la autoridad de edificación competente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3305.9 para la lectura correspondiente:

3305.9 Separaciones entre áreas de construcción. Las separaciones que se utilicen en las construcciones de tipo I y tipo II para separar las áreas de construcción de las partes ocupadas del edificio se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la excepción 2 (permanecen las excepciones 1 y 3) de la sección 3307.2.1 para la lectura correspondiente:

2. Sistemas de tuberías regulados por el Código de Instalaciones de Gas Combustible de Virginia.

Cambie la sección 3311.1 para la lectura correspondiente:

3311.1 Acceso requerido. El acceso para vehículos contra incendios autorizados se debe facilitar en todos los sitios de construcción o demolición. El acceso para dichos vehículos se debe encontrar dentro de una distancia de 100 pies (30 480 mm) de las edificaciones y las conexiones temporales o permanentes del Departamento de Bomberos. El acceso para los vehículos se debe proporcionar a través de calles temporales o permanentes que puedan soportar la carga de vehículos en cualquier condición meteorológica. Dicho acceso para los vehículos se debe mantener hasta que se disponga de calles de acceso permanentes para los equipos contra incendios.

Cambie la sección 3312.1 para la lectura correspondiente:

3312.1 Escaleras. Cuando la construcción de la edificación supere los 40 pies (12,192 mm) de altura por encima del nivel más bajo del acceso para vehículos del Departamento de Bomberos, se debe contar con una escalera temporal o permanente de conformidad con el código de edificación correspondiente. A medida que avanza la construcción, dichas escaleras se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3314.1 para la lectura correspondiente:

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

3314.1 Cuando se requiera. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe contar con tuberías verticales temporales o permanentes y estas deben permanecer en condiciones funcionales a fin de que estén disponibles para su uso por parte del Departamento de Bomberos.

Elimine la sección 3314.2. y 3314.3.

Cambie la sección 3315.1 para la lectura correspondiente:

3315.1 Finalización antes de la ocupación. En edificaciones donde este código, o el código de edificación correspondiente, exija un sistema de rociadores automáticos, la edificación, o una parte de esta, no se debe ocupar hasta que el sistema de rociadores automáticos haya sido probado y autorizado, excepto cuando sea aprobado por la autoridad de edificación competente.

CAPÍTULO 34

RECONSTRUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS

Cambie la sección 3401.1 para la lectura correspondiente:

3401.1 Alcance. El mantenimiento y la operación de las plantas de reconstrucción de neumáticos, el almacenamiento de neumáticos y las instalaciones de subproductos de neumáticos deben cumplir con este capítulo y con otros requisitos aplicables de este código. El almacenamiento de neumáticos en las edificaciones también debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 32.

Cambie la sección 3401.2 para la lectura correspondiente:

3401.2 Permiso requerido. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3403.1 para la lectura correspondiente:

3403.1 Construcción. Las plantas de reconstrucción de neumáticos deben mantener los requisitos del código de edificación correspondiente en cuanto a la construcción, la separación de otras edificaciones, o partes de estas, y la protección.

Cambie la sección 3403.2 para la lectura correspondiente:

3403.2 Ubicación. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, las operaciones de pulido se deben realizar en una sala separada del resto de la edificación que alberga las operaciones de reconstrucción o recauchutado de neumáticos mediante una separación con clasificación de resistencia al fuego, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3406.1 para la lectura correspondiente:

3406.1 Acceso requerido. Los patios nuevos y existentes de almacenamiento de neumáticos deben contar con rutas de acceso para los equipos contra incendios, de conformidad con las secciones 503 y 3406.2.

CAPÍTULO 35

SOLDADURA Y OTROS TRABAJOS EN CALIENTE

Cambie la sección 3501.2 para la lectura correspondiente:

3501.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la última oración de la sección 3504.3 para la lectura correspondiente:

De acuerdo con la sección 107.2, la información que se muestra en el permiso se debe verificar antes de firmar dicho permiso.

CAPÍTULO 36

PUERTOS DEPORTIVOS

Cambie la sección 3603.5 para la lectura correspondiente:

3603.5 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con el listado, la sección 603 de este código y la norma NFPA 303, según se requiera para lugares mojados, húmedos y peligrosos.

Cambie la sección 3604.2 para la lectura correspondiente:

3604.2 Tuberías verticales. Los puertos deportivos y astilleros equipados con sistemas de tuberías verticales se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en la norma NFPA 303 y en el capítulo 9.

Cambie la sección 3605.1 para la lectura correspondiente:

3605.1 Dispensación de combustible. Las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos marítimos de motor deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 23. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), o a la normativa sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580), consulte la sección 5701.1.1.

CAPÍTULO 37

FIBRAS COMBUSTIBLES

Cambie la sección 3701.3 para la lectura correspondiente:

3701.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 3703.5 para la lectura correspondiente:

3703.5 Recolección de polvo. Cuando se encuentre dentro de una edificación, el equipo o la maquinaria que genere o emita fibras combustibles debe funcionar con un sistema de recolección y extracción de polvo aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente y mantenerse de acuerdo con el capítulo 22.

Cambie la sección 3704.3 para la lectura correspondiente:

3704.3 Almacenamiento de más de 100 pies cúbicos a 500 pies cúbicos. Las fibras combustibles sueltas en cantidades que superen los 100 pies cúbicos (3 m³), pero no mayores a los 500 pies cúbicos (14 m³), se deben almacenar en salas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Nota: Estas salas por lo general deben tener una calificación de resistencia al fuego de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3704.4 para la lectura correspondiente:

3704.4 Almacenamiento de más de 500 pies cúbicos hasta 1,000 pies cúbicos. Las fibras combustibles sueltas en cantidades que superen los 500 pies cúbicos (14 m³), pero no mayores a 1,000 pies cúbicos (28 m³), se deben almacenar en salas de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Nota: Estas salas por lo general deben tener una calificación de resistencia al fuego de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 3704.5 para la lectura correspondiente:

3704.5 Almacenamiento de más de 1,000 pies cúbicos. Las fibras combustibles sueltas en cantidades superiores a 1,000 pies cúbicos (28 m³) se deben almacenar en salas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Nota: Es posible que se exija que estas salas tengan calificación de resistencia al fuego y estén protegidas por sistemas de supresión de incendios de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 38

LABORATORIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deben realizar los siguientes cambios al capítulo 38. Laboratorios de educación superior.

Cambie las secciones 3801.1 y 3801.2 para la lectura correspondiente:

3801.1 Alcance. Se permitirá que los laboratorios de educación superior y salas de laboratorio que cumplan con los requisitos de este capítulo y del código de edificación correspondiente superen las cantidades máximas permitidas de materiales peligrosos en las áreas de control sin requerir una calificación como habitabilidad del grupo H.

3801.2 Aplicación. Las disposiciones de este capítulo se deben aplicar como excepciones o adiciones a los requisitos aplicables de este código. El almacenamiento, la utilización y el manejo de materiales peligrosos deben cumplir con las disposiciones de los capítulos 50 a 67 y el código de edificación correspondiente, a menos que este capítulo las modifique específicamente, en cuanto a las cantidades que no superan la cantidad máxima permitida.

Cambie las secciones 3803.1, 3803.1.7 y 3803.2.1 para la lectura correspondiente:

3803.1 Alcance. Los laboratorios de educación superior y salas de laboratorio deben cumplir con las disposiciones generales de seguridad incluidas en las secciones 3803.1.1 a 3803.2.2.

3803.1.7 Sistemas automáticos de extinción de incendios. Cuando se provea, se debe mantener un sistema de rociadores automáticos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

3803.2.1 Tamaño del contenedor. El tamaño máximo del contenedor para todos los materiales peligrosos debe ser de 5.3 galones (20 l) para los líquidos, 50 libras (22.7 kg) para los sólidos, 100 pies cúbicos (2.83 m³) para los gases que presentan un peligro para la salud según el código de edificación correspondiente, y de 500 pies cúbicos (14.15 m³) para todos los demás gases de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Excepción: Se permite que los contenedores para la recolección de desechos peligrosos, salvo los líquidos inflamables de clase I y los líquidos combustibles de clase II, superen la capacidad de 5.3 galones (20 l) cuando estén aprobados.

Elimine la sección 3804.1.1.3 y el cuadro 3804.1.1, y cambie las secciones 3804.1 a 3804.1.1.2, 3804.1.1.4 y 3804.1.1.6 a 3804.1.2 para la lectura correspondiente:

3804.1 Generalidades. Cuando se proporcionen salas de laboratorio, se deben construir de conformidad con el código de edificación correspondiente y deben contar con la aprobación de la autoridad de edificación competente.

3804.1.1 Salas de laboratorio. El número de salas de laboratorio y el porcentaje de cantidades máximas permitidas de materiales peligrosos en dichas salas deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.1 Separación de otras áreas que no son de laboratorio. Las salas de laboratorio deben mantener una separación de las otras partes de la edificación de conformidad con el capítulo 7 y el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.2 Separación de otras salas de laboratorio. Las salas de laboratorio deben estar separadas de otras salas de laboratorio de conformidad con el capítulo 7 y el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.4 Cantidad máxima. La cantidad máxima de salas de laboratorio debe cumplir con el código de edificación correspondiente. Cuando una edificación incluya salas de laboratorio y áreas de control, el número total de salas de laboratorio y áreas de control dentro de una edificación no debe superar la cantidad máxima de salas de laboratorio de conformidad con el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.6 Energía eléctrica de reserva o de emergencia. La energía eléctrica de emergencia o de reserva para salas de laboratorio de educación superior se debe mantener de acuerdo con la sección 1203.2.14.

3804.1.1.7 Ventilación. La ventilación se debe mantener de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7 de la norma NFPA 45 y el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.8 Piso hermético a los líquidos. Las partes de las salas de laboratorio donde haya materiales peligrosos presentes se deben mantener con un piso hermético a los líquidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

3804.1.1.9 Sistemas automáticos de extinción de incendios. Las edificaciones que contengan salas de laboratorio se deben estar completamente equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con el capítulo 9.

3804.1.2 Porcentaje de la cantidad máxima permitida en cada sala de laboratorio. El porcentaje de las cantidades máximas permitidas de materiales peligrosos en cada sala de laboratorio debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 3805.4 y cambie las secciones 3805.1 a 3805.4 para la lectura correspondiente:

3805.1 Alcance. Se permite el almacenamiento y uso de materiales peligrosos en los laboratorios de educación superior existentes ubicados dentro de edificaciones existentes que no estén equipadas con un sistema de rociadores automáticos, cuando dicho uso cumpla con la sección 3803, los capítulos 50 a 67, según corresponda, y las secciones 3805.2 a 3805.4.

3805.2 Laboratorios no equipados con rociadores. Las cantidades máximas permitidas de materiales peligrosos en almacenamiento y uso en áreas de control de laboratorios de educación superior que se encuentren en edificaciones que no estén equipadas en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos, según la norma NFPA 13 aplicable, deben cumplir con el código de edificación correspondiente y las secciones 3805.2.1 y 3805.2.2.

3805.2.1 Almacenamiento restringido de materiales. Cuando se apruebe de acuerdo con el código de edificación correspondiente, se permite el almacenamiento de los siguientes materiales peligrosos en edificaciones que no estén equipadas en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos según la norma NFPA 13 aplicable dentro del área de control del laboratorio de educación superior cuando se mantenga de acuerdo con esta sección:

1. Materiales pirofóricos.
2. Oxidantes de clase 4.

Se prohíben los incrementos adicionales de cantidad, y dichos materiales se deben almacenar de acuerdo con todo lo siguiente:

1. Los recipientes deben estar completamente sellados y almacenados de conformidad con las recomendaciones del fabricante.
2. El almacenamiento se debe realizar en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos aprobados de conformidad con la sección 5003.8.7 o se deben colocar en una caja de guantes de atmósfera inerte, según la sección 7.11 de la norma NFPA 45.
3. El gabinete de almacenamiento, o la caja de guantes, no debe almacenar ningún material incompatible.

3805.2.2 Uso restringido de materiales. Si el código de edificación correspondiente lo aprueba, se permitirá el uso de los siguientes materiales peligrosos en edificaciones que no estén completamente equipadas con un sistema de rociadores automáticos, de acuerdo con la norma NFPA 13 aplicable, dentro de un área de control del laboratorio de educación superior donde se mantengan de acuerdo con esta sección:

1. Materiales pirofóricos.
2. Oxidantes de clase 4.

Se prohíben los incrementos adicionales de cantidad y dichos materiales solo se deben utilizar de acuerdo con todo lo siguiente:

1. El uso se debe hacer dentro de una campana de extracción de vapores químicos que figure en el listado de conformidad con la norma UL 1805, o en una caja de guantes de atmósfera inerte de

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

conformidad con la sección 7.11 de la norma NFPA 45, u otro equipo aprobado diseñado para el peligro específico del material.

2. Los materiales combustibles se deben mantener a una distancia no menor de dos pies (610 mm) de la estación de trabajo, excepto en el caso de aquellos elementos directamente relacionados con la investigación.
3. Se debe proporcionar un extintor contra incendios portátil apropiado para el material específico a una distancia de 20 pies (6096 mm) del lugar de uso de conformidad con la sección 906.

3805.3 Detección automática de incendios de materiales restringidos. Cuando se disponga de laboratorios de educación superior en edificaciones no equipadas con rociadores, se debe mantener un sistema automático de detección de incendios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

3805.3.1 Supervisión y monitoreo del sistema. Cuando sea necesario o se proporcione, los sistemas automáticos de detección de incendios deben ser supervisados y monitoreados electrónicamente por una estación de supervisión aprobada o, cuando se apruebe, deben iniciar una señal audible y visual en una ubicación en el lugar que esté constantemente supervisada.

3805.4 Porcentaje de la cantidad máxima permitida por área de control. Se permitirá incrementar el porcentaje de las cantidades máximas permitidas por área de control de materiales peligrosos en los laboratorios de educación superior de edificaciones existentes que no están equipadas con rociadores únicamente de conformidad con el código de edificación correspondiente y con la aprobación de la autoridad de edificación competente.

Elimine el cuadro 3806.2.1 y cambie las secciones 3806.1 a 3806.2.1 para la lectura correspondiente:

3806.1 Alcance. El almacenamiento y uso de materiales peligrosos en los laboratorios de educación superior existentes dentro de edificaciones completamente equipadas con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la norma NFPA 13 aplicable, se debe realizar de acuerdo con la sección 3803 y con los capítulos 50 a 67, según corresponda, excepto si las modifica esta sección.

3806.2 Almacenamiento y uso de materiales peligrosos. El almacenamiento y uso de materiales peligrosos dentro de las áreas de control en los laboratorios de educación superior equipados con un sistema de rociadores automáticos debe cumplir con lo dispuesto en esta sección y en los capítulos 50 a 67, según corresponda.

Excepción: Se permite que los laboratorios existentes en edificaciones completamente equipadas con un sistema de rociadores automáticos, construidos y aprobados como salas de laboratorios de acuerdo con el código de edificación correspondiente cumplan con la sección 3804.

3806.2.1 Porcentaje de las cantidades máximas permitidas por área de control. El porcentaje de las cantidades máximas permitidas por área de control de materiales peligrosos en los laboratorios de educación superior equipados con un sistema de rociadores automáticos debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 39

INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO Y EXTRACCIÓN

Elimine las secciones 3904.2.2.1 a 3904.2.2.3 y cambie las secciones 3901.1, 3901.3, 3903.1, 3903.4.1, 3904.1, 3904.2.1, 3904.2.2, 3905.1 y 3905.1.1 para la lectura correspondiente:

3901.1 Alcance. Las instalaciones de procesamiento o extracción deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo y en el código de edificación correspondiente. El proceso de extracción incluye la extracción de aceites y grasas mediante el uso de un solvente, la desolventización de la materia prima, la producción de la miscela, la destilación del solvente de la miscela y la recuperación del solvente. El uso, almacenamiento, trasvase y manejo de materiales peligrosos en estas instalaciones debe cumplir con lo establecido en este capítulo, con otras disposiciones aplicables de este código y con el código de edificación correspondiente.

3901.3 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

3903.1 Ubicaciones. El procesamiento ubicado en una edificación se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

3903.4.1 Hornos industriales. La utilización de hornos industriales debe cumplir con el código de edificación correspondiente y con el capítulo 30.

3904.1 Requisitos generales. Los sistemas y el equipo utilizados para el procesamiento y la extracción de aceites y productos de plantas deben cumplir con el capítulo 50, otras disposiciones aplicables de este código y el código de edificación correspondiente.

3904.2.1 Listados. Los sistemas o equipos utilizados para la extracción de aceites de materiales vegetales deben estar incluidos en el listado y estar etiquetados de conformidad con el código de edificación correspondiente, y deben funcionar y mantenerse de acuerdo con dicho listado y las instrucciones del fabricante.

3904.2.2 Aprobaciones. Los sistemas o equipos utilizados para la extracción de aceites de materiales vegetales deben estar aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

3905.1 Detección de gases. El sistema de detección continua de gases proporcionado de conformidad con el código de edificación correspondiente para procesos de extracción para los que se utilicen gases inflamables como solventes se debe mantener según lo aprobado. El umbral de detección de gases no debe ser superior al 25 % del límite inferior de explosividad o el límite inflamable inferior (LEL/LFL) de los materiales, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

3905.1.1 Diseño del sistema. El sistema de detección de gases inflamables proporcionado de conformidad con el código de edificación correspondiente se debe calibrar según los tipos de combustibles o gases utilizados en el proceso de extracción. Se debe mantener el sistema de detección de gases. El umbral de detección de gases no debe ser superior al 25 % del límite inferior de explosividad o el límite inflamable inferior (LEL/LFL) de los materiales, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 40

ALMACENAMIENTO DE LICORES DESTILADOS Y VINOS

Haga los siguientes cambios a la sección 4003:

Cambie la sección 4003.1 para la lectura correspondiente:

4003.1 Control de derrames. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o exija, se debe contar con sistemas de drenaje o contención, incluidos bordillos, imbornales, desagües especiales u otros medios adecuados para evitar el flujo de derrames en todo el edificio.

Cambie la sección 4003.2 para la lectura correspondiente:

4003.2 Ventilación. En el caso de las salas y los espacios donde se almacenen licores destilados y vinos en toneles y cajas, la ventilación debe funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente a fin de evitar que los vapores se concentren por encima del 25 % del límite inflamable inferior.

Cambie la sección 4003.4 para la lectura correspondiente:

4003.4 Rayos. Los equipos de protección contra rayos se deben mantener de conformidad con las normas NFPA 70 y NFPA 780 aplicables.

Haga los siguientes cambios a la sección 4004:

Cambie la sección 4004.3 para la lectura correspondiente:

4004.3 Almacenamiento en sótanos. Se permitirá que los líquidos de clase I se almacenen en sótanos en cantidades que no excedan la cantidad máxima permitida por área de control para sistemas de uso abierto cuando esté aprobado por el código de edificación correspondiente y se cuente con sistemas automáticos de supresión y protección contra incendios de conformidad con el capítulo 9. De igual modo, se permitirá el almacenamiento de líquidos de clase II y clase IIIA en sótanos cuando esté aprobado por el código de edificación correspondiente y se cuente con sistemas automáticos de extinción y de protección contra incendios de conformidad con el capítulo 9.

Haga los siguientes cambios a la sección 4005:

Elimine la sección 4005.1.

CAPÍTULO 50

DISPOSICIONES GENERALES

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5001, Generalidades:

Cambie la sección 5001.1 para la lectura correspondiente:

5001.1 Alcance. La prevención, el control y la mitigación de condiciones peligrosas relacionadas con el almacenamiento, la dispensación, el uso y el manejo de materiales peligrosos debe cumplir con lo establecido en este capítulo para el uso operativo. Las cantidades dentro de las edificaciones se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Este capítulo se debe aplicar a todos los materiales peligrosos, incluidos aquellos materiales regulados en otras partes de este código, excepto que cuando se proporcionen requisitos específicos en otros capítulos, se aplicarán dichos requisitos de acuerdo con el capítulo correspondiente. Cuando un material presente múltiples peligros, deben abordar todos los peligros.

Excepciones:

1. En las habitabilidades de comercio minorista o mayorista, no se deben limitar las cantidades de medicamentos, productos alimenticios o de consumo y cosméticos que contengan no más del 50 % en volumen de líquidos miscibles en agua y el resto de las soluciones no inflamables, siempre que los materiales estén envasados en contenedores individuales que no superen los 1.3 galones (5 l).
2. No se deben limitar las cantidades de bebidas alcohólicas en habitabilidades de venta minorista o mayorista, siempre que los líquidos se envasen en contenedores individuales que no superen los 1.3 galones (5 l).
3. La aplicación y liberación de pesticidas y productos agrícolas, así como de materiales destinados a eliminar las malezas, el control de la erosión, la modificación del suelo, o aplicaciones similares, cuando se apliquen de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las instrucciones de la etiqueta.
4. El transporte fuera del sitio de materiales peligrosos cuando son de conformidad con los reglamentos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
5. Los materiales de construcción no regulados por este código.
6. Los sistemas de refrigeración (consulte la sección 608).
7. Los sistemas estacionarios de almacenamiento por baterías regulados por la sección 1207.
8. La exhibición, el almacenamiento, la venta o el uso de fuegos artificiales y explosivos de conformidad con el capítulo 56.
9. Los corrosivos utilizados en productos personales y para el hogar en el envase original del fabricante para el consumidor en habitabilidades del grupo M.
10. El almacenamiento de licores destilados y vinos en toneles y cajas de madera.
11. El uso de dispensadores montados en muros que contengan desinfectantes de mano a base de alcohol, clasificados como líquidos de clase I o clase II, cuando cumplen con lo establecido en la sección 5705.5.
12. Las disposiciones específicas relativas a los líquidos inflamables en las instalaciones de dispensación de combustible para vehículos de motor, talleres de reparación, aeropuertos y puertos deportivos que se establecen en el capítulo 23.
13. El almacenamiento y uso de fueloil en tanques y contenedores conectados a equipos de combustión de aceite. Dicho almacenamiento y uso debe cumplir con lo dispuesto en la sección 605. El capítulo 57 se aplica al abandono de tanques de fueloil.
14. El almacenamiento y exhibición de productos en aerosol conforme a lo dispuesto en el capítulo 51.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

15. El almacenamiento y uso de líquidos inflamables o combustibles que no tengan un punto de incendio al ser evaluados de conformidad con la norma ASTM D92 y que no estén regulados por el presente código.
16. Líquidos inflamables o combustibles con un punto de inflamación mayor de 95 °F (35 °C) en una solución o dispersión miscible en agua con contenidos de agua y sólidos inertes (no combustibles) de más del 80 % en peso, que no mantienen la combustión y que no están regulados de otro modo por el presente código.
17. Sistemas de tanques de almacenamiento de aceite de cocinas comerciales ubicados dentro de un edificio y diseñados e instalados de conformidad con la sección 607 y la norma NFPA 30.

Elimine la sección 5001.1.1.

Cambie la sección 5001.3.3.9 para la lectura correspondiente:

5001.3.3.9 Fuente de suministro de energía confiable. Cuando se base en un suministro de energía para prevenir o controlar una condición de emergencia que podría poner en peligro a las personas o a la propiedad, dicho suministro se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5001.3.3.10 para la lectura correspondiente:

5001.3.3.10 Ventilación. Se debe mantener ventilación donde el código de edificación correspondiente lo requiera.

Cambie la sección 5001.5 para la lectura correspondiente:

5001.5 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Agregue el siguiente párrafo al final de la sección 5001.5.1 para la lectura correspondiente:

El plan de manejo de materiales peligrosos (Hazardous Materials Management Plan, HMMP) se debe mantener en el lugar para el uso de los servicios de respuesta ante emergencias y actualizarse al menos una vez al año.

Agregue el siguiente párrafo al final de la sección 5001.5.2 para la lectura correspondiente:

El sistema de identificación de materiales peligrosos (Hazardous Materials Information System, HMIS) se debe mantener en las instalaciones o estar fácilmente disponible a través de otro medio, si lo aprueba el funcionario encargado del código contra incendios para el uso por parte de los socorristas temporales, y actualizarse al menos una vez al año.

Agregue las secciones 5001.5.3, 5001.5.3.1 y 5001.5.3.2 para la lectura correspondiente:

5001.5.3 Contenedor de depósito. Cuando se requiere un HMMP o HMIS, el propietario u operador debe proporcionar un contenedor de depósito (caja de seguridad) u otros medios aprobados para el almacenamiento de los artículos requeridos en las secciones 5001.5.1 y 5001.5.2 a fin de estar fácilmente a disposición del personal de respuesta de emergencia.

5001.5.3.1 Ubicación e identificación. El contenedor de depósito (caja de seguridad) se debe localizar, instalar e identificar de forma aprobada.

5001.5.3.2 Cierre con llave. Todos los contenedores de depósito (cajas de seguridad) se deben cerrar con llave según lo exija el funcionario encargado del código contra incendios.

Agregue la sección 5001.7, incluidas las subsecciones, para la lectura correspondiente:

5001.7 Requisitos operativos para los laboratorios de educación e investigación del grupo B. Los laboratorios de enseñanza e investigación en habilidades educativas del grupo B, superiores al grado 12, que usen la sección 428 del USBC, parte I, Construcción, o la sección 306.1 del USBC, parte II, Edificaciones existentes, deben cumplir con esta sección y con otros requisitos aplicables del presente código. En caso de

DISPOSICIONES GENERALES

existir conflictos entre los requisitos de la sección 428 del USBC, parte I, Construcción o la sección 306.1 del USBC, parte II, Edificaciones existentes, y las disposiciones de este código, además de las establecidas en esta sección, regirá la sección 428 del USBC, parte I, Construcción, o la sección 306.1 del USBC, parte II, Edificaciones existentes, según corresponda.

5001.7.1 Revisiones de seguridad química. La planificación y la documentación de los procedimientos operativos y de emergencia se debe realizar según lo establecido en las secciones 5001.3.3.11 a 5001.3.3.17. Dicha documentación debe ser preparada por personal de seguridad del laboratorio, o por expertos especiales, y debe estar disponible en el lugar de trabajo para que los empleados la consulten y la revisen. Se deben entregar copias de dicha documentación al funcionario encargado del código contra incendios para que lo revise en caso de que lo solicite.

5001.7.2 Manipulación de materiales peligrosos. La recepción, el transporte en el lugar, el desempaqueado y el dispensado de los materiales peligrosos se debe llevar a cabo por personas capacitadas en el manejo adecuado de dichos materiales y realizarse de conformidad con los capítulos 50 a 67, según corresponda.

5001.7.3 Rotulación para identificación de peligros. De acuerdo con la sección 5003.5, se deben proporcionar rótulos de advertencia para componentes que no sean los de construcción.

5001.7.4 Mantenimiento de equipos, maquinaria y procesos. El mantenimiento del equipo, la maquinaria y los procesos utilizados con materiales peligrosos debe cumplir con la sección 5003.2.6.

5001.7.5 Materiales sensibles al tiempo. Los contenedores de materiales que puedan volverse peligrosos durante un almacenamiento prolongado deben tener la fecha de la primera apertura y manipularse de conformidad con la sección 8.2.4.4.1 de la norma NFPA 45.

5001.7.6 Requisitos del mantenimiento para el almacenamiento, la dispensación, el uso y la manipulación. Se deben mantener los requisitos del almacenamiento, la dispensación, el uso y el manejo según lo dispuesto en el USBC, parte I, Construcción, o del USBC, parte II, Edificaciones existentes. Los requisitos operativos que no afecten a la manera de construcción deben cumplirse en virtud de este capítulo y de los capítulos 51 a 67, según corresponda.

5001.7.7 Desechos peligrosos. El almacenamiento, la dispensación, el uso y el manejo de desechos peligrosos deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo y en los capítulos 51 a 67, según corresponda.

5001.7.8 Tamaño del contenedor. El tamaño máximo del contenedor para todos los materiales peligrosos debe ser de 5.3 galones (20 l) para líquidos, 50 libras (23 kg) para sólidos, 100 pies cúbicos (2.8 m³) para gases que presentan un peligro para la salud, y de 500 pies cúbicos (14 m³) para todos los demás gases.

Excepción: Se permite que los contenedores de recolección de desechos peligrosos que no sean líquidos inflamables de clase I y clase II superen los 5.3 galones (20 l) si se aprueban.

5001.7.9 Densidad. Las cantidades de líquidos combustibles o líquidos inflamables de clase I, clase II y clase IIIA que se almacenan y usan dentro de las áreas de control o salas de laboratorio no deben exceder los ocho galones por 100 pies cuadrados (30 l/9.3 m²) del área de piso, con un máximo de cuatro galones por 100 pies cuadrados (15 l/9.3 m²) en uso. Las cantidades de líquidos inflamables de clase I que se almacenan y usan no deben superar los cuatro galones por 100 pies cuadrados (15 l/9.3 m²) de área de piso, con no más de dos galones (7.5 l) en uso. La cantidad máxima de uso en sistemas abiertos debe limitarse al 10 % de estas cantidades. Las densidades se deben reducir en un 25 % en los niveles del 4.º al 6.º piso por encima del nivel del suelo de la edificación y en un 50 % por encima del nivel del 6.º piso. La densidad se debe reducir al 50 % de estos valores en edificaciones que no estén completamente protegidas con un sistema de rociadores contra incendios automático aprobado. Independientemente de la densidad, no se debe exceder la cantidad máxima permitida por área de control o sala de laboratorio.

Excepción: Se pueden superar los límites de densidad en áreas o salas designadas para la recolección de desechos peligrosos dentro de un área de control o sala de laboratorio, pero las cantidades almacenadas no deben superar la cantidad máxima permitida por sala de laboratorio o área de control.

5001.7.10 Materiales restringidos almacenados. El almacenamiento de pirofóricos y oxidantes de clase 4 prohibidos en edificaciones existentes, que no estén totalmente equipadas con un sistema de rociadores automáticos de conformidad con la sección 903.3.1.1 del USBC, parte I, Construcción, se permitirá dentro de un área de control al 25 % de los límites autorizados para edificaciones totalmente equipadas con un

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

sistema de rociadores automáticos, sin que se permitan incrementos adicionales, siempre que dichos materiales se almacenen de acuerdo con todo lo siguiente:

1. Los contenedores deben ser completamente sellados y almacenados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
2. El almacenamiento se debe realizar en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos aprobados de conformidad con la sección 5003.8.7 o se debe colocar en una caja de guantes de atmósfera inerte, según la sección 7.11 de la norma NFPA 45.
3. El gabinete de almacenamiento, o la caja de guantes, no debe almacenar ningún material incompatible.

5001.7.11 Materiales restringidos en uso. El uso de pirofóricos y oxidantes de clase 4 está prohibido en edificaciones existentes que no estén totalmente equipadas con un sistema de rociadores automáticos de conformidad con la sección 903.3.1.1 del USBC, parte I, Construcción, se permitirá dentro de un área de control al 25 % de los límites autorizados para edificaciones totalmente equipadas con un sistema de rociadores automáticos, sin permitir incrementos adicionales, siempre que dichos materiales se almacenen de acuerdo con todo lo siguiente:

1. El uso se debe hacer dentro de una campana de extracción de vapores químicos que figure en el listado de conformidad con la norma UL 1805, o en una caja de guantes de atmósfera inerte de conformidad con la sección 7.11 de la norma NFPA 45, u otro equipo aprobado diseñado para el peligro específico del material.
2. Los materiales combustibles se deben mantener a una distancia mínima de dos pies (610 mm) de la estación de trabajo, excepto en el caso de aquellos elementos directamente relacionados con la investigación.
3. Se debe proporcionar un extintor contra incendios portátil apropiado para el material específico a una distancia de 20 pies (6096 mm) del lugar de uso de conformidad con la sección 906.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5003, Requisitos generales:

Cambie la sección 5003.1.1 y elimine el cuadro 5003.1.1(1).

5003.1.1 Cantidad máxima permitida por área de control. La cantidad máxima permitida por área de control se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente o el cuadro 5003.1.1(3) y el cuadro 5003.1.1(4) para las áreas de control al aire libre.

Elimine el cuadro 5003.1.1(2) y cambie las secciones 5003.1.3 y 5003.1.4 para la lectura correspondiente:

5003.1.3 Cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento, uso y manejo de materiales peligrosos en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente debe cumplir con lo dispuesto en las secciones 5001 y 5003. Las cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control al aire libre indicada en el cuadro 5003.1.1(3) o en el cuadro 5003.1.1(4) debe cumplir con lo dispuesto en las secciones 5001 y 5003.

5003.1.4 Cantidades que superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento, uso y manejo de materiales peligrosos en cantidades que exceden la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente deben ser aprobados por la autoridad de edificación competente de conformidad con el código de edificación correspondiente y se deben mantener de conformidad con este capítulo. En el caso de las áreas de control al aire libre, las cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el cuadro 5003.1.1(3) o en el cuadro 5003.1.1(4) se deben ajustar a lo dispuesto en este capítulo.

Cambie la sección 5003.2 para la lectura correspondiente:

5003.2 Sistemas, equipos y procesos. Los sistemas, el equipo y los procesos utilizados para el almacenamiento, la dispensación, el uso o el manejo de materiales peligrosos deben cumplir con las secciones 5003.2.1 a 5003.2.9.

Cambie la sección 5003.2.1 para la lectura correspondiente:

5003.2.1 Diseño y construcción de contenedores, cilindros y tanques. Los contenedores y cilindros portátiles se deben diseñar y construir de conformidad con las normas aprobadas. Los contenedores, cilindros y otros medios utilizados para la contención de materiales peligrosos deben ser de un tipo aprobado. Recipientes a presión que no cumplen con los requisitos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos para el transporte deben cumplir con el Código de Calentadores de agua y Recipientes a Presión ASME.

Los tanques se deben instalar y mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5003.2.2 para la lectura correspondiente:

5003.2.2 Tuberías, tubos, válvulas y conectores. Las tuberías, los tubos, las válvulas y los accesorios para transportar materiales peligrosos se deben mantener de acuerdo con la norma ASME B31 u otras normas aprobadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5003.2.2.1 y 5003.2.2.2.

Cambie la sección 5003.2.3 para la lectura correspondiente:

5003.2.3 Equipos, maquinaria y alarmas. El equipo, la maquinaria y los sistemas de detección y alarma asociados con el uso, el almacenamiento o el manejo de materiales peligrosos deben figurar en el listado o estar aprobados.

Cambie la sección 5003.2.4 para la lectura correspondiente:

5003.2.4 Instalación de tanques. La instalación de los tanques debe cumplir con las secciones 5003.2.4.1 a 5003.2.4.2.1. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), o a la normativa sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580), consulte la sección 5701.1.1.

Cambie la sección 5003.2.4.1 para la lectura correspondiente:

5003.2.4.1 Tanques subterráneos. Cuando lo indique o lo exija el código de edificación correspondiente, se debe mantener el sistema de contención secundaria para los tanques subterráneos. En lugar de una contención secundaria para un tanque subterráneo, se permitirá un tanque sobre la superficie del suelo en una bóveda subterránea que cumpla con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5003.2.4.2 para la lectura correspondiente:

5003.2.4.2 Tanques sobre la superficie del suelo. Los tanques estacionarios sobre la superficie del suelo usados para el almacenamiento de materiales peligrosos se deben mantener de acuerdo con los requisitos para el almacenamiento en exteriores del material en cuestión.

Excepción: No se debe exigir que los tanques sobre la superficie del suelo instalados en bóvedas que cumplan con el código de edificación correspondiente y se mantengan de acuerdo con la sección 5303.16 o 5704.2.8 cumplan con los requisitos de ubicación y protección para el almacenamiento en exteriores.

Cambie las secciones 5003.2.7 y 5003.2.8 para la lectura correspondiente:

5003.2.7 Control del límite del nivel de líquido. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los controles del límite del nivel de líquido u otros medios aprobados para evitar el llenado excesivo de tanques atmosféricos que tengan una capacidad superior a 500 galones (1893 l) y contengan líquidos materiales peligrosos.

5003.2.8. Protección antisísmica. Cuando se disponga, los refuerzos y el anclaje para la maquinaria y los equipos que usen materiales peligrosos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5003.2.9.1 Equipos, aparatos y sistemas que requieren pruebas. El equipo, los sistemas y los dispositivos siguientes se deben probar de conformidad con las secciones 5003.2.9 y 5003.2.9.2.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

1. Sistemas de detección de gases, alarmas y válvulas de cierre de emergencia automáticas requeridos por la sección 6004.2.2.10 para gases altamente tóxicos y tóxicos.
2. Sistemas de control de límite del nivel de líquido, de la temperatura y de la presión requeridos por las secciones 5004.8 y 5005.1.4.
3. Sistemas de alarma de emergencia y supervisión requeridos por las secciones 5004.9 y 5005.4.4.
4. Sistemas de control y supervisión requeridos por el código de edificación correspondiente.
5. Controles de cierre activados manualmente requeridos por el código de edificación correspondiente para sistemas de gas comprimido que transportan gases pirofóricos.

Cambie la sección 5003.3.1.4 para la lectura correspondiente:

5003.3.1.4 Responsabilidad por la limpieza. La persona, empresa o corporación responsable de una descarga no autorizada debe instituir y completar todas las acciones necesarias para subsanar los efectos de dicha descarga no autorizada, ya sea repentina o gradual, sin costo para la jurisdicción. El funcionario encargado del código contra incendios puede requerir registros y recibos para verificar la limpieza y eliminación adecuada de las descargas no autorizadas. Cuando el funcionario encargado del código contra incendios lo considere necesario, la limpieza puede ser iniciada por el departamento de bomberos o por una persona o empresa autorizada. Los costos asociados a dicha limpieza deben ser responsabilidad del propietario, operador u otra persona responsable de la descarga no autorizada.

Nota: Los propietarios y operadores de ciertos tanques de almacenamiento de petróleo subterráneos y por encima de la superficie del suelo pueden acceder al Fondo para Tanques de Almacenamiento de Petróleo de Virginia para el reembolso de algunos costos de limpieza asociados con las descargas de petróleo de estos tanques. Consultar el artículo 10 (§ 62.1-44.34:10 y siguientes) del título 62.1 del Código de Virginia.

Cambie las secciones 5003.8 y 5003.8.1 para la lectura correspondiente:

5003.8 Requisitos de construcción. Las edificaciones, las áreas de control, los recintos y los gabinetes para materiales peligrosos deben cumplir con las secciones 5003.8.1 a 5003.8.6.3.

5003.8.1 Edificaciones. Las edificaciones, o partes de estas, en las que se almacenen, manejen o utilicen materiales peligrosos se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5003.8.2 y cambie el cuadro 5003.8.2 por el cuadro 5003.12 Separación al aire libre, y reemplace "una edificación independiente" en la fila superior del cuadro por "separación":

5003.8.2 Edificaciones independientes. Las habitabilidades del grupo H que contengan cantidades de materiales peligrosos que excedan las establecidas en el código de edificación correspondiente deben ser aprobadas por la autoridad de edificación competente y ubicadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5003.8.3 a 5003.8.3.2 para la lectura correspondiente:

5003.8.3 Áreas de control. Las áreas de control deben cumplir con las secciones 5003.8.3.1 a 5003.8.3.5

Excepción: Laboratorios de educación superior de acuerdo con el capítulo 38 y el código de edificación correspondiente.

5003.8.3.1 Área de control. De conformidad con el capítulo 7, se deben mantener las barreras contra incendios que separan las áreas de control.

5003.8.3.2 Porcentaje de las cantidades máximas permitidas. El porcentaje de cantidades máximas permitidas de materiales peligrosos por área de control permitida en cada nivel de piso dentro de una edificación se debe mantener de acuerdo con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5003.8.3.2.

Cambie la sección 5003.8.3.3 para la lectura correspondiente:

5003.8.3.3 Número. El número máximo de áreas de control por piso dentro de una edificación se debe mantener de acuerdo con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 5003.8.3.4.

Elimine las secciones 5003.8.3.5.1 a 5003.8.3.5.3 y cambie la sección 5003.8.3.5 para la lectura correspondiente:

5003.8.3.5 Material peligroso en las áreas de exhibición y almacenamiento del grupo M y en las áreas de almacenamiento del grupo S. La cantidad total permitida de materiales peligrosos sólidos no inflamables y líquidos no inflamables o no combustibles dentro de una sola área de control de un área de exhibición y almacenamiento del grupo M o de un área de almacenamiento del grupo S debe cumplir con este capítulo y el código de edificación correspondiente. Se permite que la cantidad total supere las cantidades máximas permitidas por área de control especificadas en el código de edificación correspondiente, sin clasificar la edificación ni el uso como habitabilidad del grupo H, siempre que los materiales se exhiban y almacenen de conformidad con la sección 5003.11 y el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5003.8.4 a 5003.8.5.3 y 5003.8.6.2 para la lectura correspondiente:

5003.8.4 Cuartos de gas. Cuando se proporcione un cuarto de gases, este se debe mantener de conformidad con las disposiciones del capítulo 60, del presente capítulo y el código de edificación correspondiente.

5003.8.4.1 Protección. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los sistemas de protección contra incendios y la separación con calificación de resistencia al fuego.

5003.8.4.2 Sistema de ventilación. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, los sistemas de ventilación de los cuartos de gas deben funcionar y mantenerse. Los gases altamente tóxicos y tóxicos deben cumplir con lo dispuesto en la sección 6004.2.2.6 y el código de edificación correspondiente.

5003.8.5 Recintos con extractores. Cuando un recinto con extractores se use para aumentar la cantidad máxima permitida por área de control, dicho recinto se debe mantener de conformidad con el capítulo 60 del presente capítulo y el código de edificación correspondiente.

5003.8.5.1 Materiales. Los recintos con extractores se deben mantener según lo aprobado por el código de edificación correspondiente. Cuando el código de edificación correspondiente exija materiales no combustibles, los materiales combustibles deben estar prohibidos.

5003.8.5.2 Ventilación. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, el sistema de ventilación de los recintos con extractores debe funcionar y mantenerse. Los sistemas de ventilación utilizados para gases altamente tóxicos y tóxicos deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo; los puntos 1, 2 y 3 de la sección 6004.1.3 y el código de edificación correspondiente.

5003.8.5.3 Sistema de extinción de incendios. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los sistemas de extinción de incendios para los recintos con extractores de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

5003.8.6.2 Ventilación. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, el sistema de ventilación de los gabinetes de gas debe funcionar y mantenerse. Los sistemas de ventilación utilizados para gases altamente tóxicos y tóxicos deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo; los puntos 1, 2 y 3 de la sección 6004.1.2 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5003.9.9 para la lectura correspondiente:

5003.9.9 Repisas de almacenamiento. Las repisas deben estar construidas de forma sustancial y cumplir con los requisitos de este capítulo y del código de edificación correspondiente. Las repisas se deben tratar, recubrir o construir de materiales compatibles con los materiales peligrosos almacenados. Las repisas deben estar provistas con un borde o un protector cuando se utilicen para almacenar contenedores individuales.

Excepciones:

1. Almacenamiento en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos o muebles de laboratorio diseñados específicamente para dicho uso.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

2. Almacenamiento de materiales peligrosos en cantidades que no requieran permiso según la sección 5001.5.

El almacenamiento de materiales peligrosos en las repisas se debe mantener de manera ordenada.

Cambie la sección 5003.11 para la lectura correspondiente:

5003.11 Almacenamiento y exhibición del grupo M y almacenamiento del grupo S. Se permite que la cantidad total de materiales peligrosos sólidos no inflamables y líquidos no inflamables o no combustibles almacenados y exhibidos en una sola área de control de una habitabilidad del grupo M, un área de control al aire libre, o almacenados en una sola área de control de una habitabilidad del grupo S supere el área de control máxima permitida indicada en la sección 5003.1 y el código de edificación correspondiente cuando se mantenga de acuerdo con las secciones 5003.11.1 a 5003.11.3.10.

Cambie la sección 5003.11.1 para la lectura correspondiente:

5003.11.1 Cantidad máxima permitida por área de control en habitabilidades de los grupos M o S. La cantidad total de materiales peligrosos sólidos no inflamables y líquidos no inflamables o no combustibles almacenados y exhibidos en una sola área de control de una habitabilidad del grupo M o almacenados en una sola área de control de una habitabilidad del grupo S no debe superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.

Cambie el nombre del cuadro 5003.11.1 a cuadro 5003.11.1 Cantidad máxima permitida por área de control al aire libre en habitabilidades de los grupos M y S: sólidos no inflamables, líquidos no inflamables y no combustibles.

Cambie la nota de pie de página "b" del cuadro 5003.11.1 para que la lectura correspondiente:

Las cantidades máximas permitidas deben incrementar un 100 % en edificaciones totalmente equipadas con un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 aplicable. En los casos en que sea aplicable la nota c, el incremento para ambas notas se debe aplicar de forma acumulativa.

Cambie la sección 5003.11.2 para la lectura correspondiente:

5003.11.2 Cantidad máxima permitida por área de control al aire libre en habitabilidades de los grupos M o S. La cantidad total de materiales peligrosos sólidos no inflamables y líquidos no inflamables o no combustibles almacenados y exhibidos en una sola área de control al aire libre de una habitabilidad del grupo M no debe superar las cantidades establecidas en el cuadro 5003.11.1.

Cambie la sección 5003.11.3 para la lectura correspondiente:

5003.11.3 Almacenamiento y exhibición. El almacenamiento y la exhibición deben cumplir con las secciones 5003.11.3.1 a 5003.11.3.10.

Cambie la sección 5003.11.3.1 para la lectura correspondiente:

5003.11.3.1 Densidad. El almacenamiento y la exhibición de sólidos no debe superar la densidad del área del piso permitida por el código de edificación correspondiente. El almacenamiento y la exhibición de líquidos no debe superar la cantidad por pie cuadrado permitida por el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5003.11.3.2 para la lectura correspondiente:

5003.11.3.2 Altura de almacenamiento y exhibición. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, la altura de exhibición no debe superar los seis pies (1829 mm) por encima del piso acabado en áreas de exhibición de habitabilidades del grupo M.

La altura de almacenamiento no debe superar los ocho pies (2438 mm) por encima del piso acabado en áreas de almacenamiento de habitabilidades de los grupos M y S.

Cambie la sección 5003.11.3.4 para la lectura correspondiente:

5003.11.3.4 Estantes y repisas. Los estantes y repisas utilizados para almacenamiento o exhibición se deben mantener de acuerdo con la sección 5003.9.9.

Cambie la sección 5003.11.3.8 para la lectura correspondiente:

5003.11.3.8 Pisos. Los pisos se deben mantener de acuerdo con la sección 5004.12, a menos que el código de edificación vigente apruebe lo contrario.

*Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5004, Almacenamiento:***Cambie la sección 5004.1 para la lectura correspondiente:**

5004.1 Alcance. Se debe mantener el almacenamiento de materiales peligrosos en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004, así como con el código de edificación correspondiente. El almacenamiento de materiales peligrosos en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control debe cumplir con las secciones 5001 y 5003, así como con el código de edificación correspondiente. De conformidad con la sección 5003.11 y el código de edificación correspondiente, se deben mantener el almacenamiento y la exhibición de comercio minorista y mayorista de materiales peligrosos sólidos no inflamables y líquidos no inflamables y no combustibles en habitabilidades del grupo M y el almacenamiento en el grupo S.

Cambie las secciones 5004.2 a 5004.2.2 para la lectura correspondiente:

5004.2 Control de derrames y contención secundaria para materiales peligrosos líquidos y sólidos. El control de derrames y la contención secundaria en salas, edificaciones o áreas utilizadas para el almacenamiento de materiales peligrosos líquidos o sólidos se deben mantener de conformidad con las secciones 5004.2.1 a 5004.2.3 y el código de edificación correspondiente.

Excepción: Almacenamiento al aire libre de contenedores en palés de contención aprobados de conformidad con la sección 5004.2.3.

5004.2.1 Control de derrames para materiales peligrosos líquidos. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se debe mantener el control de derrames de materiales peligrosos. En el caso de recipientes individuales que tengan una capacidad superior a 55 galones (208 l) o donde la capacidad total de varios recipientes supere los 1,000 galones (3785 l), se debe mantener el control de derrames con el fin de evitar que fluyan líquidos hacia las áreas adyacentes de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5004.2.2 Contención secundaria para materiales peligrosos líquidos y sólidos. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se debe mantener la contención secundaria para materiales peligrosos.

Cambie la sección 5004.2.2.1 para la lectura correspondiente:

5004.2.2.1 Métodos de contención y drenaje. Las instalaciones, el equipo y el método utilizados para la contención y drenaje de materiales peligrosos y agua de protección contra incendios se deben mantener de acuerdo con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

*Elimine la sección 5004.2.2.3.**Cambie las secciones 5004.2.2.5 y 5004.2.2.6 para la lectura correspondiente:*

5004.2.2.5 Monitoreo. Se debe proporcionar un método de monitoreo aprobado para detectar materiales peligrosos en el sistema de contención secundario. Se permite que el método de monitoreo sea una inspección visual de la contención primaria o secundaria, u otros medios aprobados. Cuando la contención secundaria se encuentra sujeta a la intrusión de agua, se deben proporcionar métodos de monitoreo para detectar el agua.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cuando se proporcionen dispositivos de monitoreo, se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5004.2.2.6 Diseño del sistema de drenaje. Los sistemas de drenaje se deben mantener de acuerdo con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5004.3 para la lectura correspondiente:

5004.3 Ventilación. Las áreas de almacenamiento en interiores y las edificaciones para almacenamiento deben mantener la ventilación de conformidad con el código de edificación correspondiente y deben operar y mantenerse de conformidad con este capítulo. Las áreas de almacenamiento de sólidos inflamables deben cumplir lo dispuesto en el capítulo 59.

Elimine la sección 5004.3.1.

Cambie la sección 5004.5 para la lectura correspondiente:

5004.5 Sistemas de rociadores automáticos. Los sistemas de rociadores automáticos para el almacenamiento de materiales peligrosos se deben mantener de acuerdo con este capítulo, el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5004.6 para la lectura correspondiente:

5004.6 Control de explosiones. El control de explosiones en las salas, áreas y edificaciones de almacenamiento se debe mantener de conformidad con de este capítulo, el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5004.7 para la lectura correspondiente:

5004.7 Energía eléctrica de reserva o de emergencia. Cuando los sistemas de ventilación mecánica, tratamiento, control de temperatura, alarma, detección u otros sistemas de operación eléctrica requieran sistemas de energía eléctrica de emergencia o de reserva de conformidad con el código de edificación correspondiente, dichos sistemas de energía deben operar y mantenerse de acuerdo con la norma NFPA 70, la sección 1203 y este capítulo.

Elimine la sección 5004.7.1.

Elimine la sección 5004.7.2.

Cambie las secciones 5004.8 a 5004.8.2 para la lectura correspondiente:

5004.8 Controles de límite. Los controles de límite se deben mantener de conformidad con las secciones 5004.8.1 y 5004.8.2.

5004.8.1 Control de temperatura. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, los dispositivos de control de la temperatura de los materiales que deban mantenerse a temperaturas diferentes a las temperaturas ambiente normales para evitar reacciones peligrosas se deben mantener a fin de conservar dicha temperatura dentro de un rango seguro.

5004.8.2 Control de presión. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los dispositivos de control de presión en tanques estacionarios y equipos que contengan materiales peligrosos líquidos que puedan generar presiones que superen los límites de diseño debido a incendios por exposición o reacciones internas con el fin de aliviar la presión interna excesiva.

Cambie la sección 5004.9 para la lectura correspondiente:

5004.9 Alarma de emergencia. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los sistemas manuales de alarma de emergencia en salas o áreas utilizadas para almacenamiento de materiales peligrosos, de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5004.10 para la lectura correspondiente:

5004.10 Supervisión y monitoreo. Cuando el código de edificación correspondiente requiera que los sistemas de alarma de emergencia, de detección y extinción automática de incendios sean supervisados eléctricamente, se debe mantener el monitoreo por parte de una estación de supervisión aprobada o, cuando se apruebe, emitir una señal audible y visual en una ubicación en el sitio que esté constantemente supervisado.

Cambie la sección 5004.12 para la lectura correspondiente:

5004.12 Pisos no combustibles. Excepto por las superficies, los pisos de las áreas de almacenamiento deben permanecer como no combustibles cuando lo exija el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5004.13 para la lectura correspondiente:

5004.13 Protección contra los factores climáticos. Cuando se provean construcciones aéreas no combustibles para resguardar áreas de almacenamiento externas de materiales peligrosos, dicho almacenamiento no debe considerarse almacenamiento en interiores cuando el área se construya de conformidad con los requisitos de protección contra los factores climáticos exigidos por el código de edificación correspondiente.

Excepción: El almacenamiento de materiales explosivos se debe considerar almacenamiento en interiores.

*Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5005: Uso, dispensación y manipulación:**Cambie las secciones 5005.1 y 5005.1.2 a 5005.1.5 para la lectura correspondiente:*

5005.1 Generalidades. El uso, la dispensación y el manejo de materiales peligrosos en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control se deben mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5005, así como con el código de edificación correspondiente. El uso, la dispensación y el manejo de materiales peligrosos en cantidades que no excedan la cantidad máxima permitida por área de control establecida en la sección 5003.1 se deben mantener de conformidad con las secciones 5001 y 5003, así como con el código de edificación correspondiente.

5005.1.2 Piso no combustible. Excepto por las superficies, los pisos de las áreas donde se dispensan materiales peligrosos líquidos o sólidos o donde se utilizan en sistemas abiertos se deben mantener como no combustibles y herméticos al líquido, cuando lo exija el código de edificación correspondiente.

5005.1.3 Control de derrames y contención secundaria de materiales peligrosos líquidos. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se debe mantener el control de derrames y la contención secundaria para materiales peligrosos de acuerdo con la sección 5004.2 y el código de edificación correspondiente.

5005.1.4 Controles de límite. Los controles de límite se deben mantener de conformidad con las secciones 5005.1.4.1 a 5005.1.4.4.

5005.1.4.1 Control de alto nivel de líquido. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los controles de límite del nivel de líquido u otros medios aprobados para evitar el llenado excesivo de los tanques abiertos.

5005.1.4.2 Control de bajo nivel de líquido. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los controles de límite de nivel de líquido u otros medios aprobados para evitar que un nivel bajo de líquido en un tanque genere una condición peligrosa, incluido el sobrecalentamiento del tanque o su contenido.

5005.1.4.3 Control de temperatura. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los controles de temperatura de conformidad con la sección 5004.8.1.

5005.1.4.4 Control de presión. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se deben mantener los controles de presión de conformidad con la sección 5004.8.2.

5005.1.5 Energía eléctrica de reserva o de emergencia. Cuando los sistemas de ventilación mecánica, tratamiento, control de temperatura, alarma, detección u otros sistemas de operación eléctrica requieran sistemas de energía eléctrica de emergencia o de reserva de conformidad con el código de edificación correspondiente,

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

dichos sistemas de energía deben operar y mantenerse de acuerdo con la norma NFPA 70, la sección 1203 y este capítulo.

Elimine la sección 5005.1.5.1 y cambie las secciones 5005.1.6 a 5005.1.9 para la lectura correspondiente:

5005.1.6 Supervisión y monitoreo. Cuando el código de edificación correspondiente requiera que los sistemas de alarma de emergencia, de detección y extinción automática de incendios sean supervisados eléctricamente, se debe mantener el monitoreo por parte de una estación de supervisión aprobada o, cuando se apruebe, emitir una señal audible y visual en una ubicación en el sitio que esté constantemente supervisado.

5005.1.7 Iluminación. La iluminación natural o artificial proporcionada para el uso, la dispensación y el manejo de materiales peligrosos se debe mantener de conformidad con el presente capítulo, el capítulo 6 y el código de edificación correspondiente.

5005.1.8 Sistemas de extinción de incendio. Cuando el código de edificación correspondiente exija sistemas de extinción de incendios para salas o áreas en las que se dispensan o utilizan materiales peligrosos, estos se deben mantener de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

5005.1.9 Ventilación. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, la ventilación por extracción para las áreas interiores de dispensación y uso debe operar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente y la sección 5004.3.

Excepción: No se requiere ventilación para dispensar y usar sólidos inflamables que no sean partículas finamente divididas.

Elimine las secciones 5005.1.11 y 5005.1.12.

Cambie la sección 5005.2 para la lectura correspondiente:

5005.2 Dispensación y uso en interiores. La dispensación y el uso de materiales peligrosos en interiores se debe realizar en edificaciones que cumplan con el Código Internacional de Edificación y de conformidad con la sección 5005.1, las secciones 5005.2.1 a 5005.2.1.4, y las secciones 5005.2.2.1 a 5005.2.2.4.

Cambie la sección 5005.2.1.3 para la lectura correspondiente:

5005.2.1.3 Control de derrames de materiales peligrosos líquidos. Cuando se proporcione el control de derrames de conformidad con el código de edificación correspondiente a edificaciones, salas o áreas en donde se dispensan materiales peligrosos líquidos en recipientes que superen una capacidad de 1.3 galones (5 l) o se utilicen en sistemas abiertos que superen una capacidad de 5.3 galones (20 l), dicho control se debe mantener de conformidad con el presente capítulo.

Cambie la sección 5005.2.1.4 para la lectura correspondiente:

5005.2.1.4 Contención secundaria para materiales peligrosos líquidos. Cuando se provea contención secundaria para materiales peligrosos líquidos de conformidad con el código de edificación correspondiente, esta se debe mantener.

Elimine el cuadro 5005.2.1.4.

Cambie la sección 5005.2.2 para la lectura correspondiente:

5005.2.2 Sistemas cerrados. El uso de materiales peligrosos en contenedores o sistemas cerrados debe cumplir con las secciones 5005.2.2.1 a 5005.2.2.4.

Cambie las secciones 5005.2.2.1 a 5005.2.2.4 para la lectura correspondiente:

5005.2.2.1 Ventilación. Cuando se diseñe un sistema cerrado para abrirse como parte del funcionamiento normal, la ventilación exigida por el código de edificación correspondiente debe operar y mantenerse de conformidad con la sección 5005.2.1.1.

5005.2.2.2 Control de explosiones. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, se debe mantener el control de explosiones de conformidad con la sección 5004.6 cuando exista un entorno explosivo debido a materiales peligrosos dispensados o utilizados, o como resultado del proceso de dispensación o utilización.

Excepción: Cuando los recipientes del proceso están diseñados para contener completamente la explosión prevista en el peor de los casos dentro de estos bajo las condiciones del proceso basadas en la falla más probable.

5005.2.2.3 Control de derrames de materiales peligrosos líquidos. Cuando se indique de conformidad con el código de edificación correspondiente para edificaciones, salas o áreas donde se utilicen materiales peligrosos líquidos en recipientes individuales que superen una capacidad de 55 galones (208 l) según el código de edificación correspondiente, se debe mantener el control de derrames de conformidad con la sección 5004.2.

5005.2.2.4 Contención secundaria para materiales peligrosos líquidos. Cuando se indique de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el uso de contención secundaria para edificaciones, salas o áreas donde se utilicen materiales líquidos peligrosos, según lo establecido en la sección 5004.2.2.

Cambie la sección 5005.3.4 para la lectura correspondiente:

5005.3.4 Control de derrames para materiales peligrosos líquidos en sistemas abiertos. Las áreas al aire libre donde se dispensan materiales peligrosos líquidos en recipientes que superen una capacidad de 1.3 galones (5 l) o se usen en sistemas abiertos que superen una capacidad de 5.3 galones (20 l) se deben equipar con control de derrames de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5005.3.5 para la lectura correspondiente:

5005.3.5 Contención secundaria para materiales peligrosos líquidos en sistemas abiertos. Cuando sea necesario, las áreas al aire libre donde se dispensen o usen materiales peligrosos líquidos en sistemas abiertos deben contar con contención secundaria de conformidad con el código de edificación correspondiente cuando la capacidad de un recipiente o sistema individual, o la de varios recipientes o sistemas, superen lo siguiente:

1. Recipiente o sistema individual superior a 1.3 galones (5 l).
2. Varios recipientes o sistemas superiores a 5.3 galones (20 l).

Cambie la sección 5005.3.6 para la lectura correspondiente:

5005.3.6 Control de derrames de materiales peligrosos líquidos en sistemas cerrados. Las áreas al aire libre donde se utilicen materiales peligrosos líquidos en sistemas cerrados que superen los 55 galones (208 l) deben contar con métodos de control de derrames de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5005.3.7 para la lectura correspondiente:

5005.3.7 Contención secundaria para materiales peligrosos líquidos en sistemas cerrados. Cuando sea necesario, las áreas al aire libre donde se dispensen o usen materiales peligrosos líquidos en sistemas cerrados deben contar con contención secundaria de conformidad con el código de edificación correspondiente cuando la capacidad de un recipiente o sistema individual, o la de varios recipientes o sistemas, superen lo siguiente:

1. Recipiente o sistema individual superior a 55 galones (208 l).
2. Varios recipientes o sistemas superiores a 1,000 galones (3785 l).

Cambie la sección 5005.3.9 para la lectura correspondiente:

5005.3.9 Protección contra los factores climáticos. Cuando se provean construcciones aéreas no combustibles para resguardar áreas de uso de materiales peligrosos al aire libre, dicho uso no se debe considerar uso en interiores cuando el área se construya de conformidad con los requisitos de protección contra los factores climáticos exigidos por el código de edificación correspondiente.

Excepción: El uso de materiales explosivos se debe considerar uso en interiores.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 5005.4 para la lectura correspondiente:

5005.4 Manejo. El manejo de materiales peligrosos se debe mantener de acuerdo con las secciones 5005.4.1 a 5005.4.4.

Cambie la sección 5005.4.1 para la lectura correspondiente:

5005.4.1 Cantidades que superan la cantidad máxima permitida por área de control. El manejo de materiales peligrosos en lugares al aire libre en cantidades que superen la cantidad máxima permitida según el código de edificación correspondiente debe cumplir con las secciones 5001, 5003, 5005.1 y 5005.4.

Cambie la sección 5005.4.2 para la lectura correspondiente:

5005.4.2 Cantidades que no superan la cantidad máxima permitida por área de control. El manejo de materiales peligrosos en lugares interiores en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida según el código de edificación correspondiente debe cumplir con las secciones 5001 y 5003 y 5005.1. El manejo de materiales peligrosos en lugares al aire libre en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida según los cuadros 5003.1.1(3) y 5003.1.1(4) debe cumplir con las secciones 5001 y 5003.

Cambie la sección 5005.4.4 para la lectura correspondiente:

5005.4.4 Dispensación, uso y manipulación. Los materiales peligrosos que tengan un rango de peligro de 3 o 4 de acuerdo con la norma NFPA 704 no se deben transportar a través de corredores, escaleras o rampas de salida interiores o pasajes de salida, a menos que dichas áreas mantengan un sistema telefónico de emergencia, una estación de alarma manual local o un dispositivo de iniciación de alarma aprobado en toda la ruta de transporte, conforme al código de edificación correspondiente. Cuando el código de edificación correspondiente lo exija, la señal se debe retransmitir a una estación de servicio central, privada o remota aprobada, o a un lugar que cuente con supervisión constante en el sitio y también debe iniciarse una alarma sonora local.

CAPÍTULO 51

AEROSOLES

Cambie la sección 5101.1 para la lectura correspondiente:

5101.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo y de la norma NFPA 30B se deben aplicar a la fabricación, el almacenamiento y la exhibición de productos en aerosol. La fabricación de productos en aerosol que utilicen materiales peligrosos también debe cumplir lo establecido en el capítulo 50.

Cambie la sección 5101.2 para la lectura correspondiente:

5101.2 Permiso requerido. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 5104.1, 5104.1.1, 5104.1.3.1, 5104.2 y 5104.2.2 para la lectura correspondiente:

5104.1 Generalidades. El almacenamiento de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 se debe mantener de acuerdo con la sección 5104.2 a 5104.7 y las disposiciones aplicables de la norma NFPA 30B, y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5104.1.1 Contenedores de plástico. Los productos en aerosol en recipientes plásticos de un tamaño mayor a cuatro onzas líquidas (118 ml), pero que no superen las 33.8 onzas líquidas (1000 ml), únicamente se permitirán en los casos indicados de acuerdo con esta sección. La clasificación de la mercancía debe ser mercancías de clase III, según se define en la norma NFPA 13 correspondiente, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. El producto de base no tiene punto de combustión cuando se prueba de acuerdo con el método de prueba ASTM D92, y propelente no inflamable.
2. El producto de base no tiene una combustión sostenida según las pruebas realizadas de acuerdo con el anexo H, "Método de prueba de combustibilidad sostenida", dispuesto en el artículo 49, parte 173 del CFR, en relación con el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, y propelente no inflamable.
3. El producto de base contiene hasta un 20 % en volumen (15.8 % en peso) de etano, alcohol isopropílico o ambos, en una mezcla acuosa, y propelente no inflamable.
4. El producto de base contiene un 4.0 % en peso, o menos, de un propelente de gas licuado inflamable emulsionado dentro de una base acuosa. El propelente debe permanecer emulsionado durante la vida útil del producto. Cuando dicho propelente no se emulsione de forma permanente, debe ser no inflamable.

5104.1.3.1 Almacenamiento, uso o manipulación. El almacenamiento, uso o manejo de productos en aerosol plástico X debe quedar prohibido, a menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

5104.2 Almacenamiento en los grupos A, B, E, F, I y R. Las cantidades de almacenamiento de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 en habitabilidades de los grupos A, B, E, F, I y R se debe limitar y mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5104.2.2 Productos atomizados en aerosol para cocinar. El almacenamiento de productos en aerosol para cocinar en habitabilidades de los grupos A, B, E, F y R no deben tener un peso neto superior a 1,000 libras (454 kg), a menos que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

Cambie las secciones 5104.3 y 5104.3.1 para la lectura correspondiente:

5104.3 Almacenamiento en almacenes de uso general. El almacenamiento de aerosoles en almacenes de uso general, exclusivamente utilizados para operaciones de almacenamiento que involucren mercancías mixtas, se debe mantener de conformidad con las secciones 5104.3.1 o 5104.3.2 y permanecer de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5104.3.1 Almacenamiento no segregado. Las áreas de almacenamiento no segregado se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Elimine el cuadro 5104.3.1.

Cambie la sección 5104.3.2 para la lectura correspondiente:

5104.3.2 Almacenamiento segregado. Las áreas de almacenamiento segregado se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5104.3.2.

Cambie las secciones 5104.3.2.1 y 5104.3.2.2 para la lectura correspondiente:

5104.3.2.1 Recintos con cercas metálicas. Los recintos con cercas metálicas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5104.3.2.2 Pasillos. Los requisitos mínimos respecto de los pasillos en los almacenes de uso general para almacenamiento segregado en pilas sólidas o en palés se debe mantener de acuerdo con el cuadro 5104.3.2.2 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine las dos filas inferiores del cuadro 5104.3.2.2.

Cambie las secciones 5104.3.3 a 5104.5 para la lectura correspondiente:

5104.3.3 Productos atomizados en aerosol para cocinar. El almacenamiento en pila sólida, palés o en estantes de productos en aerosol para cocinar en almacenes de uso general no debe tener un peso neto superior a 2,500 libras (1135 kg), a menos que esté protegido de acuerdo con la norma NFPA 30B o que el código de edificación correspondiente especifique lo contrario.

5104.4 Almacenamiento en almacenes aptos para aerosoles. No se restringirá la cantidad total de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 en un almacén que se usa para el almacenamiento, envío y recepción de productos en aerosol en estructuras que cumplan con las secciones 5104.4.1 a 5104.4.4.

5104.4.1 Capacidad del sistema de rociadores automáticos. Los almacenes para aerosoles que estén protegidos por un sistema de rociadores automáticos de tuberías húmedas aprobado de conformidad con la norma NFPA 30B y el código de edificación correspondiente se deben mantener de conformidad con el capítulo 9. El nivel de clasificación más alto de productos en aerosol presentes no debe superar la capacidad del sistema de rociadores aprobado.

5104.4.2 Pasillos para almacenamiento en pilas y palés. El almacenamiento en pilas sólidas o en palés debe estar dispuesto de modo que la distancia máxima de recorrido hasta un pasillo sea de 25 pies (7620 mm). Los pasillos deben tener un ancho mínimo de cuatro pies (1219 mm).

5104.4.3 Pasillos de almacenamiento en estantes. El almacenamiento en estantes se debe mantener de acuerdo con el capítulo 32 y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5104.4.4 Mercancías combustibles. Se permitirá que las mercancías combustibles que no sean líquidos inflamables y combustibles se almacenen en un almacén para aerosoles.

Excepción: Se permitirá el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en contenedores metálicos de un cuarto de galón (946 ml) y más pequeños en almacenes para aerosoles.

5104.5 Almacenamiento en salas de almacenamiento en interiores para líquidos inflamables. Las salas de almacenamiento en interiores para líquidos inflamables se deben mantener de conformidad con la sección 5704.3.7, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario. Las cantidades máximas de productos en aerosol se deben mantener según el código aplicable.

Elimine las secciones 5104.5.1 y 5104.5.2.

Cambie las secciones 5104.6 y 5104.6.1 para la lectura correspondiente:

5104.6 Almacenamiento en almacenes aptos para líquidos. El almacenamiento de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 en almacenes aptos para líquidos se debe mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la

norma NFPA 30B. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, el almacenamiento se debe mantener dentro de áreas de almacenamiento segregado de conformidad con la sección 5104.3.2 y las secciones 5104.6.1 a 5104.6.3.

5104.6.1 Contención. El control de derrames o drenaje se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5104.6.2 Sistema de rociadores. La protección mediante rociadores se debe mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 9.

5104.6.3 Protecciones de aberturas en áreas de almacenamiento segregado. Las puertas o portones contra incendios que se abren hacia el área de almacenamiento segregado se deben mantener de conformidad con el capítulo 7 y permanecer de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5104.7 para la lectura correspondiente:

5104.7 Almacenamiento en habitabilidades del grupo M. Se debe mantener el almacenamiento de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 en las habitabilidades del grupo M de conformidad con el código de edificación correspondiente. La exhibición minorista se debe mantener de acuerdo con la sección 5106.

Elimine el cuadro 5104.7 y las secciones 5104.8.1 y 5104.8.2.

Cambie las secciones 5104.8, 5106.1 y 5106.2.1 para la lectura correspondiente:

5104.8 Almacenamiento de productos atomizados en aerosol para cocinar. Se permitirá que los productos en aerosol para cocinar se conserven en un almacén de uso general de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5106.1 Generalidades. Esta sección se debe aplicar a la exhibición minorista de 500 libras (227 kg) o más, de productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 y productos de aerosol de nivel 3 en contenedores de plástico.

5106.2.1 Cantidades máximas en las áreas de exhibición minorista. Los productos en aerosol en las áreas de exhibición minorista no deben superar las cantidades necesarias para la exhibición y la comercialización normal y no deben exceder las cantidades que establece el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5106.2.1.

Cambie las secciones 5106.2.2 y 5106.2.3 para la lectura correspondiente:

5106.2.2 Exhibición de contenedores. Los aerosoles de nivel 2 y nivel 3, y los aerosoles de nivel 3 en contenedores de plástico no deben apilarse a una altura que supere los seis pies (1829 mm) desde la base de la disposición de los aerosoles hasta la parte superior de esta, a menos que los contenedores se coloquen en repisas fijas o se aseguren de otra manera que esté autorizada. Cuando el almacenamiento o la exhibición minorista se encuentre en repisas, la altura de tal almacenamiento o exhibición minorista hasta la parte superior de los contenedores de aerosol no debe exceder los ocho pies (2438 mm).

5106.2.3 Envases de cartón combustibles. Los productos en aerosol ubicados en las áreas de exhibición minoristas deben retirarse de los envases de cartón combustibles.

Excepciones:

1. Se permiten áreas de exhibición que utilizan una porción del envase de cartón combustible que abarca únicamente el panel inferior y no más de dos pulgadas (51 mm) del panel lateral.
2. Cuando el área de exhibición esté protegida de conformidad con los cuadros 6.3.2.7(a) a 6.3.2.7(l) de la norma NFPA 30B, se permite el almacenamiento de productos en aerosol en envases de cartón combustibles.

Cambie la sección 5106.2.4 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5106.2.4 Sistema de rociadores automáticos para exhibición minorista. Cuando se requiera de un sistema de rociadores automáticos para la exhibición minorista protegida de productos en aerosol, se debe mantener el sistema de rociadores automáticos de tubería húmeda de conformidad con el capítulo 9.

Cambie las secciones 5106.2.5 a 5106.4 para la lectura correspondiente:

5106.2.5 Sistema de rociadores automáticos para exhibición minorista. Cuando se requiera de un sistema de rociadores automáticos para la exhibición minorista protegida de productos en aerosol, se debe mantener el sistema de rociadores automáticos de tubería húmeda de conformidad con la norma NFPA 13 correspondiente.

5106.3 Exhibición de aerosoles y mercancía regular que supera los ocho pies (2438 mm) de altura. Se debe mantener la exhibición de aerosoles y mercancía que excede los ocho pies de altura de acuerdo con las secciones 5106.3.1 a 5106.3.3.

5106.3.1 Cantidades máximas en las áreas de exhibición minorista. Los productos en aerosol en las áreas de exhibición minorista no deben superar las cantidades necesarias para la exhibición y la comercialización normal y no deben exceder las cantidades que establece el código de edificación correspondiente.

5106.3.2 Protección mediante rociadores automáticos. Cuando se provea, las salas de exhibición de aerosoles y aerosoles de nivel 3 en contenedores de plástico deben contar con protección mediante rociadores automáticos, y las áreas de mercancías deben mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5106.3.3 Separación de las áreas para aerosoles. La separación de las áreas para aerosol y aerosol de nivel 3 en contenedores de plástico debe mantenerse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5106.4 Cantidades máximas en áreas de almacenamiento. Los productos en aerosol y aerosoles de nivel 3 en contenedores de plástico ubicados en áreas de almacenamiento adyacentes a las áreas de exhibición minoristas no deben superar las cantidades aprobadas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5106.4.

Cambie las secciones 5106.5 a 5106.5.2 para la lectura correspondiente:

5106.5 Diseño de la protección especial para aerosoles de nivel 2 y nivel 3 adyacentes a líquidos inflamables y combustibles en estantes de doble fila. La exhibición y las mercancías en aerosol de nivel 2 y nivel 3 adyacentes a líquidos inflamables y combustibles en estantes de doble fila se deben mantener de acuerdo con las secciones 5106.5.1 a 5106.5.8 o la sección 5106.3.3.

5106.5.1 Protección contra incendios. La protección contra incendios para la exhibición y las mercancías en aerosol de nivel 2 y nivel 3 en estantes de doble fila se debe mantener de conformidad con el capítulo 9 y las disposiciones aplicables de la norma NFPA 30B.

5106.5.2 Productos en envases de cartón. Los aerosoles de nivel 2 y nivel 3 que se exhiban o comercialicen sobre pisos acabados en dimensiones mayores a los ocho pies (2438 mm) deben estar contenidos en envases de cartón.

Cambie las secciones 5106.5.3 a 5106.5.8 para la lectura correspondiente:

5106.5.3 Repisas. Las repisas de los estantes se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5106.5.4 Pasillos. Se deben mantener pasillos entre las filas de estanterías y las mercancías adyacentes apiladas en forma sólida o en palés de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5106.5.5 Espacios para conductos de humo. Los espacios para conductos de humo en los estantes se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5106.5.6 Barreras horizontales. Las barreras horizontales se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5106.5.7 Mercancías de clase I, clase II, clase III y clase IV y de plástico. Las mercancías de clase I, clase II, clase III, clase IV y de plástico ubicadas adyacentes a aerosoles de nivel 2 y nivel 3 y a aerosoles de nivel 3 en contenedores

de plástico deben estar protegidas mediante un sistema de rociadores aprobado por la norma NFPA 13, cuando sea necesario de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5106.5.8 Líquidos inflamables y combustibles. Se permitirá que los líquidos de clase I, clase II, clase III A y clase III B se permanezcan adyacentes a los productos en aerosol de nivel 2 y nivel 3 de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5107.1 para la lectura correspondiente:

5107.1 Generalidades. Las instalaciones de fabricación se deben mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 30B y permanecer de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 53

GASES COMPRIMIDOS

Cambie la sección 5301.1 para la lectura correspondiente:

5301.1 Alcance. El almacenamiento, uso y manejo de gases comprimidos en contenedores, cilindros, tanques y sistemas de gas comprimido debe cumplir con el código de edificación correspondiente, este capítulo y con las disposiciones de uso y manejo de la norma NFPA 55, incluidos aquellos gases regulados en cualquier otra parte del presente código. Los contenedores, cilindros o tanques de gas comprimido parcialmente llenos que contengan gases residuales se deben considerar llenos a efectos de los controles necesarios.

El gas natural licuado para su uso como combustible vehicular también debe cumplir las normas NFPA 52 y NFPA 59A.

Los gases comprimidos clasificados como materiales peligrosos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 50, respecto a los requisitos generales, y en los capítulos que abordan los peligros específicos, incluidos los capítulos 58 (Gases inflamables), 60 (Materiales altamente tóxicos y tóxicos), 63 (Oxidantes, gases oxidantes y fluidos criogénicos oxidantes) y 64 (Materiales pirofóricos).

El hidrógeno comprimido (CH_2) para su uso como combustible vehicular también debe cumplir lo dispuesto en los capítulos 23 y 58 del presente código y en la norma NFPA 2.

Los gases para corte y soldadura también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 35.

El gas LP también debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 61.

Excepciones:

1. Los gases utilizados como refrigerantes en sistemas de refrigeración (consultar la sección 606).
2. El gas natural comprimido (GNC), para su uso como combustible vehicular debe cumplir lo dispuesto en el capítulo 23, la norma NFPA 52 y el Código Internacional sobre Gas Combustible.
3. Los fluidos criogénicos deben cumplir lo dispuesto en el capítulo 55.

Cambie la sección 5301.2 para la lectura correspondiente:

5301.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 5303.16 para la lectura correspondiente:

5303.16 Bóvedas. Cuando lo apruebe el código de edificación correspondiente, los equipos de generación, compresión, almacenamiento y dispensación de gases comprimidos ubicados en bóvedas tanto por encima como por debajo del nivel del suelo se deben mantener de conformidad con esta sección.

Elimine las secciones 5303.16.1 a 5303.16.3.

Elimine la sección 5303.16.5.

Elimine las secciones 5303.16.7 a 5303.16.10.

Elimine las secciones 5303.16.12 y 5303.16.14.

Cambie las secciones 5305.5 y 5306.2 para la lectura correspondiente:

5305.5 Ventilación. La ventilación se debe operar, mantener y dirigir a un lugar aprobado de acuerdo con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

5306.2 Ubicación interior del suministro. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los gases medicinales se deben almacenar en áreas dedicadas al almacenamiento de dichos gases, sin otros almacenamientos ni usos. Los gases medicinales deben almacenarse en áreas autorizadas según el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5306.2.1 y 5306.2.2.

Cambie las secciones 5307.1 a 5307.4.5 para la lectura correspondiente:

5307.1 Generalidades. Los gases comprimidos almacenados o de uso no regulado por las disposiciones específicas sobre los materiales en los capítulos 6, 54, 55 y 60 a 67, incluidos los gases asfixiantes, irritantes y radiactivos, deben cumplir con esta sección, además de otros requisitos de este capítulo.

5307.2 Ventilación. Las áreas de almacenamiento y uso interiores y las edificaciones para almacenamiento se deben mantener con ventilación de conformidad con la sección 5004.3 y el código de edificación correspondiente. Cuando se proporcione ventilación mecánica, los sistemas deben estar en funcionamiento mientras la edificación o el espacio estén ocupados.

5307.2.1 Sistema de detección de gases. Las salas o áreas que no funcionen con ventilación, de conformidad con la sección 5307.2, se debe mantener un sistema de detección de gases de conformidad con el código de edificación correspondiente o, cuando la autoridad de edificación competente lo apruebe, un sistema de alarma por agotamiento de oxígeno, cualquiera de estos debe iniciar señales de alarma audibles y visibles en la sala o el área donde se instalen los sensores de conformidad con el capítulo 9.

5307.3 Sistemas de dióxido de carbono líquido aislado utilizados en aplicaciones de dispensación de bebidas. Los sistemas de dióxido de carbono líquido aislado con más de 100 libras (45.4 kg) de dióxido de carbono utilizados en aplicaciones de dispensación de bebidas deben cumplir con la sección 5307.3.1.

5307.3.1 Ventilación. Los tanques, cilindros, tuberías y equipos de almacenamiento de dióxido de carbono líquido aislado ubicados en interiores, en salas o áreas que contengan tanques, cilindros, tuberías y equipos de almacenamiento, y en otras áreas donde se espere que se acumule una fuga de dióxido de carbono, deben mantener y operar la ventilación de conformidad con el código de edificación correspondiente y la sección 5004.3 y conservar la sala que contenga dióxido de carbono con una presión negativa en relación con el área circundante.

Excepción: Cuando se apruebe un sistema de detección de gas de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5307.3.2 Sistema de detección de gases. Los sistemas de detección de gases para sistemas de dióxido de carbono aislados se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5307.4 Sistemas de aumento de concentración de dióxido de carbono. El mantenimiento de sistemas de aumento de concentración de dióxido de carbono con más de 100 libras (45.4 kg) de dióxido de carbono y sistemas de aumento de dióxido de carbono con cualquier cantidad de dióxido de carbono que tenga una conexión de llenado remota debe cumplir con las secciones 5307.4.1 a 5307.4.7.

5307.4.1 Documentación. En caso de que el funcionario encargado del código contra incendios la requiera para un permiso operativo de conformidad con la sección 107.2, se debe facilitar lo siguiente:

1. Cantidad total agregada de dióxido de carbono líquido en libras o pies cúbicos a temperatura y presión normales.
2. Ubicación y volumen total de la sala donde se llevará a cabo la operación de aumento de concentración de dióxido de carbono. Identificar si la sala está al nivel del suelo o por encima de este.
3. Ubicación de los contenedores en relación con el equipo, las aberturas de la edificación y los medios de salida.
4. Especificaciones del fabricante y clasificación de presión, incluidas las hojas de corte de todas las tuberías y tubos a usar.
5. Un diagrama de tuberías e instrumentación que muestre el soporte de las tuberías y las conexiones de abastecimiento a distancia.
6. Detalles de la ventilación del contenedor, incluido el tamaño de la línea de ventilación, el material y la ubicación de la terminación.
7. Sistema y equipo de alarma y detección, si corresponde.
8. Soporte antisísmico para contenedores.

5307.4.2 Equipo. El sistema de reducción de presión, las tuberías de ventilación, los indicadores de llenado, las conexiones de llenado, las terminaciones de ventilación, los sistemas de tuberías y el almacenamiento,

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

uso y manejo del dióxido de carbono se deben mantener de acuerdo con el capítulo 53, el código de edificación correspondiente y las disposiciones sobre mantenimiento aplicables de la norma NFPA 55.

5307.4.3 Sistema de detección de gases. Los sistemas de detección de gases para los sistemas de aumento de concentración de dióxido de carbono se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5307.4.3.1 Activación del sistema. La activación del sistema se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5307.4.4 Presurización y ventilación. Las salas o áreas interiores en las que se proporcione aumento de concentración de dióxido de carbono deben operar y mantenerse a presión negativa en relación con las áreas circundantes de la edificación, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5307.4.5 Rotulación. Deben colocarse rótulos de identificación de peligro en la entrada de la sala y en las áreas interiores donde se encuentre el proceso de aumento de concentración de dióxido de carbono y en la entrada de la sala o área interior donde se encuentren los contenedores de dióxido de carbono. El rótulo debe tener un ancho de ocho pulgadas (200 mm) y seis pulgadas (150 mm) de alto como mínimo e indicar lo siguiente:

PRECAUCIÓN - GAS DE DIÓXIDO DE CARBONO

VENTILAR EL ÁREA ANTES DE INGRESAR.

LA ALTA CONCENTRACIÓN DE GAS DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂) EN ESTA ÁREA PUEDE PROVOCAR ASFIXIA.

CAPÍTULO 54

METALES CORROSIVOS

Cambie las secciones 5401.1 y 5401.2 para la lectura correspondiente:

5401.1 Alcance. Los aspectos de mantenimiento y operativos del almacenamiento y uso de materiales corrosivos deben cumplir con lo establecido en este capítulo. Los gases comprimidos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 53.

Excepciones:

1. Exhibición y almacenamiento en habitabilidades del grupo M y almacenamiento en habitabilidades del grupo S que cumplen con la sección 5003.11.
2. Sistemas de baterías de almacenamiento estacionarios según la sección 1207.
3. Este capítulo no se debe aplicar a la R-717 (amoníaco) cuando se utilice como líquido refrigerante en un sistema de refrigeración (consulte la sección 608).

5401.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 5403.1 y 5403.2 para la lectura correspondiente:

5403.1 Cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de materiales corrosivos en cantidades que no excedan la cantidad máxima permitida según el código de edificación correspondiente se debe mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5401.

5403.2 Cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de materiales corrosivos en cantidades que superen la cantidad máxima permitida según el código de edificación correspondiente se debe mantener de conformidad con este capítulo y el capítulo 50.

Cambie las secciones 5404.1.1 y 5404.2.1 para la lectura correspondiente:

5404.1.1 Piso hermético a los líquidos. Además de las disposiciones de la sección 5004.12, los pisos en las áreas de almacenamiento para líquidos corrosivos se deben mantener como construcciones herméticas a líquidos, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5404.2.1 Tanques de almacenamiento externo sobre la superficie del suelo. Cuando se proporcione contención secundaria para tanques exteriores de almacenamiento de líquidos corrosivos sobre la superficie del suelo, esta se debe mantener de conformidad con la sección 5004.2.2.

Cambie la sección 5405.1.2 para la lectura correspondiente:

5405.1.2 Ventilación. Cuando sea necesario, la ventilación mecánica por extracción se debe mantener y funcionar de conformidad con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 55 FLUIDOS CRIOGÉNICOS

Cambie las secciones 5501.1 y 5501.2 para la lectura correspondiente:

5501.1 Alcance. Los aspectos de mantenimiento y operativos del almacenamiento, uso y manejo de fluidos criogénicos deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo y en la norma NFPA 55. Los fluidos criogénicos clasificados como materiales peligrosos deben cumplir también los requisitos generales del capítulo 50. Los recipientes parcialmente llenos que contengan fluidos criogénicos residuales se deben considerar llenos a efectos de los controles necesarios.

Excepciones:

1. Fluidos utilizados como refrigerantes en sistemas de refrigeración (consulte la sección 608).
2. Gas natural licuado (GNL), que debe cumplir con la norma NFPA 59A.

Los fluidos criogénicos oxidantes, incluido el oxígeno, debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo 63, según corresponda.

Los fluidos criogénicos inflamables, incluidos el hidrógeno, el gas metano y el monóxido de carbono, deben cumplir con lo dispuesto en los capítulos 23 y 58, según corresponda.

Los fluidos criogénicos inertes, incluidos el argón, el helio y el nitrógeno, deben cumplir la norma ANSI/CGA P-18. 5501.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 5503.1.2 para la lectura correspondiente:

5503.1.2 Contenedores de concreto. Los materiales de barrera y las membranas utilizados junto con el concreto, pero que no funcionen estructuralmente, deben ser compatibles con los materiales contenidos.

Cambie las secciones 5503.5.2 y 5503.6 para la lectura correspondiente:

5503.5.2 Seguridad de los contenedores. Los contenedores estacionarios se deben asegurar a los cimientos de acuerdo con el código de edificación correspondiente. Se deben asegurar los contenedores portátiles sujetos a desplazamientos o vuelcos. Una forma aceptable para asegurar los contenedores será mediante el encajado.

5503.6 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con las disposiciones aplicables de la norma NFPA 70, el código de edificación correspondiente y las secciones 5503.6.1 y 5503.6.2.

Cambie la sección 5504.2.1 para la lectura correspondiente:

5504.2.1 Recipientes estacionarios. Los recipientes estacionarios deben conservarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente y cumplir con las disposiciones de mantenimiento de esta sección y las correspondientes al tipo de fluido almacenado.

Cambie la sección 5504.2.1.2 para la lectura correspondiente:

5504.2.1.2 Espacios de almacenamiento en interiores. Los fluidos criogénicos que se encuentran en contenedores estacionarios almacenados en interiores deben almacenarse en edificaciones, salas o áreas construidas para dicho uso, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5504.2.1.3, 5504.2.2.2 y 5504.2.2.3 para la lectura correspondiente:

5504.2.1.3 Ventilación. Las áreas de almacenamiento para contenedores estacionarios se deben ventilar de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5504.2.2.2 Áreas de almacenamiento en interiores. Los fluidos criogénicos que se utilicen en contenedores portátiles almacenados en interiores solo se deben almacenar en edificaciones, salas o áreas construidas para este uso de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5504.2.2.3 Ventilación. Las áreas de almacenamiento para contenedores portátiles se deben ventilar de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5505.4.1 y 5505.4.1.1 para la lectura correspondiente:

5505.4.1 Áreas de dispensación. La dispensación de fluidos criogénicos que presenten riesgos físicos o para la salud, se debe realizar en lugares aprobados.

5505.4.1.1 Ventilación. La ventilación requerida por el código de edificación correspondiente se debe mantener y operar en las áreas donde se dispensan fluidos criogénicos.

Excepción: Los fluidos criogénicos que se puede demostrar que no generan vapores nocivos.

CAPÍTULO 56

EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES

Cambie la excepción 4 en la sección 5601.1 para la lectura correspondiente:

4. La posesión, el almacenamiento y el uso de no más de 15 libras (6.81 kg) de pólvora negra para fines deportivos fabricada comercialmente, 20 libras (9 kg) de pólvora sin humo y cualquier cantidad de cebadores para armas pequeñas para la carga manual de municiones de armas pequeñas de uso personal.

Agregue las excepciones 10, 11 y 12 a la sección 5601.1 para la lectura correspondiente:

10. El almacenamiento, manejo o uso de explosivos o agentes detonantes de conformidad con las disposiciones del título 45.1 del Código de Virginia.

11. La exhibición de cebadores para armas pequeñas del grupo M, cuando estos se encuentren en el envase original del fabricante.

12. La posesión, almacenamiento y uso de un máximo de 50 libras (23 kg) de pólvora negra para tiro deportivo de fabricación comercial, 100 libras (45 kg) de pólvora sin humo y cebadores para armas pequeñas para cargar manualmente las municiones de dichas armas para uso personal, en el Grupo R-3 o R-5; o 200 libras (91 kg) de pólvora sin humo cuando estén almacenados en el empaque original del fabricante en estructuras independientes del grupo U a una distancia mínima de 10 pies (3048 mm) de edificios habitados y que son instalaciones accesorias del grupo R-3 o R-5.

Cambie la excepción 4 en la sección 5601.1.3 para la lectura correspondiente:

4. La posesión, el almacenamiento, la venta, el manejo y el uso de fuegos artificiales permitidos cuando las leyes, ordenanzas y normativas locales o estatales correspondientes los permitan, siempre que dichos fuegos artificiales cumplan con las normas del CPSC en el título 16, partes 1500-1507 del CFR y título 49, partes 100-178 del CFR, en relación con el DOTn, sobre fuegos artificiales para el consumidor.

Agregue la excepción 5 a la sección 5601.1.3 para la lectura correspondiente:

5. La venta o el uso de materiales o equipos cuando dichos materiales o equipo se usen o se hayan de usar a los fines de señalización, u otro uso de emergencia, en la operación de cualquier embarcación, tren u otro vehículo para el transporte de personas o propiedades.

Cambie la sección 5601.2 por completo para la lectura correspondiente:

5601.2 Permiso requerido. Los permisos se deben requerir según lo establecido en la sección 107.2 y regularse de acuerdo con esta sección. No se podrán fabricar, almacenar, poseer, vender ni usar fuegos artificiales o explosivos sin antes solicitar y obtener un permiso.

5601.2.1 Usos residenciales. Ninguna persona debe conservar o almacenar, ni se le emitirá ningún permiso para conservar, poseer o almacenar, fuegos artificiales o explosivos en ningún lugar de vivienda o dentro de una distancia de 100 pies (30,480 mm) de este.

Excepción: Almacenamiento de pólvora sin humo, pólvora negra y cebadores para armas pequeñas de uso personal y no para la reventa, de conformidad con la sección 5606.

5601.2.2 Venta y exposición minorista. Con excepción del personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, la Guardia Costera, la Guardia Nacional, las agencias responsables del cumplimiento de la ley y de lucha contra incendios a nivel federal, estatal y local en ejercicio de sus funciones, los explosivos no se deben vender, entregar ni transferir a una persona o compañía que no posea un permiso válido. El titular de un permiso para vender explosivos debe llevar un registro de todas las transacciones que involucren explosivos de conformidad con la sección 5603.2, este debe incluir la firma de cualquier persona que reciba explosivos. Ninguna persona podrá construir una sala de exhibición minorista ni vender explosivos, materiales explosivos o fuegos artificiales en carreteras, veredas, propiedad pública o asambleas ni habitabilidades educativas.

5601.2.2.1 Fuegos artificiales permitidos. Cuando la venta o exposición minorista de fuegos artificiales permitidos esté autorizada por la excepción 4 de la sección 5601.1.3, dicha venta o exposición minorista debe cumplir con los requisitos aplicables de la edición del año 2006 de la norma NFPA 1124.

5601.2.3 Restricciones del permiso. El oficial de bomberos está autorizado a limitar la cantidad de explosivos, materiales explosivos o fuegos artificiales permitidos en un lugar determinado. Ninguna persona que posea un permiso para almacenar explosivos en cualquier lugar debe conservar o almacenar una cantidad mayor que la autorizada en dicho permiso. Únicamente debe conservar o almacenar el tipo de explosivo especificado en dicho permiso.

5601.2.3.1 Solicitantes de permisos. Como condición para el permiso, conforme a lo dispuesto en la sección 107.5, el oficial de bomberos no debe emitir un permiso para fabricar, almacenar, manejar, usar o vender explosivos o agentes detonantes a ningún solicitante que no haya proporcionado en la solicitud del permiso el nombre y la firma de una persona designada como representante del solicitante. Según lo dispuesto en la sección 107.2 o 107.6, cuando se requiera un permiso para llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales, como condición del permiso según lo dispuesto en la sección 107.5, el oficial de bomberos no debe emitir un permiso para diseñar, instalar o llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales a ningún solicitante que no haya proporcionado en la solicitud de permiso el nombre y la firma de la persona designada como representante del solicitante.

Si la persona designada por el solicitante cambia o deja de estar calificada para representarlo como administrador responsable o persona designada, el solicitante debe notificar al oficial de bomberos que emitió el permiso sobre el cambio del estado de la persona designada. El aviso debe hacerse antes del uso de explosivos o de un espectáculo de fuegos artificiales, pero en ningún caso debe notificarse más de siete días después del cambio de estado y debe indicar el nombre de otra persona designada. El oficial de bomberos puede revocar o exigir que se vuelva a emitir un permiso sobre la base de un cambio de las condiciones o el estado del permiso o la incapacidad de proporcionar otra persona designada.

5601.2.3.1.1 Tarjeta de autorización de antecedentes (BCC). La oficina del jefe de bomberos del estado (SFMO) debe procesar todas las solicitudes para una tarjeta de autorización de antecedentes (BCC) para el cumplimiento de la § 27-97.2 del Código de Virginia y será el proveedor único de una BCC. Utilizando los formularios proporcionados por la SFMO, se puede solicitar una BCC y emitirse a cualquier persona que se someta a una investigación de antecedentes mediante el suministro de huellas dactilares e información descriptiva personal a la SFMO. La SFMO debe enviar las huellas dactilares y la información descriptiva personal al Intercambio Central de Registros Penales para presentarlos a la Oficina Federal de Investigaciones con el fin de obtener una verificación nacional de los antecedentes penales respecto a dicho solicitante.

5601.2.3.1.2 Emisión de una BCC. La emisión de una BCC se denegará si el solicitante o la persona designada que lo representa ha sido condenada por un delito grave, ya sea que dicha condena haya ocurrido conforme a las leyes del estado, o cualquier otro estado, el Distrito de Columbia, los Estados Unidos o cualquier territorio de los Estados Unidos, a menos que el gobernador u otra autoridad pertinente haya restituido sus derechos civiles.

5601.2.3.1.3 Tarifa por la BCC. La tarifa por obtener o renovar una BCC a través de la SFMO será de \$150 más cualquier cargo adicional cobrado por otras agencias por la toma de huellas dactilares y por la obtención de una verificación nacional de antecedentes penales a través del Intercambio Central de Registros Penales a la Oficina Federal de Investigaciones.

5601.2.3.1.4 Revocación de una BCC. Luego de la emisión de una BCC, la condena posterior por un delito grave será motivo para la revocación inmediata de la BCC, independientemente de que dicha condena haya ocurrido conforme a las leyes del estado, o de cualquier otro estado, el Distrito de Columbia, los Estados Unidos o cualquier territorio de los Estados Unidos. La BCC se devolverá a la SFMO de inmediato. Una persona puede volver a solicitar su BCC si el gobernador u otra autoridad pertinente restituye sus derechos civiles.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5601.2.4 Responsabilidad financiera. Antes de que se emita un permiso, según lo exige la sección 5601.2, el solicitante debe presentar ante la jurisdicción una fianza con un respaldo de garantía corporativa por la suma principal de \$500,000 o una póliza de seguro de responsabilidad civil pública por el mismo monto, con el propósito de pagar todos los daños a las personas o a la propiedad que surjan o sean causados por la realización de cualquier acto autorizado por el permiso sobre el que resulte una sentencia judicial. El Departamento Legal de la jurisdicción puede especificar un monto mayor cuando las condiciones del lugar de uso indiquen que se requiere un monto mayor. Las entidades gubernamentales deben estar exentas de este requisito de fianza.

5601.2.4.1 Detonación. Antes de que se emita la aprobación para hacer detonaciones, el solicitante de la aprobación debe presentar una fianza o un certificado de seguro con la forma, el monto y la cobertura que el Departamento Legal de la jurisdicción determine adecuados en cada caso para indemnizar a la jurisdicción por todos y cada uno de los daños derivados de las detonaciones permitidas, pero en ningún caso el valor de la cobertura debe ser menor de \$1,000,000.

Excepción: No se requiere presentar una fianza o un certificado de seguro de responsabilidad civil para detonar parcelas de cinco o más acres que cumplan con la definición de "bienes inmuebles dedicados al uso agrícola" o "bienes inmuebles dedicados al uso hortícola" que figuran en la § 58.1-3230 del Código de Virginia y cuando el propietario de dichos bienes la lleve a cabo.

5601.2.4.2 Espectáculo de fuegos artificiales. El titular del permiso debe proporcionar una fianza o certificado de seguro por el monto que el Departamento Legal de la jurisdicción considere adecuado para el pago de todos los posibles daños a una persona o a la propiedad, debido a la exposición permitida y que surjan de cualquier acto del titular del permiso, del agente, los empleados o los subcontratistas, pero en ningún caso el valor de la cobertura debe ser menor a \$1,000,000.

Cambie la sección 5601.4 por completo para la lectura correspondiente:

5601.4 Acreditaciones. Las personas encargadas de los depósitos, las detonaciones, los espectáculos de fuegos artificiales o de las operaciones de efectos especiales pirotécnicos no deben estar bajo la influencia del alcohol o drogas que afecten las habilidades sensoriales o motrices, deben tener al menos 21 años y contar con conocimiento de todas las precauciones de seguridad relacionadas con el almacenamiento, manejo o uso de explosivos, materiales explosivos o fuegos artificiales.

5601.4.1 Certificación de detonadores y pirotécnicos. Se deben emitir certificados como detonador restringido, detonador sin restricciones o pirotécnico cuando se presente una constancia de haber completado de forma satisfactoria un examen aprobado por la SFMO acorde con la certificación solicitada y haya pasado la verificación de antecedentes para cumplir con la § 27-97.2 del Código de Virginia. El solicitante de la certificación debe presentar a la SFMO la prueba de la siguiente experiencia:

1. Para la certificación como detonador restringido, al menos un año bajo supervisión directa por un detonador sin restricciones certificado, detonador con restricciones certificado u otras personas aprobadas por la SFMO.
2. Para la certificación como detonador sin restricciones, al menos un año bajo supervisión directa por un detonador sin restricciones certificado u otra persona aprobada por la SFMO.
3. Para la certificación como pirotécnico, aéreo, o pirotécnico próximo, el solicitante debe haber sido responsable o haber asistido con el diseño documentado, el montaje y la realización de un espectáculo pirotécnico en al menos seis ocasiones en los 24 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de certificación.

La SFMO debe procesar a todos los solicitantes de certificación para verificar el cumplimiento de la § 27-97.2 del Código de Virginia y será el único proveedor de certificaciones de detonador y pirotécnico.

Excepción: El uso de explosivos por parte del propietario de parcelas de cinco o más acres conforme a la definición de "bienes inmuebles dedicados al uso agrícola" o "bienes inmuebles dedicados al uso hortícola" que figura en la § 58.1-3230 del Código de Virginia al detonar dichos bienes inmuebles.

5601.4.2 Emisión de la certificación. La emisión de una certificación como detonador o pirotécnico se denegará si el solicitante (i) ha sido condenado por un delito grave, ya sea que dicha condena haya ocurrido conforme a las leyes del estado, o de cualquier otro estado, el Distrito de Columbia, los Estados Unidos o cualquier territorio

de los Estados Unidos, a menos que el gobernador u otra autoridad pertinente le haya restituido sus derechos civiles; (ii) no ha proporcionado pruebas o evidencias aceptables de la experiencia requerida en la sección 5601.4.1; o (iii) no ha proporcionado pruebas o evidencias aceptables sobre la capacitación o educación continua requerida en la sección 5601.4.5.

5601.4.3 Tarifa por certificación. La tarifa por obtener o renovar una certificación como detonador o pirotécnico de la SFMO será de \$150 más cualquier cargo adicional cobrado por otras agencias por la toma de huellas dactilares y por la obtención de una verificación nacional de antecedentes penales a través del Intercambio Central de Registros Penales a la Oficina Federal de Investigaciones.

5601.4.3.1 Tarifa por reemplazo de la certificación. La solicitud por escrito de una sustitución de la certificación como detonador o pirotécnico debe ir acompañada del pago de una tarifa administrativa por un monto de \$20 pagadero al tesorero de Virginia. Las solicitudes verbales no serán aceptadas.

5601.4.4 Revocación de una certificación como detonador o pirotécnico. Luego de la emisión de una certificación como detonador o pirotécnico, la condena posterior por un delito grave será motivo para la revocación inmediata de la certificación como detonador o pirotécnico, ya sea que dicha condena se haya producido conforme a las leyes del estado, o de cualquier otro estado, del Distrito de Columbia, los Estados Unidos o cualquier territorio de los Estados Unidos. La certificación se devolverá a la SFMO de inmediato. Posteriormente, una persona puede volver a solicitar la certificación como detonador o pirotécnico si el gobernador u otra autoridad pertinente han restituido sus derechos civiles.

5601.4.5 Caducidad y renovación de una BCC o una certificación como detonador o pirotécnico. La certificación como detonador sin restricciones, detonador restringido o pirotécnico tendrá una validez de tres años a partir de la fecha de emisión. La BCC tendrá una validez de tres años a partir de la fecha de emisión. La renovación de la certificación como detonador sin restricciones se debe emitir cuando haya prueba de al menos 16 horas acumuladas de capacitación o educación continua en el uso de explosivos en un plazo de tres años consecutivos e investigación de antecedentes para el cumplimiento de la § 27-97.2 del Código de Virginia. La renovación de la certificación como detonador con restricciones se debe emitir cuando haya prueba de al menos ocho horas acumuladas de capacitación o educación continua en el uso de explosivos en un plazo de tres años consecutivos e investigación de antecedentes para el cumplimiento de la § 27-97.2 del Código de Virginia. La renovación de la certificación como pirotécnico se debe emitir cuando haya prueba de al menos 12 horas acumuladas de capacitación o educación continua en las áreas relacionadas con el almacenamiento de explosivos, el diseño, la instalación o la realización de un espectáculo de fuegos artificiales en un plazo de tres años consecutivos, y una investigación de antecedentes para el cumplimiento de la § 27-97.2 del Código de Virginia. La capacitación o educación continua necesaria para la renovación de la certificación como detonador o pirotécnico se debe obtener durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de caducidad que figura en la certificación. La no renovación de una certificación como detonador o pirotécnico de acuerdo con esta sección ocasionará que una persona obtenga otra certificación como detonador o pirotécnico, de conformidad con la sección 5601.4.1, para continuar utilizando explosivos sin supervisión o para llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales.

5601.4.6 Denegación, suspensión o revocación de un certificado. Si se deniega la emisión o la renovación de una certificación como detonador o pirotécnico, o tras presentar una queja contra un solicitante o titular de la certificación por incumplimiento o desempeño que infrinja las normas de la SFPC y las normas NFPA 495, 1123 o 1126 de referencia correspondientes, el jefe de bomberos del estado puede convocar un panel de tres miembros para escuchar los detalles de la queja o denegación. El panel de tres miembros estará compuesto por las siguientes personas:

1. Un oficial de bomberos certificado por el estado de Virginia, con excepción de cualquier persona certificada como detonador o pirotécnico, o que forme parte del personal de la SFMO.
2. Un detonador o pirotécnico certificado por el estado de Virginia cuya certificación sea idéntica a la de la persona ante la que se presenta una queja, que no esté asociado en modo alguno con la persona contra la que se presenta una queja, y cuyo trabajo o empleador se encuentre geográficamente alejado, tanto como sea posible, de la persona contra la que se presenta una queja.
3. Un miembro del público general que no tenga un interés financiero conferido respecto de la realización de un espectáculo de fuegos artificiales o de la fabricación, venta, almacenamiento o uso de explosivos.

Una vez que el jefe de bomberos del estado convoque a dicho panel, la audiencia debe comenzar dentro de los 60 días calendario posteriores a la presentación de la queja o la denegación. El panel de tres miembros debe escuchar la queja y presentar una recomendación por escrito al jefe de bomberos del estado sobre la emisión de

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

una certificación, no tomar ninguna medida, la revocación o suspensión de una certificación por un período que no debe superar los seis meses. A pesar de la decisión y la medida discrecionales de convocar a dicho panel, el jefe de bomberos del estado se reserva la autoridad para determinar una medida que pueda ser contraria a la recomendación del panel. Se debe entregar a la parte la decisión por escrito del jefe de bomberos del estado dentro de un plazo de 14 días posteriores a la conclusión tomada en la audiencia. Si la SFMO niega, revoca o suspende la certificación de conformidad con la sección 112.9, la parte puede presentar una apelación ante la Junta de Revisión Estatal. La apelación de la parte ante la Junta de Revisión Estatal debe presentarse dentro de un plazo de 14 días calendario a partir de la recepción de la decisión por escrito del jefe de bomberos del estado acerca de la denegación, la revocación o la suspensión. La denegación, revocación o suspensión de una licencia es independiente de cualquier proceso penal que pueda ser iniciado por cualquier autoridad estatal o local.

5601.4.6.1 Reemplazo de la certificación revocada. Cualquier persona cuya certificación como detonador o pirotécnico haya sido revocada por alguna causa puede solicitar la certificación como detonador o pirotécnico seis meses o más a partir de la fecha de la revocación y cuando se cumpla con la sección 5601.4.1. Todos los puntos de la sección 5601.4.1 se deben obtener y fechar con posterioridad a la fecha de revocación.

5601.4.6.2 Devolución de la certificación suspendida. Cualquier certificación que se haya suspendido por alguna causa se restituirá al término del período de suspensión sin cambios en su fecha de vencimiento.

Cambie la sección 5601.7 para la lectura correspondiente:

5601.7 Incautación. El oficial de bomberos está autorizado a retirar, o hacer que se retiren o desechen de una manera aprobada, y a expensas del propietario, los fuegos artificiales ofrecidos o expuestos para la venta, almacenados, que se posean o usen en infracción de este capítulo.

Cambie la sección 5601.8.1.1 para la lectura correspondiente:

5601.8.1.1 Explosivos para detonación en masa (división 1.1, 1.2 o 1.5). Se debe usar el peso neto de explosivo total de los explosivos para detonación en masa (división 1.1, 1.2 o 1.5). Consultar el cuadro 5604.5.2(1) según corresponda.

Excepción: Cuando se haya determinado la equivalencia TNT del material explosivo, se podrá utilizar dicha equivalencia para establecer el peso neto de los explosivos.

Cambie la sección 5601.8.1.3 para la lectura correspondiente:

5601.8.1.3 Combinaciones de explosivos para detonación en masa y no detonantes en masa (excluyendo la División 1.4). La combinación de explosivos detonantes en masa y no detonantes en masa (con excepción de la división 1.4) debe ser la siguiente:

1. Cuando las divisiones 1.1 y 1.2 de explosivos se encuentren en el mismo lugar, se debe determinar la distancia para la cantidad total considerada primero como división 1.1 y luego como división 1.2. La distancia requerida será la mayor de las dos. Cuando rijan los requisitos de la división 1.1 y se conozca la equivalencia TNT de la división 1.2, se permitirá que el peso equivalente de TNT de los artículos 1.2 se agregue al peso total de explosivos de los artículos de la división 1.1 a fin de determinar el peso neto de explosivo para la determinación de distancia de la división 1.1. Consulte el cuadro 5604.5.2(2) o el cuadro 5605.3, según corresponda.
2. Cuando los explosivos de las divisiones 1.1 y 1.3 se encuentren en el mismo lugar, se deben determinar las distancias para la cantidad total considerada en primer lugar como 1.1 y después como 1.3. La distancia requerida será la mayor de las dos. Cuando rijan los requisitos de la división 1.1 y se conozca la equivalencia TNT de la 1.3, se permitirá que el peso equivalente de TNT de los artículos 1.3 se agregue al peso total de explosivo de los artículos de la división 1.1 a fin de determinar el peso neto de explosivo para la determinación de distancia de la división 1.1. Consulte el cuadro 5604.5.2(1) o el cuadro 5604.5.2(2) o 5605.3, según corresponda.
3. Cuando los explosivos de las divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 se encuentren en el mismo sitio, se deben determinar las distancias para la cantidad total considerada en primer lugar como 1.1, luego como 1.2 y finalmente como 1.3. La distancia requerida será la mayor de las tres. Según lo permitido por las subdivisiones 1 y 2 de esta subsección, se pueden utilizar pesos equivalentes de TNT para los artículos 1.2 y 1.3 para determinar

el peso neto de explosivo para la determinación de la distancia de la división 1.1. Los cuadros 5604.5.2(1) o 5605.3 se deben utilizar cuando se utilice la equivalencia de TNT para determinar el peso neto de explosivo.

4. Para los artículos de pirotecnia compuestos de la división 1.1 y la división 1.3, se debe utilizar la suma de los pesos netos de la composición pirotécnica y los explosivos involucrados. Consulte los cuadros 5604.5.2(1) y 5604.5.2(2).

Agregue lo siguiente al listado de definiciones de la sección 5602.1:

Tarjeta de autorización de antecedentes (BCC).
Detonador, con restricciones.
Detonador, sin restricciones.
Diseño.
Persona designada.
Fuegos artificiales permitidos.
Pirotecnico (operador de fuegos artificiales).
Pirotecnico, aéreo
Pirotecnico, próximo.
Administrador responsable.
Propietario único.

Cambie la sección 5603.4 para la lectura correspondiente:

5603.4 Accidentes. Los accidentes que involucren el uso de explosivos, materiales explosivos y fuegos artificiales y provoquen lesiones o daños a la propiedad, deben ser informados de inmediato por el titular del permiso ante el funcionario encargado del código contra incendios y el jefe de bomberos del estado.

Cambie la sección 5605.1 para la lectura correspondiente:

5605.1 Generalidades. La fabricación, el montaje y la prueba de explosivos, municiones, agentes detonantes y fuegos artificiales, restringidos y sin restricciones, debe cumplir con los requisitos de esta sección y la norma NFPA 495, NFPA 1124 o NFPA 1126.

Excepciones:

1. La carga manual de municiones para armas pequeñas preparadas para uso personal y no ofrecidas para fines de venta.
2. La mezcla y carga de agentes detonantes en los sitios de detonación de acuerdo con la norma NFPA 495.
3. El uso de explosivos binarios o materiales fosfóricos en aplicaciones de detonación o de efectos especiales pirotécnicos según la norma NFPA 495 o NFPA 1126.

Agregue la sección 5605.1.1 para la lectura correspondiente:

5605.1.1 Permisos. Se deben exigir permisos para la fabricación, el montaje y las pruebas de explosivos, municiones, agentes detonantes y fuegos artificiales restringidos y sin restricciones, según lo establecido en la sección 107.2 y lo regulado de conformidad con esta sección. Se prohíbe el permiso para la fabricación sin restricciones de cualquier material explosivo, a menos que dicha fabricación esté autorizada bajo licencia federal y se lleve a cabo de conformidad con las prácticas de seguridad reconocidas. Toda fabricación restringida de explosivos debe cumplir con las instrucciones proporcionadas por el proveedor de los componentes utilizados en la fabricación del material explosivo.

Excepciones:

1. El uso con fines recreativos de objetivos reactivos no requiere de la obtención de un permiso para la fabricación o utilización restringida de explosivos, cuando dicha fabricación y utilización cumpla con todo lo siguiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

- 1.1. La fabricación y el uso se limitan a una libra o menos por unidad en propiedad privada con permiso del dueño de la propiedad y no se utilizará a una distancia menor de 500 pies de una carretera o estructura.
- 1.2. La fabricación de los objetivos reactivos cumple con las instrucciones proporcionadas por el fabricante de los componentes utilizados en la fabricación.
- 1.3. El objetivo reactivo fabricado es para uso inmediato sin almacenamiento residual ni transporte.
- 1.4. La explosión o el uso del objetivo cumple con el fin previsto por el fabricante del objetivo reactivo y no implica la destrucción deliberada de ninguna propiedad, vehículo, estructura ni vida animal.
2. El propietario de parcelas de cinco o más acres que conformen la definición de "bienes inmuebles dedicados al uso agrícola" o "bienes inmuebles dedicados al uso hortícola" que figura en el § 58.1-3230 del Código de Virginia no está obligado a obtener un permiso para la fabricación restringida de explosivos cuando dicha fabricación cumple con todo lo siguiente:
 - 2.1. La fabricación de los explosivos la lleva a cabo el propietario de dichos bienes inmuebles.
 - 2.2. La fabricación de explosivos cumple con las instrucciones indicadas por el fabricante de los componentes utilizados en la fabricación.
 - 2.3. El explosivo utilizado no incluye objetivos reactivos.
 - 2.4. El objetivo reactivo fabricado es para uso inmediato sin almacenamiento residual ni transporte.
 - 2.5. Se ha obtenido un permiso para utilizar explosivos de conformidad con la sección 107.2.
3. Los solicitantes que ejerzan actividades comerciales no personales no están obligados a obtener un permiso para la fabricación restringida de explosivos, cuando dicha fabricación cumpla con todo lo siguiente:
 - 3.1. El detonador certificado del solicitante que fabrica los explosivos cumple con las instrucciones proporcionadas por el fabricante de los componentes utilizados en la fabricación.
 - 3.2. El explosivo utilizado no incluye el uso de objetivos reactivos.
 - 3.3. El material explosivo fabricado es para uso inmediato sin almacenamiento ni transporte residual.
 - 3.4. Se ha obtenido un permiso para utilizar explosivos de conformidad con la sección 107.2.

Elimine el cuadro 5605.3 y cambie la sección 5605.3 para la lectura correspondiente:

5605.3 Separación intraplanta de edificaciones operativas. La separación de las edificaciones de fabricación de explosivos y las edificaciones de fabricación de fuegos artificiales, incluidas aquellas en las que se ensamblan, fabrican, preparan o cargan cargas explosivas utilizando los explosivos de la división 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 o 1.5, deben estar separadas de todas las demás edificaciones, incluidos los depósitos, que se encuentren dentro de los límites de la planta manufacturera, a una distancia no inferior a la exigida por el código de edificación correspondiente o el cuadro 5604.5.2(3), según corresponda. La cantidad de explosivos que haya en una edificación operativa debe ser el peso neto de todos los explosivos que contenga.

Cambie la sección 5605.4 para la lectura correspondiente:

5605.4 Separación entre las edificaciones operativas de fabricación y las edificaciones habitadas, las rutas de transporte público y los depósitos. Cuando la edificación operativa de una planta de materiales explosivos esté diseñada para contener materiales explosivos, se debe mantener la distancia entre dicha edificación y las edificaciones habitadas, las rutas de tránsito público y los depósitos, tal como lo exige el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5605.5 para la lectura correspondiente:

5605.5 Edificaciones y equipos. Las edificaciones o salas que superen la cantidad máxima permitida de materiales explosivos por área de control, de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben operar de acuerdo con esta sección y mantener los requisitos del código de edificación correspondiente para las habitabilidades del grupo H.

Cambie la sección 5605.6.4 para la lectura correspondiente:

5605.6.4 Límites de cantidad. La cantidad de explosivos en cualquier estación de trabajo en particular se debe limitar a la que se coloque en los rótulos de límite de carga de cada estación de trabajo. La cantidad total de explosivos

destinados a varias estaciones de trabajo no debe superar a la establecida en las distancias entre plantas que figuran en el cuadro 5604.5.2(3) y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5605.6.4.1 para la lectura correspondiente:

5605.6.4.1 Depósitos. Los depósitos utilizados para almacenamiento en las áreas de procesamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en la sección 5604.5.1. Todos los materiales explosivos se deben retirar a los depósitos de almacenamiento pertinentes para guardarlos sin supervisión al término de la jornada laboral. El contenido de los depósitos interiores se debe agregar a la cantidad de explosivos contenida en cada estación de trabajo individual y la cantidad total de material almacenado, procesado o usado se debe utilizar para establecer las distancias de separación entre plantas indicadas en el cuadro 5605.3 o en el cuadro 5604.5.2(3), según corresponda.

Cambie la sección 5606.4 para la lectura correspondiente:

5606.4 Almacenamiento en viviendas. Los propelentes para uso personal en cantidades que no excedan 50 libras (23 kg) de pólvora negra o 100 libras (45 kg) de pólvora sin humo se deben almacenar en contenedores originales en habitabilidad limitada para el grupo R-3 y el grupo R-5, o 200 libras (91 kg) de pólvora sin humo cuando se almacena en los recipientes originales del fabricante en estructuras independientes del grupo U que se encuentran al menos a 10 pies de edificaciones habitadas y son accesorias a las del grupo R-3 o R-5. En casos diferentes al grupo R-3 o R-5, la pólvora sin humo en cantidades que superen las 20 libras (9 kg), pero que no superen las 50 libras (23 kg), debe estar almacenada en una caja o gabinete de madera que tengan paredes con un espesor nominal, o un equivalente a este, de mínimo una pulgada (25 mm).

Elimine las secciones 5606.4.1, 5606.4.2 y 5606.4.3.

Cambie la sección 5606.5.1.1 para la lectura correspondiente:

5606.5.1.1 Pólvora sin humo. No debe exhibir más de 100 libras (45 kg) de pólvora sin humo en recipientes de ocho libras (3.6 kg) o una capacidad menor en la habitabilidad del grupo M.

Elimine la sección 5606.5.1.3.

Cambie la sección 5606.5.2.1 para la lectura correspondiente:

5606.5.2.1 Pólvora sin humo. Las existencias comerciales de pólvora sin humo deben almacenarse de la siguiente manera:

1. Las cantidades que excedan las 20 libras (9 kg), pero sin exceder las 100 libras (45 kg), deben estar guardadas en cajas de madera portátiles que tengan paredes con un espesor nominal, o un equivalente a este, de mínimo una pulgada (25 mm).
2. Las cantidades que excedan las 100 libras (45 kg), pero sin exceder las 800 libras (363 kg), deben estar guardadas en gabinetes de almacenamiento que tengan paredes con un espesor nominal, o un equivalente a este, de mínimo una pulgada (25 mm). No se deben guardar más de 400 libras (182 kg) en cualquier gabinete y estos gabinetes deben estar separados por una distancia mínima de 25 pies (7620 mm) o por una partición contra incendios que tenga una clasificación de resistencia al fuego mínima de una hora.
3. El almacenamiento de cantidades que superen las 800 libras (363 kg), pero sin superar las 5,000 libras (2270 kg), en una edificación debe cumplir con todo lo siguiente:
 - 3.1. El almacenamiento es inaccesible para el personal no autorizado.
 - 3.2. La pólvora sin humo debe estar almacenada en armarios inamovibles que tengan paredes de madera con un espesor nominal, o un equivalente a este, de una pulgada (25 mm) y tengan estantes con una distancia vertical máxima de tres pies (914 mm) entre cada uno.
 - 3.3. En cualquier gabinete no debe almacenarse más de 400 libras (182 kg).
 - 3.4. Los gabinetes deben estar ubicados contra la pared, con distancias mínima de 40 pies (12,192 mm) entre cada uno. La distancia mínima exigida entre los gabinetes puede reducirse a 20 pies (6096 mm) siempre que se fijen a la pared barreras de seguridad con el doble de altura de los gabinetes, a mitad de camino entre

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

- cada uno. Las barreras de seguridad deben extenderse a una distancia mínima de 10 pies (3048 mm) hacia el exterior, estar firmemente fijadas a la pared y estar construidas de acero con un espesor mínimo de 0.25 pulgadas (6.4 mm) y con un espesor nominal de dos pulgadas (51 mm) para madera, ladrillo o bloque de concreto.
- 3.5. La pólvora sin humo debe estar separada de los materiales clasificados como líquidos combustibles, líquidos inflamables, sólidos inflamables o materiales oxidantes a una distancia de 25 pies (7620 mm) o por una partición contra incendios que tenga un índice de resistencia al fuego de una hora.
 - 3.6. La edificación debe estar equipada en su totalidad con un sistema de rociadores automáticos instalado de conformidad con la norma NFPA 13 aplicable.
 4. La pólvora sin humo que no esté almacenada de conformidad con los puntos 1, 2 o 3 debe almacenarse en un depósito de tipo 2 o 4 de acuerdo con la sección 5604 y NFPA 495.

Cambie la sección 5606.5.2.3 para la lectura correspondiente:

5606.5.2.3 Cebadores para armas pequeñas. Las existencias comerciales de cebadores para armas pequeñas se deben almacenar de la siguiente manera:

1. Las cantidades no superiores a 750,000 cebadores para armas pequeñas almacenados en una edificación se deben disponer de tal manera que se almacenen como máximo 100,000 cebadores para armas pequeñas en una sola pila y las pilas no estén a una distancia menor a 15 pies (4572 mm).
2. Las cantidades superiores a 750,000 cebadores para armas pequeñas almacenados en una edificación deben cumplir todo lo siguiente:
 - 2.1. El almacén o la edificación de almacenamiento no están abiertos para el personal no autorizado.
 - 2.2. Los cebadores para armas pequeñas deben almacenarse en gabinetes. Deben guardarse no más de 200,000 cebadores para armas pequeñas en un solo gabinete.
 - 2.3. Las repisas de los gabinetes deben tener una separación vertical de no menos de dos pies (610 mm).
 - 2.4. Los gabinetes se deben ubicar contra las paredes del almacén o la sala de almacenamiento, con una distancia no inferior a 40 pies (12,192 mm) entre los gabinetes. Se permitirá que la separación mínima exigida entre los gabinetes se reduzca a 20 pies (6096 mm), siempre que se fijen a la pared barreras de seguridad con el doble de altura de los gabinetes, a mitad de camino entre cada uno. Las barreras deben estar firmemente sujetadas al muro y estar fabricadas con acero de un espesor no inferior a 1/4 de pulgada (6.4 mm), o madera, ladrillo o bloques de concreto de dos pulgadas (51 mm) de espesor nominal.
 - 2.5. Los cebadores para armas pequeñas deben estar separados de los materiales clasificados como líquidos combustibles, líquidos inflamables, sólidos inflamables o materiales oxidantes a una distancia de 25 pies (7620 mm) o mediante una partición contra incendios que tenga una calificación de resistencia al fuego de una hora.
 - 2.6. La edificación debe estar completamente protegida con un sistema de rociadores automáticos instalado de acuerdo con la norma NFPA 13 aplicable.
3. Los cebadores para armas pequeñas que no se almacenen de conformidad con los puntos 1 o 2 de la presente sección, se deben almacenar en un depósito que cumpla con los requisitos establecidos en la sección 5604 y la norma NFPA 495.

Cambie la sección 5607.1 para la lectura correspondiente:

5607.1 Generalidades. Las operaciones de detonación se deben realizar únicamente por personas certificadas por la SFMO, como un detonador restringido o sin restricciones, o deben ser supervisadas en el sitio por una persona debidamente certificada por la SFMO como detonador restringido o sin restricciones.

Agregue la sección 5607.16 para la lectura correspondiente:

5607.16 Registros de detonaciones. Durante al menos cinco años, se debe llevar y conservar un registro de cada detonación, que debe estar a disposición para que lo inspeccione el funcionario encargado del código. El registro debe estar en el formato que elija el detonador e incluir la información y los datos mínimos indicados en el formulario 5607.16.

Formulario 5607.16 Registro de detonación (disparo)			
Bloque 1 Información general			
1	Fecha de detonación:	Número de detonación:	Hora de detonación: Número de permiso:
2	Ubicación de la detonación por dirección, incluida la ciudad, el condado o el pueblo:		
3	Ubicación de la detonación por coordenadas de GPS: <input type="checkbox"/> marque la casilla si se desconoce		
4	Nombre del titular del permiso:		
5	Nombre del detonador a cargo (en letra de imprenta):		
6	Firma del detonador a cargo:		
7	Número de certificación del detonador a cargo:		
Bloque 2 Condiciones ambientales generales			
1	Clima (¿está despejado, nublado, cubierto?)	Dirección y velocidad del viento a _____ mph	Temperatura °F / °C
2	Relieve (¿es llano, con colinas, montañoso?)	Distancia desde el sitio de la detonación a la edificación habitada más cercana:	Distancia desde la edificación habitada más cercana determinada por: <input type="checkbox"/> Coordenadas de GPS <input type="checkbox"/> Medición <input type="checkbox"/> Estimación
3	Uso de la edificación habitada más cercana (¿es una vivienda negocio, edificio de apartamentos, escuela?)	Dirección desde el lugar de la detonación a la edificación habitada más cercana:	Dirección desde el lugar de la detonación a la edificación habitada más cercana determinada por: <input type="checkbox"/> Instrumento GPS <input type="checkbox"/> Brújula <input type="checkbox"/> Estimación
Anotaciones adicionales del detonador sobre las condiciones ambientales:			
Bloque 3 Distribución de la detonación y precauciones tomadas (N/C = no corresponde)			
1	Número de orificios	Diámetro del orificio u orificios	Profundidad del orificio u orificios
2	¿Alguno de los orificios estaba cubierto? <input type="checkbox"/> Sí	¿Cuántos orificios se cubrieron? <input type="checkbox"/> N/C	¿Cuántas cubiertas por orificio? <input type="checkbox"/> N/C

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

	<input type="checkbox"/> No	(Si corresponde, indique en cualquier patrón de disparo gráfico adjunto qué orificios se cubrieron y el número de cubiertas por orificio).	
3	Patrón del disparo <input type="checkbox"/> Marque esta casilla si solo es un orificio.	Profundidad de subperforación	Ángulo de perforación
4	Carga	Espaciado de orificios	Altura del agua
5	Altura del relleno hidráulico	Material de relleno hidráulico	Marque la casilla para conocer las precauciones tomadas con la proyección (roca eyectada)
Anotaciones adicionales del detonador sobre la distribución y las precauciones del disparo:			<input type="checkbox"/> Mallas para refuerzo de cimentación <input type="checkbox"/> Sobrecarga <input type="checkbox"/> Ninguna
Bloque 4 Medidas de control sísmico (N/C = no corresponde)			
1	¿Se usó la fórmula de distancia escalada? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Indique qué ecuación de distancia escalada se usó. <input type="checkbox"/> N/C <input type="checkbox"/> $W(lb) = \{D(ft)/50\}^2$ <input type="checkbox"/> $W(lb) = \{D(ft)/55\}^2$ <input type="checkbox"/> $W(lb) = \{D(ft)/65\}^2$	Peso máximo de carga permitido por 8 ms según la distancia escalada: <input type="checkbox"/> N/C
2	¿Se utilizó el sismógrafo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Número del fabricante y modelo del sismógrafo: <input type="checkbox"/> N/C	Número de serie del sismógrafo: <input type="checkbox"/> N/C Fecha de la última calibración del sismógrafo. <input type="checkbox"/> N/C
3	Distancia y dirección del sismógrafo desde el lugar de la detonación: <input type="checkbox"/> N/C	Distancia determinada por: <input type="checkbox"/> N/C <input type="checkbox"/> Coordenadas de GPS <input type="checkbox"/> Estimación <input type="checkbox"/> Medición	
4	Sismógrafo <input type="checkbox"/> N/C Frecuencia mínima del geófono _____ Hz Frecuencia mínima del micrófono del sismógrafo _____ Hz	Grabaciones del sismógrafo: <input type="checkbox"/> N/C Transversal _____ in/s _____ Hz Vertical _____ in/s _____ Hz Longitudinal _____ in/s _____ Hz Acústica _____ dB _____ Hz	
5	Nivel de activación del sismógrafo: <input type="checkbox"/> N/C _____ in/s _____ dB		
Anotaciones adicionales del detonador en medidas de control sísmico:			

Bloque 5 Cantidad y producto				
1	Peso de carga máxima permitida por intervalo de 8 ms <input type="checkbox"/> Demora no utilizada _____ lbs	Iniciación (comprobar) <input type="checkbox"/> Eléctrica <input type="checkbox"/> No eléctrica <input type="checkbox"/> Electrónica		
2	Número máximo de orificios/cubiertas por intervalo de 8 ms <input type="checkbox"/> Demora no utilizada _____ lbs			
3	Peso máximo o barras de explosivo por orificio _____ lbs	Fabricante y modelo del dispositivo de disparo: <input type="checkbox"/> N/C		
Listado de productos explosivos (adjunte páginas adicionales según sea necesario).				
4	Fabricante	Nombre, descripción o marca del producto	Cantidad de unidades	Peso por unidad (lb)
5	Peso total de explosivo en este disparo: lb.			
Anotaciones adicionales del detonador sobre el producto y las cantidades:				
Bloque 6 Finalización del registro de disparo y comentarios generales				
Comentarios generales sobre el disparo no incluidos en las anotaciones anteriores:				
Fecha de finalización del informe de disparo:		Hora de finalización del informe de disparo:		
Nombre en letra de imprenta y firma de la persona que completó el informe de disparo, si es diferente del bloque 1, líneas 5 y 6.		(Letra de imprenta)		
		(Firma)		

Cambie la sección 5608.2 para la lectura correspondiente:

5608.2 Solicitud de permiso. Antes de emitir los permisos para un espectáculo de fuegos artificiales, se deben aprobar los planes sobre el espectáculo de fuegos artificiales, las inspecciones del sitio del espectáculo y las demostraciones de las operaciones del espectáculo. Se debe proporcionar al funcionario encargado del código contra incendios un plan en el que se establezcan los procedimientos a seguir y las medidas a tomar en caso de que un proyectil no encienda, o no se descargue desde un mortero o no funcione sobre el área de caída u ocurran otros problemas de funcionamiento.

Además de los requisitos establecidos en la sección 5601.2.3.1, no se debe emitir un permiso a ningún solicitante para llevar a cabo un espectáculo de fuegos artificiales, sin que el solicitante identifique en la solicitud al pirotécnico responsable del espectáculo de fuegos artificiales y que tenga la certificación correspondiente de conformidad con la sección 5601.4.1.

Excepción: No se requieren permisos para el uso o exhibición de fuegos artificiales permitidos en una propiedad privada con el consentimiento del dueño de dicha propiedad.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 5608.3 para la lectura correspondiente:

5608.3 Espectáculos de fuegos artificiales aprobados. Los espectáculos de fuegos artificiales aprobados deben incluir solo los fuegos artificiales 1.3G, fuegos artificiales 1.4G, fuegos artificiales 1.4S y artículos de pirotecnia 1.4G aprobados. El diseño, la configuración, la dirección o la supervisión directa en el sitio del diseño, instalación y realización de cualquier espectáculo de fuegos artificiales, ya sea dentro de una edificación o al aire libre, se deben realizar únicamente por personas certificadas por la SFMO de conformidad con la sección 5601.4.1, como un pirotécnico (operador de fuegos artificiales), y al menos una persona debidamente certificada por la SFMO, como un pirotécnico, debe estar presente en el sitio donde se lleve a cabo el espectáculo de fuegos artificiales. Los fuegos artificiales aprobados deben disponerse, localizarse, descargarse y dispararse de forma que no representen un peligro para la propiedad ni ponga en peligro a ninguna persona.

Excepción: No se requiere certificación como pirotécnico para el uso o exhibición de fuegos artificiales permitidos cuando se llevan a cabo en propiedad privada con el consentimiento del dueño de dicha propiedad.

Cambie la sección 5608.4 para la lectura correspondiente:

5608.4 Autorización. No debe haber espectadores, áreas de estacionamiento para espectadores ni viviendas, edificaciones o estructuras dentro del sitio de exhibición. El sitio al aire libre para la exhibición en tierra o agua debe tener al menos un radio de 100 pies por pulgada (31 m/2.4 mm) de diámetro interior del mortero del proyectil más grande a disparar, como se muestra en el cuadro 5608.4.

Excepciones:

1. Esta disposición no se aplica a efectos especiales pirotécnicos ni a espectáculos de fuegos artificiales que usen materiales de la división 1.4G ante una audiencia próxima de acuerdo con la norma NFPA 1126.
2. Esta disposición no se debe aplicar a las viviendas, edificaciones y estructuras desocupadas que cuentan con la aprobación del propietario de la edificación y del funcionario encargado del código contra incendios.

Agregue el cuadro 5608.4 para la lectura correspondiente:

Cuadro 5608.4									
Distancias de los sitios de espectáculos de fuegos artificiales al aire libre: distancias mínimas de separación entre los morteros y los espectadores en espectáculos en tierra y agua									
Tamaño del mortero ^a		Diámetro mínimo seguro del sitio		Morteros verticales ^b		Morteros en ángulo ^c 1/3 de desplazamiento		Morteros a riesgos especiales ^d	
in.	mm	ft	m	ft	m	ft	m	ft	m
<3	<76	300	92	150	46	100	31	300	92
3	76	600	183	300	92	200	61	600	183
4	102	800	244	400	122	266	81	800	244
5	127	1000	305	500	152	334	102	1000	305
6	152	1200	366	600	183	400	122	1200	366
7	178	1400	427	700	213	467	142	1400	427
8	203	1600	488	800	244	534	163	1600	488
10	254	2000	610	1000	305	667	203	2000	610
12	305	2400	732	1200	366	800	244	2400	732
>12	Requiere la aprobación del oficial de bomberos								

^a Los proyectiles aéreos, las minas y los cometas deben clasificarse y describirse únicamente en términos del diámetro interior del mortero que los haya disparado (p. ej., los proyectiles aéreos de 3 pulgadas [76 mm], minas y cometas solo pueden utilizarse en morteros de 3 pulgadas [76 mm]).

^b En caso de colocar los morteros en forma vertical, estos deben estar ubicados en el centro aproximado del sitio del espectáculo.

^c Durante el espectáculo, se permitirá que los morteros se inclinen en ángulo para que la corriente de aire transporte los proyectiles lejos de las áreas principales de visualización de los espectadores. Para los morteros en ángulo, el diámetro mínimo asegurado del sitio del espectáculo no se modifica. Solo cambia la ubicación de los morteros dentro del área asegurada cuando los morteros están en ángulo.

^d Se debe tener en cuenta que esta es solo la distancia para los riesgos especiales. El diámetro mínimo asegurado del sitio del espectáculo no cambia.

Agregue las secciones 5608.4.1 y 5608.4.2 para la lectura correspondiente:

5608.4.1 Cometas y minas que no se dividen ni estallan. En el caso de cometas que no se parten ni estallan y minas que solo contienen estrellas o cometas que no se parten o que no estallan, el radio mínimo requerido en el sitio del espectáculo debe ser de 50 pies por pulgada (15.24 m por 25.4 mm) del diámetro interno del mortero del cometa o la mina más grande a disparar, la mitad de lo que se indica en el cuadro 5608.4.

5608.4.2 Requisitos especiales de distancia. Las distancias mínimas requeridas en el cuadro 5608.4 se deben ajustar de la siguiente manera:

1. Para proyectiles aéreos, cometas y minas con espoletas en cadena que se disparen desde morteros, bastidores u otros soportes que sean lo suficientemente fuertes como para evitar que se reposicionen en caso de un mal funcionamiento del explosivo de los proyectiles aéreos, cometas o minas, el radio mínimo requerido debe ser el mismo requerido en las secciones 5608.4 y 5608.4.1. Para proyectiles aéreos, cometas y minas con espoletas en cadena que se disparen desde morteros, bastidores u otros soportes que no sean lo suficientemente fuertes como para evitar que se reposicionen en caso de un mal funcionamiento del explosivo de los proyectiles aéreos, cometas o minas, o si existe duda sobre la resistencia de los bastidores que sostienen los morteros con espoletas en cadena, con base en el mortero más grande en la secuencia, el radio mínimo requerido debe ser el doble del requerido en las secciones 5608.4 y 5608.4.1.
2. Las distancias desde el punto de descarga de cualquier fuego artificial hasta un centro de atención médica o de detención y correccional, o hasta el almacenamiento a granel de materiales que tengan peligro de inflamabilidad, explosión o toxicidad, deben ser al menos del doble de las distancias especificadas en el cuadro 5608.4.
3. La distancia de separación mínima requerida entre espectadores para las velas romanas y las tortas que producen los efectos de los proyectiles aéreos, los cometas o las minas, debe ser igual al radio mínimo requerido especificado en el cuadro 5608.4.
4. Se permitirá inclinar en ángulo los proyectiles aéreos, los cometas, las minas, así como las velas romanas y las tortas, si los proyectiles o los componentes defectuosos se alejan del área principal donde se encuentran los espectadores y se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:
 - 4.1. Se cumple con el desplazamiento especificado en el cuadro 5608.4.
 - 4.2. La distancia de separación aumenta en correlación con la dirección del ángulo.

Si se sigue el desplazamiento especificado en el cuadro 5608.4, los morteros o tubos se deben inclinar de modo que cualquier proyectil o componente defectuoso caiga en un punto aproximadamente igual al desplazamiento de los morteros o tubos desde el punto de descarga requerido, pero en dirección opuesta.

CAPÍTULO 57

LÍQUIDOS COMBUSTIBLES E INFLAMABLES

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5701, Generalidades:

Agregue la sección 5701.1.1 para la lectura correspondiente:

5701.1.1 Otras normas. Disposiciones de la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST) y la normativa sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Las normas técnicas y los requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580) que abordan los aspectos de mantenimiento y funcionamiento de los tanques de almacenamiento subterráneos y sobre la superficie del terreno sujetos a dichas regulaciones, se incorporan en la presente por referencia para ser una parte ejecutable del presente código. Cuando se produzcan diferencias entre las disposiciones de este código y las disposiciones incorporadas a las normativas 9VAC25-91 y 9VAC25-580, se deben aplicar las disposiciones de las normativas 9VAC25-91 y 9VAC25-580.

Nota: Para conocer los requisitos sobre la instalación, reparación, actualización y cierre de dichos tanques, consulte la sección 414.6.2 del USBC, parte I, Construcción.

Elimine el punto 11 (permanecen los puntos 1 al 10, 12 y 13) de la sección 5701.2.

Cambie la sección 5701.3 para la lectura correspondiente:

5701.3 Documentos de referencia. Se deben aplicar los requisitos del capítulo 50, otros capítulos de este código y el código de edificación correspondiente a los líquidos inflamables.

Cambie la sección 5701.4 para la lectura correspondiente:

5701.4 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5703, Requisitos generales:

Cambie las secciones 5703.1 y 5703.1.1 para la lectura correspondiente:

5703.1 Electricidad. El cableado y equipo eléctrico se debe mantener de acuerdo con la norma NFPA 70, capítulo 6 y el código de edificación correspondiente.

5703.1.1 Lugares clasificados para líquidos inflamables. Cuando se almacenen, manejen, dispensen o mezclen líquidos inflamables, se debe mantener la extensión de los lugares clasificados identificados de conformidad con el código de edificación correspondiente. Se permite reducir o eliminar la extensión de área clasificada si se proporciona una justificación técnica suficiente ante el funcionario encargado del código contra incendios de que no se puede generar una concentración en el área que sea superior al 25 % del límite inflamable inferior (LFL).

Elimine el cuadro 5703.1.1.

Cambie la sección 5703.1.2 para la lectura correspondiente:

5703.1.2 Lugares clasificados para líquidos combustibles. En las áreas donde se calienten líquidos de clase II o clase III por sobre los puntos de inflamación, se debe mantener la extensión de los lugares clasificados identificados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5703.1.3 para la lectura correspondiente:

5703.1.3 Otras aplicaciones. El funcionario encargado del código contra incendios está autorizado a determinar la extensión del equipo eléctrico de clase I y la ubicación del cableado cuando una condición no esté regulada por el código de edificación correspondiente, por el presente código o por la norma NFPA 70.

Cambie las secciones 5703.2 y 5703.6 para la lectura correspondiente:

5703.2 Protección contra incendios. La protección contra incendios para el almacenamiento, uso, dispensación, mezcla, manejo y transporte en el lugar de líquidos inflamables y combustibles se debe mantener de conformidad con lo establecido en este capítulo, el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

5703.6 Sistemas de tuberías. Los sistemas de tuberías y sus componentes para líquidos inflamables y combustibles se deben mantener de conformidad con la presente sección y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5703.6.1. Elimine la sección 5703.6.2.

5703.6.1 No aplicabilidad. Las disposiciones de la sección 5703.6 no se deben aplicar a las instalaciones de pozos de gas o aceite; tuberías integrales para motores estacionarios o portátiles, incluidos los de aeronaves, embarcaciones y vehículos de motor y las tuberías relacionadas con calentadores de agua y recipientes a presión regulados por el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5703.6.2.

Elimine las secciones 5703.6.2.1 y 5703.6.3.

Cambie la sección 5703.6.3.1 para la lectura correspondiente:

5703.6.3.1 Tuberías existentes. Las tuberías existentes se deben probar de acuerdo con el código de edificación correspondiente cuando el funcionario encargado del código contra incendios tenga una causa razonable para creer que existe una fuga. Las tuberías que puedan contener líquidos inflamables o combustibles no se deben probar con presión de aire. Dichas pruebas se deben realizar a expensas del propietario u operador.

Excepción: Se permite probar las tuberías de recuperación de vapor utilizando un gas inerte.

Elimine las secciones 5703.6.6 a 5703.6.7, 5703.6.9, 5703.6.9.1 y 5703.6.11, y cambie las secciones 5703.6.4, 5703.6.5, 5703.6.8 y 5703.6.10 para la lectura correspondiente:

5703.6.4 Protección contra los vehículos. Se deben mantener puestos de guardia u otros medios aprobados para proteger las tuberías, válvulas o conectores expuestos a daños vehiculares, de conformidad con la sección 312.

5703.6.5 Protección contra la corrosión externa y la acción galvánica. Cuando estén sometidas a corrosión externa, las tuberías, los componentes de manipulación de fluidos relacionados y los soportes para aplicaciones subterráneas y sobre el nivel del suelo deben mantener la protección contra la corrosión.

5703.6.8 Soportes de tuberías. Los sistemas de tuberías que deban ser sustancialmente sostenidos y protegidos contra daños físicos y contra las tensiones excesivas que surjan del asentamiento, las vibraciones, la expansión, la contracción o la exposición al fuego deben contar con medios de soporte y protección.

5703.6.10 Juntas para tubos. Las juntas se deben mantener herméticas a los líquidos.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5704, Almacenamiento:

Cambie las secciones 5704.1 y 5704.2.5.

5704.1 Generalidades. El almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en contenedores y tanques debe cumplir con lo dispuesto en esta sección y en las secciones aplicables del capítulo 50. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST) y a la normativa sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580), consulte la sección 5701.1.1.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5704.2.5 Control de explosiones. El control de explosiones se debe mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5704.2.7.1 a 5704.2.7.3.5.3 y cambie la sección 5704.2.7 para la lectura correspondiente:

5704.2.7 Requisitos de mantenimiento para tanques. Los tanques se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 30. Cada tanque debe mantener una placa de identificación o una marca permanente que indique la norma utilizada como base del diseño.

Cambie la sección 5704.2.7.4 para la lectura correspondiente:

5704.2.7.4 Ventilación de emergencia. Cuando se disponga de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener la ventilación de emergencia de los tanques estacionarios sobre la superficie del suelo.

Elimine las secciones 5704.2.7.5 y 5704.2.7.5.1.

Elimine la sección 5704.2.7.5.3.

Elimine las secciones 5704.2.7.5.5 a 5704.2.7.5.5.2.

Elimine las secciones 5704.2.7.5.7 y 5704.2.7.5.8.

Cambie la sección 5704.2.7.6 para la lectura correspondiente:

5704.2.7.6 Reparación, modificación o reconstrucción de tanques y tuberías. La reparación, modificación o reconstrucción, incluida la soldadura, el corte y la punción en caliente de los tanques de almacenamiento y las tuberías que se hayan puesto en servicio, debe cumplir con la norma NFPA 30 y al código de edificación correspondiente. Los trabajos en caliente, según se definen en la sección 202, en dichos tanques se deben realizar de conformidad con la sección 3510.

Elimine las secciones 5704.2.7.7 a 5704.2.7.9.

Elimine las secciones 5704.2.7.11 a 5704.2.8.3.

Cambie la sección 5704.2.8.5 para la lectura correspondiente:

5704.2.8.5 Anclaje. Las bóvedas y sus tanques deben mantener el anclaje de acuerdo con el código de edificación correspondiente para poder soportar los levantamientos causados por el agua subterránea o inundaciones, incluso cuando el tanque esté vacío.

Elimine las secciones 5704.2.8.7 y 5704.2.8.8.

Cambie la sección 5704.2.8.9 para la lectura correspondiente:

5704.2.8.9 Ventilación. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, las bóvedas que contengan tanques de líquidos de la clase I provistos con un sistema de extracción deben funcionar y mantenerse de conformidad con la sección 5004.3.

Elimine la sección 5704.2.8.10 y cambie la sección 5704.2.8.11 para la lectura correspondiente:

5704.2.8.11 Detección de líquidos y vapores. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, las bóvedas deben mantener un sistema de detección de vapores y líquidos aprobado. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener el régimen siguiente: El sistema se debe mantener con

dispositivos de advertencia visual y sonora que estén en el sitio y que tengan batería de respaldo. Los sistemas de detección de vapores se deben mantener para que hagan sonar una alarma cuando el sistema detecte vapores que lleguen o superen el 25 % del límite inferior de explosividad (LEL) del líquido almacenado. Cuando sea necesario, se deben mantener sistemas de detección de líquidos para que hagan sonar una alarma cuando se detecte cualquier líquido, incluso agua. Los detectores de líquidos se deben mantener según las indicaciones del fabricante. Cuando sea necesario, la activación de sistemas de detección de vapores o líquidos hará que suene una señal en un lugar aprobado y que tenga supervisión constante dentro de la instalación que presta servicio a los tanques o en un lugar aprobado. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, la activación de los sistemas de detección de vapores también debe apagar las bombas dispensadoras.

Elimine las secciones 5704.2.8.13 y 5704.2.8.14.

Elimine la sección 5704.2.8.16.

Elimine la sección 5704.2.8.18.

Cambie las secciones 5704.2.9 y 5704.2.9.1 para la lectura correspondiente:

5704.2.9 Tanques sobre la superficie del suelo. El almacenamiento en tanques sobre la superficie del suelo de líquidos inflamables y combustibles debe cumplir con la sección 5704.2 y las secciones 5704.2.9.1 a 5704.2.9.7.7. Para tanques sujetos a la normativa 9VAC25-91, Instalaciones y tanques de almacenamiento sobre la superficie del suelo (AST), consulte la sección 5701.1.1.

5704.2.9.1 Instalaciones no conformes existentes. Los tanques sobre la superficie del suelo se deben mantener de acuerdo con los requisitos del código aplicables al momento de la instalación. Los tanques sobre la superficie del suelo que se instalaron infringiendo los requisitos del código aplicables al momento de la instalación deben cumplir con el código o retirarse de acuerdo con la sección 5704.2.14.

Elimine las secciones 5704.2.9.2 a 5704.2.9.2.3.

Cambie la sección 5704.2.9.3 para la lectura correspondiente:

5704.2.9.3 Soportes, cimientos y anclajes. Los soportes, los cimientos y los anclajes para tanques sobre la superficie del suelo se deben mantener de conformidad con la norma NFPA 30 y el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5704.2.9.4 y 5704.2.9.5 para la lectura correspondiente:

5704.2.9.4 Escaleras, plataformas y pasarelas. Las escaleras, las plataformas y las pasarelas se deben mantener de acuerdo con la norma NFPA 30 y el código de edificación correspondiente.

5704.2.9.5 Tanques sobre la superficie del suelo dentro de edificaciones. Los tanques sobre la superficie del suelo dentro de edificaciones se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y con las secciones 5704.2.9.5.1 y 5704.2.9.5.2.

Cambie las secciones 5704.2.9.5.1 y 5704.2.9.5.2 para la lectura correspondiente:

5704.2.9.5.1 Prevención contra el llenado excesivo. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los tanques sobre la superficie del suelo que almacenen líquidos de la clase I, clase II y clase IIIA en el interior de las edificaciones deben mantener un dispositivo u otro medio para evitar que se produzca un desbordamiento en la edificación, incluidos una válvula flotante, un medidor predefinido en la línea de llenado, una válvula accionada por el peso del contenido del tanque, una bomba de baja altura que no pueda producir desbordamiento, o una tubería para desbordamiento hermética a los líquidos de al menos un tamaño más grande que la tubería de llenado y que descargue por gravedad a la fuente externa de líquido o a un lugar aprobado. Cuando sea necesario, los tanques que contengan líquidos de la clase IIIB y estén conectados a equipos de combustión deben conservar un medio para evitar que se produzcan desbordamientos hacia las edificaciones, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5704.2.9.5.2 Operaciones de conexión de tubería de llenado. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, las conexiones de tuberías de llenado para tanques que almacenen líquidos de clase I, clase II y clase IIIA, así como líquidos de clase IIIB conectados a equipos de combustión se deben mantener de conformidad con la sección 5704.2.9.7.7.

Cambie la sección 5704.2.9.6 para la lectura correspondiente:

5704.2.9.6 Tanques sobre la superficie del suelo fuera de edificaciones. Los tanques sobre la superficie del suelo fuera de edificaciones se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5704.2.9.6.1 a 5704.2.9.7.3.

Cambie las secciones 5704.2.9.7.5, 5704.2.9.7.5.2 y 5704.2.9.7.6 para la lectura correspondiente:

5704.2.9.7.5 Prevención contra el llenado excesivo. Los tanques sobre la superficie del suelo protegidos no deben llenarse más del 95 % de su capacidad. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se debe mantener un sistema de prevención contra el llenado excesivo en cada tanque. Durante las operaciones de llenado del tanque, el sistema debe cumplir con una de las siguientes condiciones, a menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente:

1. El sistema debe:
 - 1.1. Proporcionar un medio independiente para notificar a la persona que llena el tanque que el nivel de líquido ha alcanzado el 90 % de la capacidad del tanque mediante una señal de alarma sonora o visual, proporcionando un indicador de nivel de tanque marcado al 90 % de la capacidad del tanque u otros medios aprobados.
 - 1.2. Cerrar automáticamente el flujo de combustible al tanque cuando la cantidad de líquido en el tanque alcance el 95 % de su capacidad. En el caso de los sistemas con suministro de combustible mediante manguera rígida, se debe proporcionar un medio aprobado para vaciar la manguera de llenado en el tanque luego de que se active el dispositivo de cierre automático.
2. El sistema debe reducir la tasa de flujo a no más de 15 galones por minuto (0.95 l/s) para que, con la tasa de flujo reducida, el tanque no se llene de manera excesiva durante 30 minutos y cierre automáticamente el flujo hacia el tanque, de modo que ninguno de los conectores situados en la parte superior del tanque quede expuesto al producto debido al llenado excesivo.

5704.2.9.7.5.2 Determinación de la capacidad disponible del tanque. El procedimiento de llenado requerirá que la persona que llena el tanque determine los galones (litros) requeridos para llenarlo al 90 % de su capacidad antes de comenzar con la operación de llenado.

5704.2.9.7.6 Conexiones para tuberías de llenado. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, la tubería de llenado se debe mantener con un medio para conectar directamente a la manguera de suministro de combustible del vehículo cisterna, a fin de que la dispensación de combustible no quede expuesta al aire libre durante la operación de llenado.

Elimine las secciones 5704.2.9.7.8 a 5704.2.10.3.

Elimine la sección 5704.2.10.5.

Cambie las secciones 5704.2.11 y 5704.2.11.1 para la lectura correspondiente:

5704.2.11 Tanques subterráneos. El almacenamiento en tanque subterráneo de líquidos inflamables y combustibles debe cumplir con la sección 5704.2 y las secciones 5704.2.11.1 a 5704.2.11.4.2. Para tanques sujetos a la norma sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580), consulte la sección 5701.1.1.

5704.2.11.1 Ubicación. La ubicación de los tanques de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles ubicados bajo tierra, fuera o debajo de las edificaciones, debe cumplir con código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 5704.2.11.2 y cambie las secciones 5704.2.11.3 y 5704.2.11.4 para la lectura correspondiente:

5704.2.11.3 Sistemas de protección y prevención contra el llenado excesivo. Las tuberías de llenado deben estar equipadas con un contenedor para derrames y, cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, con un sistema de prevención contra el llenado excesivo conforme a lo dispuesto en la norma NFPA 30.

5704.2.11.4 Prevención de fugas. La prevención de fugas en los tanques subterráneos se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y con las secciones 5704.2.11.4.1 y 5704.2.11.4.2.

Cambie la sección 5704.2.11.4.2 para la lectura correspondiente:

5704.2.11.4.2 Detección de fugas. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, los sistemas de tanques de almacenamiento subterráneos deben mantener un método aprobado de detección de fugas de cualquier componente del sistema diseñado e instalado de conformidad con la norma NFPA 30.

Elimine la sección 5704.2.11.4.2.1.

Cambie la sección 5704.2.12.2 para la lectura correspondiente:

5704.2.12.2 Pruebas de tanques subterráneos. Antes de ser cubiertos o puestos en uso, los tanques y las tuberías conectadas a los tanques subterráneos deben probarse para comprobar su hermeticidad en presencia del funcionario encargado del código contra incendios. Las tuberías se deben probar de acuerdo con el código de edificación correspondiente. El sistema no debe cubrirse hasta que haya sido aprobado.

Cambie las secciones 5704.2.13.1.1, 5704.2.13.1.2, 5704.2.13.1.3 y 5704.2.13.1.5 para la lectura correspondiente:

5704.2.13.1.1 Temporalmente fuera de servicio. Los tanques subterráneos que estén temporalmente fuera de servicio deben tener la línea de llenado, la abertura del calibrador, el retorno del vapor y la conexión de la bomba asegurados contra manipulaciones. Las líneas de ventilación normales y de emergencia deben permanecer abiertas y recibir mantenimiento.

Excepción: Sistemas de tanques de almacenamiento subterráneos sujetos a la norma sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Las normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580) que estén fuera de servicio deben cumplir con los requisitos sobre cierre temporal incluidos en la norma 9VAC25-580-310.

5704.2.13.1.2 Fuera de servicio durante 90 días. Los tanques subterráneos que no se utilicen durante un período de 90 días deben resguardarse de acuerdo con todas las siguientes opciones o retirarse de conformidad con la sección 5704.2.14:

1. Los líquidos inflamables o combustibles se deben retirar del tanque.
2. Todas las tuberías, incluida la línea de llenado, la abertura del calibrador, el retorno de vapor y la conexión de la bomba, se deben tapar o proteger para asegurarlos contra manipulaciones.
3. Las líneas de ventilación normales y de emergencia deben permanecer abiertas y recibir mantenimiento.

5704.2.13.1.3 Sin servicio durante un año. Los tanques subterráneos que hayan estado fuera de servicio durante un período de un año se deben retirar del terreno de acuerdo con la sección 5704.2.14 o abandonarse en el lugar de conformidad con la sección 5704.2.13.1.4.

Excepción: Sistemas de tanques de almacenamiento subterráneos sujetos a la norma sobre tanques de almacenamiento subterráneos: Las normas técnicas y requisitos para medidas correctivas (9VAC25-580) que cumplen con los estándares de rendimiento de las normas 9VAC25-580-50 y 9VAC25-580-60 pueden permanecer cerrados temporalmente durante un período de más de un año de conformidad con la norma 9VAC25-580-310 como parte del programa del Departamento de Calidad Ambiental de Virginia.

5704.2.13.1.5 Reinstalación de tanques subterráneos. Los tanques que se reinstalarán para el servicio de líquidos inflamables o combustibles deben ser aprobados por la autoridad de edificación competente.

Cambie la sección 5704.3 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5704.3 Almacenamiento en contenedores y tanques portátiles. El almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en contenedores cerrados que no superen los 60 galones (227 l) en capacidad individual y los tanques portátiles que no superen los 660 galones (2498 l) en capacidad individual, así como las transferencias limitadas incidentales a esos, deben cumplir con las secciones 5704.3.1 a 5704.3.8.4.

Cambie la sección 5704.3.3.5 para la lectura correspondiente:

5704.3.3.5 Almacenamiento en repisas. Las repisas deben ser de construcción aprobada, y estar adecuadamente reforzadas y ancladas. Los requisitos sísmicos deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 5704.3.3.5.2 y cambie la sección 5704.3.3.5.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.3.5.1 Uso de madera. Se permite utilizar madera de al menos una pulgada (25 mm) de espesor nominal en repisas, estantes, estibas, paneles, revestimientos de pisos e instalaciones similares.

Cambie la sección 5704.3.3.6 para la lectura correspondiente:

5704.3.3.6 Almacenamiento en estantes. Cuando el almacenamiento en estantes esté permitido por el código de edificación correspondiente y en otras partes de este código, se debe mantener un pasillo mínimo de cuatro pies de ancho (1219 mm) entre las secciones de los estantes adyacentes y cualquier almacenamiento de líquidos adyacente, a menos que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario. Los pasillos principales deben tener un ancho mínimo de ocho pies (2438 mm), a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Cambie la sección 5704.3.4 para la lectura correspondiente:

5704.3.4 Límites de cantidad de almacenamiento. Los límites de cantidad de almacenamiento de líquidos deben cumplir con las secciones 5704.3.4.1 a 5704.3.4.4 y con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5704.3.4.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.4.1 Cantidad máxima permitida por área de control. Para habitabilidades que no sean usos comerciales mayoristas y minoristas del grupo M, el almacenamiento en interiores de líquidos inflamables y combustibles que superen las cantidades máximas permitidas por área de control indicadas en el código de edificación correspondiente o los límites adicionales establecidos en esta sección deben ser aprobados por la autoridad de edificación competente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Para habitabilidades que sean usos comerciales mayoristas y minoristas del grupo M, el almacenamiento en interiores de líquidos inflamables y combustibles no debe superar las cantidades máximas permitidas por el área de control indicadas en el código de edificación correspondiente, a menos que la autoridad de edificación competente lo apruebe de conformidad con el código de edificación correspondiente.

El almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles de los materiales de producción peligrosos en habitabilidades del grupo H-5 deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 27 y el código de edificación correspondiente.

Elimine el cuadro 5704.3.4.1.

Cambie las secciones 5704.3.4.2 a 5704.3.4.4 para la lectura correspondiente:

5704.3.4.2 Límites de cantidad de la ocupación. No se deben superar los límites para las cantidades de líquidos inflamables o combustibles que se indican a continuación, a menos que la autoridad de edificación competente lo haya aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente:

1. Habitabilidades del grupo A: Las cantidades en habitabilidades del grupo A no deben superar aquellas necesarias para demostración, tratamiento, trabajo de laboratorio, propósitos de mantenimiento y operación de equipo y no deben exceder las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.

LÍQUIDOS COMBUSTIBLES E INFLAMABLES

2. Habitabilidades del grupo B: Las cantidades en habitabilidades que sean lugares para beber, comedores, oficinas y establecimientos educativos del grupo B no deben superar aquellas necesarias para demostración, tratamiento, trabajo de laboratorio, propósitos de mantenimiento y operación de equipo, y no deben superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.
3. Habitabilidades del grupo E: Las cantidades en habitabilidades del grupo E no deben superar aquellas necesarias para demostración, tratamiento, trabajo de laboratorio, propósitos de mantenimiento y operación de equipo, y no deben superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.
4. Habitabilidades del grupo F: Las cantidades en habitabilidades que sean comedores, oficinas y establecimientos educativos del grupo F no deben superar aquellas necesarias para demostración, trabajo de laboratorio, fines de mantenimiento y operación de equipo, y no deben exceder las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.
5. Habitabilidades del grupo I: Las cantidades en habitabilidades del grupo I no deben superar aquellas necesarias para demostración, trabajo de laboratorio, fines de mantenimiento y operación de equipo, y no deben superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.
6. Habitabilidades del grupo M: Las cantidades en habitabilidades que sean comedores, oficinas y establecimientos educativos del grupo M no deben superar aquellas necesarias para demostración, trabajo de laboratorio, fines de mantenimiento y operación de equipo, y no deben exceder las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente. Las cantidades máximas permitidas para el almacenamiento en las áreas de comercialización mayorista y minorista deben cumplir con lo dispuesto en la sección 5704.3.4.1.
7. Habitabilidades del grupo R: Las cantidades en habitabilidades del grupo R no deben superar aquellas necesarias para propósitos de mantenimiento y operación de equipo y no deben superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.
8. Habitabilidades del grupo S: Las cantidades en habitabilidades que sean comedores y oficinas del grupo S no deben superar aquellas necesarias para demostración, trabajo de laboratorio, fines de mantenimiento y operación de equipo, y no deben superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente.

5704.3.4.3 Cantidades superiores a los límites de las áreas de control. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, las cantidades que superen las permitidas en las áreas de control establecidas en la sección 5704.3.4.1 deben mantenerse en salas para almacenamiento de líquidos o en almacenes para almacenamiento de líquidos aprobados por la autoridad de edificación competente de conformidad con las secciones 5704.3.7 y 5704.3.8, y el código de edificación correspondiente.

5704.3.4.4 Líquidos para mantenimiento y operación de equipos. En todas las habitabilidades, las cantidades de líquidos inflamables y combustibles que superen los 10 galones (38 l) que se utilicen para fines de mantenimiento y operación del equipo se deben almacenar en gabinetes de almacenamiento de líquidos, de conformidad con la sección 5704.3.2. Se permiten almacenar cantidades que no superen los 10 galones (38 l) fuera de un gabinete cuando se encuentre en contenedores aprobados ubicados en garajes privados o en otros lugares aprobados.

Cambie la sección 5704.3.5.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.5.1 Almacenamiento en sótanos. Se permitirá que los líquidos de la clase I, clase II y clase IIIA se almacenen en sótanos en cantidades no superiores a la cantidad máxima permitida por área de control para sistemas de uso abierto cuando sea aprobado por la autoridad de edificación competente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la excepción a la sección 5704.3.6.2 para la lectura correspondiente:

Excepción: Los contenedores metálicos que no superen los 55 galones (208 l) pueden almacenar hasta 240 galones (908 l) de la cantidad máxima permitida por área de control de líquidos de la clase IB y clase IC en un área de control. La edificación debe estar equipada con un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente. Los contenedores deben estar provistos de tapas plásticas sin sellos para tapas y deben almacenarse en posición vertical. Los contenedores no se deben apilar ni almacenar en estantes y tampoco se deben ubicar en áreas accesibles al público.

Cambie la sección 5704.3.7.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.7.1 Generalidades. Las cantidades de líquidos que superen las establecidas en el código de edificación correspondiente para almacenamiento en las áreas de control se deben almacenar en un contenedor de líquidos conforme al código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5704.3.7.2 para la lectura correspondiente:

5704.3.7.2.2 Separaciones y pasillos. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, la separación y los pasillos deben cumplir con lo dispuesto en esta sección.

Las pilas deben estar separadas unas de otras por pasillos de al menos cuatro pies (1219 mm). Los pasillos se deben proveer de forma que todos los contenedores se encuentren a 20 pies (6096 mm) o menos de un pasillo. Cuando el almacenamiento de líquidos se realice en estantes, se debe contar con un pasillo de al menos cuatro pies (1219 mm) de ancho entre las filas de estantes y el almacenamiento de líquidos adyacentes. Los pasillos principales deben tener un ancho mínimo de ocho pies (2438 mm).

Los pasillos adicionales se deben mantener para el acceso a las puertas, ventanas y aberturas de ventilación requeridas, conexiones de tuberías verticales, equipamiento mecánico e interruptores. Dichos pasillos deben tener al menos tres pies (914 mm) de ancho, salvo que se requieran anchos mayores para la separación de pilas o estantes, en cuyo caso se debe proveer un ancho mayor.

Cambie las secciones 5704.3.7.3 a 5704.3.7.5 para la lectura correspondiente:

5704.3.7.3 Control de derrames y contención secundaria. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, las salas de almacenamiento de líquidos deben mantener el control de derrames y la contención secundaria de conformidad con la sección 5004.2 y el código de edificación correspondiente.

5704.3.7.4 Ventilación. Cuando exija el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, las salas de almacenamiento de líquidos se deben ventilar de conformidad con la sección 5004.3 y el código de edificación correspondiente.

5704.3.7.5 Protección contra incendios. La protección contra incendios para las salas de almacenamiento de líquidos debe cumplir con el código de edificación correspondiente y con las secciones 5704.3.7.5.1 y 5704.3.7.5.2.

Cambie la sección 5704.3.7.5.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.7.5.1 Sistemas de extinción de incendios. Los sistemas de extinción de incendios para salas de almacenamiento de líquidos se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5704.3.8 y 5704.3.8.1 para la lectura correspondiente:

5704.3.8 Almacenes para almacenamiento de líquidos. Las edificaciones utilizadas para el almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles en cantidades que superen las establecidas en la sección 5704.3.4 para las áreas de control y la sección 5704.3.7 para salas de almacenamiento de líquidos, deben ser aprobadas por la autoridad de edificación competente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5704.3.8.1 Cantidades y disposición del almacenamiento. Las cantidades totales de líquidos en un almacén para el almacenamiento de líquidos no se debe limitar, a menos que las limite el código de edificación correspondiente. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, la disposición del almacenamiento debe cumplir con lo dispuesto en el cuadro 5704.3.6.3(2) o 5704.3.6.3(3).

Cambie las secciones 5704.3.8.1.1 y 5704.3.8.1.2 para la lectura correspondiente:

5704.3.8.1.1 Almacenamiento mixto. El almacenamiento mixto se debe ajustar a lo establecido en la sección 5704.3.7.2.1, a menos que el código de edificación correspondiente exija lo contrario.

5704.3.8.1.2 Separaciones y pasillos. La separación y los pasillos deben cumplir con lo establecido en la sección 5704.3.7.2.2, a menos que el código de edificación correspondiente exija lo contrario.

Cambie las secciones 5704.3.8.2 a 5704.3.8.4 para la lectura correspondiente:

5704.3.8.2 Control de derrames y contención secundaria. Los almacenes de almacenamiento de líquidos deben mantener un control de derrames y una contención secundaria según lo establecido en la sección 5004.2 y el código de edificación correspondiente.

5704.3.8.3 Ventilación. La ventilación de los almacenes para almacenamiento de líquidos que alberguen contenedores con una capacidad superior a cinco galones (19 l), debe funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5704.3.8.4 Sistemas de extinción de incendios. Los sistemas de rociadores automáticos para almacenes de almacenamiento de líquidos se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5704.3.8.5 para la lectura correspondiente:

5704.3.8.5 Líneas de mangueras para almacenes. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, en almacenes para almacenamiento de líquidos se deben mantener líneas de mangueras manuales revestidas de 1-1/2 pulgadas (38 mm) o de caucho rígido de una pulgada (25 mm) en cantidades suficientes para llegar a todas las áreas de almacenamiento de líquido y deben mantenerse de conformidad con el capítulo 9.

Cambie la sección 5704.4.3 para la lectura correspondiente:

5704.4.3 Control de derrames y contención secundaria. Cuando se disponga de conformidad con el código de edificación correspondiente, se debe mantener el control de derrames y la contención secundaria en las áreas de almacenamiento, de conformidad con la sección 5703.4 y el código de edificación correspondiente.

Excepción: Contenedores almacenados en palés de contención aprobados de acuerdo con la sección 5004.2.3 y contenedores almacenados en gabinetes y casilleros con contención de derrames integral.

Cambie la sección 5704.4.7 para la lectura correspondiente:

5704.4.7 Protección contra los factores climáticos. La protección contra los factores climáticos para almacenamiento en exteriores se debe mantener de conformidad con la sección 5004.13 y el código de edificación correspondiente.

*Se debe realizar el siguiente cambio a la sección 5705, Dispensación, uso, mezcla y manejo:**Cambie la sección 5705.3.6.2.3 para la lectura correspondiente:*

5705.3.6.2.3 Límites de cantidad para solventes. Las cantidades de solventes deben limitarse de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5705.5, incluidos los puntos 4 y 7 (permanecen los puntos 1 al 3 y 5 al 6), para la lectura correspondiente:

5705.5 Desinfectantes para manos a base de alcohol clasificados como líquidos de clase I o clase II. El uso de dispensadores aprobados que contengan desinfectantes para manos a base de alcohol, clasificados como líquidos de clase I o clase II, debe cumplir con todos los siguientes puntos:

4. Los dispensadores se deben montar de forma que la parte inferior del dispensador esté a una distancia mínima de 42 pulgadas (1067 mm), y máxima de 48 pulgadas (1219 mm) sobre el piso acabado.
7. Los dispensadores instalados o ubicados en habitabilidades de pisos con moquetas solo se permitirán en compartimentos de humo o áreas de incendios totalmente equipados con un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 o NFPA 13R o el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5705.5.1, incluido el punto 5 (permanecen los puntos 1 al 4), para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5705.5.1 Instalaciones en el corredor. Cuando los dispensadores aprobados que contengan desinfectantes para manos a base de alcohol se instalen o coloquen en los corredores, dichos dispensadores deben cumplir con todos los puntos siguientes:

5. Las proyecciones en un corredor deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

Se deben realizar los siguientes cambios a la sección 5706, Operaciones especiales:

Cambie la sección 5706.2.4.2 para la lectura correspondiente:

5706.2.4.2 Ventilaciones. Los tanques deben contar con un método de ventilación normal y de emergencia. Las ventilaciones normales deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

Las ventilaciones de emergencia deben cumplir con lo establecido en la sección 5704.2.7.4. Se deben disponer de ventilaciones de emergencia para descargar de manera que se evite el sobrecalentamiento localizado o el impacto de las llamas en cualquier parte del tanque, en caso de que los vapores de dichas salidas de ventilación se enciendan.

Cambie la sección 5706.2.6 para la lectura correspondiente:

5706.2.6 Control de derrames, control de drenaje y de dique. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, las áreas de almacenamiento y dispensación en interiores se deben mantener con control de derrames y control de drenaje como se establece en la sección 5703.4. Cuando el código de edificación correspondiente lo indique o lo exija, las áreas de almacenamiento al aire libre se deben mantener con control de drenaje o de dique como se establece en la sección 5704.2.10.

Elimine la sección 5706.3.3.1.

Cambie las secciones 5706.4.1, 5706.4.2, 5706.4.4, 5706.4.7.6 y 5706.4.9 para la lectura correspondiente:

5706.4.1 Construcción de edificaciones. Las edificaciones se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5706.4.2 Medios de salida. Las salas en las que se almacenen, utilicen o transfieran líquidos mediante bombas deben mantener los medios de salida de conformidad con el capítulo 10 y el código de edificación correspondiente a fin de evitar que los ocupantes queden atrapados en caso de incendio.

5706.4.4 Ventilación. La ventilación de las salas, edificaciones y recintos en los que se bombean, utilizan o transfieren líquidos de la clase I debe funcionar y mantenerse de conformidad con el código de edificación correspondiente. Cuando la ventilación natural no sea adecuada, se debe proporcionar ventilación mecánica de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5706.4.7.6 Tuberías, válvulas y conectores. Las tuberías, las válvulas y los conectores se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5706.4.9 Control del drenaje. Las áreas de carga y descarga se deben mantener con control de drenaje de conformidad con este capítulo y el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5706.4.10, 5706.5.1.2, 5706.5.1.3, 5706.5.1.5, 5706.5.1.6, 5706.8.1, 5706.8.3 y 5706.8.5 para la lectura correspondiente:

5706.4.10 Protección contra incendios. La protección contra incendios para plantas o terminales a granel se debe mantener de conformidad con las secciones 5706.4.10.1 a 5706.4.10.4, el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

5706.5.1.2 Toldos para protección contra los factores climáticos. Cuando se proporcionen toldos para protección contra los factores climáticos, estos deben estar aprobados por la autoridad de edificación competente y recibir mantenimiento de conformidad con la sección 5004.13 y el código de edificación correspondiente.

5706.5.1.3 Ventilación. La ventilación debe funcionar y mantenerse para evitar que se acumulen vapores, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5706.5.1.5 Control de derrames y contención secundaria. Las áreas en las que se encuentran las operaciones de transferencia se deben mantener con control de derrames y contención secundaria de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5706.5.1.6 Protección contra incendios. La protección contra incendios se debe mantener de acuerdo con la sección 5703.2, el capítulo 9, y el código de edificación correspondiente.

5706.8.1 Protección contra sobrepresión o vacío. Los tanques y el equipo deben tener ventilación independiente para situaciones de sobrepresión o vacío que puedan producirse por un funcionamiento defectuoso del sistema de recuperación o procesamiento de vapores.

Excepción: Para los tanques, la ventilación debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

5706.8.3 Sistemas de recolección de vapor y protección contra el llenado excesivo. El funcionamiento del sistema de recolección de vapores y la protección contra el llenado excesivo deben cumplir con esta sección y la sección 19.5 de la norma NFPA 30.

5706.8.5 Protección contra el llenado excesivo. Los tanques de almacenamiento que tengan sistemas de recuperación o procesamiento de vapores deben estar equipados con protección contra el llenado excesivo de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5707.1 y elimine las secciones 5707.1.1 a 5707.6.6.

5707.1 Operaciones de abastecimiento móvil. Está prohibido el abastecimiento de líquidos de clase I, clase II y clase III al tanque de combustible de un vehículo en carretera, desde un vehículo cisterna, un tanque transportado en un vehículo o desde un contenedor no portátil.

Excepciones:

1. El reabastecimiento de combustible de vehículos en carretera en caso de emergencia.
2. El reabastecimiento de combustible de los vehículos de conformidad con las secciones 5706.5.4.1 a 5706.5.4.5.
3. Los vehículos utilizados para actividades y maquinaria agrícola.

CAPÍTULO 58

GASES INFLAMABLES Y FLUIDOS CRIOGÉNICOS INFLAMABLES

Cambie las secciones 5801.1 y 5801.2 para la lectura correspondiente:

5801.1 Alcance. El almacenamiento y uso de gases inflamables y fluidos criogénicos inflamables debe cumplir con lo dispuesto en este capítulo y en la norma NFPA 55. Asimismo, los gases comprimidos deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 53, y los fluidos criogénicos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 55. Los fluidos criogénicos inflamables deben cumplir con la sección 5806. También se deben diseñar, construir y mantener las estaciones de dispensación de combustible para motores de hidrógeno y los talleres de reparación, así como sus sistemas asociados de almacenamiento de hidrógeno sobre la superficie del suelo de conformidad con el capítulo 23 y la norma NFPA 2.

Excepciones:

1. Los gases utilizados como refrigerantes en sistemas de refrigeración (consulte la sección 608).
2. Los gases licuados de petróleo y los gases naturales regulados por el capítulo 61.
3. Los sistemas y aparatos de combustible y los artefactos regulados por el Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible que no sean los sistemas y artefactos de hidrógeno gaseoso.
4. Los gases pirofóricos según lo dispuesto en el capítulo 64.

5801.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 5803.1, 5803.1.1.2, 5803.1.5 y 5804.1 para la lectura correspondiente:

5803.1 Cantidades que no excedan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y la utilización de gases inflamables en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control, de conformidad con el código de edificación correspondiente, se deben mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003, 5801 y 5803.

5803.1.1.2 Cantidad total. Las cantidades totales de gases inflamables utilizadas para fines de mantenimiento y operación de los equipos se deben mantener sin superar la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente.

5803.1.5 Electricidad. El cableado y equipo eléctrico se deben mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 6 y en la norma NFPA 70.

5804.1 Almacenamiento en interiores. Se debe mantener el almacenamiento en interiores de gases inflamables en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control de acuerdo con el código de edificación correspondiente, de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004, con este capítulo y con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5804.1.1, 5805.1 y 5806.2 para la lectura correspondiente:

5804.1.1 Control de explosiones. Las edificaciones, o partes de estas, que contengan gases inflamables y estén provistas de control de explosiones se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y permanecer de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5805.1 Generalidades. El uso de gases inflamables en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o el cuadro 5003.1.1(3) debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003 y 5005, y con el presente capítulo.

5806.2 Limitaciones. El almacenamiento de fluidos criogénicos inflamables en contenedores estacionarios fuera de las edificaciones puede estar sujeto a las ordenanzas locales u otras normativas.

Cambie la sección 5806.3 para la lectura correspondiente:

5806.3 Tanques sobre la superficie del suelo para hidrógeno líquido. Los tanques sobre la superficie del suelo, destinados al almacenamiento de hidrógeno líquido, se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5806.3.1 a 5806.3.2.1.

Cambie la sección 5806.4 para la lectura correspondiente:

5806.4 Tanques subterráneos para hidrógeno líquido. Los tanques subterráneos para el almacenamiento de hidrógeno líquido se deben mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5806.4.1 a 5806.4.3.

Cambie la sección 5806.4.4 para la lectura correspondiente:

5806.4.4 Anclaje y seguridad. Los anclajes provistos para los tanques y los sistemas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 5806.4.5 a 5806.4.8.3.

Cambie las secciones 5807.1.10 y 5808.1 para la lectura correspondiente:

5807.1.10 Electricidad. Los componentes eléctricos para los sistemas de almacenamiento de hidruro metálico se deben mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 6 y en la norma NFPA 70.

5808.1 Generalidades. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, se deben mantener salas de combustible de hidrógeno.

Elimine las secciones 5808.3.1 y 5808.3.2 y cambie las secciones 5808.2 y 5808.3 para la lectura correspondiente:

5808.2 Ubicación. Salvo que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, las operaciones con combustible de hidrógeno no se deben ubicar por debajo del nivel del suelo.

5808.3 Control de presión. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, las salas de combustible de hidrógeno deben mantener una presión negativa en relación con las salas y espacios circundantes. Las ventanas deben conservarse según el código de edificación correspondiente y no se podrán abrir.

Cambie las secciones 5808.4 y 5808.5 para la lectura correspondiente:

5808.4 Ventilación por extracción. La ventilación necesaria para las salas de combustible de hidrógeno se debe mantener y funcionar de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5808.5 Sistema de detección de gases. Los sistemas de detección de gases necesarios para las salas de combustible de hidrógeno se deben mantener y funcionar de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5808.5.1 y 5808.5.2 para la lectura correspondiente:

5808.5.1 Operación. Cuando se provea, el sistema de detección de gases se debe activar según el diseño y la aprobación del código de edificación correspondiente. El nivel de gas inflamable no superar en ningún momento el 25 % del límite inflamable inferior (LFL), y el sistema se debe mantener para que se produzca lo que se menciona a continuación:

1. Iniciación de distintas señales de alarma visual y audible dentro y fuera de la sala de combustible de hidrógeno.
2. Activación del sistema de ventilación mecánica por extracción.

5808.5.2 Fallo del sistema de detección de gases. A menos que el código de edificación correspondiente indique lo contrario, un fallo del sistema de detección de gases debe tener como consecuencia la activación del sistema de ventilación mecánica por extracción, el cese de la generación de hidrógeno y el sonido de una señal de problema en un lugar aprobado.

Cambie las secciones 5808.6 y 5808.7 para la lectura correspondiente:

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5808.6 Control de explosiones. El control de explosiones necesario para las salas de combustible de hidrógeno se debe mantener de conformidad con el código de edificación correspondiente y el capítulo 9.

5808.7 Energía de reserva. La energía de reserva proporcionada a los sistemas de ventilación mecánica y de detección de gases se debe mantener de conformidad con el capítulo 12 y cumplir con el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 59

SÓLIDOS INFLAMABLES

Cambie la sección 5901.2 para la lectura correspondiente:

5901.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 5904.1 para la lectura correspondiente:

5904.1 Almacenamiento en interiores. El almacenamiento en interiores de sólidos inflamables en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 y el código de edificación correspondiente se debe mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004, y el presente capítulo, y estar aprobado de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5904.1.1 para la lectura correspondiente:

5904.1.1 Límites del tamaño de la pila y ubicación. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, los sólidos inflamables almacenados en cantidades superiores a 1,000 pies cúbicos (28 m³) deben estar separados en pilas de no más de 1,000 pies cúbicos (28 m³).

Cambie las secciones 5904.1.2 y 5904.1.3 para la lectura correspondiente:

5904.1.2 Pasillos. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el ancho de los pasillos entre las pilas no debe ser menor que el equivalente a la altura de las pilas o cuatro pies (1219 mm), lo que sea mayor.

5904.1.3 Almacenamiento en el sótano. Los sólidos inflamables no se deben almacenar en sótanos, a menos que estén aprobados de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 5906.2 a 5906.2.3 para la lectura correspondiente:

5906.2 Almacenamiento de artículos de magnesio. El almacenamiento de magnesio debe cumplir con las secciones 5906.2.1 a 5906.4.3.

5906.2.1 Almacenamiento superior a 50 pies cúbicos. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el almacenamiento de magnesio en cantidades superiores a 50 pies cúbicos (1.4 m³) se debe separar del almacenamiento de otros materiales que sean combustibles o se encuentren en contenedores combustibles por pasillos. Las pilas deben estar separadas por pasillos con un ancho mínimo no inferior a la altura de las pilas.

5906.2.2 Almacenamiento superior a 1,000 pies cúbicos. A menos que se apruebe lo contrario de acuerdo con el código de edificación correspondiente, el almacenamiento de magnesio en cantidades superiores a 1,000 pies cúbicos (28 m³) debe estar separado en pilas no mayores a 1,000 pies cúbicos (28 m³) cada una. Las pilas deben estar separadas por pasillos con un ancho mínimo no inferior a la altura de las pilas. A menos que el código de edificación correspondiente lo apruebe, dicho almacenamiento no se debe ubicar en edificaciones con construcciones de tipo III, tipo IV o tipo V que no cuenten con protección mediante rociadores, según se define en el código de edificación correspondiente.

5906.2.3 Almacenamiento en contenedores combustibles o dentro de los 30 pies de distancia de otros combustibles. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, cuando el magnesio se almacene en edificaciones con construcciones de tipo III, tipo IV o tipo V que no cuenten con protección mediante rociadores, según se define en el código de edificación correspondiente, este no se debe almacenar en contenedores combustibles o dentro de los 30 pies (9144 mm) de otros combustibles.

Cambie las secciones 5906.3.1 y 5906.4 para la lectura correspondiente:

5906.3.1 Almacenamiento en interiores. A menos que se apruebe lo contrario de conformidad con el código de edificación correspondiente, el almacenamiento en interiores de tacos, lingotes y palanquillas se debe realizar únicamente sobre pisos con construcciones no combustibles. Las pilas no deben ser mayores de 500,000 libras (226.8

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

toneladas métricas) cada una. Las pilas deben estar separadas por pasillos con un ancho mínimo no inferior a la mitad de la altura de las pilas.

5906.4 Almacenamiento de residuos finos de magnesio. El almacenamiento de residuo de magnesio debe cumplir con las secciones 5906.4.1 a 5906.4.3.

Cambie las secciones 5906.4.2 a 5906.5 y las secciones 5906.5.3, 5906.5.3.1, 5906.5.3.2 y 5906.5.4 para la lectura correspondiente:

5906.4.2 Almacenamiento de 50 a 1,000 pies cúbicos. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, el almacenamiento de residuos finos de magnesio en cantidades superiores a 50 pies cúbicos (1.4 m³) (seis tambores de acero de 55 galones [208 l]), se debe mantener separado de otras habitabilidades por un espacio abierto de al menos 50 pies (15,240 mm), o por una barrera con clasificación de resistencia al fuego construida y aprobada de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5906.4.3 Almacenamiento superior a 1,000 pies cúbicos. El almacenamiento de residuos finos de magnesio en cantidades superiores a 1,000 pies cúbicos (28 m³) se debe mantener separado de todas las edificaciones que no sean utilizadas para las operaciones de recuperación de residuos de magnesio por una distancia no inferior a 100 pies (30,480 mm) a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

5906.5 Uso del magnesio. El uso de magnesio debe cumplir con las secciones 5906.5.1 a 5906.5.8 y solo se debe realizar en edificaciones o estructuras aprobadas para ese uso de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5906.5.3 Recolección de polvo. Cuando se provean, las operaciones de esmerilado, pulido y cepillado con alambre de magnesio, excepto el acabado brusco de las piezas de fundición, se deben realizar con campanas o recintos aprobados para recolectar polvo, de conformidad con el código de edificación correspondiente.

5906.5.3.1 Conductos. Cuando se provean, los conductos de conexión o los tubos de succión se deben mantener completamente conectados a tierra, tan cortos como sea posible y sin curvaturas. Los conductos se deben mantener con un interior liso, con juntas de traslape internas que apuntan en la dirección del flujo de aire y sin salidas laterales tapadas, bolsillos u otros espacios sin salida que permitan la acumulación de polvo.

5906.5.3.2 Separadores independientes de polvo. Cada máquina debe contar con una unidad individual para la separación del polvo de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

5906.5.4 Enclavamiento de suministro eléctrico. Cuando se provea, el suministro eléctrico para las máquinas se debe mantener enclavado con el flujo de aire de extracción y el flujo o nivel de presión del líquido. Se debe mantener el enclavamiento para apagar la máquina a la que sirve cuando el sistema de remoción o separador de polvo no esté funcionando correctamente.

Cambie la sección 5906.5.5 para la lectura correspondiente:

5906.5.5 Equipo eléctrico. El cableado eléctrico, los accesorios y el equipo que se encuentre en las inmediaciones y ensamblado a las máquinas generadoras de polvo, incluso las que se usan con el equipo separador, se deben mantener de conformidad con el capítulo 6, la norma NFPA 70 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 5906.5.6 para la lectura correspondiente:

5906.5.6 Conexión a tierra. Cuando el código de edificación correspondiente lo requiera, el equipo se debe mantener firmemente conectado a tierra con cables a tierra permanentes, de conformidad con la norma NFPA 70.

CAPÍTULO 60

MATERIALES ALTAMENTE TÓXICOS

Cambie la sección 6001.1 (permanecen las excepciones) y 6001.2 para la lectura correspondiente:

6001.1 Alcance. El almacenamiento exterior y el uso de materiales altamente tóxicos y tóxicos, así como los aspectos de mantenimiento y operativos del almacenamiento en interiores, y el uso de materiales altamente tóxicos y tóxicos deben cumplir con lo dispuesto en este capítulo. Los gases comprimidos también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 53.

6001.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 6003.1.4 para la lectura correspondiente:

6003.1.4 Almacenamiento en interiores. El almacenamiento en interiores de sólidos y líquidos altamente tóxicos y tóxicos debe cumplir con el código de edificación correspondiente.

Elimine la sección 6003.2.5 y cambie las secciones 6003.1.4.1 y 6003.1.4.2 para la lectura correspondiente:

6003.1.4.1 Pisos. Además de los requisitos establecidos en la sección 5004.12, cuando el código de edificación correspondiente exija que se cuente con pisos herméticos a los líquidos, se debe contar con estos.

6003.1.4.2 Separación de sólidos y líquidos altamente tóxicos. Además de los requisitos establecidos en la sección 5003.9.8, a menos que se apruebe de acuerdo con el código de edificación correspondiente, los sólidos y líquidos altamente tóxicos que se almacenen se deben colocar en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos aprobados o aislados de otro almacenamiento de materiales peligrosos de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie el punto 5 de la sección 6004.1.2 (permanecen los puntos 1 al 4) para la lectura correspondiente:

5. Los gabinetes de gas requeridos por la sección 6004.2 o 6004.3 deben estar equipados con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente. No se utilizarán sistemas alternativos de extinción de incendios.

Cambie el punto 4 de la sección 6004.1.3 (permanecen los puntos 1 al 3) para la lectura correspondiente:

4. Los recintos con extracción según lo requiere la sección 6004.2 o 6004.3 deben estar equipados con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 correspondiente. No se utilizarán sistemas alternativos de extinción de incendios.

Cambie las secciones 6004.2.2.5, 6004.2.2.6 y 6004.2.2.8 para la lectura correspondiente:

6004.2.2.5 Tuberías y controles de tanques estacionarios. Además de los requisitos establecidos en la sección 5003.2.2, tuberías y controles de los tanques estacionarios se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Los dispositivos de reducción de presión se deben ventilar a un sistema de tratamiento diseñado de conformidad con la sección 6004.2.2.7.

Excepción: No se requiere que los dispositivos de reducción de presión en tanques al aire libre, provistos exclusivamente para reducir la presión debido a la exposición al fuego, ventilen hacia un sistema de tratamiento siempre que:

2. El material en el tanque no sea inflamable.
3. El tanque se encuentre a una distancia no menor de 30 pies (9144 mm) de materiales o estructuras combustibles o esté protegido por una barrera contra incendios que cumpla con lo dispuesto en la sección 6004.3.2.1.1.
4. Las conexiones de llenado o de dispensación cuenten con un medio de extracción local. Dicha extracción debe estar diseñada para captar los humos y los vapores. La extracción debe dirigirse hacia un sistema de tratamiento, de conformidad con la sección 6004.2.2.7.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

5. Los tanques estacionarios deben contar con un medio para controlar el exceso de flujo en todas sus conexiones de entrada o salida.

Excepciones:

1. Conexiones de entrada diseñadas para evitar el contraflujo.
2. Dispositivos para reducir la presión.

6004.2.2.6 Salas de gases. Las salas de gases deben cumplir con la sección 5003.8.4 y con ambos requisitos a continuación:

1. La ventilación por extracción de las salas de gases se debe dirigir a un sistema de extracción.
2. Los sistemas de rociadores automáticos aprobados de las salas de gas se deben mantener de conformidad con el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

6004.2.2.8 Energía eléctrica de emergencia. La energía eléctrica de emergencia se debe mantener de acuerdo con lo establecido en el capítulo 12, la norma NFPA 70, y el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 6004.2.2.8.1, 6004.2.2.10, 6004.2.2.10.1, 6004.2.2.10.2, y 6004.2.2.10.3, y cambie la sección 6004.2.2.9 para la lectura correspondiente:

6004.2.2.9 Sistema automático de detección de incendio para gases comprimidos altamente tóxicos. Cuando se disponga en salas o áreas donde se almacenen o utilicen gases comprimidos altamente tóxicos, se debe mantener un sistema automático de detección de incendios aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 y el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6004.3.3 (permanece la excepción) para la lectura correspondiente:

6004.3.3 Protección de tanques y cilindros portátiles contra los factores climáticos. Se debe proveer protección contra los factores climáticos de conformidad con la sección 5004.13, para los tanques y cilindros portátiles que se encuentren al aire libre y no estén dentro de gabinetes de gas ni recintos con extractores. El área de almacenamiento debe estar equipada con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la norma NFPA 13 aplicable.

CAPÍTULO 61

GASES LICUADOS DE PETRÓLEO

Cambie las secciones 6101.1 y 6101.2 y elimine la sección 6101.3.

6101.1 Alcance. El almacenamiento, manejo y transporte de gas licuado de petróleo (gas LP) y equipos de gas LP pertinente a los sistemas para tales usos deben cumplir con el presente capítulo y la norma NFPA 58. Las propiedades de los gases LP se deben determinar de acuerdo con el Anexo B de la norma NFPA 58.

6101.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2. Los distribuidores no deben surtir un contenedor de gas LP para el que se requiere un permiso, a menos que el funcionario encargado del código contra incendios haya emitido un permiso operativo para dicho lugar, salvo cuando el contenedor sea para uso temporal en obras de construcción.

Cambie el título de la sección 6103 a "Uso del equipo" y cambie la sección 6103.1 para la lectura correspondiente:

6103.1 Generalidades. El uso de un equipo de gas LP debe cumplir con el Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible y la norma NFPA 58, excepto que este capítulo establezca lo contrario.

Elimine la sección 6103.3.

Cambie la sección 6104.1 para la lectura correspondiente:

6104.1 Generalidades. El almacenamiento y manejo de gas LP, así como el mantenimiento de los equipos relacionados, deben cumplir con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 6104.2 a 6104.4 y el cuadro 6104.3.

Agregue la sección 6106.4 para la lectura correspondiente:

6106.4 Cilindros del Departamento de Transporte (DOTn) llenados en el sitio. Los cilindros del Departamento de Transporte (DOTn) en estaciones de servicio estacionario que se surten en el lugar y, por lo tanto, no están bajo la jurisdicción del DOTn, se deben recalificar de acuerdo con los requisitos del DOTn o se deben inspeccionar visualmente en un plazo de 12 años a partir de la fecha de fabricación o en un plazo de cinco años a partir del 1 de mayo de 2008, lo que suceda más tarde, y cada cinco años con posterioridad a esto, conforme a lo siguiente:

1. Los cilindros en los que no se cumpla uno o más de los criterios indicados en el punto 3, no se deben surtir ni continuar en servicio hasta que se corrija dicha condición.
2. El personal debe estar capacitado y calificado para realizar inspecciones.
3. La inspección visual se debe realizar de acuerdo con lo siguiente:
 - 3.1. Se revisa el cilindro para verificar la exposición al fuego, abolladuras, cortes, hendiduras, perforaciones y corrosión de acuerdo con la norma CGA C-6, las normas para la inspección visual de cilindros de acero para gas comprimido, excepto que el párrafo 4.2.1(1) de dicha norma (que requiere certificación de peso tara), no debe formar parte de los criterios de inspección requeridos.
 - 3.2. El collarín protector del cilindro (cuando se utilice) y el aro para las patas están intactos y firmemente unidos.
 - 3.3. El cilindro está pintado o recubierto para retardar la corrosión.
 - 3.4. La válvula de reducción de presión del cilindro indica que no hay daños visibles, corrosión de los componentes operativos ni obstrucciones.
 - 3.5. No hay fugas del cilindro, ni de sus accesorios, que sean detectables sin el uso de instrumentos.
 - 3.6. El cilindro está instalado sobre una base firme y no está en contacto con el suelo.
 - 3.7. El cilindro que haya superado la inspección visual se debe marcar con el mes y el año de la inspección seguido de la letra "E" (por ejemplo: 10-01E, que indica una recalificación en octubre de 2001 por medio del método de inspección externa).

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

3.8. Se deben documentar los resultados de la inspección visual y conservar un registro de la inspección por un plazo de cinco años.

Excepción: Se debe omitir cualquier procedimiento de inspección descrito en los puntos 3.1 a 3.8 que requiera el traslado de un cilindro de tal manera que la desconexión del sistema de tuberías sea necesaria, siempre que los otros resultados de la inspección no indiquen que se justifica una inspección adicional.

Cambie la sección 6108.1 para la lectura correspondiente:

6108.1 Generalidades. La protección contra incendios en las instalaciones que dispongan de contenedores para almacenamiento de gas LP se debe mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6109.11.2 para la lectura correspondiente:

6109.11.2 Almacenamiento. El almacenamiento en edificaciones y salas utilizadas para la fabricación de gases, el almacenamiento de gases, la mezcla de aire de gas y la vaporización se debe aprobar de conformidad con el código de edificación correspondiente. Estas áreas se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente y la norma NFPA 58.

Agregue una excepción a la sección 6111.2 para la lectura correspondiente:

Excepción: El estacionamiento no supervisado y al aire libre de vehículos cisterna de gas LP también debe cumplir con la sección 9.7.2 de la norma NFPA 58.

CAPÍTULO 62

PERÓXIDOS ORGÁNICOS

Cambie la sección 6201.2 para la lectura correspondiente:

6201.2 Permisos. Se deben requerir permisos para peróxidos orgánicos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 6203.1 y 6203.1.1 para la lectura correspondiente:

6203.1 Cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de peróxidos orgánicos en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 se debe mantener de acuerdo con las secciones 5001, 5003, 6201 y 6203.

6203.1.1 Limitaciones especiales para el almacenamiento en interiores y uso según en la habitabilidad. El almacenamiento en interiores y el uso de peróxidos orgánicos se debe mantener de acuerdo con las secciones 6203.1.1.1 a 6203.1.1.4.

Cambie las secciones 6203.1.1.1 (permanecen los puntos 1 y 2) y 6203.1.1.3 para la lectura correspondiente:

6203.1.1.1 Habitabilidades de los grupos A, E, I o U. A menos que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario, en las habitabilidades de los grupos A, E, I o U, cualquier cantidad de peróxidos orgánicos detonables no clasificados y de clase I se deben almacenar de acuerdo con lo siguiente:

6203.1.1.3 Habitabilidades de los grupos B, F, M o S. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, los peróxidos orgánicos detonables no clasificados y de clase I no se deben almacenar ni utilizar en oficinas o áreas minoristas de habitabilidades de los grupos B, F, M o S.

Cambie la sección 6203.1.1.4 (permanecen los puntos 1 y 2) para la lectura correspondiente:

6203.1.1.4 Salones de clases. A menos que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario, en los salones de clase de las habitabilidades de los grupos B, F o M, cualquier cantidad de peróxidos orgánicos detonables no clasificados y de clase I se deben almacenar de acuerdo con lo siguiente:

Cambie las secciones 6203.2 y 6204.1.1 para la lectura correspondiente:

6203.2 Cantidades que superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y el uso de peróxidos orgánicos en cantidades que excedan la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 se debe mantener de conformidad con el capítulo 50 y este capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

6204.1.1 Almacenamiento independiente. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, el almacenamiento de peróxidos orgánicos se debe realizar en edificaciones independientes cuando así lo exija la sección 5003.8.2.

Cambie el título del cuadro 6204.1.2 a Peróxidos orgánicos: distancia desde las áreas de almacenamiento al aire libre hasta las exposiciones.

Cambie la sección 6204.1.2 a 6204.1.6 para la lectura correspondiente:

6204.1.2 Distancia entre edificaciones independientes y exposiciones. Las edificaciones de almacenamiento independientes para peróxidos orgánicos de clase I, clase II, clase III, clase IV y clase V deben estar ubicadas de conformidad con el código de edificación correspondiente y deben mantener las distancias de separación desde las exposiciones, de acuerdo con el cuadro 6304.1.2. Las edificaciones independientes que contengan cantidades de peróxidos orgánicos detonables no clasificados que superen las establecidas en el cuadro 5003.8.2, deben estar ubicadas de acuerdo con el código de edificación correspondiente y mantener las distancias de separación desde las exposiciones, de acuerdo con el cuadro 5604.5.2(1).

6204.1.3 Piso hermético a los líquidos. Los pisos herméticos a los líquidos se deben mantener de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

6204.1.4 Cableado y equipo eléctrico. El cableado y equipo eléctrico en las áreas de almacenamiento de peróxidos orgánicos de clase I o clase II se deben mantener de acuerdo con el capítulo 6 y permanecer clasificados de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

6204.1.5 Detección de humo. Los sistemas de detección de humo se deben mantener de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.

6204.1.6 Cantidades máximas. Las cantidades máximas permitidas por edificación en una edificación de habitabilidad mixta, o en una edificación de almacenamiento independiente, no debe superar las cantidades establecidas por el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 6204.1.10 y 6204.1.11 para la lectura correspondiente:

6204.1.10 Control de explosiones. De conformidad con el capítulo 9, se debe contar con medios para el control de explosiones en salas, áreas y edificaciones para almacenamiento en interiores que contengan peróxidos orgánicos detonables no clasificados y de clase 1.

6204.1.11 Energía de reserva. La energía eléctrica de reserva para las áreas de almacenamiento de los peróxidos orgánicos detonables no clasificados y de clase 1 se debe mantener de acuerdo con la sección 1203.

Elimine la sección 6204.1.11.1.

Cambie la sección 6204.2.5 para la lectura correspondiente:

6204.2.5 Separación. Además de los requisitos de la sección 5003.9.8, las áreas de almacenamiento en exteriores de peróxidos orgánicos en cantidades que superen las especificadas en el cuadro 5003.12 se deben localizar a una distancia mínima de 50 pies (15,240 mm) del almacenamiento de otros materiales peligrosos.

Cambie la sección 6205.1 para la lectura correspondiente:

6205.1 Generalidades. El uso de peróxidos orgánicos en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o el cuadro 5003.1.1(3) debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003 y 5005, y con el presente capítulo.

CAPÍTULO 63

OXIDANTES, GASES OXIDANTES Y FLUIDOS CRIOGÉNICOS OXIDANTES

Cambie la sección 6301.2 para la lectura correspondiente:

6301.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 6303.1 para la lectura correspondiente:

6303.1 Cantidades que no superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de materiales oxidantes en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 debe cumplir con las secciones 5001, 5003, 6301 y 6303. Los gases oxidantes también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 53.

Cambie la sección 6303.1.1.1 para la lectura correspondiente:

6303.1.1.1 Habitabilidades de los grupos A, E, I o U. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, en las habitabilidades de los grupos A, E, I o U, cualquier cantidad de oxidantes líquidos y sólidos de clase 4 se debe almacenar de acuerdo con lo siguiente:

1. Los oxidantes líquidos y sólidos de clase 4 se deben almacenar en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos de conformidad con la sección 5003.8.7.
2. Los gabinetes de almacenamiento para materiales peligrosos no deben contener otro tipo de almacenamiento.

Cambie la sección 6303.1.1.2 para la lectura correspondiente:

6303.1.1.2 Gases oxidantes. Excepto por los cilindros de gases comprimidos no líquidos que no superen una capacidad de 250 pies cúbicos (7 m³) o gases comprimidos líquidos que no excedan una capacidad de 46 libras (21 kg) cada uno y utilizados para fines de mantenimiento, atención al paciente u operación de equipos, no se deben utilizar ni almacenar gases oxidantes en habitabilidades de los grupos A, E, I o R ni en oficinas en habitabilidades del grupo B. Las cantidades totales de gases utilizados para fines de mantenimiento y funcionamiento de los equipos no deben exceder la cantidad máxima permitida por área de control que se menciona en el código de edificación correspondiente. Los sistemas de gas medicinal y los cilindros para el suministro de gas medicinal también deben cumplir con lo establecido en la sección 5306.

Cambie la sección 6303.1.2 para la lectura correspondiente:

6303.1.2 Cierre de emergencia. Los sistemas de gases comprimidos que transportan gases oxidantes mediante válvulas de cierre de emergencia manuales o automáticas de conformidad con el código de edificación correspondiente deben mantenerse y estar accesibles para activarse en cada punto de uso y en cada fuente.

Elimine las secciones 6303.1.2.1 y 6303.1.2.2.

Cambie las secciones 6303.1.3, 6303.1.4 y 6303.1.5 para la lectura correspondiente:

6303.1.3 Control de la fuente de ignición. Las fuentes de ignición en las áreas que contengan gases oxidantes deben estar supervisadas de acuerdo con la sección 5003.7.

6303.1.4 Configuración del almacenamiento de oxidantes de clase 1. La configuración del almacenamiento al aire libre para oxidantes líquidos y sólido de clase I debe ser la establecida en cuadro 6303.2. El almacenamiento en interiores debe cumplir con lo establecido en el código de edificación correspondiente.

6303.1.5 Oxidantes líquidos y sólidos de clase 3. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, se permite un máximo de 200 libras (91 kg) de oxidantes sólidos o 20 galones (76 l) de oxidantes líquidos de clase 3 en habitabilidades del grupo I, cuando dichos materiales sean necesarios para propósitos de mantenimiento u operación de equipo. Los oxidantes se deben almacenar en contenedores autorizados y de manera aprobada.

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie el título del cuadro 6303.1.4 a Almacenamiento al aire libre de oxidantes líquidos y sólidos de clase 1.

Cambie las secciones 6304.1 a 6304.1.5 para la lectura correspondiente:

6304.1 Almacenamiento en interiores. El almacenamiento en interiores de materiales oxidantes en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente se debe mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004 y este capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

6304.1.1 Control de explosiones. De conformidad con el capítulo 9, se debe contar con medios para el control de explosiones en salas, áreas y edificaciones para almacenamiento en interiores que contengan oxidantes líquidos o sólidos de clase 4.

6304.1.2 Sistema de rociadores automáticos. El sistema de rociadores automáticos para almacenamiento de oxidantes se debe mantener de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 9.

6304.1.3 Piso hermético a los líquidos. Además de lo establecido en la sección 5004.12, se deben mantener los pisos herméticos a los líquidos en áreas de almacenamiento para oxidantes líquidos y sólidos.

6304.1.4 Detección de humo. Los sistemas de detección de humo se deben mantener de conformidad con el capítulo 9.

6304.1.5 Condiciones de almacenamiento. La cantidad máxima de oxidantes por edificación en edificaciones para almacenamiento no debe superar las cantidades establecidas en el código de edificación correspondiente. La configuración del almacenamiento de oxidantes líquidos y sólidos debe ser la establecida en el código de edificación correspondiente. Los oxidantes de clase 2 no se deben almacenar en sótanos, a menos que sean aprobados por el código de edificación correspondiente. Los oxidantes de clase 3 y clase 4, en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control según lo establecido en la sección 5003.1, se deben almacenar en la planta baja, a menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario.

Elimine los cuadros 6304.1.5(1), 6304.1.5(2), y 6304.1.5(3).

Cambie la sección 6304.1.8 para la lectura correspondiente:

6304.1.8 Almacenamiento independiente. El almacenamiento de oxidantes líquidos y sólidos se debe realizar en edificaciones independientes cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

Cambie la sección 6304.2.2 y cambie el título de los cuadros 6304.2.2(1), 6304.2.2(2), y 6304.2.2(3) para la lectura correspondiente:

6304.2.2 Configuración del almacenamiento para oxidantes líquidos y sólidos. La configuración del almacenamiento de oxidantes líquidos y sólidos se debe mantener según el cuadro 6303.2 y los cuadros 6304.2.2(1) a 6304.2.2(3) y cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cuadro 6304.2.2(1) Almacenamiento al aire libre de oxidantes líquidos y sólidos de clase 2.

Cuadro 6304.2.2(2) Almacenamiento al aire libre de oxidantes líquidos y sólidos de clase 3.

Cuadro 6304.2.2(3) Almacenamiento al aire libre de oxidantes líquidos y sólidos de clase 4.

Cambie las secciones 6305.1 y 6306.4 para la lectura correspondiente:

6305.1 Alcance. El uso de oxidantes en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o en el cuadro 5003.1.1(3) se debe mantener de acuerdo con las secciones 5001, 5003, 5005 y este capítulo, y deben cumplir con el código de edificación correspondiente. Los gases oxidantes también deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo 53.

6306.4 Cantidad máxima total. La cantidad máxima total de oxígeno líquido permitido en almacenamiento y en uso en cada unidad de vivienda debe ser de 31.6 galones (120 l).

Excepciones:

1. La cantidad máxima total de oxígeno líquido permitido en habitabilidades del grupo I-4 debe estar limitada por la cantidad máxima permitida establecida en el código de edificación correspondiente.

OXIDANTES, GASES OXIDANTES Y FLUIDOS CRIOGÉNICOS OXIDANTES

2. Cuando los dormitorios individuales estén separados de los espacios restantes de la unidad de vivienda por ensamblajes con calificación de resistencia al fuego y construidas de conformidad con el código de edificación correspondiente, la cantidad máxima total por unidad de vivienda debe incrementar para permitir un máximo de 31.6 galones (120 l) de oxígeno líquido por dormitorio.

CAPÍTULO 64

MATERIALES PIROFÓRICOS

Cambie la sección 6401.2 para la lectura correspondiente:

6401.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 6403.1 y 6403.1.1 para la lectura correspondiente:

6403.1 Cantidades que no superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y el uso de materiales pirofóricos en cantidades que no excedan la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 se debe mantener de conformidad con las secciones 5001, 5003, 6401 y 6403.

6403.1.1 Cierre de emergencia. Las válvulas de cierre de emergencia manuales o automáticas para sistemas de gas comprimido que transportan gases pirofóricos se deben mantener y estar accesibles para activarse en cada punto de uso y en cada fuente de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Elimine las secciones 6403.1.1.1 y 6403.1.1.2, y cambie la sección 6403.2.

6403.2 Cantidades que superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y el uso de materiales pirofóricos en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 se debe mantener de conformidad con el capítulo 50 y el presente capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 6404.1 y 6404.1.1 para la lectura correspondiente:

6404.1 Almacenamiento en interiores. El almacenamiento en interiores de materiales pirofóricos en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente se debe realizar de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004 y el presente capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente. Se debe mantener el almacenamiento de gas silano y de mezclas de gas con una concentración de silano de 1.37 % o mayor en volumen según lo establecido en la norma CGA G-13.

6404.1.1 Piso hermético a los líquidos. Además de los requisitos establecidos en la sección 5004.12, se deben mantener los pisos herméticos a los líquidos de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 6404.1.2, 6404.1.3, 6404.1.4 y 6404.2.2 para la lectura correspondiente:

6404.1.2 Sólidos y líquidos pirofóricos. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, el almacenamiento de sólidos y líquidos pirofóricos se debe limitar a lo siguiente:

1. Un área máxima de 100 pies cuadrados (9.3 m²) por pila. El almacenamiento no debe superar los cinco pies (1524 mm) de altura. No se deben apilar recipientes individuales.
2. Los pasillos entre las pilas de almacenamiento deben tener un ancho mínimo de 10 pies (3048 mm).
3. La capacidad de los tanques o contenedores individuales no debe superar los 500 galones (1893 l).

6404.1.3 Gases pirofóricos. El almacenamiento de gases pirofóricos se debe realizar en edificaciones independientes cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

6404.1.4 Separación de materiales incompatibles. Además de los requisitos establecidos en la sección 5003.9.8, se debe aislar el almacenamiento de materiales pirofóricos en interiores de los materiales peligrosos incompatibles de conformidad con el código de edificación correspondiente. Las construcciones y aberturas con calificación de resistencia contra incendios se deben mantener de conformidad con el capítulo 7.

Excepción: Almacenamiento en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos aprobados y construidos de acuerdo con la sección 5003.8.7.

6404.2.2 Protección contra los factores climáticos. De conformidad con el capítulo 9, se deben mantener sistemas automáticos de extinción de incendios para protecciones en voladizo de áreas de almacenamiento al aire libre de materiales pirofóricos.

Cambie las secciones 6405.1 y 6405.2 para la lectura correspondiente:

6405.1 Generalidades. El uso de materiales pirofóricos en cantidades que excedan la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o el cuadro 5003.1.1(3) debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003 y 5005, y con el presente capítulo.

6405.2 Protección contra los factores climáticos. De conformidad con el capítulo 9, se debe mantener un sistema automático de extinción de incendios para protecciones en voladizo de áreas de uso al aire libre de materiales pirofóricos.

CAPÍTULO 65

PLÁSTICOS DE PIROXILINA (NITROCELULOSA)

Cambie la sección 6501.2 para la lectura correspondiente:

6501.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie las secciones 6504.1.1 y 6504.1.3 para la lectura correspondiente:

6504.1.1 Almacenamiento del material entrante. A menos que el código de edificación correspondiente apruebe lo contrario, cuando se reciba materia prima de más de 25 libras (11 kg) en una edificación o área de incendio, esta se debe almacenar en un gabinete ventilado aprobado o una bóveda ventilada aprobada equipada con un sistema de rociadores automáticos aprobado, de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

6504.1.3 Almacenamiento de material adicional. La materia prima que supere la permitida por la sección 6504.1.2 debe permanecer almacenada en bóvedas ventiladas u otra disposición aprobada de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6504.2 para la lectura correspondiente:

6504.2 Protección contra incendios. A menos que el código de edificación correspondiente permita lo contrario, las edificaciones, o partes de estas, utilizadas para la fabricación o el almacenamiento de artículos de plástico de nitrocelulosa (piroxilina) en cantidades que superen las 100 libras (45 kg), deben contar con un sistema de rociadores automáticos aprobado de conformidad con la norma NFPA 13 aplicable y el código de edificación correspondiente.

CAPÍTULO 66

MATERIALES INESTABLES (REACTIVOS)

Cambie la sección 6601.2 para la lectura correspondiente:

6601.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 6603.1.1 para la lectura correspondiente:

6603.1.1 Generalidades. El almacenamiento y uso de materiales inestables (reactivos) en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 debe cumplir con lo dispuesto en las secciones 5001, 5003, 6601 y 6603.

Cambie la sección 6603.1.2 para la lectura correspondiente:

6603.1.2 Limitaciones para el almacenamiento en interiores y uso según la habitabilidad. El almacenamiento de materiales inestables (reactivos) se debe mantener de conformidad con las secciones 6603.1.2.1 a 6603.1.2.5 y cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie las secciones 6603.1.2.1 y 6604.1 para la lectura correspondiente:

6603.1.2.1 Habitabilidades del grupo A, E, I o U. A menos que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario, en las habitabilidades de los grupos A, E, I o U, cualquier cantidad de materiales inestables (reactivos) de clase 3 y clase 4 se debe almacenar de acuerdo con lo siguiente:

1. Los materiales inestables (reactivos) de clase 3 y clase 4 se deben almacenar en gabinetes de almacenamiento de materiales peligrosos de conformidad con la sección 5003.8.7.
2. Los gabinetes de almacenamiento para materiales peligrosos no deben contener otro tipo de almacenamiento.

6604.1 Almacenamiento en interiores. Se debe mantener el almacenamiento en interiores de materiales inestables (reactivos) en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 de conformidad con las secciones 5001, 5003 y 5004 y este capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

Además, los materiales detonables inestables (reactivos) de clase 3 y clase 4 se deben almacenar de conformidad con los requisitos aplicables a los explosivos del código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6604.1.1 para la lectura correspondiente:

6604.1.1 Almacenamiento independiente. Se debe mantener el almacenamiento de materiales inestables (reactivos) en edificaciones independientes cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

Cambie las secciones 6604.1.2, 6604.1.3 y 6604.1.5 para la lectura correspondiente:

6604.1.2 Control de explosiones. De conformidad con el capítulo 9, se debe contar con medios para el control de explosiones en salas, áreas y edificaciones para almacenamiento en interiores que contengan materiales (reactivos) inestables de clase 3 o clase 4.

6604.1.3 Piso hermético a los líquidos. Los pisos de las áreas de almacenamiento deben mantenerse herméticos a los líquidos de acuerdo con el código de edificación correspondiente.

6604.1.5 Ubicación en la edificación. Los materiales inestables (reactivos) no se deben almacenar en sótanos, a menos que estén aprobados.

Cambie la sección 6605.1 para la lectura correspondiente:

6605.1 Generalidades. El uso de materiales inestables (reactivos) en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o el cuadro 5003.1.1(3) debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003 y 5005, así como con el presente capítulo.

CAPÍTULO 67

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

Cambie la sección 6701.2 para la lectura correspondiente:

6701.2 Permisos. Se deben requerir permisos según lo establecido en la sección 107.2.

Cambie la sección 6703.1 para la lectura correspondiente:

6703.1 Cantidades que no superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de sólidos y líquidos reactivos al agua en cantidades que no superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003, 6701 y 6703.

Cambie la sección 6703.2 para la lectura correspondiente:

6703.2 Cantidades que superan la cantidad máxima permitida por área de control. El almacenamiento y uso de sólidos y líquidos reactivos al agua en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1 se debe mantener de conformidad con el capítulo 50 y este capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6704.1 para la lectura correspondiente:

6704.1 Almacenamiento en interiores. El almacenamiento en interiores de sólidos y líquidos reactivos al agua en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en el código de edificación correspondiente se debe mantener de acuerdo con las secciones 5001, 5003 y 5004 y este capítulo, así como cumplir con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6704.1.1 para la lectura correspondiente:

6704.1.1 Almacenamiento independiente. El almacenamiento de sólidos y líquidos reactivos al agua se debe realizar en edificaciones independientes cuando el código de edificación correspondiente lo requiera.

Cambie la sección 6704.1.2 para la lectura correspondiente:

6704.1.2 Piso hermético a los líquidos. Además de lo dispuesto en la sección 5004.12, se deben mantener los pisos herméticos a los líquidos en las áreas de almacenamiento de sólidos y líquidos reactivos al agua de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6704.1.3 para la lectura correspondiente:

6704.1.3 Sala impermeable. Las habitaciones o áreas utilizadas para el almacenamiento de sólidos y líquidos reactivos al agua deben mantenerse de modo que resistan a la penetración del agua de conformidad con el código de edificación correspondiente.

Cambie la sección 6704.1.5 para la lectura correspondiente:

6704.1.5 Configuración del almacenamiento. Los sólidos y líquidos reactivos al agua almacenados en cantidades superiores a 500 pies cúbicos (14 m³) se deben mantener separados en pilas, cada una no mayor de 500 pies cúbicos (14 m³), a menos que el código de edificación correspondiente autorice lo contrario. El ancho del pasillo entre las pilas no debe ser inferior a la altura de la pila o a cuatro pies (1219 mm), lo que sea mayor.

Excepción: Líquidos y sólidos reactivos al agua almacenados en tanques.

Los sólidos y líquidos reactivos al agua de clase 2 no se deben almacenar en sótanos, a menos que esos materiales se almacenen en contenedores o tanques cerrados herméticos al agua.

Los sólidos y líquidos reactivos al agua de clase 3 no se deben almacenar en sótanos.

Los sólidos y líquidos reactivos al agua de clase 2 o 3 no se deben almacenar con líquidos inflamables.

Cambie la sección 6704.1.6 para la lectura correspondiente:

6704.1.6 Control de explosiones. De conformidad con el capítulo 9, se debe contar con medios para el control de explosiones en salas, áreas y edificaciones para almacenamiento en interiores que contengan sólidos y líquidos reactivos al agua de clase 2 o clase 3.

Cambie la sección 6704.2.5 para la lectura correspondiente:

6704.2.5 Contención. La contención secundaria se debe mantener de acuerdo con las disposiciones de la sección 5004.2.2.

La sección 6705.1 debe decir:

6705.1 Generalidades. El uso de sólidos y líquidos reactivos al agua en cantidades que superen la cantidad máxima permitida por área de control indicada en la sección 5003.1.1 o el cuadro 5003.1.1(3) debe cumplir con lo establecido en las secciones 5001, 5003 y 5005, y con el presente capítulo.

CAPÍTULO 80

NORMAS DE REFERENCIA

Agregue las siguientes normas a la lista de normas de referencia en el capítulo 80 del IFC:

Número de referencia de la norma	Título
CGA C-6 (2001)	Normas para la inspección visual de cilindros de acero para gas comprimido
NA3178	Pólvora sin humo para armas pequeñas
NFPA 1124-06	Código para la fabricación, el transporte y el almacenamiento de fuegos artificiales y artículos de pirotecnia

Documentos incorporados por referencia (13VAC5-52)

American National Standards Institute, 25 West 43rd Street, Fourth Floor, New York, NY 10036 (<https://www.ansi.org>):

ANSI Z21.69/CSA 6.16-15: Norma sobre los conectores para aparatos móviles de gas.

ANSI/CGA P-18(2013): Norma para los sistemas de gas inerte a granel.

The American Society of Mechanical Engineers, Two Park Avenue, New York, NY 10016-5990 (<https://www.asme.org>):

ASME: Código para las calderas y los recipientes sujetos presión, anexo de 2010/2011.

ASME A17.1-19/CSA B44-19: Código de seguridad para ascensores y escaleras mecánicas.

ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, West Conshohocken, PA 19428-2959 (<https://www.astm.org>):

ASTM D 92-12b: Método de prueba de los puntos de inflamación y de combustión mediante el probador de copa abierta Cleveland.

ASTM E 84-2013A: Método de prueba para evaluar las características de combustión superficial de los materiales de construcción.

ASTM E 108-2017: Métodos de prueba estándar para evaluar la resistencia al fuego de las cubiertas de techos.

ASTM E 1354-2017: Método de prueba estándar para las tasas de liberación de calor y humo visible de los materiales y productos, mediante el uso de un calorímetro de consumo de oxígeno.

ASTM E 1537-15: Método de prueba estándar para evaluar la resistencia al fuego de muebles tapizados.

ASTM E 1590-17: Método de prueba estándar para evaluar la resistencia al fuego de los colchones.

State of California Department of Consumer Affairs, Bureau of Electronics and Appliance Repair, Home Furnishings and Thermal Insulation, 4244 South Market Court, Suite D, Sacramento, CA 95834-1243 (www.bearhfti.ca.gov):

Boletín Técnico de California 129, año 1992.

Boletín Técnico de California 133, año 1991.

Compressed Gas Association, 14501 George Carter Way, Suite 103, Chantilly, VA 20151 (www.cganet.com):

CGA C-6-2001: Normas para la inspección visual de cilindros de acero para gas comprimido, octava edición.

European Committee for Standardization (EN), Central Secretariat, Rue de Stassart 36, B-10 50 Brussels (<https://www.cen.eu>):

EN 1081, 1998: Revestimiento de pisos resilientes — Determinación de la resistencia eléctrica.

International Code Council, Inc., 200 Massachusetts Avenue, NWSuite 250, Washington, DC 20001 (<http://www.iccsafe.org>):

Código Internacional de Protección contra Incendios, edición 2021.

Código Internacional de Instalaciones de Gas Combustible, edición 2021.

Código Internacional Residencial, edición 2021.

National Fire Protection Association, 1 Batterymarch Park, Quincy, MA 02169-7471 (<http://www.nfpa.org>):

- NFPA 2-20: Código sobre las tecnologías de hidrógeno.
- NFPA 11-16: Norma para espumas de baja, media y alta expansión.
- NFPA 12-18: Norma sobre los sistemas de extinción a base de dióxido de carbono.
- NFPA 12A-18: Norma sobre los sistemas de extinción de incendios con Halon 1301.
- NFPA 13-19: Norma para la instalación de los sistemas de rociadores.
- NFPA 13D-19: Norma para la instalación de sistemas de rociadores en viviendas unifamiliares y bifamiliares, así como en viviendas prefabricadas.
- NFPA 13R-19: Norma para la instalación de sistemas de rociadores en habitabilidades residenciales de poca altura.
- NFPA 14-19: Norma para la instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras.
- NFPA 16-19, Norma para la instalación de sistemas de rociadores de agua-espuma y pulverizadores de agua-espuma.
- NFPA 17-21: Norma sobre los sistemas de extinción con químicos secos.
- NFPA 17A-21: Norma sobre los sistemas de extinción con químicos húmedos.
- NFPA 20-19: Norma sobre la instalación de bombas estacionarias para la protección contra incendios.
- NFPA 25-20: Norma referente a la inspección, las pruebas y el mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua.
- NFPA 30-21: Código sobre líquidos inflamables y combustibles.
- NFPA 30A-21: Código sobre instalaciones de dispensación de combustible para motores y talleres de reparación.
- NFPA 30B-19: Código para la fabricación y el almacenamiento de productos en aerosol.
- NFPA 31-20: Norma para la instalación de equipos de combustión de aceite.
- NFPA 32-16: Norma para plantas de limpieza en seco.
- NFPA 34-18: Norma sobre los procesos de inmersión, revestimiento e impresión mediante el uso de líquidos inflamables o combustibles.
- NFPA 35-16, Norma para la fabricación de revestimientos orgánicos.
- NFPA 45-19: Norma sobre la protección contra incendios en laboratorios que utilizan sustancias químicas.
- NFPA 52-19: Código sobre sistemas de combustible de gas para uso vehicular.
- NFPA 55-20: Código sobre gases comprimidos y fluidos criogénicos.
- NFPA 58-20: Código sobre los gases licuados de petróleo.
- NFPA 59A-19: Norma sobre la producción, el almacenamiento y el manejo de gas natural licuado (LNG).
- NFPA 69-19: Norma sobre los sistemas de prevención de explosiones.
- NFPA 70-20: Código Nacional sobre Instalaciones Eléctricas.
- NFPA 72-19: Código Nacional sobre las Alarmas contra Incendios y las Señalizaciones.
- NFPA 80-19: Norma sobre las puertas contra incendios y otros protectores de aberturas.
- NFPA 86-19: Norma sobre hornos y calderas.
- NFPA 96-21: Norma para el control de la ventilación y la protección contra incendios de operaciones de cocina comercial.
- NFPA 110-19: Norma para los sistemas de energía eléctrica de emergencia y de reserva.
- NFPA 111-19: Norma para los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica de emergencia y de reserva.
- NFPA 211-16: Norma sobre chimeneas, hogares, ventilaciones y aparatos que funcionan con combustible sólido.
- NFPA 286-19: Norma sobre métodos de prueba estándar de resistencia al fuego para evaluar la contribución de los acabados interiores de paredes y cielorrasos a la propagación de un incendio en una habitación.
- NFPA 303-21: Norma para la protección contra incendios en puertos deportivos y astilleros.
- NFPA 495-18: Código sobre Materiales Explosivos.
- NFPA 303-21: Norma para la protección contra incendios en puertos deportivos y astilleros.
- NFPA 704-17: Sistema estándar para la identificación de los riesgos de los materiales a fin de facilitar la respuesta ante emergencias.
- NFPA 720-15: Norma para la instalación de equipos de detección y advertencia de monóxido de carbono (CO).

SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REACTIVOS AL AGUA

NFPA 853-20: Norma para la instalación de sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible.

NFPA 1123-18: Código para la exhibición de fuegos artificiales.

NFPA 1124-06: Código sobre la fabricación, el transporte, el almacenamiento y la venta minorista de fuegos artificiales y artículos de pirotecnia.

NFPA 1124-17: Código sobre la fabricación, el transporte, el almacenamiento y la venta minorista de fuegos artificiales y artículos de pirotecnia.

NFPA 1126-21: Norma para el uso de pirotecnia delante de una audiencia próxima.

NFPA 2001-18: Norma sobre los sistemas de extinción de incendios con agentes limpios.

NFPA 2010-20: Norma sobre los sistemas fijos de extinción de incendios en aerosol.

Underwriters Laboratories, Inc., 333 Pflingsten Road, Northbrook, IL 60062 (<http://www.ul.com>):

UL 80-07: Norma sobre tanques de acero para combustibles de quemadores de aceite y otros líquidos combustibles, con revisiones hasta agosto de 2009.

UL 87A-15: Esquema de investigación para dispositivos eléctricos de dispensación de gasolina y mezclas de gasolina/etanol con concentraciones nominales de etanol de hasta el 85 por ciento.

UL 142-06: Norma sobre tanques de acero sobre la superficie del suelo para líquidos inflamables y combustibles, con revisiones hasta el 12 de febrero de 2010.

UL 199E-04: Esquema de investigación para evaluar la resistencia al fuego de los rociadores y las boquillas de pulverización de agua para la protección de freidoras.

UL 217-15: Norma sobre detectores de humo de estación única y estación múltiple, con revisiones hasta noviembre de 2016.

UL 710B-2011: Norma sobre los sistemas de recirculación.

UL 790-04: Métodos de prueba estándar para evaluar la resistencia al fuego de las cubiertas de techos, con revisiones hasta octubre de 2008.

UL 1278-00: Norma sobre calentadores de habitación eléctricos móviles y suspendidos en paredes o cielorrasos, tercera edición, 21 de junio de 2000.

UL 1315-17: Norma sobre la seguridad de los contenedores metálicos para residuos de papel.

UL 1805-02: Norma sobre campanas y gabinetes de laboratorios.